n.º 9.º

Libro Capit.r

A.º 1534.



Este Aquerdo [illegible] Libro en [illegible]
de 1230. Alonso Perez [illegible]
Arquero [illegible] [illegible]
hasta D.ego [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cnel Ayuntam.to crom. que celebro en 1.o de Abril de
D.n Alonso Solana pres.te y Sfnigudo de Alcaldes
de Sentar.a que estubo alli cargo, cuela.o hasta D de Julio
de guarda de D.n 33 =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Copia

Ex.mo S.r Mui S.r

Siendo de Cuenta delas Provincias Veruanio delas Milicias mandadas formar y demas encargo que se practique Anuebo Establecim.to dela Ordenanza de 31 de Henero del pre sente año. contamaior biebedad y la posible equidad alos Pueblos Paso amanos de Su Canoica ad junta delas prendas dequese com pone Cadabestido delos quedeuen hazerse y Gtada al costo. que tubieron los que sedieron ala Infanteria Vltimamentte para que puedan las Ciudades o Cauezas de Partido conmas conozimientto tratar del que deuen hazer yconsiderar. loquesea demas benta ja ya baliendose delas fabricas otras inmediata, yacontratando enesta Corte, donde lopodran tener almismo supuesto quese bè enla im Prouisa Razon, o acaso pormenos= Enintelligencia delo que importara el Vestuario de cada partido bajo esta zezha y las de q pueda adelantar el zelo delos querintes bnienen, Conzideraran los Cauezas de Partido los arbitrios quetubieren porma Comba nientes alo corres pondiente asus Repartim.tos y los pro pondran por mano del Intendente o Superintendente dela Prou.a Apresando el importe de lugarto yel producto anual de los Arbitrios quesolicitan quando delos queestan vsando o sus pro pios no equibalgan desde gasto; con cuia Especificacion yel de tamen del Intend.te Sedirisizan poderse al consejo para que con m.d Creuedad se espidan las Zedulas de facultad p.a Vsar delos arbitrios=. Suplica V.E. dispongez que se observe asi ento que toca alos Repartim.tos de essa Ciudad y la de Lam.a yderm.s Obediencia enquanto fuere deru agrado, Dios

ES 10148.AMP.01.01.01.001

Guarde a V.S. muchos años Como deseo Madrid 21 de
Abril de 1734 = B.L.M. de V.S. su mas seg.o
Dn Joseph Ant.o Sneo = B.L.M. de V.S. Dn Phe Duppuy

Sotto que se considera acadaberrido de Soldado de Milicias Vglado a los
precios que le tienen ala R.l hacienda el que se ha echo para la Infant.a
en Cattaluña en este presente año. con diuisa Encarnada. ———

	Vestido	Rs vn
Quatro varas y ona octaua de paño blanco para casaca y calzon		56
Vna tercia de Encarnado p.a bueltas a 22 rr.s		7
Quatro varas y quarta de Cerga ancha para forro de Casca a quatro rr.s		17
Dos Docena y media de botones de Estaño para la Casaca		
a 10 mrs la docena		1
Vara y media de paño blanco para chupa a 18 rr.s		27
Dos docenas de Botones para chupa a 8 mrs		2
Dos chuzas de Vestido y ncluso el forro de Chupa y Calzon		27
Vn par de Medias		6
Vn par de Zapatos		9
Vn Sombrero		9
Vna Cartuchera		3
Vn Baco de Madera del Ayre		6
Vna correa de Ante para Baco		5
Vna Correa para fusil de Baqueta de Moscobia		1
Encartuxon de Ante		6
Los 200 Vestidos ascienden a 184 R.s vn		184
		1280

Aumentos

Se acuerda Vestidos de Cerg.a sobre el sup.to de Arriba
y con el aum.to de Sonr.a Cadauno para que puedan.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sex depaño 21 eno. conforro decorrespond.te
Calidad seconsi dexan ..... 3276...
Pazavngalon de Plaza debor de ôchabete
enlabuelta delamanga quedeuera ser
Lexada comota de los Soldados yneresitara
dosbara seconsidera vna onza porsucosto ....12o..
3696....

3696

132496

Ottambore

Para Guarnezer las Caracas delos Stam.res
ynclusso Stambor m.r seconsi dexan en
cadauna Dentebaras delanga ancha a3r.ª ....18o....
Id. diezbaras de Mediana a3r.ª ym.ª .....12o.
ôchobaras de Borde ottibeta axreat o61
Sietebaras ym.ª Sansa ancha paraguarne
Lexel Cintaizon y portacasa diezbaras
de Borde ottibete .....26o.
Por Siete Cordones y boxla de Stambre
pasadas Siete Casa a6zû cadauno .....42.
Portas Siete casa de Tamboxes consubaq.ta
a Cinquenta yonzeate .....357.
Porlo Corresponsiente alos ocho Berd.s
de Tamboxes a Cocer de pasos Cozea
de pasos portaguiri ycaxuchera .....1337..22

2660...22

ES 10148.AMP.01.01.01.001

Por tarze Banderas con su alta como previene
Sainstruy con de 178 Marzo 8 teano, 1 acoxoneta
apresio de 222 rs y cadauna delas otras dos a 170 ... 562 ...

1 35218 ...

Nota

Que en los Pertrechos de Sargentos ha considerado todo el
importe desde el 1.º del corriente aumento rescuandose el costo de
paco Carrancheza por carapaco y por carapuil que son diez y seis
R.s y 27 mrs en cada uno de dichos pertrechos queda esto en quenta de lo que im.
portaran las Alabardas que deuen tener Madrid 21
de Abril de 1831 = Cinco =

Es copia de la original que queda en mi secret.ª cargo de 3 de
Mayo de 1832 — Duque

ES 10148 AMP 01.01.01.001

H

Rs. En 13 Dho.

Pasa amano de V.S. Carpuchusa copia de
Carta y Relacion de los que quedan the
nex Cada Pestido de los quehan de sexuir
al Regimiento de milicias que Pno y otrome
fue dirigido y el coron Dn Joseph Ant.o
Pimeo ynspector nombrado y S.M. y
todas las milicias de hespaña. ásy dequed
Entezado V.S. de todo su contenido se á
xegher ael. asi y lo quetoca ála solicitud
dela apronas de los ár bitrios que propusieron
como Ensa compra y costa de los generos
y dequear En Dyntehsa. El pezo anuio
Dios g.e á VS. mu.s como D. Cid Rodrigo 2
Mayo 2 de 1732

B. L. M. de V.S.
Sumal Seguro S.r

Dn. phelippe Dupuy

S.r Sust.a Y Neg.o dela aud.a de Plas.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Muy S.mio: R.do la Carta de V.S. escripta en
su Ayuntam.to con fha. de 26. del que ácauo, la
que me entregó D.n Felipe Berrocoso y Vergara
Procurador Gen.l de las Villas y Lugares suelo,
y Tierra de esa Ciu.d En cuio contenido me
dize V.S. que cumpliendo con las R.s horden.s,
remite á esta Ciu.d los Hombres, y Caualloz
que le corresponden ácasa, y que en este supu.
esto disponga yo se reziuan del suelto de
S. M. (que Dios G.de) y asu R.l seruicio; De
uo dezir á V.S. á esto, que no tengo la mas
leue facultad para ello, pues fa. la aprouacion
de Hombres, y Caualloz, se halla en esta
Ciu.d de horden de S.M. D.n Manuel Sba-
ñer Ten.te de Rey desta de Badajoz, y fa.
reziuir unos y otros del suelto el Comisa-
rio de Guerra D.n Fern.do Arroyo, á cuias
disposiziones estamos todos, sin que yo dis.
curra medio para hacerle mas, lo que
siento vnicam.te por notar adultuo de seruir

ES 10148 AMP 01.01.01.001

a V. S. en esta ocasion, deseando muchas
que executarlo, y que Nro. S. g. a V. S. m. a
Merida y Junio 1º de 1734.

B. M. a V. S. su mas, de.

El Conde de La Roca.
y del Sacro Imperio

Reinte mrs de 1734

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Año de 1734.

En la Ciudad de Plasencia, a quatro de henero de mil setecientos y treinta y quatro años, habiendo precedido, llamamiento, antehan Señores Justicia y Regimiento de Cauallos de esta Ciudad, Conforme a lo que se vsa y acostumbra en ella, a hacer Ayuntamiento, Capitulares como lo an hecho en los Años de Costumbre, Estando en Audiencia Publica, Capitular, los Señores siguientes

El Sr. Dn Blas Diez Crespo Corregidor.
El Sr. Dn Luis Alfonso de Caceres Regidor Decano.
El Sr. Dn Ignacio de Aguilera Regidor.
El Sr. Dn Juan Lopez Amador Regidor.
El Sr. Dn Antonio Lorenzo Chorro Regidor.
El Sr. Dn Antonio Ruiz de Villaloues Regidor.
El Sr. Dn Matias Ortego Nuñez Regidor.

Thesorero Vacante por fallecimiento de Dn Juan Antonio Ruiz de Villaloues.

Y estando assi juntos, y congregados, Dixeron: Que por quanto Dn Juan Nuñez Labrador, vecino de esta Ciudad, a manifestado a su Señoria, tiene preso en la Carcel Real de esta Ciudad a Juan Nuñez su hijo, mozo de diez y ocho años poco mas o menos, por auer dado vna cuchillada a Juan Nuñez Labrador, vecino de esta Ciudad, de que a fallecido, y se teme que el dicho mozo se ausente, y no parezca a la Cuenta, que se le a de tomar, como Alcalde que a sido de esta Ciudad, en el año proximo pasado de mil setecientos y treinta y tres, y para que no se ausente, y parezca a la dicha Cuenta, y a todos los demas autos, que se ofrecieren, pidio, y requirio a su Señoria, mande dar, y de su mandado se le dè, Carta de Seguro, para el dicho mozo, y para que no se le ponga impedimento alguno, en la Carcel, para que pueda salir, y salga libremente, a seguir su derecho, y que para ello se le dè el Seguro, que pide, y requiere, en la forma que mejor aya lugar en derecho, y lo firmo de su nombre, Dn Juan Nuñez, ante mi Dn Matias Ortego Nuñez Regidor, y Escribano de Cauallos, y Rentas, de que doy fè.

Y su Señoria, vista la Peticion, que antecede, dixo: Que mandaua, y mando, se le dè Carta de Seguro, para el dicho mozo, y para que no se le ponga impedimento alguno, en la Carcel, para que pueda salir, y salga libremente, a seguir su derecho, y que para ello se le dè el Seguro, que pide, y requiere, en la forma que mejor aya lugar en derecho, y lo firmo de su nombre, ante mi Dn Matias Ortego Nuñez Regidor, y Escribano de Cauallos, y Rentas, de que doy fè.

Dn Blas Diez Crespo.
Dn Luis Alfonso de Caceres.
Dn Ignacio de Aguilera.
Dn Antonio Lorenzo Chorro.
Dn Antonio Ruiz de Villaloues.
Dn Matias Ortego Nuñez.

Sobresolada dos=

En la Ciudad de Plasencia, a quatro de henero de mil setecientos y treinta y quatro años, Su Señoria, el Señor Corregidor, Capitan a Guerra, Alcalde Mayor, y Gouernador de esta Ciudad, y su Partido, por su Magestad, que Dios guarde, y Regimiento de ella, estando en Audiencia Publica, Capitular, dixo: Que por quanto Dn Juan Nuñez Labrador, vecino de esta Ciudad, a manifestado a su Señoria, tiene preso en la Carcel Real de esta Ciudad a Juan Nuñez su hijo, mozo de diez y ocho años poco mas o menos, por auer dado vna cuchillada a Juan Nuñez Labrador, vecino de esta Ciudad, de que a fallecido, y se teme que el dicho mozo se ausente, y no parezca a la Cuenta, que se le a de tomar, como Alcalde que a sido de esta Ciudad, en el año proximo pasado de mil setecientos y treinta y tres, y para que no se ausente, y parezca a la dicha Cuenta, y a todos los demas autos, que se ofrecieren, pidio, y requirio a su Señoria, mande dar, y de su mandado se le dè, Carta de Seguro, para el dicho mozo, y para que no se le ponga impedimento alguno, en la Carcel, para que pueda salir, y salga libremente, a seguir su derecho, y que para ello se le dè el Seguro, que pide, y requiere, en la forma que mejor aya lugar en derecho, y lo firmo de su nombre, Dn Juan Nuñez, ante mi Dn Matias Ortego Nuñez Regidor, y Escribano de Cauallos, y Rentas, de que doy fè.

Y su Señoria, vista la Peticion, que antecede, dixo: Que mandaua, y mando, se le dè Carta de Seguro, para el dicho mozo, y para que no se le ponga impedimento alguno, en la Carcel, para que pueda salir, y salga libremente, a seguir su derecho, y que para ello se le dè el Seguro, que pide, y requiere, en la forma que mejor aya lugar en derecho, y lo firmo de su nombre, ante mi Dn Matias Ortego Nuñez Regidor, y Escribano de Cauallos, y Rentas, de que doy fè.

Dn Blas Diez Crespo.
Dn Luis Alfonso de Caceres.
Dn Ignacio de Aguilera.
Dn Antonio Lorenzo Chorro.
Dn Antonio Ruiz de Villaloues.
Dn Matias Ortego Nuñez.

Sobresolada dos=

En la Ciudad de Plasencia, a quatro de henero de mil setecientos y treinta y quatro años, Su Señoria, el Señor Corregidor, Capitan a Guerra, Alcalde Mayor, y Gouernador de esta Ciudad, y su Partido, por su Magestad, que Dios guarde, y Regimiento de ella, estando en Audiencia Publica, Capitular, dixo: Que por quanto Dn Juan Nuñez Labrador, vecino de esta Ciudad, a manifestado a su Señoria, tiene preso en la Carcel Real de esta Ciudad a Juan Nuñez su hijo, mozo de diez y ocho años poco mas o menos, por auer dado vna cuchillada a Juan Nuñez Labrador, vecino de esta Ciudad, de que a fallecido, y se teme que el dicho mozo se ausente, y no parezca a la Cuenta, que se le a de tomar, como Alcalde que a sido de esta Ciudad, en el año proximo pasado de mil setecientos y treinta y tres, y para que no se ausente, y parezca a la dicha Cuenta, y a todos los demas autos, que se ofrecieren, pidio, y requirio a su Señoria, mande dar, y de su mandado se le dè, Carta de Seguro, para el dicho mozo, y para que no se le ponga impedimento alguno, en la Carcel, para que pueda salir, y salga libremente, a seguir su derecho, y que para ello se le dè el Seguro, que pide, y requiere, en la forma que mejor aya lugar en derecho, y lo firmo de su nombre, Dn Juan Nuñez, ante mi Dn Matias Ortego Nuñez Regidor, y Escribano de Cauallos, y Rentas, de que doy fè.

Y su Señoria, vista la Peticion, que antecede, dixo: Que mandaua, y mando, se le dè Carta de Seguro, para el dicho mozo, y para que no se le ponga impedimento alguno, en la Carcel, para que pueda salir, y salga libremente, a seguir su derecho, y que para ello se le dè el Seguro, que pide, y requiere, en la forma que mejor aya lugar en derecho, y lo firmo de su nombre, ante mi Dn Matias Ortego Nuñez Regidor, y Escribano de Cauallos, y Rentas, de que doy fè.

Dn Blas Diez Crespo.
Dn Luis Alfonso de Caceres.
Dn Ignacio de Aguilera.
Dn Antonio Lorenzo Chorro.
Dn Antonio Ruiz de Villaloues.
Dn Matias Ortego Nuñez.

Sobresolada dos=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fuebo dos baras menos dos de dos=

Mandose Re[ge]r tener=

Sr. por q.e esta señalado en Cayares descalzo sin Zapatos, con sto tener
dos baras menos dos de distancia: y executada la medida
sup.ca fac.m al Sr. Corr.or. ten.te sup.l. mantener en tenido en sus cas.
por ora, hasta tanto que la Sup.l tenga Resolu.on de S. M. (que Dios
tiene fecha en [illegible] manifestando tayrnogra demos sobre
vos que en esta ciudad, q.e tengan la marca de dos baras sin Zapatos, por
cuia razon fac.m no ago dicho corregir sin embargo de los mayores q.e
con fac.m no ago dicho
co.o que da practicado y que q.e podrlo hacer, Se dignase su Mag.d se Mandar en
la calle y plaza de Badajoz, aunque no lleguen a la marca de dos baras
para que en su vista determine fac.m. q.e Convenga, se corra con dos
quartos, a hora desde el despues que fue ayer tres de corr.te de
Corr.or. lo ofrecio en sup.l. q.e sigo presente a fac.m. que no obstante hallarse
fuera de esta ciudad y a presencia de sup.l
Ana Alfonsia vecinos desta ciu.d y el referido Manuel Marcos
Alla, de edad de diez y nueve a.s q.e Sabe se hizo suplicacion, y para ese
efecto Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz
en forma de derecho, prometio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la Memorial dijo
que sabe que esta sala y que mide a la medida que esta señalada de dos
marcos de Plata y tres dos baras que previene la Real Ordenanza
descalzo sin Zapatos, y que debe tener la altura de las dos baras menos
un dedo.

Y esta conforme. Sedevuelbe a Citeayuntam.to y Dim.o lo firmo
Conforme la foliatura=

Dn Luis Alfonsio Dn Anto Bravo
Bravo del Rol de Rojos

Ante mi
Juan Ruiz Jurado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta reis

SELLO QVARTO,
MARAVEDIS AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CVATRO

Cordova 1 de Iunio 1734=

En la Ciud.d de Plasencia en Reyno de Estremadura en veinte y quatro dias del mes de Iunio de mil setecientos treinta y quatro años, hauiendo precedido vando, y Publicadose tres dias antes por Pregonero, y Caxa de Comunidad, como es costumbre, y estando juntos, y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores Iuan Mathias Crespo Iuez, Ordinario, Don Luis Antonio Ignacio de Aguilera, Don Antonio de Chaves, y Don Antonio Ruiz de Cañaveral, Caballeros Regidores perpetuos de ella, y Don Manuel Bracero Portuguez Decano, Don Tomas de Heraso Troncoso, Don Tomas de Ocampo, Don Juan Nuñez Delgado, Don Manuel Bracero, y Don Manuel de Heredia Procurador General de ella, que hacen, y representan la mayor parte de los Vecinos de dicha Ciudad, que al presente son, y para que mañana Iueues veinte y cinco del corriente mes, a la hora de las ocho de ella, se Congreguen en dicha Casa Capitular, a Celebrar Ayuntamiento General, a que son llamados, y convocados

Dn Juan Aguirre ausente — Alfe Dn Blas Rodrigz ausente =

El dehaes cuado de Dn Domgo Gonçalez Valles — llamam.to dado fe Dn Franco Baez portero y cuado de Dn Jph Mexa ausente — Dn Antonio Vias enfermo — Dn Ignacio de Aguilera enfermo — Dn Domas de Villanueva empera.a — Sr Dn Joseph de campo enfermo — Dn Domas de Arauso enfermo — menor cuado de Dn Franco Baez Scovar

Alcalde de la.ta Hermandad — La Sa Aud.a confirmo el estilo y costumbre q se ha tenido en nombrar Alcaldes de la.ta Hermandad — y para este presente año, cuales quiera Alcaldes de la.ta Hermandad — mientes para conferir las comisiones q se ofrecieren para este presente año, cuales quiera los caualleros capp.s presentes, y nombrar Alcalde de la.ta Hermandad — como los gouernos de las villas de Aud.a y camara, y pedidos q se hicieren para los Alcaldes de la.ta Hermandad — recibo tasen de las comisiones y Zedulas, segun q se ha estilado y acostumbrado — y sacaron por suerte a los Alcaldes de la.ta Hermandad — los caps. en la forma siguiente

La Aud.a confirmo la graciosa inconcusa dando de la facultad a los Alcaldes de la santa Hermandad — Dn Blas Regalado y Bracero y Dn Blas Regalado y Bracero y Rodrigz caualleros para este presente año alos Alcaldes de la santa Hermandad — Dn Manuel Joachin de Bracero y Dn Blas Rodrigz caualleros mros caps. y Regidores de hallarse aus.te de Sob.r Dn Blas Rodrigz caualleros mros caps. y Regidores de hallarse aus.te de Sob.r Dn Blas Vargas que se restituya a esta Aud.a de jurar y aceptar y de Sob.r Dn Manuel aceptó y juró en forma y en forma de ordn. y en forma de Sob.r Dn Manuel Rabara que recorriesse los Caps. comisiones

La Aud.a dijo q toca por suerte la comision de Propios y Arbitrios de Dn Domas de Villanueva y la Aud.a dijo q toca por suerte la comision de Propios, Fauores y Baldios de este presente año alos Señores Dn Domas Antonio de Arauso, y Dn Domas de Villanueva quienes aceptaron y la Aud.a les tomo el juramento q. han de hacer

Montes y Plantios. Toca por suerte la comision de Montes y Plantios para este presente año alos Sres Dn Ignacio de Aguilera y Dn Antonio Blas de Arauso quienes aceptaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

terminos Mafones Ycanadas — Hoco por suerte la comision de terminos Mafones y canadas alos Sres Dn Luis Antonio Bracero y Dn Manuel Bracero, que aceptaron

Hoy dha cruz Y sus quentas — Hoco por suerte la com.n del Hospital dha cruz y sus q.tas alos Sres Dn Antonio Bravo de Soyos y Dn Manuel Bracero, quienes aceptaron

Mem.a dhos Sres toledos — Hoco por suerte la comision de la mem.a dhos Sres alos Sres Dn Luis Braceros y Dn Ignacio de Aguilera q. aceptaron

Mem.a dhos canos Y Stay.co — Hoco por suerte la comision de la mem.a de los canos y sus quentas alos Sres Dn Luis Braceros y Dn Manuel Braceros q. aceptaron

Stay.co Madera Y yadllantam.s — Hoco por suerte la comision de Stay.co alos Sres Dn Manuel Braceros q. aceptaron

Madera Y yadllantam.s Alegria de Aforos — Hoco por suerte la comision de Madera Y yadllantam.s alos Sres Dn Thomas Antonio de Bravo y Dn Juan Lopez Armador q. aceptaron

Alegria de Aforos Hoy dha mrd. — Hoco por suerte la comision de Negocio de cera y cte presente and.a alos Sres Dn Thomas de Villanueva y Dn Juan Lopez Armador q. aceptaron

Hoy dha mrd. Lopez Armador y fabrica de canos. — Hoco por suerte la com.n del Hospital de la mrd. alos Sres Dn Juan Lopez Armador y Dn Antonio Ruiz Velasco, quienes aceptaron y cumplio la formacion de sus q.tas

fabrica de canos. Cau.co del Lopez Armador — Hoco por suerte la comision de la fabrica de canos y sus quentas alos Sres Dn Juan Lopez Armador y Dn Antonio Ruiz Velasco, quienes aceptaron

Cau.co del Lopez Armador de cartas — Hoco por suerte la comision de caballero como de cartas que tiene la correspondencia de dhos q. sepuedan hacer ante mi. En dte presente año alo Dn Antonio Bravo de Poyos y dho Sr. acepto

Alcaª 3ª Escrivº. Tocó la comision de caualleros com. de Alcaª tercias y cuentos
alos Sres Dn Luis Alfonso Bracero y Dn Ygnacio de Aguilera
ra quienes aceptaron
Com. Reales. La Rl Aud. Aguarda que se le acuerde a la comision de Reales
Corranes alos caualleros Com. que corresponden
para hacer seruicios y fenezcan con la mr brevedad
Com. de Leguas Tocó por suerte la comision de la deposicion de Leguas alos Sres
Dn Luis Alfonso Bracero y Dn Manuel Bracero q. Nes aceptaron
Com. de Guerra. La Rl Aud. nombra por los Caus con de Guerra mediante Dn Juan
Cuturno, alos Sres Dn Ygnacio de Aguilera y Dn Tomas de Arauso
quienes aceptaron
Gouernos, Alcaldes ordinarios de Aguardan que los caualleros Corregidores
Villas y Alcaldes mayores de Villas
Camaras por Gouernadores de sus Villas Camaras ayan de traer Alcaldes
menos de tres meses, de hauer tomado posesion de Gouernos, y de Juezes de
Caminos, Caualleros de quenta a la Rl Aud. y en su virtud Tocó por suerte el Gouerno
de la villa de Caminuela al Sr Dn Antonio Ruiz de Salazar q.
acepto y juró en forma
Losar y Roblecillo Tocó por suerte el Gouerno de la villa de Losar y Roblecillo
al Sr Dn Tomas de Villanueua q. Aceptó y juró en forma
de Juez Tocó por suerte el Gouerno de la villa de Retortillo
Retortillo y Talauera al Sr Dn Antonio Bracho de Sayas q. quien aceptó y juró Conf.a
Deseada de Corchado por la Rl Aud. por justas causas que tuuieron, Sá por desechado a
Corchado por Dn Francisco Corchado, del empleo de Corregidor y Alcalde
Juez mayor y ynchue conform.te a lo ofrecido a los demas cumplan exactamente
con su Obligacion en quanto ocurra del seruicio de la Rl

Delante mi escribano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y QVATRO.

hcumor. saū. este ag.to
al fr.co corchado. Dom.o con apercivim.to que a tamenor falta que se
Pallen. may.r fr.co baez
Y polus galachon, fr.co
segh carvonero — Dus
fr.

proveyendo la Sāu.d la aprovidencia combeniente, y se les haga saber q.e los greu.

El Dr. Dn Mathias Creszo suarez mro cau.to acequeios a tacum.
tau.q. dho rig.
dclamrd que reco-
mendaron al Sr. nro
hauerse conmetido al Dr. Dn Joseph nieto la Reuista de las quentas del
Hospital de nra S.ra de la Misericordia de esta villa y que en ellas se suspendiese la aprovacion
de las antecedentes, y no hauiendose hasta aora Cumplido lo conforme
por dho Sr. Dn Joseph nieto y hallarse ausente en Castilla el Dr.
A la Sāu.d de este auto lo que tubiese q.e combeniese
proveyendo la Sāu.d la Referida proposic.on
y oida por la Sāu.d la Referida proposic.on hauiendo conferenc.do
de conform.to por que no se Retarde el Mencionado informe en lo sucesibo
hospital commetter como se commete a los cau.os com.to aquien
quien lo rig.e Dn Juan Rodrig.z Almador y Dr. Antonio Ruiz de Ro-
dan en la misma forma y con las mismas Circunstancias que se hizo
hdo abo.to Dn Joseph Nieto
Cuenta conform.to referido y Resuelto este Ajuntam.to lo firmaron Dn
conforme a la costumbre Dn Thomas de Arauso
Dn Luis Alonso
Brauo Rol
Dr Mathias Creszo
Suarez

Dn
Juan Ramz Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la Ciudad de Tacuarembó en nueve de Henero de mil
ochocientos y treinta y quatro haviendo precedido llamamto. anteayer
para celebrar Ayuntamto. y Cabildo en mis casas consistorio-
les los Señores que al margen se expresan =

Matheo Crespo Juez Comisionado dijo =

Que Antonio Bravo de Rivera =

Que Antonio Ruiz Villalobos =

Que Thomas Antonio Blanco =

Que Thomas Villanueva =

Que Juan Diaz Amador =

Que Catalina Acosta de Duarte =

Que siendo como es hora de Cabildo en virtud de llamamto. mandado dar por el Sor.
Juez Matheo Crespo Suarez no hay Cabildo. y en virtud. se ha hecho saber
a los Señores que se hallan presentes dia antes para
que en el termino de quince dias no acreditando los Sres. con instrumentos de
haverse decretado enteramente la Donacion que tiene ofrecida y hecha de
mitad y los derechos que resultan a favor de la Sra. pasara su Sa.
a proceder al cobro del importe y mas de lo demas en la forma q mas convenga
respecto de la Orden con que fue. se halla el Sor. Juez
Acano: y oydo y entendido lo que dijo, y conferenciado el Asunto
dijo que los caballeros Comisarios Sacedores de Obras se hagan
cargo de cumplim. que los caballeros Comisarios Sacedores de Obras se hagan
con la mayor breu. en lo que resta de este Ayuntamto. en que se determina q

Que este asumpto por lo que desea tenga efecto lo referido =
En esta conformidad se firmo este Ayuntamto. y lo firmaron con forme a la costumbre =

Matheo Crespo
Suarez

Thomas de Abreu
Troncoso

Antt. Bravo
de Rivera

Juan Diaz Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuarto marquilla

SELLO CVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE
Y CVATRO.

Aca. Pa de Enero 1634

En la Ciu.d de Valencia a primero de Enero de mil
seiscientos treynta y quatro años Juntos y Congregados
en la Sala de Ayuntamiento, Se Juramentaron
Dn Luis Carroz con
Dn Gonçales de Cardona, tan.te a celebrar
Dn Juan Lopez de Ayala y Carpio, Dn Pedro de Cardona, Dn Pedro de Corella, Dn Pedro de Cardona, Dn Pedro de Corella, Dn Pedro de Corella, Dn Pedro de Corella

[illegible] [illegible] con tamaor [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Madrid a 1º de Henero.

En Madrid a 1º de Henero año de mill sett.tos y treinta y quatro, haviendose celebrado junta de Govierno de Cruzada en 1. instancia y Ordinaria en Cruzada, y Contaduria de Lanzas, y Medias Anatas, y Subsidio, y Escusado, y Tercias, y Noveno, y Excusado, y Tercias, y Noveno, y Excusado, y Tercias, y Noveno, y Exc

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Delante mi Magestad.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

un año por francisco Lopez Bravo Vezino de Haçan. y lo estuvo
bueltas q̃ hubiera pagado su amenbam.to y por estar descuydada se
pusieron. Cuellar dhas Hera fanegas Trigo por despoja Larruan
dhabn de dha encomienda, y viendo no hera capaz de admin
Cn dho quarto apossentar las fan que pasa N.do la Vista
dha encomienda pueda dar los granos adonde halle mas comodo
dho, y solo entubieron En Hta caua las dhas cuevas fan clepa,
cio de dos pocho anuente dias. Y por lo Cogreiado se apuso en ex-
ce nprota a los quatrocientos fan dhos Referidas, que para
Demanecerlo comparecio ante dho a. Medico dcamara dhas
Maron de dho. quien tiene jurado y dice jurara Derecho, saui-
endo a dho. que no hauia el menor Recelo q̃ Carabelo fu. por
que dhas dhas fanegas dTrigo hubieren estado Cnaposadas en dha casa
y aora vnidas con la mayor cauta Respecto a lo q. aunque dhas
quieren medio dize lo contrario y por los Cogreiados fueren, hazien
dolo cabar lo quetubiere por mas justo y venigno a fin de que
haga el semino dhas. Cnquien cy Pero e la Vista de dh-
cha Encomienda y que la Ignorancia nunc. Reparo ni pena. fu
es no tedas como dho, quedasen mou.a dha de que dho admor se
cano dho. padesca detrimento tan grave que de no contrario q
dho Pleiteante Cntracara dTrigo quebara sin credito y perdida

Ft dho Pacon

Ft. Dn Luis Alphonso Bracero hauiendo cydo y entendido dr
propuso anter. dho hecha y el. Dn Mathias ortego Suarez corredo.

Sello quarto, vn. [illegible]
SELLO QVARTO, VN. REAL
MARAVEDIS, AÑO DE M.L
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

el tal acto y prometio a declarar el mismo con Juramento, y en el son
forme le fue pedido, y hacia vida y salud dixo y otro
si dixo que su merced es su medico y quirurgo y que
la bondad de su merced es tal y tan grande que
no se ha quexado ni dicho palabra alguna en
contra de su merced antes siempre ha dicho
bien de su merced y que es buen medico y cirujano
y que es Diputado y mayordomo de la
dha hermandad y que lo ha sido muchos años
ha pagandolo sus Diputados y que lo que aque corre
El Sr. Dor Don Thomas Antonio de Arriaga dixo, Dijo, Reconoció juramento
acta que hizo el Sr. Dor Don Antonio Ruiz de Cobos
El Sr. Dor Don Thomas de Villanueva dixo que en el primer punto no
tiene repugnancia para que entre en la dha. electo. repre-
sentar ser de calidad, en quanto al segundo, dixo que respecto
al hallarse proveido auto y el Sr. Dor Don Thomas cirujano, y para co-
mision del Sr. Dor Don Juan de Castro y Lobera
Querrero declarasen si en dicho grado y esto no con-
testar siendo dicho Sr. Dor Don Juan de Castro declarar no tener infeccion
y dicho Sr. dixo Querrero lo contrario y que en todo parecerse con-
trario se debe seguir lo mas seguro y en caso de estar el pueblo
licenciosos y juntam. no comunicar medico alguno declarar
para descargo de conciencia el declarar no recibir dicha boca.
interin que Mes. vuelva y los medicos no comunicaren con
que no tiene infeccion ni pueda tener dicho cargo, como lo tiene
El Sr. manifestado dho Sor Medico
El Sr. Don Juan [illegible] que queria prometio ata

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Yelante marque.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Dn Francisco Ignacio de Borja y Dn Luis Alfonso Braceros

vecinos estantes en esta Ciudad de Mexico Reynos de la Nueva España, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos todo nuestro poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn Manuel Joachin Braceros vecino de esta Ciudad de Mexico, especialmente para que en nombre de cada uno de nosotros y en voz de nuestros menores hijos y herederos, y como sus tutores y curadores, que somos, y de cada uno de ellos, parezca ante el Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad de Mexico, y ante el Sr. Juez Privativo de Medidas de ella, y ante cualesquier otros Jueces y Justicias de su Magestad, que de nuestras causas puedan y deban conocer, y haciendo presentacion de la Real Provision de merced, que para ello tenemos, pida, y suplique, declaraciones, y mandamientos, que convengan, y sean necesarios, en virtud de dicha Real Provision, y de los Autos, que en su razon se hallan hechos, y en los que se hicieren, y siendo necesario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Carpeta para el Corregidor con los Testimonios de Cartas Acuerdos, y Reales Cedulas, que se le remiten

Para el Sor Marisscal Corregidor de esta Ciudad

Dn Alonso Ruiz de Olano

Soldado

Cartas

Dn Sebastian de Villanueva

Dn Thomas de Villanueva

Dn Manuel Bracero

Vista de la Carta Acuerdo, que se le remitio con Real Orden de 5 de Enero de este año, para que informe lo que se le ofreciere, y parezca, sobre el contenido de la Real Cedula de 19 de Diziembre del año proximo pasado, en que se manda, que los Regimientos de Caballeria, que se hallan en Quarteles de Invierno en Andalucia, se trasladen a los Reynos de Murcia, Valencia, Aragon, y Navarra, con el fin de que en ellos se mantengan hasta el mes de Abril del año que viene de 1735. Y haviendo visto lo que sobre el contenido de dicha Real Cedula informo el Sor Marisscal de Campo Don Joseph Patiño, Governador de esta Plaza, en carta de 8 de este mes, y lo que dixo el Fiscal de Su Magestad en el Consejo, a quien se mandó dar vista de todo, por Auto de 12 del mismo mes, y haviendo conferido, y tratado sobre todo, con el Sor Don Joseph Patiño, Governador de esta Plaza, en 15 de este mes, lo que se le ofreció, y parezió, en cumplimiento de lo que se le ordena por dicha Real Cedula, y Acuerdo, de que queda hecha mencion, y de

Nobista dela q̃xe y̆ntẽçora Cam̃ora dos Sñs Alcaldes
hauẽndo conferenciado Hũo de conformidad
q̃ el q̃xente se ha de tener en
Cõtinuarse, y elegirse Curador
que a Manuel Sendes Vezinos dela q̃xe
don de generalmente Cond.os, y los ẽfectos que
pertenezca Contra Creedores, y
ajustadas
Leyda la Ley de Hacienda que ordena se lea
ser los mozos que se hallan sentados en la R.
al Cabezo del Cam̃ino, q̃ pueden Caballeros
Comisarios de Iglesia, Sobrestantes Cõsiderados
q̃ alos hombres q̃ allan sorteado para Soldados
Mozos q̃ se hallan q̃ deben Cumplir los Señores
q̃ deben presentar, y los voluntarios q̃ se
dan hallar bien formados, de Sangre, quedan
Completo el Numero, de Sus Provincias
quemar Con benga al Mi Ven.
hallarse los Sres Comisarios de Iglesia y Vezinos
Sherbaga Saber el ore numero de Clases, Pecheros, y casa
Sobservanzia
Con Vtos de
Cabildo Sentado el Cargo de Cabildo Sesion Pres.
de mes. de Febrero años de Dn Mathias Ximenez de Sedeño
bos y Dn Ram Joachin Romero Vol. Gallegos
juraron en forma de Sus, de cometio las Ordenanzas y
Juezdo q̃ en Ayuntam.to Con forme dispone la
Real Ordenanza
Haver por Sus Mandado el Memorial de Sus testes
con la baneza Arrendador de la barca de la Barragena en que Pegue
senta hallarse quebrantada y inservible, y Dueños de
mostrar Suspender la de aquel Puerto, hasta
do Cuelga Corregidor dela Corn.a de Cartagena en Leg.a
yor Gen.l Lopez de Ayora de Cartagena dela
Juelo nada Serv.do lo q̃ se expresentado Sque

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Malaga en quatro de Febrero de mil setecientos treinta y quatro años ante el Señor Don Pedro Ruiz de Alarcon Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de dicha Ciudad y su Jurisdicion por su Magestad (que Dios guarde) y Regidor perpetuo de ella, y ante mi el Escribano publico del numero de ella y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Don Juan de Leyva y Don Thomas de Villanueva Caballeros Comendadores de Leyva y Villanueva del Orden de Santiago, y de la otra el Padre Fray Juan de Leyva Religioso Lego de dicho Orden, y dixeron que por quanto el dicho Padre Fray Juan de Leyva ha tenido y tiene propension y devocion de labrar una Capilla a honor y gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santissima Madre Maria Señora Nuestra en la Iglesia del Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad, y para que la dicha Capilla se labre con la decencia y perfeccion que se requiere, y el dicho Padre Fray Juan de Leyva no tiene caudal para ello, y los dichos Don Juan de Leyva y Don Thomas de Villanueva tienen noticia que en el Convento de Nuestra Señora de Loreto de la Ciudad de Sevilla hay una Capilla con la misma advocacion que el dicho Padre Fray Juan de Leyva intenta labrar en el dicho Convento de esta Ciudad, y que para labrarla con la perfeccion que se requiere es preciso sacar el Diseño de la dicha Capilla de Loreto de Sevilla, y que para ello es necesario que alguna persona de satisfaccion pase a dicha Ciudad de Sevilla a sacar el dicho Diseño, y que para ello es necesario que el dicho Padre Fray Juan de Leyva haga algun gasto, y que para ello no tiene caudal, y que por la devocion que tienen a la dicha Capilla de Nuestra Señora de Loreto de esta Ciudad, y deseando que se labre con la mayor perfeccion que se pueda, se obligan a dar y pagar al dicho Padre Fray Juan de Leyva para el dicho efecto de sacar el dicho Diseño de la dicha Capilla de Loreto de Sevilla, y para los demas gastos que se ofrecieren, la cantidad de quinientos reales de vellon, que se obligan a pagar en esta forma: Luego que el dicho Padre Fray Juan de Leyva haga viage a la dicha Ciudad de Sevilla a sacar el dicho Diseño

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mainte marcos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

13

Cartas del Sr Conn.

Sr mio de mi mayor estimacion y aprecio. Don Melchor Bracamonte Capitan General de las Reales Guardias de Corps de Su Magd, Teniente de la Real Compañia, Coronel de Exto, y Gentil hombre de Camara con exercicio de S. M. Su Ayuda de Camara, y Gentil hombre de la Boca, y Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, que Dios guarde.

Sr mio, y mi mayor estimacion y aprecio: Haviendo llegado a mi noticia, que en la Villa de Alcala de Henares, se hallan algunos Soldados de mi Compañia, que se mantienen en aquella Villa, sin embargo de estar mandado por Ordenanza, que ninguno de los Soldados de mi Compañia, se mantenga en Pueblo alguno, sin mi Licencia, y Orden, y que haviendo de ausentarse de dicho Pueblo, a donde se hallan destinados, la pidan, y obtengan de mi mano, para que no se les borre la Plaza, que gozan en mi Compañia, y que se les pueda dar el Socorro, que les toca, en la Tesoreria de Exercitos, de que se hallan Asentados, en mi Compañia, y que haviendo algunos de ellos, pedido Licencia, a Don Joseph Ximenez Oficial de mi Compañia, que se halla en dicha Villa de Alcala, para que se les diese, y dado, sin mi Orden, y Licencia, y sin que se hallen en el Pueblo, donde se les ha dado, para

Almirante Guerra, pasó á dejar á S.S. que con Barca
guarde dentro mar Cartagena pretendo la quietud de
puerto Balear Creyendo á punto Ringue en el
Semeo Barca Inglesa que meditó Tomar á S.S. la
Cabeza Orden Dn. Como dejo Badajoz Vegn
de Granada de Febrero dentro del Estrecho=
Exmo de S.S. Sumo Señor = Don Melchor
de Boxaimonte = Mtro de Campo
Embiada Alcaldesa Guerra Cartas Señores Bayuendo
con Secretario de Estado, y Guerra, de hacer en
tendernos Consultado á S.M. y mediante
Exmo Dn. Joseph Patiño en Ministerio de
Hacienda Secretario, y en el interin que por S.M. se
cosa Semande, se halla la Isla, dirigida Gobierno de
Secretarios algunas, y que á su Exmo, asi corresponde, á Cuerda
La Isla, Secretaria á dho Exmo Dn. Capitan Gral
imponiendo testimo, de Auto Pereda Cabezas Dno de
numeros y Dn. Real de Guerra que dho
xue Secretario, y haber expedido el Pliego Real
xreo Con, de Embarcada, el que obtenter y Comisat
xrios de Guerra, y que al mismo secretario á S.M.
permano dho Exmo Dn. Joseph Patiño, Segun en
tando, pronunciando á S.M. La Resolucion de dho
Exmo Capitan General, con testimonio de dho
Señor, y demas que crea necesario, para que en
vista de todo S.M. Resuelva, lo que crea mas Real y
Agrado, que Seguirá, la Ley, Consulta obedez=
cida que se ha hecho saber á la Isla de Mallorca en
Segun Prueba dha Real Junta de Cavalleria de Reyno quemando el
Texto de los Cartadores Consulta dho Real Junta de Cavalleria de Reyno
Por Resolucion de S.M. Aconsulta dha Junta de Cavalleria de Reyno debia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS I TREINTA Y SEIS.

Para el año de mil seiscientos treinta y seis, y los
tres siguientes del Consejo de Cámara de Justicia y Real
de Diziembre de este año pasado, se hizieron
mandar que a los oficiales de Escribanos se les guarden
los fueros y Escribanos que gozan y deben gozar
Zaragoza, Valencia, Galicia, Navarra, Aragon, Cataluña y
del partido de Ribagorça, Asturias de Oviedo, Reyno de Leon y
Señorío de Vizcaya, Provincias de Guipuzcoa y Alava, y los
de Aragon, Cataluña y Navarra, Reyno de Galicia, Principado de
Asturias de Oviedo, Reyno de Leon y Señorío de Vizcaya, Provincias de Guipuzcoa y Alava, y los
Canarias, Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y los
para que corran y se guarden, Mandando, Ordenando y
para su observancia, Encargando y
que en las escrituras, que se hizieren y
Cumplimiento mandado Notar esta orden
en los libros de Alcaldías mayores y
Sobrestantes, y Escribanos de
en la Audiencia, Provincia de testimonio en forma
de que dar y Signado;
Madrid, Reyno y Provincia de Enero de mil
cientos treynta y quatro = Don Iuan de Texada
Solorzano = El Licenciado Don Martin de Carpio Texada =
Rubricado de la Señora y los del Real Consejo
de Castilla con la firma
Don Miguel Fernandez
Dixo, que
mismo Real Mandato, haviendo
dicho, Acuerdo, regularlen Cumplan y guarden
como en ella se contiene, sin que
ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre
Balam.to de
Conssenado

Stá prompta a Comunidad a Real Senbrario Con la q.e
que Mayel da yesorenezer Como S.M. se sirbe mandar=
tiedra Sebastiano Saberá la Suia, Ora Real ber.
de S.M. Dettoria burgos. gonele Dro Dr. Dsodepos Pal
tino de su Consejo y su Gober. Corl. de Sepan de
Sufra el Pardo quinze de Henero de Seis
anos nominazion probey de Corr. Corregidor
querca Cnamunto, de bauer M.(Dios le g.de
nuestra Real decreto de Cente y Reze de Prazem be
proxima pasada, sando serbido mandar queneg
de presente ano demas Setezientos y treinta y
quatro, y sobre los mismos Salarios que se
Expresen Con Cantidad de mas Seiez. Cientos
Reales, Rendo vno deellos, el de los Cnasenados de Real
Corona, que en Exencion de los prouincias hasta
aqui, se debe Continuar, Cnargar, y cobrar, a los
dos los dueños de Senorio, y Pasos Cnasenados que
toda bia estan pendientes, y de mas que ynduge
de la Data de Real Orden, Cnuia Cinta, bauiendo
Con Exemplado la Suia Auerda de conformidad
que Xexes pesso debauer presentado Cnla Sunta de
Cayno Aperaeron de los Cnasenados los Titulos y Cage.
les, en fuerza de S.M. decreto Real dedho S.
Salarios, la Exhuenezão, de que se halle Cnsu
Archibo de Pageas, Senor Diaron de la cxecutad
ora de dha Real Sunta, Sera que dedho Archibo
Cacionál, y quedando copia della autentica
en el Pegnardo de la Sala, de Pagas de por yetrazor
ante de S.E. Corregs, y enungxon. de mi notario y
dem Cavalleros Comisarios de Pozos para que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale de marca 1ª.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Conste haver Cumplido con su Obligacion Hoy dema[n]o de Junio que pide Reduccion, y dando cuenta necesaria se declare si, y como ha de entrar a Clavsula dentro Contenida=

Vista la presente Memorial del R.mo P.e Rector, y Colegio desta Comp.a de Jesus, que siempre ha mirado, y mira con especial Cariño, y Veneracion a los Padres de la Compañia de Jesus, y deseando como mejor lugar de su Enterramiento, dize que para la dotacion de una Capellania de Misas perpetuas, que dexo fundada en esta Iglesia Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, y Vezino que fue de esta Villa, y Corte, y para la Celebracion de dichas Misas, y Cumplimiento de la Voluntad del Fundador, ha menester que se le conceda Licencia para vender, y enagenar hasta la cantidad de Quinientos ducados de Vellon de Principal, que tiene impuestos sobre los Propios de la Villa de Chinchon, y sus Rentas, que importan cada año Veinte, y cinco ducados de Vellon, que se le estan debiendo de los Reditos de dos años, que se le cumplieron en fin del mes de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos treinta, y tres, y los Veinte, y cinco ducados de Vellon de Renta, que ha de producir dicho Principal en cada año, que se le cumplieron en fin del mes de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos treinta, y quatro, y los que se le cumplieren en fin del mes de Diziembre del presente año de la fecha, que importan todos Sesenta ducados de Vellon, que se le estan debiendo, y se le deben, para que con ellos, y con la demas cantidad, que sea necesaria, pueda comprar Casas, que sirvan de Habitacion a los Padres Capellanes, y Cumplir la Voluntad del Fundador, segun, y como lo tiene dispuesto, y mandado, y para que pueda hacer la Venta, y Enagenacion de dichos

Pisoltos de auto, y dos sentencias definitivas
pasan con forme a los autos

Alcalde Campo Suarez

Dn Tomas de Urrutia

Dn Jph Godinez y Amador

Dn Juan Ramz Garrido

Corr.to 11 de febrero

En la villa de Llerena en nueve de febrero año de mill sets.tos y treintay quatro se juntaron a son de campana tanida a Cabildo Justicia y Regimiento

Ordinario en sus casas Consistoriales los Sres Dn Matheo Crespo suarez corrdor. y Juez de Primas Dn Ignacio de Aguilera Dn Antonio de Reyes Dn Antonio Ruiz de Lovera

Dn Tomas de Villanueva y Amador Dn Juan Nuñez Dn Manuel Bracero

Regidores

Leyda fue leydo publicado a la audiencia un auto proveydo por este corrdor. con fecha de ayer dia de la fha del thenor siguiente

Visto el auto de Alcaldes con la nueve de corrte. antecedente y lo pedido por el Procurador Mayor de Cabezas en nombre del Comun de esta villa dijo que mandaba y mando se notifique a los vecinos labradores de esta villa que dentro de tres dias primeros siguientes que corren desde el de la fha de esta en adelante hagan barbechar las tierras que tuvieren sembradas de trigo y cebada y las que tuvieren de barbecho las binen y escarden y las que tuvieren de rastrojo las binen y escarden

Entrexe de Romey dimos testimonio, Inserto en el q̃ dize

Dixo q̃ la q̃ en nombre de la Ciudad de Cuenca de q̃ es Procurador general, y por quanto tiene Rep.do a S.M. los motivos y razones q̃ tiene expuestas y declaradas en el Memorial q̃ tiene presentado, y por quanto es notorio q̃ los Soldados q̃ tocaron en el Sorteo que se hizo en esta Ciudad para el Regimiento de Infantería que se ha de formar en el Reyno de Murcia, son todos los mozos mas robustos y de mejor talle de esta Ciudad, y que de faltar estos, quedara esta Ciudad sin gente para el Real Servicio de S.M. y para la defensa de sus Costas, y Puertos, y que en esta Ciudad no ay otros mozos de mejor talle, ni mas robustos que los que tocaron en el dicho Sorteo, y que de faltar estos, quedara esta Ciudad sin gente para el Real Servicio de S.M. y para la defensa de sus Costas, y Puertos, y que en esta Ciudad no ay otros mozos de mejor talle, ni mas robustos que los que tocaron en el dicho Sorteo, pide y suplica a V.S. se sirva de mandar se suspenda la execucion de la Orden de S.M. que se le ha comunicado para que los dichos Soldados que tocaron en el dicho Sorteo, no salgan de esta Ciudad, hasta que S.M. sea informado de lo referido, y mande lo que fuere de su Real agrado, que en ello recibira merced, y justicia que pide, y juro en forma no proceder de malicia, y para ello &c.

Dixo q̃ la q̃ en nombre de la Ciudad de Cuenca de q̃ es Procurador general, y por quanto tiene Rep.do a S.M. los motivos y razones q̃ tiene expuestas y declaradas en el Memorial q̃ tiene presentado, y por quanto es notorio q̃ los Soldados q̃ tocaron en el Sorteo que se hizo en esta Ciudad para el Regimiento de Infantería que se ha de formar en el Reyno de Murcia, son todos los mozos mas robustos y de mejor talle de esta Ciudad, y que de faltar estos, quedara esta Ciudad sin gente para el Real Servicio de S.M. y para la defensa de sus Costas, y Puertos, y que en esta Ciudad no ay otros mozos de mejor talle, ni mas robustos que los que tocaron en el dicho Sorteo, y que de faltar estos, quedara esta Ciudad sin gente para el Real Servicio de S.M. y para la defensa de sus Costas, y Puertos, y que en esta Ciudad no ay otros mozos de mejor talle, ni mas robustos que los que tocaron en el dicho Sorteo, pide y suplica a V.S. se sirva de mandar se suspenda la execucion de la Orden de S.M. que se le ha comunicado para que los dichos Soldados que tocaron en el dicho Sorteo, no salgan de esta Ciudad, hasta que S.M. sea informado de lo referido, y mande lo que fuere de su Real agrado, que en ello recibira merced, y justicia que pide, y juro en forma no proceder de malicia, y para ello &c.

Dixo q̃ la q̃ en nombre de la Ciudad de Cuenca de q̃ es Procurador general, y por quanto tiene Rep.do a S.M. los motivos y razones q̃ tiene expuestas y declaradas en el Memorial q̃ tiene presentado, y por quanto es notorio q̃ los Soldados q̃ tocaron en el Sorteo que se hizo en esta Ciudad para el Regimiento de Infantería que se ha de formar en el Reyno de Murcia, son todos los mozos mas robustos y de mejor talle de esta Ciudad, y que de faltar estos, quedara esta Ciudad sin gente para el Real Servicio de S.M. y para la defensa de sus Costas, y Puertos, y que en esta Ciudad no ay otros mozos de mejor talle, ni mas robustos que los que tocaron en el dicho Sorteo, y que de faltar estos, quedara esta Ciudad sin gente para el Real Servicio de S.M. y para la defensa de sus Costas, y Puertos, y que en esta Ciudad no ay otros mozos de mejor talle, ni mas robustos que los que tocaron en el dicho Sorteo, pide y suplica a V.S. se sirva de mandar se suspenda la execucion de la Orden de S.M. que se le ha comunicado para que los dichos Soldados que tocaron en el dicho Sorteo, no salgan de esta Ciudad, hasta que S.M. sea informado de lo referido, y mande lo que fuere de su Real agrado, que en ello recibira merced, y justicia que pide, y juro en forma no proceder de malicia, y para ello &c.

Dixo q̃ la q̃ en nombre de la Ciudad de Cuenca de q̃ es Procurador general, y por quanto tiene Rep.do a S.M. los motivos y razones q̃ tiene expuestas y declaradas en el Memorial q̃ tiene presentado, y por quanto es notorio q̃ los Soldados q̃ tocaron en el Sorteo que se hizo en esta Ciudad para el Regimiento de Infantería que se ha de formar en el Reyno de Murcia, son todos los mozos mas robustos y de mejor talle de esta Ciudad, y que de faltar estos, quedara esta Ciudad sin gente para el Real Servicio de S.M. y para la defensa de sus Costas, y Puertos, y que en esta Ciudad no ay otros mozos de mejor talle, ni mas robustos que los que tocaron en el dicho Sorteo, y que de faltar estos, quedara esta Ciudad sin gente para el Real Servicio de S.M. y para la defensa de sus Costas, y Puertos, y que en esta Ciudad no ay otros mozos de mejor talle, ni mas robustos que los que tocaron en el dicho Sorteo, pide y suplica a V.S. se sirva de mandar se suspenda la execucion de la Orden de S.M. que se le ha comunicado para que los dichos Soldados que tocaron en el dicho Sorteo, no salgan de esta Ciudad, hasta que S.M. sea informado de lo referido, y mande lo que fuere de su Real agrado, que en ello recibira merced, y justicia que pide, y juro en forma no proceder de malicia, y para ello &c.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y treinta y quatro años ante el Señor Alcalde Hernando de Aguirre Alcalde por su Magd en esta villa de Madrid y en presencia de mi Juan Ruiz escribano de su Magd y del numero de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Gonçalez de Ocaña vecino de esta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria y dixo que por quanto el tiene necesidad de hazer ynformacion de testigos sobre ciertas cosas que le conplen a su derecho para lo qual pidio a su merced le mande dar su mandamiento para que se examinen los testigos que por parte del dicho Juan Gonçalez de Ocaña fueren presentados en esta razon y que para ello ynterponia e ynterpuso su abtoridad y decreto judicial en forma y pidio testimonio de lo qual el dicho Alcalde mando dar y dio este

Entendido q̃ el S.r Corr.o mando a los Prr.s de nos
Dunos tercios
deste Rg.do conjuracion a la Rebelde, en los años y a continua-
con Despacho de Su Mt.d hecho saber a esta R.l A.C. en
Nacion de Yanos de S.M. (Dios g.e) de la encomienda de fuera
Ha Plaza
nuevas que ha vacante
de los Soldados Infantes dada q̃ los cab.os con Guerra el que aunque an
Evaquado tan dilig.as q̃ posible q̃ Restituyan el Soldado Voluntario que falta
q̃ completar el numero de los ancos con que a de cumplir tan.o en esta
quinta no han hallado persona alguna q̃ Empuñe Arpeado siendo
implacable el que en tan.o los queda hallar de la estatura y Robustez
que q̃ la Ordenanza Segr.e siendo al mismo tpo.o darla
hacemos saber en
Rdo a Dios q̃ la providencia de que se haga la Rmosa de los quatro Soldados q̃ se hallan
Rcia may.d Retenidos Aquerda tan.o de confirm.e que el dia trece del cor.te Salgan
y Damos fee
de los quatro Soldados socorridos hasta el dia de
la entrega con q̃ Mt. represente a Saudado
Arauso tronco y Oroa, mro cam.o con la demas cuitoria
y guarda necesaria para su cond.a entrega en dha plaza con los socorros
acostumbrados a dho S.r Cap.n q̃ el termino de dies dias que se contemplara
precisos q̃ esta Orden.a y los guarda los de esta buelta y Plaza, cino cam.o
dal lo supla el may.d mro de Campo de que le q̃ la quema
nese, como tambien el que ponga en la Plaza de
vn mill Quinientos y Gaona q̃ comprar el Soldado voluntario de los
demas que se hallan q̃ los demas q̃ fueren desechados y Zan

Siguese mitad

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CVATRO.

mismo seden a dho. Sr. Dn Thomas Mar.o de Arauso Sr de Casa y
teste.s conbecinos y a mes.r Dn Pedro Dn Eleencarga que con el
celo y aplicacion q acostumbra al Real seruicio reaplique
a la leua de los soldados Voluntarios que se derechazen
en esta carta. Y para q esto se execute con prontitud los cau.s com.s
que se rotulen abren

Es Buena Conform.e referencio y Rubrico este Ayunt.o y lo firmaron
dho. dia mes y año ut supra

Dn Matheo Cano
Juan

Dn Ignacio de Aguilera
y Guevara

Dn Anth.o Bravo
de Hoyos

Ante mi

Juan Sanz y Ganado

Exa. Hoy 22 de febrero

En la Ciu.d de Plasencia en diez y siete de feb.o
bro de mil Setezientos y treinta y quatro años, ha-
biendo precedido llamamiento antes diem, se jun-
taron en Casas Consistoriales a Son de campana
a Zelebrar Ayuntam.to Extraordinario com.n

Ante mi escrib.no de
Comun

ES 10148 AMP 01.01.01.001

A Sorteo para los Tres Justicias y Caballeros Regidores Diputados Siguientes

El Señor D.n Matias Diego Suarez, Corregidor desta Ciudad y Partido por Su Mag.d &c.=
El S.r D.n Luis Alfonso Braceros Rel, Decano=
D.n Ygnacio de Aguilera=
D.n Man.l Joachin Braceros
D.n Fran.co Baez de Hoio=
D.n Alonso Ruiz de Colos=

En la Ciud.d de Sev.a en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setec.tos y quarenta y quatro años, estando en las Casas de Ayuntam.to de esta dha Ciud.d, y en la Sala de Cavildos de ellas, donde se juntan y congregan los Señores Justicia y Caballeros Regidores de ella, que abajo firman, para celebrar Cavildo, Ordinario, y Acostumbrado, que se celebra todos los Lunes de cada Semana, y para el que fueron llamados, y convocados por Mandado de Su Señoria, que se entregó a Diego Ruiz Portero de Mrados de dho Ayuntam.to, para que mañana Miercoles veinte y siete del corr.te mes, a las ocho horas della, se Juntasen en esta Casa Consistorial a Celebrar Ayuntam.to Cavildo, y Acuerdo, en que se trate de la Compra de granos para el abasto de esta Ciud.d, que pertenecen a la Encomienda de Fuenlabrada, que tiene Administrada Su Mag.d por el tiempo que se mantuviere la Guerra, y lo que resultare de lo que cumplan y executen los Comisarios nombrados por el Real Consejo de Hazienda, en Carta de veinte y quatro de Diz.e del año pasado de mil setec.tos y quarenta y tres, y Real Provision de veinte y seis de dho mes, y año, que se entregó a Juan Fran.co Garrido

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y treinta
y quatro

Armador en Sn Lucar de B.a Hond.a Blanco de Flores en su nombre=
S.r Dn Juan de Quiros enfrente=S.r Don Blas Caballero auz.te=
Alcalde del Puerto Sindico del comun=Criado de S.M.d=
Domingo Gonzalez Pallez

Este dia se fixo tabla en la Audiencia del Alcalde mayor. Sabed si antte Vm. para
Si compra de granos de encomienda y fuera de ella conferenciar y prouidenciar la compra de granos y Alhondiga. Dezia Vm. que
hallarse con corta porcion de dhos granos y necesitar precisamente hacerse nueva
compra para que no llegue el caso de que en ella se padezca y sus
vecinos falta de un abasto tan preciso como el de pan amasado y que el que
biene a venderse es muy poco y no puede con ello socorrerse dha Alhondiga mediante lo q
y que el Tribunal de Justicia tiene mandado sacar al pregon quan
tas fanegas de trigo pertenezcan a S.M. que Dios g.de y que
en Virtud de tan Real Orden la encomienda de fuera de ella y cada
de las tres. que debe haver su dueño, haciendose dho fulmina
do auto para justificar y subsanar dicho Reparo que se hallaba subsista-
do, bien el trigo estaba infestado g.de hacerse en todo o en parte
tan fanegas de dha Referida porcion en una casa donde hallaba muerto una
persona infestada de dho que dho auto sean traido a la presencia de la
Sala y juez de sentencia dada en el tribunal de Alcalde ordinario. y tan justificar.
que acreditan no tener infeccion alguna el Referido trigo y vistos
no el dictamen dado q.de unos Alcaldes de la Cam.a que acreditan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

declarada en dha Sentencia, la Referida Sentencia dada en ella
confirmando en todo y por todo como ella, Cuias circunstancias
aseguran a la Cam. el acierto de la bondad de todo lo
q. de Reo no puede resultar dano, antes sí Veneficio y Util
tm. comun, Salvo mejor parecer que sobre ello Vmds. con
superior y mas Vastos Conocimtos de la Cam. determinarán.
Lisboa 9 de Mayo de 1754. Salgan haz. de postura en dho
tpo. y mayor de la Hda. y Remitan a Vmds. para
q. Vmds. Vean si se Remataze a favor della algum Sugei-
to q. se Remataze a favor della algum Sugeto en mayor
cad.o ho a fizeren Contrariamente se Sentenze en la Hda.
y se pague se Remp: Salvo mejor parecer que la Cam.
mandar tal Remate, que la Cam. ho mandado. y Queste en
ten. la compra como la Cam. Lo tiene mandado. Queste
do se pague copia al libro de la Hda.
Entendido y de correo mando que los Srs. Vrs. se deter-
tm. deste dho. y de Sauer leido a tacam. los autos queran
trados y Referidos efeitos y que en subsista la
munado el dho. que precede, el qual segonga a conforma
dhos autos y los efeitos y alia lug.
Geneta conform.o ao referido y de lo mando este ay.to y lo firmaron Dos Srs. conf.os de
rumbre

Dom.os Antz. Braz.o
de Magalhaens

Dom.os Alphonso
Brazeiro Vol.o

Dom.os
Juan Franz.co Frade

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTREINTA Y QVATRO.

Cor.o 18 de febrero.

En la Ciud.d de Palencia en diez y ocho de febrero año de mill setecientos y treinta y quatro. Hauiendo precedido Llamam.to y Lelebra dose mila Lerpintu varios, se juntaron a son de campana tanida en su Casa Consistorial a Celebrar Ayuntam.to Ordn.o los S.res de Su Corr.on que abajo seran Nombrados, y firmaran, Siendo Presidente el S.r Dn Antonio de Hoyos Alcalde Mayor por su Mag.d y Dn Antonio Ruiz de Vga Alcalde ord.o de esta dha Ciud.d, Dn Alphonso Lobrero Pol y Vega Decano. Dn Antonio de Hoyos Dn Antonio Ruiz de Vga Alcalde ord.o de esta dha Ciud.d

Llamam.to

Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.N y M.L.C. den llamam.to a todos los Vezinos Vezinos para que mañana sueves diez y ocho del Corr.te a la nueve de la mañana se junten en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Ordinario en que ademas de lo que allí fuere tocante se aya de leer una Real zedula de S.M (que D.s Guarde) sobre la Publicazion de la Bulla de la S.ta Cruzada, y nombrar Vezeytor Comisionero della en esta Ciudad para el corr.te año y demas S.s que lo Cumplan por ser del Seruizio de S.M y mandato del S.r Corregidor

Valencia febrero Diez y siette de mill setecientos treinta y quatro = Ygnacio Jazinto de Porras

Llamam.to Dado por Franz.co Baez Portero y Criado de VS.

El Señor Don Josef Nieto Fuente

El S.r Dn Antonio Ruiz en persona

El S.r Dn Ygnacio Aguilera en su Casa

El S.r Dn Thomas de Villanueba en su Casa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El S.r D.r Josep del Campo en su Casa
El S.r D.r Thomas de Arauso auiente
Menor Criado de ell.s= Francisco Baez el mobar
1 de Valles / Llamam.to Dado por Domingo Valles portero y Criad.o del S.r
S.r D.r Luis Bracero en persona
S.r D.r Juan Amador en su Casa
S.r D.r Antonio de Moya en su Casa
S.r D.r Manuel Tolen Casa
S.r D.r Bal.r Caualleros Auienes
S.r D.r Juan de Luxos en Sexmo
Criado de Vd= Domingo Gonzalez Valles
Entró el S.r Ygnacio de Aguilera y Guemara
Leyda
Leyda la cedula de S.t Mag.d y que la acompaña, que
oyo vno y otro Cab.o lo quedemos con el Respeto y acatam.to debido
en su Ob.a gouernancia Hg.a dar al Ill.mo de conform.d a lo
q la gracion de la santa Bulla y suppblicacion en Cuenca y Sg.a catedral
dexa el S.r Thesorero de la Cruz. en los llamam.tos hechos por los Cab.os Sr.s Iu.ces
de la Ill.ma Cam.a para que asistan alla
Leyda
Entro el S.r D.r Manuel Joachin Bracero
Leyda
la Ill.ma hauiendo conferenciado v.s. persona que en nra Congregacion y exo
Iten tomo y tiene dho
dexa dho
reduzimos a memoria de bullas para el año que a de empezar el Domingo de Septuagesima
hacemos saber
nombram.to al S.r Marques de Valparaiso q a de
Emilio y Pablo Franco, nombra de conform.d a Juan Gonçalez de la Cuesta
vecino y mercader desta Ciu.d q a de
Cuenca sup.a Ill.ma al S.r Corregidor se sirua mandar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y que otorgue la acostumbrada obligacion y lo firmo. Ante mi Antonio Bravo de Rojas y Manuel de la Braceros

Con la Calidad de que la Obligacion a lo prox.mo de Quaresma y que haga obligacion del fiel del Mercado: y que el Mercado cumpla el dia martes de cada semana y no lo cumpliendo se le quite el Sitio, que ocupare y se entregue a otro que lo pida, y que los Mercaderes que vinieren a este Mercado puedan estar en el hasta el dia Viernes inclusive de cada semana, y que no puedan estar mas tiempo

Con forme a la costumbre

Dn Matheo Suarez — Dn Luis Alphonso Bracero — Dn Antt. Bravo de Laguna

En

Juan Perez Garrido

a hor dn. 19 de febrero.

Dn Matheo Suarez corregidor y Capn de la Ciudad de Canaria entre q pueme de febrero a. de mill ts.

y treinta y quatro, hauiendo precedido llamam. bereal demandas de Sr corrida

se juntaron auia palabra en las casas consistoriales a celebrar Ayuntam.

q pueme a hor dn a los Sres. Justicia y Capn Regs. Sig. del

Dn Matheo Suarez corregidor Juez. de Residencia y de Rentas r. de esta Ciu

Dn Luis Alphonso Bracero Vtl Decano

Dn Thomas de Villanueua

Dn Antonio de Lugo

Dn Antonio Ruiz de Couas

Dn Thomas de Villanueua mo Capn. de Gr. y comissario de Sancta

Sobre la paga de la transacion

quenta a la Ciu como Gr. efectuar el pago de la Carta. en que se an trasladado

los dhos quentas Ciu. y su vez responder a la Sa. de Sancta

Cruz de veinte mill quinientos setenta y tres Rs y seis m. y entrego de

otro dn. En Canaria debaxo de nra Carta y Sello de las Armas de

Esta Ciudad, el Regimo. dello y poder bastante fecho en forma

de derecho que se dirá de Suso en letra, la cual

es del tenor siguiente. Nos el Regimiento y Cauildo de la Ysla

de Canaria, q por nos mismos y en nombre de todos los

mros Vecinos, q en ella residen y residieren de aqui

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs de 13.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Sevilla á quatro de Febrero de mil setecientos treinta y quatro años: Estando en la Sala de Audiencia de Alcaldes de Corte de esta Ciudad, los Señores Don Thomas de Olcamendi, Don Juan Ramon de Ganuza, Don Antonio Vruñuela de Villalobos, Don Joseph Bravo de Laguna, y Don Joseph Vruñuela de Villalobos, Alcaldes de Corte de dicha Audiencia, por ante mi Don Joseph Antonio de Ortega Escribano de Cámara de Gobierno de dicha Audiencia, y Testigos que se nombrarán, Dixeron: Que por quanto Don Joseph Antonio de Ortega Escribano de Cámara de Gobierno de dicha Audiencia, y Testigos que se nombrarán, Dixeron: Que por quanto Don Joseph Antonio de Ortega Escribano de Cámara de Gobierno de dicha Audiencia, y Testigos que se nombrarán, Dixeron: Que por quanto

En Sevilla, en quatro de Febrero de mil setecientos treinta y quatro años. Estando en la Sala de Audiencia de Alcaldes de Corte de esta Ciudad, los Señores Don Thomas de Olcamendi, Don Juan Ramon de Ganuza, Don Antonio Vruñuela de Villalobos, Don Joseph Bravo de Laguna, y Don Joseph Vruñuela de Villalobos, Alcaldes de Corte de dicha Audiencia, por ante mi Don Joseph Antonio de Ortega Escribano de Cámara de Gobierno de dicha Audiencia, y Testigos que se nombrarán, Dixeron: Que por quanto

Sobre Vagabundos por el Agua

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

VIMET
DE MIL
IRENTA

Las nuestras Comisiones, y de forma de ver
turnores, Cabildo de guiado el Carro de gasado
ner la Plaza nueva de la Shuda de Salegastama
por ejemplo y Edificacion del Pueblo, servirá de
Comunes, corrigiendo esta quexa como se
sugiran de nuevo de Estas Juntas, Como lo ha
Acostumbrado Hoy pena el Cabildo, Continu
ando la con Paz ordenada y buena Corresponden
cia que tiene a la Shudad y los Cabildos =
Vocal Se Legada y orden de los Caballeros Com
sobre Defensa, de que Conste a Ningun
Heredare, y Cabildo de casa la, todos sean ex
Comisarios, Procedados, y Pasado de la Shud
con Jeneral Contra manera, Pedro Comes
tan y importante a Navarrete Pedro en
quero de Exposicion, Hueda en Leon form,
Real Orden, ai, a la Jurisdicion Jeneral, Como
Alcaldes mas al de Sotanha, en Madrid el pue
sados, y en la con formidad que gordemos de Deany
Cabilda, reba pro guerra, y comedia de los
Comisarios, de quien dexa Vocal y partisipe
cion Resolucion y Acuerdo por medio de los
Don Mariano Baro de Hoyos, y D. Manuel
Joaquin Barreros, ary Capitular, de quie
nes nombra por su Com, Comisarios para este
efecto, Mani Jerardo, Enmano de Aguilo
conque da Cabildo dexa enga. Jo tan santo
Empleo =

El Marques Con formidad de Jere

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA QUATRO.

En la Ciudad de Leon a veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años. Estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de dicha Ciudad, segun lo tienen de uso y costumbre, los Señores Don Luis Alphonso Bracero Vot. y Regidor Decano, Don Ignacio de Aguilera, Don Antonio de Soyos, Don Thomas de Villanueva, Don Juan Vazquez Amador, Don Manuel Bracero, todos Regidores de dicha Ciudad, que hacen Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, por ante mi el Escribano de Su Magestad, y Publico de dicho Ayuntamiento, y Cabildo, y testigos infrascriptos, Vecinos de dicha Ciudad, que lo son Don Juan Antonio de Bello, Don Juan Antonio Garcia Ganedo, y Don Juan Antonio Rodrigo Amador, Vecinos de dicha Ciudad, y presentes.

Dixeron, que por quanto en el Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, que se celebró en veinte y dos de este mes, se leyó una Carta, que el Señor Don Luis Rodrigo de Bello, Comandante General de este Reyno, escribió a esta Ciudad, en que participa, que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) se halla con algun accidente de Calenturas, y que para que se le aplique el remedio mas conveniente, es preciso, que se le haga una Sangria, y que para esto, es necesario, que Su Magestad, Dios le guarde, tenga el consuelo de ver, que todos sus Vasallos, interesan en su salud, y que para esto, se hagan Rogativas, y Oraciones, en todas las Iglesias de esta Ciudad, y que para que esto se execute, se ha de servir esta Ciudad, de mandar, que en todas las Iglesias de ella, se toque a Oracion, y que se hagan Rogativas, y Oraciones, por la salud de Su Magestad, Dios le guarde

que el Señor Dn Phelizian̄o Bracamonte Entregara a VS. la
Real Resolucion de SM sobre la formacion de un Regimiento de milicias
de Setecientos hombres que se Repartio ā esta Ciudad y su partido y falta
de Ciudad Rodrigo y que al mismo tiempo abia prebenido a VS. lo Conbe
niente para la mayor Prebedad de esta y mejor tanteo de dha Gente, no obstar
se me ha parecido dezir a VS. que la dha formacion Semanda practicar
luego sin dilacion y que para que las Cosas se Executen Con todo la
Purificacion Arreglado a las Ordenanzas que se me Remitieron
assi se Sirvan Vengan Comisarios Diputados por VSas
a esta plaza que salgan el Vecindario Arreglado de esta
Ciudad y partido para que por Mi y esta se haga el
Repartimiento de la Gente que cada Uno Sabe dar y no se
exceda por ningun pretexto a Real Servicio Lo que
por el Notorio Zelo de VS. En Cuio Lanzicular Salla
ran aqui dhos Señores Comisarios poca Detencion. Dexan
do yo que Este motivo me facilite Algunos de Alga-
do y Servicios de VSas En que Espermento axar mi buena
Voluntad= Dio Señor Guarde a VSas muchos años Como de
seo Ciudad Rodrigo Febrero onze de mill Setecientos Quinta y
quatro= Beso a VM de VSas Su mas Seguro Servidor= Dn Phelipe
Diguez= Sr Justicia y Regimiento de la Ciudad de Alaenza

Yo Dn Juan Ant.o Gonz.z de Mendoza Escr.no de Rl. Nombr.to de Ayunt.to de esta Ciud.d y Testigo de Asist.a certifico y doy fee que el Mem.l de Arriba Original se Remitio a esta Ciud.d con Carta de Su Fecha de Ciudad Rodrigo de Orden de Su Mag.d (que Dios Guarde) para que se Executase lo que en el se contiene y Mandase Hacer Repartimiento de Gente de Milicias en esta Ciud.d y su Partido, y Reconocido por los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciud.d Mandaron se Notificase a los Sres. Comisarios Diputados por el Partido de esta Ciud.d Nombrados para el Repartimiento de Gente de Milicias que Asistiesen en esta Ciud.d el dia de oy Martes Veinte y Seis de este Mes a las Nueve de la Mañana en la Sala de Ayunt.to de esta Ciud.d para Hacer el Repartimiento de Gente de Milicias que Toca a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Asi lo Acuerda y Rubrica el Sr. Alcalde Mayor de esta Villa de Madrid y su Tierra por ante mi Escribano de Camara y Gobierno en Sala de Alcaldes Audiencia que Actualmente tiene en la Casa de Ayuntamiento de esta dicha Villa a que fueron presentes los Señores Don Joseph Lazaro y Don Joseph Lopez Alcaldes ordinarios de esta dicha Villa y Don Joseph Lopez Regidor Decano de ella y Don Joseph Lopez Regidor Alferez Mayor de ella y Don Joseph Lopez Regidor Alguacil Mayor de ella y Don Joseph Lopez Regidor Alguacil Mayor de ella y Don Joseph Lopez Regidor Alguacil

Ministro Dios Guarde a VS muchos años Co-
mo deseo el Zarzo Doze de Febrero de mil Setecientos treinta
y quatro = Dn Diego de Zarate = Mdo y Mo Lno
de Plasencia

En Sevilla haviendo conferenciado Mg.ra Lno de conform.d quenfuerca
de la inserta orden se pida la continuacion de Agrmo contra Juan Fz
Garrido hasta que aia atendido el efecto de Vagrevenzion de Blas Fz Garrido
vecino como uno de los soldados electos Gta Lno enfuerca
della de Ordenanca - Asimismo se Pida a Dho Dando
las gracias Gto lo que favorece al Dho Lno y haciendo Presente que Respecto
de haver resultado yaca violentamente despues de estar elegido se
sirva Cometer su cierta Gto que el Capn de Agrmo que acude de
Parte Dha Villa teenga en Suspenso y Simultaneamente dicha Agrmo
sirva como uno de los del Numero de esta Lno

Nuestra Conformidad se Tuvo y Resolvio se Pida
Juntam.to y a los q se Juntaron Con Costumbre
Dn Matheo Cruzo
Suarez
Dn Luis Alphonso
Barreto
Dn Jph Rodriz
Amador
En Sevilla
Juan Fran.co Garrido

Hoy 25 de Febr.o de 1734 =
En Sevilla de Plasencia Con Vezindad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testimonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos treynta y quatro años, habiendo celebrado misa de Pontifical el Ilmo. Señor Don Fr. Joseph Xavier de Salamanca y Mayoral del Orden de Alcantara, Obispo de Comayagua, y Consejero de Estado de su Magestad, Cavallero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Caballero Comendador de Hornachuelos en la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra, Inquisidor que fue del Tribunal de la Santa Inquisicion de Cartagena de las Indias, Arcediano de Campana en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Capellan de honor de la Capilla de Palacio, Predicador de Capa y Coro de la Real Capilla de Granada, Examinador Synodal de los Arzobispados de Toledo y Sevilla, Obispo de Cuenca, del Consejo de su Magestad, Inquisidor General de España, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller Mayor de Castilla, Capellan Mayor de Honor de la Capilla Real de Palacio, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Caballero Comendador de Hornachuelos en la Orden de Santiago, del Consejo de Estado

Conteste que a contenido de lo que fue dicho y declarado

Declaracion del Alcalde.

En dicho dia mes y año dicho yo el Escribano hice saber el auto antecedente a Don Ignacio de Aguilera Alcalde Real Ordinario de esta Villa en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios guarde y de su Real Consejo de Castilla de que doy fe. Y enterado de su contenido dijo que obedece con el respeto debido a dicha Real Provision y que en su cumplimiento no hace novedad en que se entregue a Don Matheo Cruz Escribano de Numero de esta Villa el Libro de Acuerdos que tiene en su poder perteneciente a dicho Oficio de Escribano de Numero para que en el continue sentando las Diligencias que ocurran en adelante en dicho Oficio, y lo firmo de que doy fe.

Ante mi

Matheo Cruz
Escribano

Ygnacio de Aguilera

Declaracion del Regidor Decano.

En dicho dia mes y año dicho yo el Escribano hice saber el auto antecedente a Don Antonio de Hoyos Regidor Decano de esta Villa en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios guarde y de su Real Consejo de Castilla de que doy fe. Y enterado de su contenido dijo que obedece con el respeto debido a dicha Real Provision y que en su cumplimiento no hace novedad en que se entregue a Don Matheo Cruz Escribano de Numero de esta Villa el Libro de Acuerdos que tiene en su poder perteneciente a dicho Oficio de Escribano de Numero para que en el continue sentando las Diligencias que ocurran en adelante en dicho Oficio, y lo firmo de que doy fe.

Ante mi

Matheo Cruz
Escribano

Dn Antonio de Hoyos

Declaracion del Alcalde.

En dicho dia mes y año dicho yo el Escribano hice saber el auto antecedente a Don Thomas de Villanueva Alcalde Real Ordinario de esta Villa en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios guarde y de su Real Consejo de Castilla de que doy fe. Y enterado de su contenido dijo que obedece con el respeto debido a dicha Real Provision y que en su cumplimiento no hace novedad en que se entregue a Don Matheo Cruz Escribano de Numero de esta Villa el Libro de Acuerdos que tiene en su poder perteneciente a dicho Oficio de Escribano de Numero para que en el continue sentando las Diligencias que ocurran en adelante en dicho Oficio, y lo firmo de que doy fe.

Ante mi

Matheo Cruz
Escribano

Dn Thomas de Villanueva

Declaracion del Alcalde.

En dicho dia mes y año dicho yo el Escribano hice saber el auto antecedente a Don Juan Rodriguez Alcalde Real Ordinario de esta Villa en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios guarde y de su Real Consejo de Castilla de que doy fe. Y enterado de su contenido dijo que obedece con el respeto debido a dicha Real Provision y que en su cumplimiento no hace novedad en que se entregue a Don Matheo Cruz Escribano de Numero de esta Villa el Libro de Acuerdos que tiene en su poder perteneciente a dicho Oficio de Escribano de Numero para que en el continue sentando las Diligencias que ocurran en adelante en dicho Oficio, y lo firmo de que doy fe.

Ante mi

Matheo Cruz
Escribano

Dn Juan Rodriguez

Declaracion del Alcalde.

En dicho dia mes y año dicho yo el Escribano hice saber el auto antecedente a Don Matheo Cruz Escribano de Numero de esta Villa en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios guarde y de su Real Consejo de Castilla de que doy fe. Y enterado de su contenido dijo que obedece con el respeto debido a dicha Real Provision y que en su cumplimiento no hace novedad en que se entregue a Don Matheo Cruz Escribano de Numero de esta Villa el Libro de Acuerdos que tiene en su poder perteneciente a dicho Oficio de Escribano de Numero para que en el continue sentando las Diligencias que ocurran en adelante en dicho Oficio, y lo firmo de que doy fe.

Ante mi

Matheo Cruz
Escribano

Matheo Cruz

Auto

En la Villa de Colmenar Viejo a dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y dos años. Los Señores Don Ygnacio de Aguilera Alcalde Real Ordinario, Don Antonio de Hoyos Regidor Decano, Don Thomas de Villanueva Alcalde Real Ordinario, Don Juan Rodriguez Alcalde Real Ordinario, y Don Matheo Cruz Escribano de Numero de esta Villa, dijeron que por quanto en virtud de Real Provision de Su Magestad que Dios guarde y de su Real Consejo de Castilla se ha mandado que el Libro de Acuerdos que tiene en su poder perteneciente a dicho Oficio de Escribano de Numero para que en el continue sentando las Diligencias que ocurran en adelante en dicho Oficio, y lo firmo de que doy fe.

Ante mi

Matheo Cruz
Escribano

Dn Ygnacio de Aguilera

Dn Antonio de Hoyos

Dn Thomas de Villanueva

Dn Juan Rodriguez

Dn Matheo Cruz Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Alcalde. por el Exmo Sr. Don Phelipe Duque comendador. en la
plaça de Zamora. Rodrigo. nuñez en ella veinte y siete de febrero. mo. mes
pasado. juntamente con la que en ella se cita, y la Ordenança
de S M. de veinte y uno. de Enero pasado deste pres. te año. S. la forma
con de veinte y tres Regimientos de Milicias. del Reyno. a cada uno
y media de Caballos y que deseando ser. vir en esta
ocasion mando Combocar a la ciudad ala de tal quatro. en sus tas casas. y
Concejo haviendose leido mando ta Ciu. sus mercedes tal dos presentados
ordenes cuio thenor es el sig te

Carta

Por la Ordenança a. de que se cogen la dos personas. Cuyos
seran De Lo que el Rey se sirve dar y proveer en
las Provincias y partidos que no tienen se formen
treynta y tres Regimientos de Milicias, Remite a
S E. de orden de S M. para que en la parte. que
toca. a Plasencia dueño Rodrigo Zamora, y toro,
Haga S E luego deponer la Execucion. En que
gente. Segun de lo que ofuzca en cuanto a la
es su Real animo que S E. se comunique con el Corr
nel D Joseph Lopez, que sea en Alarcon a S. S M.
hamombrado por Sargento General de Milicias
de Regimiento. por sus manos lo que sea para, a S. segun
pareca. reglamentarse a S E. lo que debiere practicar
de Servicio de su Real para S E. guarda Dios Guarde de
a S E. m. a. como deseo en Zamora dos de febrero de mile
setecientos treynta y quatro = Don Joseph Patiño =

Para ámano

Carta

El Duque
M. H. de Plasencia =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Vos, la ordenança de Villa, para la yxecuçion de la
formaçion de Milicia de Vezino, y açessa y pecuniaria
que yrelusyo dee Dr. D Joseph. Fabino, Veconozera, Os,
y Sugarinde, civari, esclusa dea Capitania Jeni, y
decretxemadura, y unida por lo que curzare à obra Im
lizza, à Ciudad Vorrejo, para su cumplimiento. Ese
arion de per barias mi à bios. Como Comendande
General, que soy en Castilla, y Comisario. deberan bir
primarmente Nacional. que en quiera duda o Vespe
ranzas el. que Os, ya Ciudad Vorrejo o dee o Jueçes
En la formacion dee Desimo to Vegarinde à Entramb as
Ley effecto dembiar luego. sus comisarios quesone be
randarios de Vegarinde de Os, lengan à con Jexx con
la de Ciudad Vorrejo, dexe gu mento dea gente
que dauan hacedar y con formante. deibar su
exes segun dha Real Ordenança. y Eleccion de
Coronel, yxxero ber Cruzada, Coneresaro para el
Mayor à Cruzero, y queda formacion sepueda ha
cer con Camayor oxededa, que dea mencionada Car
ta. queme de bolbera, Os, secon grebende. el cargo
el Vey me bare. de queenvia. o bar Ciudadej, ya Os,
Orden conerra, le baga poner luego. En gracia. dha
formacion de Secrimento, y par Cumplimiento con
loque am toca, selo grebenga a Os, que aunque por
atencion sobrare. con el. Y Brata monte Calle
Santa Gloxia dha. Pasare à Os, el tamotiva, la
Cesaxo mi axtra muy à Vecultimos, y Vempre
que Os, quera darquenta, de lo que vuelo hacer, y alm
dharmat, Crela Onorrnega lo que de buen, y alm
me tiempo. y adelantando lo yo sible. en el Real
Servicio quedando y o del de Os, con ecura de
Cunidad deseando que el Dios guarde. a Os,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ha Ll Corbenan ca dla sente de Mdrid

muchos años Ciudad Rodrigo, Reynos de Leon y Castilla, Rey nuestro Señor, Don Phelipe Quinto, que Dios guarde. Por quanto Su Mag.d por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero del año pasado de mil setecientos y treinta y quatro = Ha tenido por bien de mandar, que en todos los Reynos de España, y Provincias de Europa, se establezca, y observe la Ordenanza, que para el Govierno, Disciplina, Subordinacion, y Exercicio de la Infantería, Caballería, y Dragones de sus Exercitos, se publicó en Madrid en veinte y dos de Octubre del año pasado de mil setecientos y treinta y tres, con las Declaraciones, Adiciones, y Reformas, que se han hecho, y hacen en ella, para su mejor observancia, y cumplimiento, segun, y como se contiene en dicha Real Cedula, que original queda en mi Secretaria de Cargo, y Govierno de Guerra, de que certifico: Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, mandó se publique por Bando en esta Ciudad, y Provincia de Ciudad Rodrigo, Mando, y Capitania General de ella, para que en todos los Pueblos de su Govierno, se observe, y cumpla lo que en dicha Real Cedula se dispone, y ordena, y que á ninguno le sea lícito contravenir á lo que en ella se previene, en manera alguna, pena de ser castigado con todo rigor, y demas que haya lugar, segun la calidad de los delitos, que cometieren, y Personas, que los cometieren, sin remision alguna, y para que lo referido se observe, y cumpla, como en ella se contiene, mandó se publique por Bando en esta Ciudad, y Provincia de Ciudad Rodrigo, Mando, y Capitania General de ella, fijandose, y fixandose, Edictos en los Parages acostumbrados

Presentes Secretario Dn Jacopa aurencia
Hogue Gradiano de Jueda Cauxes sobre
Observancia y tenencia mayordo
Integracion formado de Cenero y dro sobre
Hechos y dros de Jomaron Conforme al a
Copiumbre

Dn Ignacio de Aguilera
Dn Mathias Crespo
Suarez

Dn Ju Rodriguez
Amador

Juan Ruiz Garrido

En 1 de Marco
En Malaga en quatro de Marzo año de mill sete y tres años
año haviendose celebrado misa de Spiritu s. to resuncaron a son de campana
tanida a celebrar Equncam. to ordinario en sus casas consistoriales, fo 1
Dn Mathias Crespo Dn Ignacio de Aguilera Dn Juan Rodriguez Amador
Dn Luis Alphonso Bracero Dn Domas de Villanueva
Dn Antonio Bravo de Chopor Dn Manuel Joachin Bracero
Dn Alonso Ruiz Vallejo

El Sor Corregidor Dn Juan Ruiz Garrido

El Sor Corregidor dixo que haviendo Cabildo hoy dia de la fecha para tratar y conferir lo tocante a la Cathedra deseando hacer asistencia con el mayor celebrado y acordado
acuerdo q. el Sor Corregidor de su obligacion y q. quarenga puntual cumpl. to lo mandado por su
Mag. d que Dios g. Cedula ordenanca querela fuero notorio Cree Equncam.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro.

En la Villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años. Ante los Señores Don Joseph Antonio Caballero de Rodas, Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Antonio Portugues, y Don Joseph Ramirez de Arellano, Caballeros Regidores de esta dicha Villa, y Corregidor, y Alcaldes ordinarios de ella, por su Magestad, que Dios guarde, en este presente año, parecieron presentes, de la una parte, Don Joseph Antonio Portugues, Don Joseph Ramirez de Arellano, Don Joseph Antonio Caballero de Rodas, Don Joseph Ramirez de Arellano, Caballeros Regidores de esta dicha Villa, y

Alos 1. nombrados, Quienes luego que los Reales fueren a dha plaza vinta, menor detencion para que tenga el mas puntual cumplimiento el Real Serui. de S.M. y fidelidad q. le Reconocido Encarga tan Rue. alos Alcaldes ord.os y Diputados del Comun. Asimismo alos nuevam.te nombrados, Orette Acuerdo ==

Y entendido q. el Corrego. digo este prompto adar q. probeyden tan bien. que de cumplimiento a lo mandado por el Real Consejo en carta de 24 de Henero proximo passado, en que se sirue mandar se midan las tierras de Pan llebar, y Linares, y se reconozca si estan comprendidas en las Reales Cedulas de Su Magestad, y lo que resultare de dha medida, y reconocimiento, se ponga en noticia de su Alteza, para que en su Real Consejo de Hacienda se determine lo que mas combenga a su Real Seruicio, y Alivio de sus Vasallos, y Pueblos, y que para dha medida, y reconocimiento se nombren dos Peritos, uno de parte de la Ciudad, y otro de parte de los Interesados, y que estos Peritos juren en forma de derecho de hacer bien, y fielmente la medida, y reconocimiento, y que para ello se les den los Autos, y Papeles necesarios, y que se les asista con todo lo que pidieren, y necesitaren, y que para dha medida, y reconocimiento se nombre por parte de la Ciudad a Don Alfonso Bracero y Rueda Alferez Mayor de esta Ciudad, y por parte de los Interesados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

La parte de Viña de Dn Joseph Carvajal que Posehe Da Juachina de Reso

Parral de Dn Miguel Manuel Linde con el Don Joseph del Campo Junto del de Marques de la Cruz a Santa Teresa Otra parte de Viña a Juan de Luna

Salina del Beneficio de S Stevan a Galzones que Goza el Sr Dn Pedro Nuñez Layarte del Diezmo que le toca

El Parral de Dn Joseph del Campo y Luna la parte que le toca

Layarte de Salina del Granado de Valduda de Dn Bernardo Garcia

Salina de la maldonada que Goza Manuel de Mora

La Suerte de Viña y Olivos a San Christoval que Goza Thomas Muñoz que Entra dentro de Salina que era del Canonigo Pedro Sexadilla

La Suerte de Viña y Olivos a dha Viña de los niños Expositos

Otra parte de Viña y Olivos a dho Pago de Una Capellania que Goza Dn Diego Bozella

Salina del Marq. de la Cruz a la Herera

La Viña de Dn Antonio Altamirano al pago de mina flores

del Parral de Dn Joseph Nuño a Sta Theresa

Parral al pago del Caz de Juan de Luna a Sto

Parral ala fuente de Niebla de la Capa. o menoria Calcada adjudicado a Man. Calderon

Parral que Gozan las monjas de la Sexadilla q fundo Dn Diego de mata Juan ala Fuen. de Niebla

La Viña con Olivos que llaman de Sn Joaquin q goza Dn Arsenio Carvajal

La Viña y Cercado Contiguos al antecedente que q goza Dn Manuel Brazero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La Viña al pago delos Guijos que Goza Dn Alonso Montero
La Viña Junto alCollado de Sn Fauian y pago del Zauze q Goza Dn Joseph Muñoz
Larral de Don Joseph de Frun alel pago de Sn Tell.
Olivar Que fue de Maria fuente q Que Goza Manuel Herre

20

Larral de Dª Maria de Leon al Pago de la Ducha

Jenuvista hauiendo conferenciado la cau. Aguerda deconform. aprovar como apruecua dhas conferencias gmem. y deseando sefonga en obseruancia Dite cau Seconuenen Gl. dhos cau. Com nombrados desta Defferencia todas las dhas. conducentes alta q tenga efecto el otorgamiento de la 11. de Concordia quenuciam le sea de otorgar Clamas Rayzoca y buena corres ponde. y cantidad Cambas Commun. es a todo lo que Dello conduz ga a dha Concordia y poner la Cuso. en la cau. otorga poder en amplia forma de dro. a dos. y con Ratificacion dlo Acordado Siete asumpto.

La cau. Aguerda deconform. Ratificar y Ratificar ella q. do Zelebrado en Soldados asumpto de los cinco soldados que la Ratifican de los siete demudos en la presente parada quinta inclusendose testimonio de los cinco mas Robustos, estatura y sanidad de los que an de echado Gl. ofz. militar que asisten en la plaza de Sn. assistencia en esta Representa que sea de hacer nuevam. a SM. y mando Dn Exc. Sr. Joseph Larrea, pidan do se dispense la Clemencia de mandar se Rebajen los Expresados cinco soldados. y no hallar como no halla la cau. otros demas estaturas y Robustez que los mencionados, y cumplir no obstante tener en sus fuerzas a fin de hay en ella pers. que quieran sentar plaza, y no en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro

Y q.ta Con.os y lo demas conveniente que conduzga a Gp.o Sumario, Logro
Y Cuenta con form.a referencio y Dirijuo este Ayuntamiento y lo firmaron
Dho.r Sr conforme a la costumbre

Dn Luis Alphonso Bibanco Vel

Dn Sb Rodriguez Secretario

Dn Antonio Lobato Vargas

Dn Thomas de Villanueva

Ante mi Dn Marcos Crespo Suarez Escrivano de Su Mag.d

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dha Ciudad los Sres Dn Luis Alphonso Bibanco Vel Dn Sebastian Rodriguez Secretario Dn Antonio Lobato Vargas Dn Thomas de Villanueva Caballeros Regidores de ella, haviendo precedido Llamamiento a Cavildo y Congregacion Comunmente llamada a Celebrar Ayuntamiento en el dho dia Mes y año Segun lo tienen de Costumbre y Para lo infrascripto Estando presente Dn Marcos Crespo Suarez Escrivano de Su Mag.d y de Rentas de Sevilla y su Tierra y Provincia Por ante quien Pasan los Autos y Mandamientos de Justicia Por Su Mag.d Y Dn Luis Alphonso Bibanco Vel Por Ausencia Decano

Dn Antonio Lobato Vargas

Dn Thomas de Villanueva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
QVATRO.

Dn Antonio Ruiz de Rouot—

Dn Juan Lopez Amador

Dn Manuel Joachin Bracero—

La Lua Ygualada se juntaron los llamantos siguientes

Llamantos — Los porteros de Rl Justicia hizo Mdo y Mde LC. del Llamamiento
a todos sus Caualleros Regidores para que mañana Sauado Seis del
Corriente a las nueve horas della se juntten en Sus Casas Consistoriales a
Celebrar Ayuntamto. Cotidiano Ord que Sea que de Vna Real
Zedula de SMd Que D.S Gde para que la Lua. Justicia execute el Sorteo y
Entre sus Caualleros Capitulares para el Gral que se ha de hazer de
la Corte de los Comissarios de Millones que Sean de Seruir el Seno
nio Siguiente y dhos S.S lo Cumplan por ser de Rl Real Seruo
y Mandato del Sor Corregor Caualleria Marzo Lunes de
mill Setecientos y Treinta y quatro — Juan Franzuco
Garrido

Dn Balt — Llamamiento dado por Franzuco Baez Lucobaz Porteros de Vs
S. Dr Josep Nieto Cruz Casa = S. Dr Alonso Ruiz Ygleziona
S. Dr Ygnazio Aguilera Cruz Casa = S. Dr Thomas de Olla
nueba Cruz Casa = S. Dr Josep del Campo Cruz Casa = S. Dr
Fnd. Araujo Ausente = Thenor Cuado de Vs Franco Baez Lucobaz

Dn Salles — Llamamiento dado por Domingo Gonzalez Salles Lor de Vs
Dr Luis Brazeros Cruz Casa = S. Dr Juan Amador Cruz Casa
S. Dr Fnd. Grabo de Hoyos Cruz Casa = S. Dr Manuel Bra
zeros Vol Cruz Casa = S. Dr Juan de Luzes Cm Seruo = S.
Dr Blas Caualleros Ausente = Cuado de Vs = Domingo Gonza
lez Salles = Ruos al Sor Sndico

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cedula
Sobre el Sorteo de
Comisarios para el
Voto en Cortes

En dia 11 ha hecho Saber a la Iust.ª Ora Real Cedula de S.M
que D.s Gu.e q.e quemarda se yntexa y de Sus Thenor Sig.te

El Rey = Conzeio, Iusticia, Regidores, Caualleros Ofiziales y Sombres buenos de la Ciudad de Plazencia.
En Consequenzia de lo que esta Vexuelto, y se os ha participado Ul
timamente de que Llegando el Caso de prorrogarse los Seruizios
de Millones por las Ziudades y Villas de Voto En Cortes se hauia
de Sortear los Comisarios que Subiezen de Seruir en la Comisio
de millones Durante el Sexenio de la nueba prorrogazion Zes
sando los actuales y entrando en Su lugar aquellos a quien toca
se la Suerte Executandose en la forma que se acostumbra quan
do se Disuelben las Cortes y que En cada prorrogazion se haga
lo mismo para que todas las Ziudades Gozen de esta preheminenzia
y beneficio, y En Conformidad de lo que sobre Consulta de mi Con
seio de la Camara de quinze de Iunio de mill Setezientos y Siete
tengo a mi mismo Vexuelto, a fin de que por Ora del se Convidan
las Comboquadas a las Ziudades para que Executen cada Sese
nio el Vexido Sorteo, Sauiendose el Vltimo prorrogado los Ex
presados en Seruizios de Millones por las Ziudades y Villas de Voto
En Cortes por otros Seis años mas que Empezaron a Correr en
primero de Agosto que biene de este, y aceptado yo el Vexi-
do Seruizio por despacho de Veinte y Seis de Nouiembre del pa
sado de mill Setezientos y Veinte y Tres os Mando que En Cum
plim.to de lo que tengo Vexuelto Como biene Vexido Sapais luego el Sorteo
que Hazen Vuestros Capitulares Como lo tenes de costumbre En Semejan
tes Casos, y Hecho Remitais a la parte Donde toca Testimonio
En forma della persona a quien tocare la Suerte para que
Junto Con todos los que se Embiaren por las demas Ziudades En
Subsiguiente Sepais a Senalar dia Como se practica para el Sorteo Gral
de los Comisarios que han de Seruir el Sexenio Siguiente En la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y DOCE
Y QVATRO.

Comision de Millones, y auiendo tenido Cuerdo para sumas juri
dicas Cumplimiento. Fha del pardo à Diez y seis de febrero de
mill setecientos y doze y quatro = Dol BEY = da M.
del Rey nro señor = Dn Franco de Carteson = Cita señala do
de Diez Fabricas

Ha dia. Sauiendo Vuto ado y Entendido la Real Zedula de SM
preinserta la tomo en sus manos Dero y puso sobre su Cauesa y la
obedeció con el Cacatam.to debido à ella y Real Zedula de su Rey
y señor natural y Sauiendo Comferenziado sobre su Contheni do Hay
de Su Forma dad se Executte lo que por ella manda SM, sin dila
cion alguna y en su Execuzion teniendo presentes los libros y Escrip
turas que en tales Casos deuen Sauerse practicado por la Ciudad el Pas
sado Sorteo, y Espezialmente el que se perfeczionó en el año
pasado de mill setecientos y diez y seis, en Deziembre y dho de Tullio
del y lo que la Ciudad Cumplimto de dho Sorteo tubo presente que
aqui Sa por Expreso, a la letra y Conforme al Real mandato y
Zitado. Aquerdo se Executte el Sorteo entre todos los ofizios
de Regidores Entrando en el todos los que tienen Voto propiedad de
tales ofizios Enquien se Competa en de la Vecalia Segun se tiene
noticia de Sus titulos, de tal forma en Cortes Ayer dho, Exposicion
Aquerda que sin que sea dicho ni pueda ni probarse alterar ni
diminuir el Derecho de los Dueños de dhos ofizios de Re-
gidores ni perjudicar à ninguna tercera que en ellos pueda pretender
acaon, ni por Consiguiente darse le à lo que fuesen Co preadores
si no le tocare Segun Sus propiedades Cozesiones y titulos

de S M. sepa e luego à Xecutar el Referido Sorteo Entrando en
el Cantaro las zedulas y nombres de los ofizios y Caballeros hijos
Cantidad de ofizios que Entran para la Suerte de Comisario — El ofizio de Alferez Maior y Perp.o perpetuo de Sta Cau.a que lita Vaco y el
de la Casa del Exmo Sr Marques de Miraval
El ofizio de Alguazil maior que lita Vaco y Cde dha Casa
El ofizio de terzero Voto que Cde dha Casa y oy Exerze el Dr Dn Luis
Alphonso Brazero
El ofizio de quarto Voto que es y Exerze el Sr Dr Dn Juan Antonio
de Alaiza Como del mayorazgo que gozo Dn Diego de Orozpeta
El ofizio de Sexto Voto que lita Vaco y Cde dha Casa de dho Sr Marq-
El ofizio de Sptimo Voto que lita Vaco y Cde dha Casa
El ofizio de Nobeno Voto que es de dha Casa y Ctabaco por muer
te del Sr Dr Dn Antonio dela Rocha
El ofizio de Dezimo Voto que lita Vaco y Cde dha Casa
El ofizio del onzeno Voto que es de dha Casa y lita Vaco
El ofizio que Exerzio el Sr Dr Dn Joseph de Victoria propio de la Casa
Mayorazgo que posehio Da Maria Herrera de Carmona y lita Vaco
El ofizio que Exerze el Sr Dr Dn Joseph de Campo y Olmo de Dreze
Voto y Ofizio propio de su mayorazgo
El ofizio que Exerzio el Sr Dr Dn Leonardo Ortiz y fue del Sr Dr Dn Fran
zisco Alt Enrriquez
El ofizio que Exerzio el Sr Dr Dn Manuel de Orozco Manrrique de
Lara y fue propio del Sr Dr Dn Albaro Rodriguez de Carmona Vaco
El ofizio que Exerzio el Sr Dr Dn Nicolas Dominguez que es de la Casa
de dho Señor Marques de Miraval le sirbe el Sr Dr Dn Thomas de Villarueba
El ofizio que Exerze el Sr Dr Dn Juan de Luzon y es del Sr Dr Dn Miguel
Alvaro
El ofizio que Exerzio el Sr Dr Dn Gonzalo de Carmona Cde propio de su Casa
El ofizio que Exerzio el Sr Dr Dn Luis Brazeros y oy Exerze el Sr Dr Dn
Manuel Joachin Brazeros de su Casa
El ofizio que Exerzio el Sr Dr Dn Joseph Miguel Mendez de Vallopro
pio de dha Casa de Miraval y lita Vaco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

El ofizio que exerzio el S.r D.n Pedro Nll.o Bocache Propiedad
Casa del S.r Conde de Canillexos y Cita Vaco
El ofizio que exerzio el S.r D.n Bernardo Garzia Luis Propio
El ofizio que exerzio el S.r D.n Luis de Bedoya Propio Luis que
fue antes del S.r D.n Sebastian de Nebrisa y Cita Vaco
El ofizio que exerze el S.r D.n Josep Nieto de Leyeda por el mayo-
prapio de dha Casa y Estado del S.r Marques de Mirabel
El ofizio que exerze el S.r D.n Ygnazio Aguilera y el de dha Casa
El ofizio que exerzio el S.r D.n Alonso Nuñez de Aguilar suio pro
pio y antes lo fue del Comberzo de S.ta Daza y Cita Vaco
El ofizio que exerzio el S.r D.n Pablo Fez Mbelo propio dela Casa
de dho Señor Marques y Cita Vaco
El ofizio que exerzio el S.r D.n Thomas de Arauso Dorcoso queesde la
misma Casa
El ofizio que exerze el S.r D.n Gabriel Josep de Cubas y Lepropiedela
Casa y Herederos de D.n Garzia de Prado Nebrisa y Aguilar
El ofizio que exerzio el S.r D.n Manuel Sanchez Lorrera que fue del
S.r D.n Antonio Mrn Sanchez su Padre
El ofizio que exerzio el S.r D.n Josep de Sotolongo que posee el S.r D.n
Martin Vermudez por dela Casa del S.r D.n Alonso de Zeballos
El ofizio que exerzio el S.r D.n Bernardo de Leyeda Bibero pro
pio de dha Casa de Mirabel y le sirbe el S.r D.n Juan Rodrig.z Amador
El ofizio que exerzio el S.r D.n Diego de Barga y el de dha Casa
y Estado Digo propio de Su Casa y Cita Vaco
El ofizio que exerzio el S.r D.n Alonso del Barco que el de dha
Casa y le exerze el S.r D.n Ant.o Brabo de Hoyos
El ofizio que exerzio el S.r D.n Balthasar delos Reyes y es

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de la misma Casa

1 El oficio que exerzio el S.r D.n Juan Damian de Toledo de la misma
Casa y exerze el S.r D.n Flonio Ruiz de Ulloa &c.

1 El oficio que se dize pertenezze à D.n Antonio de Vargas Ita Vaco

1 El oficio que exerzio el S.r D.n Juan de Zuñiga y pertenezze alos he-
rederos de D.n Garzia de Bebusa y Ita Vaco

1 El oficio que se dize pertenezze alos Barrañaos y Ita Vaco

1 El oficio que exerzio el S.r D.n Alonso Altamirano por dela Casa de
Ita Señora y Ita Vaco

1 El oficio que exerzio el S.r D.n Alvaro Rodriguez de Zarzosa Ita Vaco

1 El oficio que fue del S.r D.n Pedro del Campo Ita Vaco

1 El oficio propio del Mayorazgo de los Lousas Ita Vaco

1 El oficio que se dize toca ala Casa de D.n Juan de Vargas S.r dela
Villa del Barrado Ita Vaco

Y se previene que los oficios que fueron de los S.res D.n
Geronimo Antonio de Villalobos y D.n Francisco Diez Abela, y
el que exerzio el S.r D.n Christobal Ramez de Bedoia por Comitar
del acto Citado del Reuue y dos de Julio no tener titulos dhos oficios
Regalia del Dotto Dn Cortes y que aunque por dhos S.res se presentó
Cituras en Fuerte y pidieron Judicialmente Copia de los Comisos
se les Reservo su Drô para deduzirle en adelante y Con efecto no
Cituraron en aquel Sorteo ni ay mobo para ynclusos aora
en esta debajo dela misma protesta de sin perjuizio

Esta Conformidad escuptas las Cedulas yguales en tamaño Con
los nombres delos expresados oficios se hizieron en otras tantas bo-
las de palo taladradas de Un mismo tamaño y yguales sin que
salgan ni se señalen por Uno y otro lado de ellas se hizieron en el
Canuto y otras tantas en blanco del mismo tamaño y otras Varias en
blanco excepto Una donde se mezcla Cedula que diga Sacar
y bien Resultado y Reconozido que baia en la expresada forma Ag
La Just.a al mismo que en la forma ordinaria dellotar y Regu-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Lax Los Votos Secretos que la Aud. here se bayan Sacando por Vnrios de Contra Sedad la Exprecada de bolillas Vna por Vna hasta que le Corresponda delas que yran Saliendo y qual mesa se sacandese del Or Carrazo delas que Estan En blanco la dela Suerte: y asi Segun se Cuentan y Entran las boletas Con los nombres dellos ofizios y Caualleros dueños dellos Como Esta acordado En el Carrazo Sauiendose ido leyendo Cada Vna de por si, y En otro las Zedulas En blanco Escepto Vna que dize la Suerte, y todas dentro delas bolillas Con el Cuidado y atencion que Requiere Esta deligencia: y Sauiendose efectuado asi y llamado Al Niño que parezio ser Su nombre Franzisco Galan y Sobrino del mismo de Sedad de nueue ó diez años se dio principio a sacar delas Bolillas por su mano Sauiendo Revuelto y barajado las todas En Redondo Carrazos Separadas En la forma Siguiente

Sacose la primera bolilla y Resultada y Vista la Zedula por los Sres Corres. y Caualleros Preuendentes de Pes y Acuerdo de Ayuntam. se allo que dezia: el ofizio del S. Dn Alonso de Aguilar, y del otro Carrazo se Saco otra que parezio Estar En blanco

Sacose En la misma forma otra bolilla y Zedula que dezia: el del S. Dn Thomas de Villanueba y la que le Corresponderia Blanca

El ofizio del S. Dn Gabriel de Ybas, Blanca

El onzeno Voto; Blanca

S. Dn Josep Nuño de Sayeda, Blanca

El ofizio del S. Dn Juan de Zuniga, Blanca

El ofizio del Rector Botto- Blanca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Oficio de los señores Lousas - y la Cedula de la Villa que
Escolta la Fuerte - le corresponde a parezio ser la que dezia - Fuerte
el Oficio de Alguazil maior - Blanca
el Oficio de Dr Pedro del Campo - Blanca
el Oficio de Dr Antonio de Vargas - Blanca
el Oficio del Sor Dr Antonio Brabo de Hoyos - Blanca
el Oficio del S. Dr Thomas de Arauso - Blanca
el que exerzio el Sor Dr Pablo Abelo - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Manuel de Orozco - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Josep Sotolongo - Blanca
el Oficio del Sor Dr Juan de Alaza - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Ana. de la Rocha - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Josep Saenz de Ycaroza - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Bernardo Garzia - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Manuel Cortezo - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Bernardo de Zepeda - Blanca
el Oficio de terzero bolto - Blanca
el Oficio que exerze el Sor Dr Ygnazio Aguilera - Blanca
el Oficio de Alferez maior - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Luis de Bedoia - Blanca
el Oficio del Sor del Barrado - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Leonardo Ortiz - Blanca
el Oficio que exerze el Sor Dr Juan de Luzes - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Pedro Bocache - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Juan Damian de toledo - Blanca
el Oficio de los Sor Baxuentos - Blanca
el Oficio del Sor Dr Josep del Campo y Olea - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Balthasar de los Reyes - Blanca
el Oficio Seyhmo bolto - Blanca
el Oficio del Sor Dr Manuel Briseno - Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Diego de Vargas - Blanca
el Oficio que exerzio el señor Dr Alonso Ybramirano Blanca
el Oficio que exerzio el Sor Dr Josep Rodriguez - Blanca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS AÑOS

En el Pueblo de Sn Gonzalo de Carbajal a Blanca

En el Pueblo Dezimo Veinte a Blanca

Hallandose Juntos todos los Sres de Cauildo Justicia y Regimiento de
la Villa para el efecto que ordena la Cedula Real de Su Mgd q Dios
Guarde dada en los Señores Lozanas Aguerda la Ciudad de Zamora
y tengo Este acto y Junta por legitimo y por fecho, y que por los
Caualleros Comisarios de Yglesias se Reciba en su nombre al Sor Re
dor que pareciere ser de dho Mayorazgo y Oficio y que Notifica
se remita testim. a Su Mgd por mano del S. Dn Francisco de Carte
por su Secretario de la Camara para que Conste Hauer la Ciudad
Cumplido su Obligazion en el Cumplim.to de dha Real Orden ——
Y Hecha Conformidad se Cerro y Disolvio este Ayuntamiento
y dhos Sres firmaron Conforme a la Costumbre —— Entre Renglones = Y Vs
del Doze Voto = Vale = Dn Luis Alfonso de Villanueva
Dn Matheo Campo Brazon Vo
Juan
Dn Juan Franco Yanez
Dn Ygnacio Diaz de Lozas
Dn Bernardo de Marco
En la Villa de Sn Franco Once de Marco de mil setecientos y
treinta y seis, haviendose celebrado misa del Espiritu Sto rogativa con

de campana tañida en sus casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to
hordinario los señores Y caualleros Regidores Sig.te
Dn Mathias Ortego Suarez Dn Antonio Bravo de Hoyos
Dn Alonso Ruiz de Valcarce
Dn Joseph de Campo y Lima
Dn Thomas de Villamuela
Dn Juan Rodriguez Armador
Dn Manuel Bravo

Se leyo la deligencia de Nota. de nuebo Nota. que se mandado formar

En este Dia se hallo en este Ayuntam.to Un despacho que por el S.r Dr. Mathias Ortego Suarez Dn Caballero Corr.or y pedimento de la Diputacion del Partido que por los Pueblos de su Comprehension fue Cooperacion al pie del Referido despacho remitieron a Esta Capital el Num.o de Sus Vecindades y demas que yncluie para el Rep.to que por S.M. Que D.s G.e Esta Mandado, Entre los quales se yncluie el Lugar de Baros y para que pudiera enterarse el Lugar de Baros y parte que pudiera enterarse a Lugar de Vecindad y Jurisdicion de la Villa de Vejar e Lugar de Baros que Unos y Otros deben tenerse presentes en la Junta que se ha de Celebrar en esta plaza de Ciudad Rodrigo por el Ex.mo Señor D.n Thelesfé Dupuy su Governador y Comandante Gral de Aquella Frontera y los Caballeros Comisarios nombrados por Esta Ciud.d y aquella Ciud.d para poner en Exec.on el Reparto.m.to que se debe hazer entre ambas y su Vecindades de sus partidos dos del Veximenco de milicia de Seiscientos hombres con sus Cavos que por la Ord.n de Su Mag.d se mandan formar de las Ciudades y Villas que Unos y Otros deben tener

Ante mara 1691.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Obedecio= Aguarda de Comformidad se cumpra por parte desta Ciudad y Cormedio de su Procuradr. y Consulta a dho Sr. Corregidr mandaran se Cumplan las ceremonias que bayan menester para acudir a ese el Dro que Cruele Caso ante a la Ciudad y Reyno por mi bos que la Justicia de dha Villa de Bejar tubo para la derogacion del Cumplimiento al mencionado despacho y que Cresta y pte Sr. sea servida se sirua de declarar por Comprehendido en esta Sargenia y para todo el Exo prestado lugar de Baños y Cogedix las mas Estrechas Ordenes a fin de que por dho lugar se Cobre Cumplido el referido despacho cormedio de los mas Seguros apremios para que al tenga el mas Exacto Cumplimiento el Sr. Pte Servicio=

Comisarios de Carreras

La Ziu. de Comformidad, Aguarda nombrar como Hombres por sus Caualleros Comisarios de dho Cauo de Carreras, y para todo lo a el tocante a los Sres. D. Thomas de Villanueba y D. Juan Rodrigz. Amador Encargando a dhos S. Sr. Justicia en Comisarios nombrado zelo se hubiere gerciona que quiera salir Posada Cruele Rastro para Sabado que Empezara dia Sauado Santo Ante pridn. Sacando Sepulcro y teniendo efecto dha postura se traiga a la Ziu. para determinar lo Comueniente=

Notta Con Sorm. se refiere y dio Cumplimto Este Ayuntam.to y dhos S.res firmaron Comforme a la Costumbre=

Ante mi Dn Pedro Rodrigz Amador

Dn Alonso Vera de Villalobos

Juan de Sosa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cx.ª Hor. 13 de Marzo=

En la Ciudad de Alarcón a Doze de Marzo de mill Sets.
y Seis.ta y quatro años, Haviendo precedido Llamam.to anteyer
se juntaron en las Casas Consistoriales a Son de Campana Tañida
Ayuntam.to los q.e acostumbran con el S.r Corr.or
y Caballeros Vec.os Siguientes

El S.r D.n Matheo Crespo Suarez Corr.or y Superintend.te de Rentas
Mas Ant.o y Sup.te por S.M.=

El S.r D.n Thomas de Villanueva=

El S.r D.n Ignacio Aguilera=

El S.r D.n Antonio Brabo de Hoyos=

El S.r D.n Alonso Ruiz de Bilbao=

Llamam.to — La Ciudad Aguarda se previenen los Llamam.tos q.e Son del thenor Sig.te
Los Porteros del Ayuntam.to Ante Mi de S.M. los Llamam.tos
a todos Sus Caballeros Vec.os para que mañana Doze de Corriente
a las ocho horas de ella se junten en Sus Casas Consistoriales a Celebrar
Ayuntam.to Ord.rio para ver Una Carta del Ayuntam.to
de Cuenca que antes en Mano de Oro pena a Su Compra de Trigo
para la provision de Su Alh.ª y abasto de Sus Vec.os y Vecinos les con
venga y de Sus señores lo Cumplan q.e Si mandado de S.S. Corr.or
de Alarcón a Nueve de Marzo Doze de mill Sets.tos y Quatro= Ygna
cio de Baez.j. Sec.o de Rentas

Llamam.to Dado por Fran.co Baez Portero= El S.r D.n Antonio de
Arauso= El S.r D.n Joseph del Campo en Su Casa= El S.r D.n Thomas de Villan.
ueva= El S.r D.n Ignacio Aguilera en Su Casa= El S.r D.n Alonso Ruiz en
Su Casa= El S.r D.n Joseph Nuño en Su Casa= Menor Criado de S.S.
Baez Escolar

Llamam.to Dado por Domingo Gonzalez Portero=
El S.r D.n Luis Brazeros en Su Casa= El S.r D.n Juan de Luzes en Persona= El S.r D.n
Juan Antonio en Su Casa= Señor D.n Ant.o Brabo de Hoyos en Casa= El S.r D.n
Blas Caballero ausente= El S.r D.n Man.l Polo y Brazeros en Casa=
Ambos hablé al Proc.r Sindico= Criado de V.S= Domingo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Yciate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Gonzalez Valles

En la Villa de Alcalá de Guadaira en diez y seis de Marco año de mill setecientos y treinta y quatro haviendo precedido llamamiento de Campana tañida en la forma acostumbrada, y dentro de las Casas Consistoriales de esta Villa, como lo han hecho y acostumbran para celebrar Ayuntamientos generales, los Señores que abajo firmarán, y dichos Señores dixeron: Que haviendo entendido que el Señor Don Matheo Crespo, Theniente de Alguacil Mayor de esta Villa, ha dado orden para que se haga Alarde de la Gente de Armas de esta Villa, el dia de mañana diez y siete del corriente, y que para dicho Alarde se ha de sacar el Estandarte Real, que se halla en el Archivo de esta Villa, y que para sacarle es preciso que Vuestra Señoria le mande dar, y entregar, y haviendo entendido que Vuestra Señoria no ha querido dar dicha orden, sin que primero se trate, y confiera en Ayuntamiento, y que para ello ha mandado convocar a Ayuntamiento, para el dia de hoy, en que se hallan juntos, y congregados en la Sala Capitular de esta Villa, los Señores que abajo firmarán, y que Vuestra Señoria ha mandado se trate, y confiera en dicho Ayuntamiento, si se ha de sacar dicho Estandarte Real, para el dicho Alarde, o no, y que para ello Vuestra Señoria ha mandado se lea el Capitulo de Carta, que Su Magestad (que Dios guarde) escribió a esta Villa, en razon de dicho Estandarte, y que se lea la Carta, que Su Magestad

La Ciu. da aq- recivieran los Alcaldes ordinarios de Alcoheor 15 — —

Alcaldes los Porteros de Mayordomo desta Corte y Villa de Madrid

acudan su casa Corte para que a la dicha hora de la mañana acuda 15

juntos en su casa con insignias a Celebrar Misa Corte para proveherse

Dragones que se manda dar esta prova Demas de los dichos 15 en

q se incluye esta ciu. y para lo demas q ocurre de Su Magestad y

los Alcaldes ordinarios deste Corte a quien se comunican aviso para que los hagan

esta Ciudad y pueblos de su comprehension, y de esta forma atenga el recaudo

S.M. sumo debido cumplimiento y el caballero de q. que no se le encontrare en

Casa de su morada se le busque y sus familiares adonde estuviere y q.

no falte alguno por ser de servicio de S.M. y dos Alcaldes lo cumplan y ser

mandado de q. corre por Diez y seis de Marco

guardo = Juan P. Garrido

El de Baez = D. Joseph Pinto enviada = D. Antonio Ruiz Empera = D. Jph

Ignacio de Aguilera Enviada = D. Thomas de O. enviada D. O.

Joseph de Campo Enviada = D. Thomas Araujo aviso cuando de O.

Juan de Baez Escobar

El de Baez = D. Luis Bracero Empera = D. Juan Ramirez Empera = D. Jph

Manuel Bracero Portero Empera = D. Antonio Reyes Enviada D.

La Baez caballero alli = D. Juan Aguirre Enfermo = cuando de

D. Domingo Gonçalez Baez = avisole al Proto Secretario Enviada

El Sr. Marques de = D. Correo. D. Caguio a dicho aviso al Rmo. cuando esta mañana de Dragones que ordinario diferentes y ordenes de S.M. comunicadas de el Sr. Intendente

da orden formar mue- general desta provincia que se digan en la formacion de Su Magestad

ro de Dragones que manda S.M. se forme Esta Provincia, y co-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Cabildo ordinario de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años, estando en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz, los Señores Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Theniente de Rey, Governador de esta Plaza,

y Quarenta y Un Soldados Senzillos y la plana mayor del Coronel
y Teniente Coronel, (Quisande tener Compañia) Sargento mr.
Ayudante, Capellan, Cirujano y tambor mayor = Que el num.o
de S.M que los lugares Cinapsuanza concurran para la formazion
de este Regimiento con los quinientos setenta y seis hombres y Caballos
que corresponden al pie de quarenta y ocho por Compañ.a Excluios sar
genton (que se han de montar por si) y Excluios tambien los Tambores
á quienes han de dar Caballos sus Capitanes y que cada Pueblo de su
Contingente de hombres y Caballos que ayan de dar quando con ocasion
de la Ultima Guerra se formo el Regimiento de que Cinapsuanza
el Marques de Croix mando quedando los mismos Pueblos Responsables
al Completo de hombres y Caballos que se formaron una Vez q.e
el Regim.to se Complete y tenga su Completa y entera
tenia que en el año de Setecientos y treze con ocasion de la Reforma de
el Referido Regimiento de dotzenzana se dieron a los Pueblos
sus Oficios particulares de ellos los Caballos que se hallaron Existentes
con la Calidad de Reemplazarlos quando S.M. los requiriese (Como Cabo llega
ahora) y mas por silla Verdaperi Arnios y penas que se les Cinapsuanza
Conellen = Cuentando Cun el Cuerpo Completo y Cinapsuanza Cinapsuanza
Fuera della segun los Casos Ocurrentes que ocurran y se les ofrezca por
Conuenientes han de Gozar los Oficiales Sargentos tambores Cabos
Granaderos y Soldados Senzillos los Sueldos par y Cuenta que les del
Regimiento del Exo. y tenzedano para el Abono de Ono por Ciento
tal de los Comisarios de Guerra pero no siendo necesario tener de Cinpe
ado numero de quedar y mandar entre los Oficiales Sargentos Tambores
y Soldados en el Cuerpo de sus Pueblos y casa Cinapsuanza Cabo gozaran Unos
y otros la mitad de sus Sueldos y los Sargentos tambores y Soldados
la Racion de pan y mas tal dezenda teniendo Caballos los Caballos y sean
pagados y aun dados de Ano en Ano Anualmente en Virtud de zertificas
ziones de su Asistencia de sus respectivos Pueblos que han de Cspresar
los nombres de cada Oficial y Soldado y estar prontos con sus Caballos
para acudir al Servizio quando sele llamare ael Ninguno Oficial
podra ausentarse del Pueblo de su residencia que no sea con licencia
por tpo limitado del Capitan Gral ó Comandante Gral de la Pro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cinzia la qual hade sobrevivir por la via de Coronel y para con los Soldados tendrá la tengan de las Plumas que se dieren con la limitación de tpo que se ordena para la diligencia que hubieren que acudir y contan de exi- do hallare Plumado del tiempo de la misma Licencia de Comprehendera a los Oficiales y Soldados que hubieren salido desde la Aquisicion de Zeuta fecha de esta Licencia que gozen de las Plumas para Separados += S.M. nombrara los Oficiales y proveera el Vestuario Armamento y Estandartes Caxas de Pol- vora Balas Correage Perros Bruxos y Cotines y Vegiga Cagro sin Orden que Sobrevista Segun el Grado que se hallare el mismo Vestuario y Ar- mamento bien entendido que de lo que mira a Balas Correage &c. de- vera ser Ellas de Plomo y Perros solo proveera S.M. lo que faltare al Regimiento Sobre lo que los Cabos o Oficiales particulares de ellos demeren- Plumage= Los Oficiales y Soldados del dho Regimiento Conzedera- S.M. las Exenciones que declara al de Guarnicion de Andaluzia que ha Vuelto se pone tambien y de que notifiara al D. para que lo haga Entender y como resulta Animo que para primero de Mayo proximo se hallen hallo menos formadas Seis Compañias y las Seis Restantes el dia pri- mero de Octubre Mandando que Breve Consejo y en el Sello demas que quedo Referido Escrito del Despacho sus Ordenes para el Cumplimiento Ma- Reg.to Violacion= En cuio Cumplimiento Pasa a manos del D. Regimi.to ad Junto porque Consta los Soldados y Caballos que deven dar Cuparte de Plumas Oficiales y Gente diencia para ser en menor tiempo para que en los que zita la Orden D. Cabe Cruces. Cumplido todo lo que el D. manda y dicta Vuestro Leyero abi- so; D. G. a V.M. a. Dada en Madrid a doze de Marzo de mill Sete- cientos treinta y quatro años Dello la mano del D. Sum.or Senador= D. Felix de Monsich= S. D. Manuel Crespo Suarez

Al Margen Plus Señorio Con Sirve Aprimer Capitulo de Orden de S.M. para la Formacion del Regimiento de Dragones Provincial que ha de levantar en esta provincia parece que en el D. que los lugares de ella a Concurran para formacion del Cuerpo quinientos Setenta y Seis hombres y Caballos que corresponden al pie de quarenta y ocho por Compañia Cadiz

Sargentos que se han de nombrar por sí, y también los tambores
á quien han de dar Caballos los Capitanes y que cada Regto de su
Contingente de hombres y Caballos á proporcion de los que aprom-
to quando con ocasion de la Inmª Persa se forme el Regimto de
que Trata este Cuerpo el Sr Marques de Sorrenzana = y para cum-
plir con esta urgente obligacion deseará S.S. hacer Reconocer este Archivo
para ver si se halla en él los Hombres y Caballos que Cada Provincia de
tocaron á fin de que en proporcion Camine el preciso Reparto mto y
de Uno y otro me remita V.S. testimo. con toda distincion y claridad
D.G. á V.S.M.A como deseo. Badajoz á doze de Marzo de mill
Setecientos sesenta y quatro = Bernardo de Vsam. Secretor
D. Phelipe Thonich = Señor D. Manuel Crespo Suarez.
Muy Sr. mio En Virtud de la orn de S.M. para Celebrar
este Regimiento de Dragones provincial se advierte que si por
no ser necesario tener el Regimiento empleado hubieren de que-
dar y mantenerse los oficiales, Sargentos, Tambores, y Soldados
en el Pueblo de sus Pueblos y casas que en este Caso gozaran Uno
y otros la mitad de sus sueldos y los Sargentos, tambores y Solda-
dos la Racion de plaza y mas la de Ceuada teniendo efectivos los
Caballos y que sean gallados y aun los de Uno y otro mensual-
mente en Revista de Inspecciones de sus Provincias donde Vsa perciba
Pueblos en que han de expresar los nombres de cada oficial y Soldado
y estar prompto con su Caballo y para acudir al Pueblo quando se les
llame asi = Y conforme a esta disposicion prevendra Vs a los
Pueblos de su Jurisdicion que deberan Nombrar Cada uno dos
Justificaciones para q.e Seguidan Sorteo por Ayuntamientos
de Dinero para q.e Ceuada y que por lo que toca á estos dos Ultimos
Generos Conforme el Citado previene á las Justicias deberan pro-
veerlos y Nombrar los Repartidores correspondientes el Prat aquel
paque á cada uno Alojamiento deban y Ceuada de cada mes y que
quando por el Inspector ó Coronel se eche algun Soldado ó
Caballo deberá Nombrarme Justificac.on la Justicia por donde
corre el motivo porque lo hace la prevencion de hacerlo de Reemplo
zar Conforme la nueva eleccion que hace y con la aprobac.on del
Inspector ó Coronel. D.G. á V.S.M.A Badajoz á doze de Mar
zo de mill Setec.os Sesenta y quatro = Vso Lam.o de V.S. Sum.o Servidor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Don Felix Leonicio y Don Manuel Crespo Suarez

Para Muy S.r mio En Virtud del Artículo de la Ord.n de S.M para levantar el Regimiento de Dragones Provincial declara S.M que en quanto á la Oficialidad podrá aquentarse del Pueblo de su Residencia quien sea con licencia por escrito limitado del Capitan Gral ó Comandante Gral de la Provincia á la qual ha de solicitar por la Via de Marina, y que para con los Soldados Vastara la tengan de las Justicias ó Seladores con Limitacion de Tpo que necesiten para la Filiacion, que hubieren que acudir, y que Constando hallarse Vecinos del Pueblo de Naturaleza se comprehenderan los Oficiales y Soldados que hubieren Vivido desde la Mayor numeracion por razon que ayan de dar las Justicias para resguardo = y Como Esta disposicion advierta VS a todas las Justicias que la observen con todo Rigor y que quando no Cumplieren con Venir el Repto de la misma Lra. Incurran en la misma pena si cazion de ello para que se les devuelva el Sueldo y Razones que se asignaron y no lo declaren Le Guarde plaza Sin Relox de S.M Dada en Saragoza á Doze de Marzo de mil Setecientos treinta y quatro = Doy la m.o del Gov.n Lorenzo Leonicio = Don Manuel Crespo Suarez

Para Muy S.r mio En Virtud del Artículo de Nov.a de S.M para levantar el Regimiento de Dragones Provincial se advierte que á los Oficiales y Soldados de este Regimiento concederá S.M las exenciones que declara al de Guardias de Infantería que ha resuelto se forme tambien y que se notifique para hacerlo Saber á todos = Esta prevencion para los Alcaldes de esa Jurisdicion para que Esten entendidos y que assi lo declara en Varias que en Dha Fecha se dan á Saragoza á Doze de Marzo de mil Setecientos treinta y quatro = Doy la m.o del Gov.n Lorenzo Leonicio = Don Manuel Crespo Suarez

Para Muy S.r mio En Virtud del Artículo de Nov.a de S.M para levantar el Regimiento de Dragones Provincial se advierte que los Lugares que en este se entregaren = La Cau.a del Regim.to de Marg.a de Lorenzana quando se Repuso en el Real Sitio de mil Sete.s y Quince se le dieron tambien con este

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Las Sillas Vendaseles Cruzes y Penos de Cada Uno = y Como Sobre
dicha Diligencion Deuera V Sauer los Pueblos de mi Partido
a quienes se dixon y mandaxes que los Buelban a Entregar
mueuos Veniendome el Testimonio Corrupendiente para
que Constar Pueda huya la queuxa y Razon que se debe
D.s G.de a.s muchos a. Badajoz a Doze de Marzo de
mill Seis.tos Sesenta y quatro = Beso la M.no de V.S Ilm.a Se
uidor = D.n Felix Ponzich = S.r D.n Matheas Crespo Suarez

Rub.a Muy S.r mio para la formazion del Vezindario de Drago
nes prouinzia mi manda V.S.a que los Pueblos que den Vezin
dables al Respecto de Hombre y Cau.o que saltaren una
Vez que el Vezindario se Compulse = y Citta Conuen.o lo aduer
tira a V.S.a de cada Pueblo y q.e me Remita por mano del Vezin.o
monio del nu.o ajustto de Relazion Clara Cierta y Verdad
de cada Soldado y la Vezindad de cada Caualto. y de que dara Cuenta
y noticia Cierta y Verdadera auiso = D.n Gil de Ill.a. Badajoz doze de
Marzo de mill Seis.tos Sesenta y quatro = Beso la M.no de V.S Ilm.a Seru.or
D.n Felix Ponzich = S.r D.n Matheas Crespo Suarez

Rub.a Muy S.r mio En Virtud de la Orn de V.S.a para la Formazion
del Vezindario de Drag.s de Prouinzia. Remanda tener pres.te que
en el Año de mill Seis.tos y Doze con occasion de la Reforma del Vezin
dario del Marques de Lorenzana se dixon a los Pueblos de esta
Prouinzia 6 Vezinos de extraordinarios dellos los Caualloz que hasta
son Existentes con la Calidad de Reintegrarlos quando se les
Reintegrase Cuio Caso Vega a hora. y Respecto de que en esta Contad.a
duzia Corrita hauer pagado por ellos en el Ano de mill Seis.tos y diez
y ocho Doze dobloncs por cada Uno Citara al S.r en esta ocasion para
que sobre Ste particular no se haga dilazion alguna y de quedar en
terado de esto Ligero auiso D.n Gil de Ill.a. Badajoz a Doze de
Marzo de mill Seis.tos Sesenta y quatro = Beso la M.no de V.S Ilm.a
Seru.or = D.n Felix Ponzich = S.r D.n Matheas Crespo Suarez

Rub.a de Razon y Agreg.to = Cuenta de Repartim.to = D.n Juan Lazdo Ruiz exez. del Consejo de Hazienda de S.M en
el Tribunal de su Contaduria mayor de quentas y Contador Juez
del Exercito y Prouinzia de Extremadura Lugar Teniente que
en el Repartim.to Gral que se ha formado por el S.r Intendente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Gral della y por mí q.e crio. quedo en la Conrraduría grl en el
de mi Cargo / delos quinientos y Seteñta y Seis Soldados y Caballos
con sus Sillas, Vendajes, Lanzas y Fierros, conque deben Concurrir los Pue
blos de Agronomía para la formación del Rexim.to de Dragones
della en Plaza de Doze Compañias Segun orn de S.M del Dueño y fin
de Febrero anocedente han Correspondido alos del partido de Ma
ranzia y Arregados los Soldados y Caballos que a cada uno le ha sacado

	Soldados	Caballos
La Ciudad de Maranzia	Do.s	Dos

Y para que Concurran Conlos ochenta y nueve Soldados y noventa y
Caballos Segun los que han señalado a cada Pueblo Por la Real.
de orn de dho S.r Intendente = Dada por orn de Mano de mi el S.r
Regidor y Theniente y Quarto = Por y en diligencia del S.r Conrad.r grl
y Alcalde D.n Diego Joseph de Liñedo

Y Leydo y Entendido la Cit.n dar Llamar prompta y eficaz providencia para que luego
Luego tenga efecto lo que por S.M se manda, Aguarda de Comformidad el
Plazo alo dho el Reconocimiento de su Cauallo para Reconozer los mozos Caya
zen que ay en la Ciudad y de ellos nombrar los diez Soldados que por
S.M se le han Repartido =

Y Siendo llegado la hora de las Doze del dia Aguarda la Ciudad la
Siguiente Cite Ayuntam.to quedando abierto para Continuarle la tarde
deste dia alas Tres horas deste =

Porque el Ayuntam.to Y habiendose buelto a Juntar la Cit.n alas tres horas de la tarde de
Cite dia para Continuar las providencias Conducentes y Reconozer la Vezin
dad como Consta se ha Reconozido de berbo ad berbum y llegado la
hora de las Siete y media de la noche de este mismo dia Aguarda al mismo
la Ciud.n se Juntó por ahora Cite Ayuntam.to quedando abierto para Con
tinuarle mañana que se Juntaran diez y Siete de Corr.te alas ocho que ya
Recibe el S.r Corrx.or lo que se le Suplica por la Ciudad assi = y Entien
dho por el S.r Corrx.or Mando Continuar Cite Ayuntam.to y para ma
ñana diez y Siete del Corr.te alas Diez horas della, de que quedan Entendi
dos Caballeros Capitulares =

Y Por hauer Sobrebenido y Induzion del S.r Corrx.or no se Junto
la Ciud.n el dia de oy diez y Siete del Corr.te de que los presentes Acri
bano doy fee, por Cuia razon y en la Conformidad Expresada
Cite dado por ahora se feneció el dho Ayuntam.to para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Prosiguio como comienza al Acuerdo y dhos Señores firmaron

Conforme a la Costumbre

D. Matheo Crespo

D. Luis Thomas Bracamonte

Dn. Jph Rodrigz Amador

Juan Sanz Garrido

Ignacio Agt. de Lovera

Cordova 18 de Marzo

En la Aud.a de Mallorca en diez y ocho de Marzo de mill setezientos treinta y quatro años hauiendose celebrado Misa de Espiritus Sto y Juntadose en la Casa Consistoriales a celebrar Ayuntam.to Cordova al son de campana como Acostumbran los Sres Justicia y Caualleros Regidores siguientes

Dor D. Matheo Crespo Suarez Capn de Exam. Corregidor y Capn de Mentas de Mall.a y siguiendo por S.M &c

Dor D. Joseph Nieto de Zayeda

Dor D. Ignacio de Aguilera

Dor D. Antonio Bravo de Hoyos

Dor D. Alonso Diaz de Villalobos

Dor D. Thomas de Villanueba

Dor D. Juan Rodriguez Amador

Dor D. Man.l Joachin de Brazeros

Estando sentado en el Acuerdo se leyo vna carta de S.M. que Dios guarde escrita por el Mariscal de Campo Comandante Gral. de Mallorca y Menorca en que participa auer llegado a aquel Puerto con la Esquadra de su mando

suchenor Ls el sig.te

Orden del Comm.dor de Lapoa. de Cara.

En vista de Vra de VS. de doze de Corriente que lo tan ra trefecho de Vro Zelo, y actividad sobre hacer Alistar de la Gente hauil con que formar el Regimiento de Milicias que acia Vra Ciudad de Leon, como impaciente por tanta fundada Resistencia de los Regidores de Cesar y Montemayor. Que no el Commun contribuir consiente que contribuio para introducir novedad, que acarrie de aten der a tas Reales hordenes, persuado que no Recordaran tal efu sio en Salamanca fuere incluida para las mismas Milicias Lneo villas deste Reyno pasan en dicha Ciudad, y no por esso dexaran de contribuir aqui enquanto pertteneze a la guerra, y pensar lo con trario el Clara y no obedecida que acarrio sera muy escarmen tada, sino fuere Corregida. Este fin espero que Vs haga Continuar por cuia que antes las ordenes conducentes a nadie Para lo las mas Estrechas que pueden las Reales Para lo qual Da a Vs. toda la facultad que pida en Derecho, bien entendido que con noticia Cierta que aquera mocion dada de dichos Regidores que Retarde mas el Real Seruicio, hechare de Reno para Escarmiento que merezcan.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sin dexar de consultar a su Mag.d lo necesario y conmover a la indorg.n de S.M.

la Quinta g.a a V.s. mui a su Pl.o Drigo. y marzo quinze de mil sete.tos y treinta y Quatro = Bl.m de V.S. sumas leg.os seru.r Dr. Phelipe Dupuy = Señores del y Rex.mo de la M. N. y L. Ciu.d de Valencia

Yembusta de la ynserta carta orden. hauiendo conferen.do la Diu.a leg.a suplicamos sup.a a V.S. corrob.a con su Mag.d mandar librar despacho a su con.leg.a con las penas y mas estrechas Comminas q.e para que las Exec.ores de Diu.a de Vesson y pueblos de su part.do Cumplan breue termino forman Diu.a integra de todos los quenchos y gastos q.e hasta el mas Diu.o dia se hallen sin Reintegrar alguno y con apremios de no contener su Diu.a mas Diu.o que los que no quieren Reintegrar en su vezindad y los Remitan a esta Cap.l y los sines que preuiene las Ordenes y q.e tengan esta Diu.a como interesa el Rl. Seru.o =

Y. Excelencia. Siendo como es de Rl. agrado de S.M. una orden q.e dio a Mag.d de Exc.a. de Castilla en assumpto de que los Desertores y Vagamundos que se aprehendieren en los pueblos de esta Comprehension se Remitan a su Mag.d a la Cassa de Todos a Exc.a para que se mantenga hasta tanto que sean conducidos a la casa de Todos a Exc.a para que los Sres. Secretarios de Guerra de Exc.a y Gen.l Camara y Hazda den las Ordenes q.e combengan a el mas Exacto cumplim.to de dha orden y mas que incluie la orden y auiso del Sr. Corr.or en q.a Vna hab.a de Vaad. conferen.do la de consult.a que Rige en lo estrecho y anticipado de las Rutas de sus prov.s y publicar el mismo Bando. Otro si hecho cargo de la Rl. satisfaccion de esta Vuestra carta. que se deuen anticipar hab.a de algunos creditos de Exc.a a fauor de los Oficiales estar cobrados y pago de algunos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

su interesado y dueño y que aunq. fuese obligo a cargo de la
Qu. Vama mutenc. de Dn. Bagamundo hera impracticable su Exo.
aquese llegase estar Pleito por una gron. de S.M. y el de su
Exo y supremo consejo de cantidad hechuiauer a cauo. en su alguna
m.to horden que celebro el dra cabrera de Febrero de mil seis. ano sea de
Cargo de las Exs. del cauo. villas y lug. que aprehendieren dhos. Vagam.
su manutencion hasta q. sean conducidos ata menzionada casa de todo
Hq. de conform. se haga Gta cau. Representacion a S.M. en la
con lo Refrido con la justificacion del dcho. que baxen y acre
ditar deuenda su Pretension, y que se sirua Mandar se obserue dha.
Pronuncio no Obstante la menz. orden
Lo Bre confirmar La Exa. en atencion a que en dha. dia Exo. no pudo
Cayo tasar dhe Corregr. no pudo continuar aprouechando el acto pendiente de
dra
y sin embargo de confirmar atendiendo a que de Vsted no se dispensa
Ratificacion y aprouecho de caudales q. se hallen Sacando la cau.
Conferen. do. Hquierda de conform. se haba el archiuo de Hoy y fecha
Reconocer los libros cap. de Visitas Municipales y fecho
Vsto otros donde constare los Exemplares de la forma y separacion Creales
con la gente que se propone Municion q. auio efecto sup. a dho. Exo. corregr.
se sirua Mandar se continue la tasacion hasta dar fin y cu
Vistos y Reconocidos los citados libros y instruida la cau. Pretiua y
Hq. se mande comu. al Exo y seru. q. sup. Comando asi

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Corrigue este ayuntam.to a tarde cras a tarde de terca, asistendo
Corr.dor Ayto
la tarde del mismo Corr.dor mismo con Dn Nicolas que consitan la causa de este auto y an
mo dra mismo Dn Dn Luis Antonio Bracero Dcano.

Hauiendose juntado la ciudad esta dha a tarde y Dcano.
cado los libros Corr.dor Ayto. de los años de mill sete y ocho q.e de mill sete y nueue
Cnano tyo mismo la ciudad a S.n comun Comy.to de mlcas en taf
Orsenadas q.e ocurrieron de q.e se fue y consitando por ellos la forma
mento q.e era Cu.to prado q.e se formauon y q.e tubiese el mas comy.to
Dcano el ser.mo de S.n M.l conferenciado q.e la cu.to Ayto. de conf.me
se trata q.e la misma Nota que en dhos años y se diese que en dhos
concurrieron los gremios con el aprompto de los soldados cadauno q.e
lo q.e le correspondio siendo este el medio mas eficaz prompto y seguro
para preuenir la cu.ta de ordenes. que al presente se ha encomen-
dado se comboquen las cauecas y comisarios de gremios y hacer saber
a.l tyo las referidas r.s ordenes y la obligs.n q.e
capitanes q.e Proponer en dhas personas mas hauiles y capaces
el manejo de las armas en la ocasion pres.te y q.e de q.e para
los soldados dentro Cu.to Entregaran Una papeleta a cada cauesa
de los gremios otra para q.e cadauno pueda ser admitido
o com.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ordenan que cada uno se componga con los gremios en que se hallen
y sus hedades, y certado que en ellos gan mismo tan hedades
los Sres. que tuvieren mando de Alcaldes a. arma inclusive
tan que ande presentar cada uno y la Regidoria angremio y trato
a cada uno el martes siguiente de Alcaldes a las ocho oras de la mañana
y mano de sus presentes. Y para el dia de Alcaldes a las nueve oras de la mañana
Ordenan que el dia de Alcaldes a las nueve oras de la mañana
Ordenan que el dia de Alcaldes a las nueve oras de la mañana
Ordenan que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Marco en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años, estando en Ayuntamiento de Concejo, Justicia y Regimiento, segun lo han de uso y costumbre, los señores Dn Mathias Cuello Suarez, Dn Luis Alphonso Bracero, Dn Juo Rodriguez Amador, Dn Juan Ramos Garrido, Alcaldes ordinarios, y Regidores de dicha Villa, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de ella, dixeron: Que haviendo precedido tres llamamientos antecedentes, y repetidos autos de campana tañida en Casas consistoriales de esta Villa, conforme a la costumbre, a celebrar Ayuntamiento Concejo, Justicia y Regimiento, como lo han de uso y costumbre, y no haviendo concurrido a el mas que los señores Dn Mathias Cuello Suarez, Dn Luis Alphonso Bracero, Dn Juo Rodriguez Amador, Dn Juan Ramos Garrido, Alcaldes ordinarios, y Regidores de dicha Villa, que componen la mayor parte de los que lo son, y Dn Manuel Cuello Suarez, Procurador general de ella, y Dn Luis Alphonso Bracero, Diputado Decano, Dn Joseph Romero de Acosta, Dn Ignacio de Aguilera, Dn Antonio Lopez, Dn Antonio Ruiz de Lobon, Dn Juan Amador, Dn Manuel Bracero, y no haviendo mas Regidores en esta Ciudad, aquerdaron en este libro lo

Llamam.to Llamam.to Leuenor Leg.

Los Porteros del Ayuntam.to desta Mi. N. y Mt. C. Eccl.a denllamam.to
ados sus Cab.os Veedores, para que manana Sauado, que se contaran
Veinte del Corriente ā las diez ora q. ella se Juntaren en sus casas Consis
toriales á Celebrar Ayuntam.to Carra hordinario para el Abitorio que
dha N. y C. discurra Comben.te para la compra de bestuario de los Solda
dos, y Caballos, que la han Correspondido en Conformidad de las R.s ordenes
Despedidas. Eximismo p.a providenciar pers.as que sirua a la Compra de Granos q. la
Thondiga, y el basso Comun de los Vez.os y dhos S.res lo Cumplan pozo q. se nezesita el
q. se ven. y mandaron dels. Corr.es Sr.as Alcalde diez, y nueve de mill Sets y trenta y
quatro= Juan fran.co Garrido

Alcalde Baez

Sr. Joseph Nieto. en su Casa = S.r D. Alonso Ruiz en pers.a = S.r Ignacio de Aguilera.
en su casa = S.r Thomas de Billa en su Casa = S.r D. Joseph del Campo en su casa = S.r
Ten.te Straus ausente = menor Criado = fran.co Baez

Alcalde

Sr. D. Luis Pizarro en casa = al S.r D. Juan Amador en casa = dho S.r Ten.te
Soto en casa = al S.r D. Mig.l Pizarro en persona = al S.r D. Fr.co de Luxo en casa
dho S.r D. Blas aus.te ausente = Criado de Vs. = Domingo Gonzalez Valles =

Cl. que concedan dha aut.d y arbitrio

Leyda esta se Junto la Ex.ma Comunidad de los Ayuntam.to y enterados
de los Caballos q. se hallan en la Ex.ma y del modo de Aprontar la Ex.ma los nueue caballos que el a
de los caballos q. se hallan en la Ex.ma y del modo de Aprontar la Ex.ma los nueue caballos que el a
tapaza de los cab.os reforme en esta ocasion de Cab.os y para la Satisfaccion de su importe, y Sacandose
Conferenciado largamente sobre todos los caualleros capitulares an manifesta
do su Zelo, y aficion al Real Seruicio, y sin embargo de ello no hauerles
contado fondos ni medios algunos y poder executar la compra de dos caballos
prontamente como lo Requiere la Diligencia, mediante la cortedad de las rentas
de los propios que goza, que estas estan Sumam.te atrasadas y empeñadas con
grauissimas cargas de Censos, que por no alcancar sus productos, estan sin dar
fianza, hallandose tan mal estado dhos Propios diferentes Acreedores

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yfranqueza lm.te

Dimos copia deste Acuerdo.

Reconocimiento y aplicacion — y para purificacion — Defendido 46

Mui Ca. a Sr. Corregr. remita mandar sus. Mes. sedatas. Ordenes

Alcaldes Nuestro de Yegua, Potros y caballos, Alcarco Dehesa. y sus.

Sr. Corregr. Comandante

Los Comisarios de Cavallos esaminan las Cavallos

Cau. Comis. de Cavallos esaminan las Cavallos

Cau. da agg. que dos Cau. Comisarios de Cavallos esaminan las Cavallos

reconocieron enclavaron herraron y Con

herraduras en forma de costumbre y dixeron que su

Mui Ca

Vale para oficios

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sesenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cor.o 21 de Março.

Aos vinte e hum dias do mes de Março de mil e seis centos e quatro annos, estando ajuntados em Camara, como he costume fazerse, nas casas do Cabido, onde se ajuntam os Senhores Vereadores, e Procurador desta Cidade, e sendo presentes os Senhores Antonio Barbosa Pereira, Juiz ordinario, Francisco Rodrigues Pereira, Juiz ordinario, Antonio Rodrigues Pereira, Vereador, Francisco Rodrigues Pereira, Vereador, Antonio Rodrigues Pereira,

H

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AMO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuarto Marquesado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Matheo Crespo mayor Corregidor desta Villa de Cuenca

Dn Ignacio Siqueira Cuebara Dn Simon de Ortamuna

Dn Diego Lopez Vallejo Dn Juan Lopez Morales

Dn Manuel Bravo

Cauallero Corregidor que fue desta dicha Villa de Cuenca. estando en ella

Cuenca. como Vanoche de ayer que se contaron veinte y quatro deste mes de

Corriendo Hizo aella Entrada el Dr Dn Simon de Ortamuna acosta de Carneros

dra dicha. de boyalta: de la placa de S. Juntamente con el Dr Dn Jo

mas de Cabras con horden del Intendente de la Provincia a fin

de asegurar los cinco mozos que Pretan ataca. y contentar el numero de

los siete que se Pretenden Llevar. Y Dn Juan Lopez Morales

Cuenca. como Vanoche de ayer que se contaron veinte y quatro deste mes de

Corriendo Hizo aella Entrada el Dr Dn Simon de Ortamuna acosta de Carneros

dra dicha. de boyalta: de la placa de S. Juntamente con el Dr Dn Jo

mas de Cabras con horden del Intendente de la Provincia a fin

de asegurar los cinco mozos que Pretan ataca. y contentar el numero de

los siete que se Pretenden Llevar. Y Dn Juan Lopez Morales

Cuenca. como Vanoche de ayer que se contaron veinte y quatro deste mes de

Corriendo Hizo aella Entrada el Dr Dn Simon de Ortamuna acosta de Carneros

dra dicha. de boyalta: de la placa de S. Juntamente con el Dr Dn Jo

mas de Cabras con horden del Intendente de la Provincia a fin

de asegurar los cinco mozos que Pretan ataca. y contentar el numero de

los siete que se Pretenden Llevar. Y Dn Juan Lopez Morales

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte marcos de plata.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

En la Villa de Madrid a primero de Abril de mil setecientos y treinta y quatro, haviendo celebrado Junta de Govierno esta Real Compañia de Filipinas conforme a la costumbre

Dn Juan Rodriguez Amador

Dn Juan Ramz. Galvez

Dn Manuel de Aguirre

Dn Antonio Ramz. Correo

Dn Manuel de Arriaga

Dn Juan Ramz. Amador

Dn Manuel de Arriaga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testte n[ue]ue[n]tis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años, ante los Señores del Consejo, Camara de Castilla, Juntas de Gobierno, Diputacion General de Rentas, y Superintendencia General de Hacienda, Real, y Provincial de Millones, Rentas Generales, Generales de Ynterin, Alcabalas, Cientos, Millones, Rentas Provinciales, Rentas Generales, Rentas Provinciales, Rentas Generales, Rentas Provinciales, Rentas Generales

Auto

En el trib.l Mañana espiro a Mandero, Serna,

de dozen y ocho de Junio de mil setez.tos treynta y dos Barrandez y Pere de Fuentes de dho lugar de mil setez.tos treinta y tres, la qual era Posada y Tenencia de Amargo y clara y Saldo alg.s libros los que della dimanan. y Fecha. en la Villa de Marzo de Nouenta Reales. de Vellon Que se Cargue de ellos en quenta. y Razon al Mayordomo de dho Conbento. y ynponga el Cargo Dosquientos Setenta y ocho mil nobezientos y quinquenta. y quatro mrs de bellon, y la data ynclusas las quellas abonadas Dozientos y quarenta mil Dosquientos Setenta y tres mil trezientos. y Setenta y quatro mrs de bellon, de resto alcanze contra la Real Hazienda. y a favor del Arquero quatro mil ll.s quatrozientos. y beinte mrs. y respecto de que se reliebe de dar Cargo, ni Resulta que tener ô ha que entrar. quedar, Sin Fauer y Cancelada en Forma, y Cobrado, y Pagado. Lo que Resulta contra el Arquero dho Barrandez y Pere de mil setez.tos treynta y quatro= Dr. Lopez de Lara = Dr Aguirre Quintanilla. Robuela ——— Don Fermin Folch que quiere bela ante mi y Con Fermedades del Señor Fiscal, lo habido, y proseleo Fecho. Enquel tribunal se libramandar. y Ely.n Fermedes lo rubrica de Fermin. ante mi de M.l y mm.o de dho y per dho de mil setez.tos treynta y quatro= Rubricado

Auto

Por el trib.l Mañana espiro a Mandero, Serna,

de Marzo de dho y Pere de mil setez.tos treynta y quatro= Rubricado de Fermin. ante mi de M.l y mm.o de dho y per dho de mil setez.tos treynta y quatro= Rubricado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tejata maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.



Testimonio

Ante mi Don Pedro Ramon de Leon Escribano de Su Magd. de los que residen en esta Villa de Madrid, y de los del Numero de la Corte, y Testigos infrascriptos, parecio Don Ignacio

Testo moneda.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ex.ª Haden.ª de Hbill

En la Ciu.d de Alar.a en quatro de Abril de mill Setecientos Treinta y quatro años, y Baxo de precedido llamamiento antedicho Se juntaron en las Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to Extraordinario a Son de Campana Como acostumbran los Sres. Justicia y Regim.to de esta Ciu.d Y. S.a D.n Mathias Crespo Suarez, Corregidor y Superintendente de Rentas Generales de esta Ciu.d y su Part.do y D.n Luis Alphonso Braceros Vez.no de la misma

D.n Ignacio de Aguilera —
D.n Ant.o Braus de Hoios —
D.n Alonso Ruiz de O. Cuios —

D.n Joseph de Campos y Lima —
D.n Thomas Ant.o de Tauso —
D.n Thomas de Villanueva —
D.n Man.l Braceros Vez.no —

Y la Ciu.d Rec.da se hallavan los llamam.tos Sres. Porteros del Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Ciu.d Den llamam.to a todos sus Ciu.os Vezinos, para aquella mañana Domingo, quatro del corriente a las dos oras de la tarde, asistan En Sus Casas Consistoriales, a celebrar ayuntam.to Extraordin.o para nombrar los Soldados que tocan a esta Ciu.d, y a los Sres. que se han mandado formar de milicias y dragones de Caballeria, En Conformidad de las R.les ordenes, y lo acordado En este asumpto; Y asimismo para

llam.tos =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

da quenta de su comision los S.S Cau.s Comisarios
nombrados para la Junta Celebrada en Zuidad
Rodrigo, y Resolucn Sobre todo lo que combenga aese
Seruicio de Mt. y bien de S.S lo cumplan que es man-
dado' Dels.s Corregidor, Pass. a veintte tres de mill se
tecientos y treintay quatro a=Instancia de Thomas
Vel Baez = Llamado dado por Thomas. Baez, porteros de Mas.
S.r Juez Antonio de Araujo, en persona=S.r Don
Joseph dell Campo, en su Casa=S.r D.n Thomas de
Villanueva, en persona=S.r Dn S.r Ignacio de Al-
guitera, en su Casa=S.r D.n Antonio Ruiz, en per-
sona=S.r D.n Joseph Nieto Enfermo=menos
Criado de Mas.=Francisco Baez Escobar ——
Vel Valles = Llamado dado por Domingo Valles ——
S.r D.n Luis Bracros, en su Casa=S.r Dn Juan
de Quiros, en su Casa=S.r D.n Ant.o Olmedo
en Su Casa=S.r Dn Ant.o Bravo de Acos,
en Su Casa=S.r D.n Manuel Bracros Vel
en su Casa=S.r D.n Blas Canales, ausente
Criado de Mas.=Domingo Gonzalez Valles=
Hizose acel Pro.r Sindico dell commun —
y leyda a los señores D.n Luis Alfonso Bracro S.r
y D.n Antonio Bravo de Acos Capitulares
mandado que ira a la Ciud. como embiados della
mision que elleuan, y exerua de la Ciudad y asaron
ala de Ciudad Rodrigo, a tratar, con Exenzias, y
Concordar, el modo. de leuantar el Regimiento
de Infantes que con sus cabos, ha de hacer la dha
dos Ciudades, y con Exto. haviendo tenido en
dha Ciud de Ciudad Rodrigo, di Exenzies con se
renzias para lo exe Exdo con los Caballeros Co

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tejare mara [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y

mi amo os queda hudad tenia nombrados
Conferencia de Sr. Dn. Jhenieme Jeneral
Don Felipe Ruyz, Baron de Montani, Com
mandan de dhes Armas de Canrreca y Gober, de
dha Plaza, Secombinieron unos y otros para
la formacion dedho Serrimento, Observar
y guardar, las clausulas que en el dho
escripura, de Combenio y Concordia, que Ban
puesto presente a la Ciudad, quen Rauien
declarado, Acordo deser formidad, Aprobar
Como Aprueba, Ratifica, y medrante el
que pasara dessas Clausulas, yasere bajertocado
a Sta Ciudad, Sujetando y agregados, quatro
trazientos y quarenta soldados, sebaga Sen
men dhos Tercios que con presenten, para que
Salan dose, el tottal dentro dos, sexxe gaxoran a
pro porcion dhos Tercios dadet, asi de esta Ciu
dad os demas, que dhos que con presenten de los que
Cadauno debedar segun dhas Ordenanzas. Y
que esse sinore luego, luego, con la mayor Onebedad
para que sea cumplida, y cumplida, observan
cia de Sr. Real horden de S. M., que con el mayor
desea esta Ciudad, =

Sobre los zinco Soldados q Tocaran a esta Ciudad os q Tocaran a esta Ciudad se le hauiendo dado quenta a la Ciudad se hallaue alleguados Cua
tro para la dha quenta. Dn. Daniel Reis mozos Solteros para completar los zinco que Tocan

tan dellos. Siete que Cola proxima quinta tocaron Comforme el
Vegamtº que hizo por la Contaduria y unsigal dela yntendenzia Grâl
dAragon dando la Vnidad el cumplimtº deu obligazion y que
Cte Seruicio ordinario y anuual sea hauiendo Comforme Aquesta
Comforma. que dhos seis mozos se Vendran ala plaza de Badajoz y
salgan mañana zinco del corriente y baya Comforme para la mar-
cha y que el Sr. Dn Thomas dOllaneta Su Caballero Capitular para
abaxo la Cuenta dellos zinco mil bandes quedeuande mitad Los que
les bayan en Caualleria menores que se prevengan para que Cada vno
menor Cauo desus personas llevando dos Guardas de aquellos Cauallos
y Cocondusga el Sr. Guardam. dn Alonso Reynares que se halla en Sta
Cui. a quien se yagan por via de Ayuda de costa dhas Cauallerias con su per-
sona y Caualleria Veinte Reales de Vn por Vna Vez: y a cada Vno de
dhos dos Guardas seis Reales de Vn en cada Vn dia que en lo Vesinda-
rio han Gozado otros tantos semejantes Conductas Conaemplando se para la yda
Estada y buelta a Sta Cui. mil ochocientas y los mismos a cada Cau. menor
dellas seis en que se conduzgan dhos mozos y a cada Vna tres Reales vn.
de dr. por su Jornales y pcima la comida y a cada Vno de dhos seis mozos
Doze quartos de dr. en cada Vn dia hasta que sean Remitidos al Sueldo
en dha plaza Cuio y mjorme y del Salario del Sr. Dn Thomas dOllaneta
de dhos Nuebecientas al respecto de quatro Reales en cada Vno de todo
tiempo la Ciudad en qualesquiera efectos que el Mro. de Campo gral
quede tener en Reserua de Cuio dar y mandado los de aquellos que se halla-
sen Embiados para la Satisfazion delos debitos a la Real Hazienda=
Este dia Continuando la Ciudad las yntervenzias q se deuen dar para el mas
puntual Seruicio delos diez Soldados que la han tocado para la Jornada
que Sus Mgd. le Gg ha mandado del Regimto. de Luisiantos Dragones de
Cau. hauiendo de su Agrado y mandado de nro Caballero Corregidor hecho
Comparecer en su presenzia los Cauezas y Comisarios de los Gremios con-
dos los mozos Sorteados que cada Vno tiene y se alutaron por los Vesindarios
en las yaveletas que para este efecto les fueron entregadas y para mas co-
nozimiento fueron entregadas en las dhas yaveletas a los Capitulares de la presencia de la
Ciudad por su orden dhos Comisarios y mozos que Reconozidos por la Ciu
los mas hauiles y capazes para el Real Seruicio se les pregun en las
forma siguiente

Sobre el Reconozimto. delos mozos=

Gremio de Mercaderes= Joseph Garzia Moreno, hijo de Lucas, y Maria Bizente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIEMTOS Y TREINTA Y QVATRO.=

de hedad de Deinue y dos años=
Franzisco de la Sêba Solares hijo de Pedro y de Catharina Herrería
Naturales del Reyno de Galizia de hedad de zeinta y vnaños=

Gremio de Hozuelanos= Domingo Rodriguez hijo del mismo y de Ana Lozera-
de hedad de Diez y nueue años=

Gremio de Sastres= Luis Perez hijo de Manuel y de Jazinta Gonzalez de hedad
de Deinta años= Anto. Diaz hijo de mismo y de. Ana ovalle de hedad de veinte a-
Gremio de Barberos= Joseph Vegadera hijo de fernando y de Franz Cicibano de hedad de
Veinte y dos años Natural de Stadeu=
y faltaran que no se hangreuiado Nicolas, hijo de Antonio Galachon=
y el hijo de Alonso Sanchez Bulla=

Gremio de Pespontes= Pedro Carril hijo de Agustin y de Ines Gonzalez de hedad de
deinte ay dos años Soltero=
y no egzeuiendo Juan Dieto hijo de franzisco=

Gremio de Sanxinateros= Juan Nuñez hijo de Gabriel y de Joseph a Rodriguez
de hedad de Veinte y Vnaños=
Miguel Señalos hijo de Thomas y de Ana Perez de hedad de veinte
y quatro años=
y no egzeuiendo Joseph de Olmedo hijo de Marcos y de Maria de agonte
de hedad de Deinte años=

Gremio de Azeites= Joseph Sanchez hijo de Miguel y de Ana Carrera de
hedad de Diez y nueue años=
Narzizo Arroyo hijo de Salvestre y de Maria Gomez de hedad de Diez y
ocho años=
y no egzeuiendo franzisco chayano hijo de Domingo y de Catharina Bo-
lana de hedad de diez y nueue años=
franzisco Gomez hijo del mismo y de Jazinta Diaz de hedad de diez
y seis años=
y no egzeuiendo franzisco robleda hijo del mismo y de Luisa Diaz
de hedad de diez y ocho años=
y no se egzeuiendo Miguel fernandez genero hijo de Juan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y de Tazinos de hedad de dieziocho años=

Gremio de Tornaderos= Joseph Marzin hijo de Franzisco y de Ana Sanchez

de hedad de Veinte y ocho años=

Fernando de Hedia hijo de Joseph y de Maria Hernandez de hedad de Veinte y quatro años=

Antonio Sanchez hijo de Ymismo y de Maria Chozza de hedad de Diez y ocho años=

Fabian Canevas hijo de Franzisco y de Maria Chamorra de hedad de Diez y siete años=

Bernardino Martin hijo de Marcos y de Catharina la Paloma de hedad de diez y ocho años=

Miguel Gonzalez hijo de Franzisco y de Ana Hernandez de hedad de Veinte años=

Franzisco Martin hijo de Ignazio y de Josepha de Dueña de hedad de Veinte y ocho años=

Y no exprecnio Miguel Dorado hijo de Manuel y de Franzca Sanchez de hedad de diez y siete años=

Juan Sanchez hijo de Franzisco, y de Maria Rubia de hedad de diez y siete años=

Thomas Sanchez hijo de Andres Bizayo y de Maria Gonzalez de hedad de diez y nueve años=

Y no exprecnio Bernardo Lonze Sobero de hedad de treinta y quatro a=

Gremio de Labradores= Esteban Sanchez de Marcos hijo de Luis y de Maria Hendez

de hedad de treinte años=

Antonio Perez hijo de Manuel Perez de Los Reyes y de Maria la Morena

de hedad de Veinte años=

Gabriel Dias Ballesteros hijo de Juan y de Maria Sanzos de hedad de

Dies y siete años=

Joseph Roxo hijo del mismo y de Maria La Parra de hedad de dies y

nueve años=

Cayetano del Barco hijo de Blas y de Catharina Garcia de hedad de

diez y ocho años=

Alonso Zezilio hijo del mismo y de Maria Sanchez de hedad de Veinte y

Un años=

Miguel Sanchez hijo de Franzisco y de Catharina Gonzalez de hedad de

Veinte y nueve años=

Franzisco Tilt hijo de Juan y de Maria Fuentes de hedad de Veinte a=

Manuel Lluch hijo de Juan y de Isabel Jurada de diez y siete años=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testimonio

SELLO QVARTO, VN
MARAVEDIS, AÑO DE
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

En la Villa de Abul a la Ciudad que esta de la Expresion Pro-
de dhos Gremios Sus Cauezas y Comunes a para la manera del Comun
q proximo que se Contaran vno de Octubre de la Vna q cada vno
dellos a Combocar a Cauildo para que dellos se ha-
ga la Eleccion de los dos Alcaldes que han de Seruir para Año Ve-
nidero de Dozientos y quatro y para que tenga efecto se Cumpla
por sus Personeros de dhas Cauezas y Comunes con la prezion de los
dhos mozos y cada vno de Su Jurisdizion para los efectos que con-
tengan del Real Seruicio y Suplica al S.or Corregidor se sirua de mandar se
Executen assi con la pena que fuere Seruido, en que quien lo mando pra
ticar assi con la de dos Ducados a cada vno

Y Otorgaron esta Escritura en la forma referida y dixeron que no sauen firmar lo firmo
vno de los Otorgantes a su ruego conforme a la costumbre

Ante mi
Juan Sanz Garrido

Y Otorgaron esta Escritura en la forma referida y dixeron que no sauen firmar lo firmo
vno de los Otorgantes a su ruego conforme a la costumbre

Ante mi
Juan Sanz Garrido

Exo. de Abul

En la Villa de Abul a diez dias del mes de Octubre ano de mill seis y treinta y
quatro, hauiendo precedido Llamam.to antes dello, se juntaron en el Cauildo de Ayuntamiento los hon-
rados Cauallero Alcalde Mayor y Regidores de esta dha Villa, que al presente son, y
Diputados conforme a la costumbre, fue leida esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Sr D. Mathias Crespo Regidor Decano. Delta cue ffuff=

El Sr D. Luis Bracero Pot.queria Decano=

El Sr D. Ignacio de Aguilera

El Sr D. Tomas Trauso

El Sr D. Antonio Brauo de Hoyos

El Sr D. Juan Pobus Hon.

El Sr D. Alonso Ruiz de Colmenares

La Ciudad Aquexa se yntiexan los llamamientos de que ne
llamam.tos Los Porteros de Ayuntam.to de Sta Hdad y Mal.C den llamam.to a todos
Sus Caballeros Vez.os para que Mañana Seis del Corriente a las ocho q.e
ella se juntaren en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Cotraor
dinario Conque le hade Ver Tos Soldados que vacan a Sta Ciudad y Su
partido y Apreciados para Alexim.to de Milicias, Mandando formar
por S.M. Conforme al Reparthimiento hecho entre los Ciudades= Al mis-
mo para prohibenzias de Egenzion Conduccion del Caudal de la Hda
de Diputados Ciudadanos. Que assiste en Cada una de la Compza de Granad.s
y al mismo para dar prohibenzia sobre el Abito de Capas Negras Vez.os
de no Aver Sido obligados y Asta el Pyo tarde y de hoy en
lo Cumplar que el Mandato del S.r Corregid.or Mar.a Ahull Cruz de mill re
cientos Quarenta y quatro= Ignacio Jazinto de Porras ==

El Porte- llamam.to Dado por Francisco Blas Porttero de Ayuntam.to de S.M.N. Mal.C. Cleaporna si
ro de Sr D. Antonio Brauo Cruz Casa= Sr D. Joseph del Campo Cruz Casa= Sr D. Tho
Palacios mas del Villarueba ausente= Sr D. Ignacio Aguilera Cruz Casa= Sr D. Alonso Ruiz en
Cruz Cassa= Sr D. Joseph Prieto Enfermo= Theror Cuado de los= Franz.co Baez Cocinero Cassa
El Porte- llamam.to Dado por Domingo Gonzalez Portero antiguo de los Sres Diputados como Costumbre
ro de Sr Theror D. Luis Brazeros Cassa= al Sr D. Juan de Luzon Enfermo= al Sr
D. Tho Prador Cruz Casa= al Sr D. Antonio Brabo de Hoyos En casa= Al Sr D. Ma
nuel Sol y Brazeros En casa= Al Sr D. Blas Caballero Ausente= Cuado de
Dn= Domingo Gonzalez Valles=

Sobre Soldados de Milicias=

La Ciudad Hauiendo Comfexenzido En Aiuntam.to del Jueues Cinco del Corriente
mes en los llamamientos Teniendo Presente que para Valerse Sobre el lo Ben tambien-
todos los Vezinos que se han hecho Cien Pardos Aseguando y los Pue
blos al Rexecto de Faltar los que Fuesen en algunos de dhos Pueblos
Aguarda el Comfor.m Se Suspenda por ahora y hasta tanto que se Completen
dhos Vezinos el Para Sacar el Reparthim.to de Soldados que a Cada
Uno pudiera tocar Con el arreglo y Formalidad que se debe Sin Causar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Alcaraz a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y quatro años. Estando en Cabildo y Ayuntamiento de Justicia y Regimiento como lo an de uso y costumbre los Señores Don Juan Rodriguez Amador Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciudad y su Partido, Don Juan Ruiz de Alcaraz, Don Juan Ruiz de Alcaraz, Don Juan de Molina Ximenez, Don Juan Ruiz de Alcaraz, Don Juan de Molina Ximenez, Don Juan de Molina Ximenez, Don Juan de Molina Ximenez

Mando al=

En esta Comissamidad se fenezio y dio lo dio este Ayun-
tamiento y dhos señores primaron Comissarios a los

Comisario=

S. Mathias Cuesta

Suarez

Dn Luis Alphonso y D. Tomas de Arauz

Bracero Vol

Juan Ygnacio Garrido

Hoy 6. de Abril=

En la Ciudad de Valencia a cinco de Abril de mil Sete-
zientos y oseinta y quatro años hauiendose celebrado Diza de
Ayuntam.to en su Casa Consistorial a son de Campana como a costum-
bran los S.S. Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

S.r D. Matthias Cuesta Alferez Mayor y Sup.te de Alcaide de Sta Ciudad
y Reyno por S.M. &=

S.r Dn Luis Alphonso Bracero Vol y Vega Decano

Dn Ygnacio de Aguilera

Dn Antonio Bravo de Lagar

Dn Antonio Ruiz de Corui

Dn Juan Ygnacio de Aguirre

Dn Juan Rodrig Amador

Estando el S.r Corregidor hace presente a la Ciudad
que se halla con Real Seruicio que con la mas
puntualidad cumpla, y para que pueda hazer la eleccion, y proposicion de
los Jurados y demas Oficiales para las Compañias que pertenecen
a esta Ciudad de Alicante, de Alicantinos con arreglo a la Real
Ordenanza, Señalando dia para dhas proposi-
ciones, Ha Ciudad Comendado a los S.S. Corr.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO =

de Cinquenta y cinco Reales = Dozientos treze
mill trezientos ochenta y quatro ducados,
Importaron, y los que Cyprian de mill Seize-
cientos treynta y tres mill Veinte y Sinco
de Sta Cabala y Viento dela Señora de Conzepcion
de Sano de mill seteçientos Cyncuenta y nueve;
Asimismo ahiendo Cobrado de Gelatina.
gaza aluara de Sal, de estos, dos mill quatrozientos
y ochenta mill Dozientos. Hochenta y tres
mrs, que Cyncuenta pagan al Sardo de Sinco
de Seteçientos treynta y seis mill quatrozientos
tos treynta y nueve mrs, que segun Informe dela
Contaduria General de Valores contra debia
esa Hazienda, señalada anterior. Diez y seis
mill quatrozientos treinta y Cinco mrs, por
Cinco quinderos cumplidos de Sano de mill
seteçientos Sesenta y dos de Contri-
mo de dos ofrios de Negros; Seteçientos y
Cyncuenta y seis mill, quinderos cumplidos de
Sano de mill seteçientos treinta y
Sinco Reales y Veinte mrs; Setenta y
Cinco mill mrs por quinderos cumplidos de
Sano de mill seteçientos Sesenta y seis. de Sier
pentina de Sierra Leona, y Negros esclavos,
Sano de mill seteçientos treinta y quatro
años de Sierra Leona Cyprez y Leon de dos Pie-
de Risca de Sierra Leona = Los que existen
Debaxo, debeni do en Aprobar queden Sanis-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

dos por las Cantidades y Entregadas en Mattheo Perez de Genera[l] y paga de dicha Gral de Rentas por donde se han dado Cartas de pago Pericones a Mayordomos de dha Ciudad en virtud de las quales, y de esta horden dispondra Dn. que en la Contaduria de esa Superin tendencia se tenga presente la forma en que quedan Cargados los Reditos de dichos Censos, dandose a la Ciudad Razon de quanto se vaya cobrando de los propios que las estaban Cargados y de lo que faltare, y de lo que se cobrare para seguridad de la Hazienda y de quedar efectuado lo q[ue] se manda por esta quenta a un tiempo; Dios Guarde a V.m. muchos años. Cordova, de Marzo de mil setecientos treinta y quatro = D. Joseph Patiño = D. Matheo Perez de Genera.

En la Ciudad de Hareza Contador de Alcabalas de dicho Partido de Hareza y Rentas Generales de S.M. en el dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos y treinta y quatro ante mi Escrivano y testigos Pareció presente el Sr. D. Matheo Perez de Genera Contador de Alcabalas, Tercias Reales, y Rentas Generales de S.M. en esta Provincia de Cordova, y dijo: que por quanto en virtud de Orden de S.M. que Dios Guarde, dada en Buen Retiro a veinte y quatro de Marzo de este presente año, firmada de la Real Mano de S.M. y refrendada de D. Joseph Patiño del Consejo de Estado de S.M. y su Governador en el de Hazienda Su Fecha en el Pardo a quinze de Marzo proximo pasado de este año, por la qual sera de dicho Contador Razon de lo que importaren los Reditos de Censos que tienen Cargados los Propios de las Ciudades, Villas y Lugares de esta Provincia, y Partido de Hareza, y de lo que se fuere cobrando de ellos, y de lo que faltare por cobrar, y de los Propios que se hallaren Embargados

rnando la ynstancia de Sebastiana de Ribera
Enque Sebastiana de Ribera pide se le haga
Hazienda alcançando se ynforme en
que enserexer mente tenga acordado
sobre Enuia Consequencia, sabiendo Enrrique
la Sobredicha Sus Dozientos y Cinquenta mill
Dozientos Reis y mas, por Cauonicos bien
declarados y los mill Doblares, Dez Veales por
Dezimo, Primera, y segunda ynformazion
Acordados dos Señores de Camara de
Justicia Sobre Enlapaga que ha de
ser Dozientos, quarenta mill Dozientos y
mill Dozientos noberenta y tres mrs por que
mrs de Comun de dos Años de Dezimo
es por quinderos de Bino João En Cortes por
quinderos de la Jerigencia y dos de Dezimo
de Seis Esclauos; y otro de Cepo tasno y
quinderos de Dezimo de Escal de Sra Luisa
Cuyos Esclauos y debdores que deellos Resultaban
sabiendo Sua prouar Sua; que den Dans Sos
por las Cauonicadas Enlas Sobredichas
Geneal y paga de Junta Geneal de Sus por q
Sebandado las Vergenzias Cartas de pago a
favorable de la Ha Fa C y que en bruto de ella
y de la Sobredicha orden dis ponga a sua, que en la Cera
de Senoras Dtauis, senores y presença la forma en
que quedan Franca Sos Sobredichos dando a
la Ha Fa C el Seguro la que merecer tasa y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Don Nuño Alvarez Pereira de Lemos y Acosta, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castrelos, Alcayde perpetuo de la Villa de Monforte, Gentil hombre de la Boca de su Magd, Coronel de sus Reales Exercitos, Gobernador de las Armas de la Provincia de Tras os Montes, Corregidor, Justicia mayor, Capitan a Guerra de la Ciudad de Miranda, y su Partido por su Magd, que Dios guarde, &a.

Por quanto por parte de Don Joseph Antonio Ferreira Pinto Basto, Vezino de la Villa de Chaves, se me ha hecho relacion, que en virtud de Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este presente año, se le ha mandado, que en el termino de quatro meses, contados desde el dia de la fecha de dicha Provision, haga, y otorgue Escritura de Venta, y Reconocimiento, a favor de la Real Hazienda, de todos los Bienes, Casas, Tierras, Viñas, Montes, Pastos, Aguas, Molinos, Censos, Juros, Tributos, Derechos, Acciones, y Pertenencias, que le pertenecen, y pertenecer pueden en qualquier manera, por razon de la Herencia, que le ha tocado, y pertenecido, por fallecimiento de Don Joseph Ferreira Pinto Basto, su Padre, Vezino que fue de la referida Villa de Chaves, y Capitan mayor que fue de la Provincia de Tras os Montes, y de todos los demas Bienes

Alquien secometere é Baquen todas las cõ q
que con dos para ausentar debes Cumº = Mº
decontar gente da Real Hac, hauer se compre
hendido en la paga de dentros Ramos q
que pertenezia à la Mesa y guñdenzo
de la compra de los Pe y Cana de Fiscal Real
decenzuñ, que balarado dem propios, de
sobrare por dho S. Juxez y nregro dellos In
dexerados à goluemo dem propios, como le
zitimos Deudos =

El Corsal q
xéo por los
dhos S. Cap. Reg
Jal de 1737

la hubiz tenzendo pxel Testimonio
que de su horden sacrigrado los pxel de sus Juz
dellos salarios que sacrigrado su Casa de
dos Capitulares pertenezia. a dhos Ayunta
mientos que dixi pone la hordenanza en cuan
para de dentro sesenta enzos treynta pxe
Perpetuo, de haber zesado el embargo hecho en
los propios, Alcavala decon formidad, que ji
Joseph Ricer sumay, me dellos ye Jeuos pxe
zedidos Y que pxozedieron dellos los pagué
à dhos S. Capitulares y pxel de Secretarios
que los hangamado, y con otro tro de Cuenta
que Rola del libramiento en forma y su Firma
al pie dho Testimonio Se le abone su myd,
En Cuenta de su cargo Con dho Segun zto
Vtedra seha brito Cnesse Ayuntamien to
Una Carta bot. Que à Cuerda Seynziera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.=

Alferes y Soldados

Corre la boz en este Reyno que Su Magestad (que Dios guarde) ha mandado expedir Orden para que todos los Soldados que tienen Casa propia, y Bienes, puedan casarse, y que para el efecto se les den quinientos Reales de Vellon por una vez, y que los Solteros no gozen de esta Gracia, por lo que muchos Soldados se quieren casar, y otros se quieren hacer Viudos, para gozar de esta Gracia, y como esta Orden no ha venido a mi noticia, ni a la de los Señores Generales de este Reyno, ni a la de los Ministros de Hacienda, para que la hagan publicar, y executar, y no se ha hecho Novedad en el Reyno, ni en esta Plaza, en quanto a dar los referidos quinientos Reales de Vellon, a los Soldados que se casan, antes bien se ha mandado, que los Soldados que se casen, no gozen de Quartel, ni de Plaza, ni de Ración, ni de Utensilios, ni de Cama, ni de Luz, ni de Sal, ni de Leña

a Os. mil años como dexo, Madrl. Octubre 2
onze de Mil seis cientos treynta
y quatro = Dr Joseph Patiño = Rubrd

Ciudad de Plasencia
Ayuntamiento a Cuerdo la Justicia, que la Real
Sobrecarta, y Provision en virtud
Procurador, ante el Sr Corregidor, y Justicia
Conduentes, à su cumplimiento, y se haga saber
à dicho Procurador =
Obedecida con forma de se Sentencio, y dio la dicha
este Ayuntamto, dixeron se Obedecia con el
mejor acatamiento, que debe, y se cumpla
en todo, y por todo segun, y como en ella se
contiene =
Dn Mathias Carpio Dn Luis Alfonso Dn Juan de Olivares
Picarez Brazeros Valdes

Ante mi
Juan Ramos Garrido

En Ordinario 11 de Abril. En la Sala Capitular de Plasencia. En once de Abril año de mill y
trecientos y treinta y quatro, haviendo precedido llamamiento antes de esta
hora en la forma acostumbrada a celebrar Ayuntamto Ordinario en
sus Casas consistoriales como lo an de costumbre los Señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y Caualleros Regidores Sr Jues Mayor Corrdor de la Villa y su Partido
Dn Luis Mathias Cayzedo
Dn Luis Alphonso Bracero Vtl Decano
Dn Joseph de Campo y Olma
Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Juan Ygnacio de Aguero
Dn Antonio Bravo de Hoyos
Dn Thomas Antonio de Mena
Dn Alonso Ruiz de Louos
Dn Juan Rodrigz Amador
Dn Manuel Bracamonte Vtl
Dn Alexo Senor Regidor

Lamamientos.

Lo qual ag.do se entendieran por llam.to
Los porteros dhe Ayuntam.to desta M.N. y M.L.C den llamam.to a todos los
caualleros Regidores para que mañana Domingo once deste corr.te a las nueue oras dellas
se junten en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to a Cabildo ordin.o en que se
de nominar los dos mozos que deuan seruir al Off.o seru.o en el Rest.to de Plazo
nes de caualleros que acabado este corr.te en que los que estan ahuiados
de seruir en el dho Off.o de Alcaldes ordinarios y los demas.
el mismo dho dia mes y hora deste dho corr.te a las ocho oras della asistan en
dhas casas consistoriales y propongan personas q los empleos de dho mes corr.te
dhas casas consistoriales y propongan personas q los empleos de dho mes corr.te
y demas q pueden y deuen seruir en las quatro compañias de Rest.to dem.to y q no acudo
a dha Junta para su confirmacion con arreglo a la ordenanza y concor
dia celebrada con la Ciudad y dho Off.o y q no cumplan no sean admitidos a contar
de dho mes. imponiendo y firmando alguno auis.o cierto y cercano rete auiendo
dhas casas al dho Procurador Gen.l de la M.N. y leales y deseruicio de S.M. que
no puede dejar de ser y ver orden del Sr. corrido. Sr. Alcalde mayor
testigos q firmaron q supra — Juan Francisco Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Sr Baez. Mamam.to dado y franco Baez cuado y porrero del Sr. D.n Joseph
nieto Cifuentes. D.n Alonso Ruiz enrucada. D.n Ignacio de Aguilera
enrucada. D.n Tomas de Villanueva alli. D.n Joseph Campo enrucada.
D.n Antonio Blanco emperi. menor cuado del Sr. Fco Baez encuar.

El Sr Valles. Mamamiento dado por Domingo Gonz. porrero yorado del Sr. D.n Luis
Alphonso Braceros emperi. D.n Juan Requero emperi. D.n Juan Ant.n
enrucada. D.n Antonio Blanco de hoyos emperi. D.n Manuel del Sol
y Blanco enrucada. D.n Blas caballero alli. cuado del Sr. Domin
go Gonzalez Valles

S.n Nomina Hacendero Juriado Hacie. enmienda los Mamam.tos dados anteriorm.te
cion de los soldados prisioneros mando Hamar otros caballeros y com.os los Regidores y todos juntos
componen Juez rindad y que cadauno traiga su preferencia todos formen sobre
los Dragones ros que estan comprehendidos en cadauno de los tres Dezmos nombren seis
hacendados para que los hagan comparezer ante
tando conferencia dos mozos Juntos a la presencia de Blanco enrucada y Pano
acabar la eleccion en primer luz de dez mazo, que sea en Regimto de Dragones que sea
de ordenes para quenman nee Nomim.to de Dragones que sea
formar esta provincia de Cor. haciendo segracion de los que pareciem
mas aco capaces de ofendo exercito de sus nombres y sitias. ios
tarsig.

1 D. Bernardino Mir. hijo de Marcos y Catalina Paloma calle de los quiebros
Antonio Perez hijo de Manuel de los Reyes y Maria morena de edad de quin
2 tze años, calle reduna
Estevan sanchez Marcos hijo de Luis y Maria Mendez de edad de quinze a.
barrio nuevo
3 Tomas Ortiz hijo de Antonio y Maria Gonz. de edad de diez y nueve a
4 Joseph Pozo hijo de Geronimo y Maria Ferrera de edad de quinze a
5

ES 10148 AMP 01.01.01.001

6 — Joachin de Oarca hijo de Blas y Catharina Ortega de edad de diez y ocho a. — — —

calle ancha — — —

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

5— Pedro carrillo hijo de Diego y de Ygnes gonz. de castañeda y tellez a. c. de la Zarzuela

6— Francisco matheos hijo de Ygnacio gonzalez de essa villa de Hedad de veinte y ocho años

Cartas.

Los quales Regidores, y demas dichos dos dias, y Diputados del Comun, y Personero general, y Alcaldes de la Hermandad, y Alguaziles, y Escribanos, que al presente son, y los que adelante fueren, y cada uno de ellos, por lo que les toca, y atañe, y pueden, y deben hacer, y cumplir, en qualquier manera, y forma, que mejor, y mas cumplidamente, de derecho, puede, y debe valer, y ser valido, y aprovechar, en todo, y por todo, segun, y como, en las Cartas, y Provisiones, de Su Magestad, se contiene, y declara, y segun, y como, por Su Magestad, les fue mandado, y cometido, y cada cosa, y parte, de lo en ellas contenido, y declarado, y cada uno, y qualquier, de los Capitulos, y cosas, en ellas contenidas, y declaradas, y de lo en ellas, y en cada una, y qualquier, de ellas, contenido, y declarado

Lo firmaron dho. Sr. con Asistencia de la Costumbre

Dn Luis Alphonso Braceras Rol

Dn Thomas de Araujo

Dn Matheus Crespo Suarez

Juan Ramos Garrido

Dn Matheus Crespo Suarez Corrida Vecino desta Cidade Escrivão

Dn Luis Alphonso Braceras Vol Decano

Dn Joseph de Campo y Pinheira

Dn Joseph Nuñez de Leon

Dn Juan de Aguiar

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Thomas de Araujo

Dn Antonio de Lago

Dn Juan Rodriguez Amador

Dn Antonio Ruiz de Lemos

Dn Manuel Joachin Braceras

Dn Coronel dho Alcaide que foy Hedra mandado retirar

Cappitam da Cidade para que faça a agroguerra de Tenente coronel

nem Tenente e Alferes que a pertencem seg.

Cappitam Sancho Rodriguez Vando a propor tassara de

Cappitam Coronel dos capitanes Tinco Tenentes e quatro

Tenente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Jeinte mayo de 1810.

LIBRO QVARTO VEINTE BARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Herezes Jesu naturales como mas claramente y conoda derecho on
sean los capitulos nono y decimo que se haran pres. ataca fl. Canonigo
nacion y fechas que sean Dar proquisitar de Rs. empleos por quat. de
los pretenden Dor Ataca. sellenen alagorada Secret. para Nombrarlos
el Exc.mo Sr. Dn. Joseph Lacomo como S.M. semanda; onse con nouem
para que no se retarde el Despacho con la Prision dellas y quen
su vista S.M. disponga lo que sea mas del Rl agrado: =
Entendida la Dha. Ata antecedente y teniendo presente la Rl
ordenanca de S.M. que Dios) para la proposicion
de un Ten. coronel y
demas oficiales correspondentes al numero de compañias. que ha anoscado
la formacion del Regto. de Infa. quiera declarar Cual sea
nra Dha. Ata. sobre lo. pretendientes a dicha Plaza de Ten. Coronel
les pretendientes a dicha Plaza de Ten. Coronel que ha quedado vacante
por muerte del Ten. Coronel Dn. Pedro Vesta. como tambien diferentes memoria
les de

por concurrir como concurren en ygnorancia todas las circunstancias
que deuen bullar en el Reo en tanto grado, assi por su notoria calidad como por
hallarse natural de Zamora, y decano de los Alguazs. y que asimismo
a D. Alcayde de la Carcel, a cuya diligencia se remitio
virtud de la Real patente, que con las certs. de Vezindad, acho constar
ala Audiencia, como tambien sus antecesores, y hallarse empleados, y de
cuyo delicto, obligaciones caseras, que en ningun tpo. pueden impedir el
acabar prontam.te a los reos para que reciban la merecida pena
Y siendo tug. propone hacia de el referido empleo debe ser
relevado Dn. Alonso Bravo de Zayas, mro. actl. por concurrir en super.a
todas las circunstancias que le hacen merecedor del referido empleo
assi en lo noble natural, como en los servicios que hecho a S.M. de cuyos
Alferes Ten.te Alguazil mr. como tambien sus antecesores, y hallarse
naturalizados en estos Reynos, y haver residido en ella con su familia casa
hacienda de doze años a esta parte
Y enterado tug. propone lo mismo en el mencionado empleo de Ten.te coron.
a Dn. Juan Pz. de Zug. Alcalde mro. actl. por concurrir en super.a
mas circunstancias de calidad y vecindad hechos a S.M. hasta de
captar de ynfancia en dha. villa de cantabria y su juzgado, y hallarse
al mismo naturalizado en esta corte con su casa y fam.a residiendo
en dha villa mas de doze años a esta parte
Y aunque se acuerda que tiene un mem.l de D. Diego de Zamora con grado de
Alferes mro. que se halla agregado al expresado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Capitan pretendiendo, se le incluya en Mapa y os de Ten. Coronel, no lo executado ha lugar, por hallarse informada tener hecha mui abanzada quenta de treinta y dos a. por lo que contempla hacen no se hallara con la robustez que requiere, y manda se mag. Teniente de la compañia de Teniente Coronel hag. hacen. Conocer los memoriales de los quieran mostrados pretendientes hagan. buelvo acerrar antes los tres cau. aff. que hallan salido al pie de hacerse fe agregacion de Teniente Coronel y este efecto salieron de Mayala dos cap. que rehallan connotados de parentesco, con algunos de los referidos pretendiente, lo que executo de la forma ley te Cumplieron lugar proveyo hacen de D. Gabriel Villan. natural queuno de los dos. hacen. Diego do Cnrez. lugar proveyo hacen. a D. Pedro Moro Gonzalez natural de hacen. Exteriores lugar proveyo hacen. a D. Diego Perez de Cabrera y Valdivia natural de hacen. Jacobos Perez hacen proveyo y nombrar de Teniente hacen. aprobando los cap. que hallan salido Contaron los dos cau. aff. que hallan salido 2da Compañia Haviendo Reconocido hacen. diferentes memoriales de los personas conducta quieran mostrado pretendientes para que hacen la prueba ante Mag. para los Empleos de capitanes, Incluyendo los Tenientes, dos hijos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Del Cau. Cap.n D.n Pedro de la Plata Lagroyou que sirve de Alferes en
ella Dos dos ps. thaniendo conferencia de tres ps. Lagroyou
Propone Empeño primero lugar para capitan de la segunda comp.a
D.n Rafael Dara otorio Aguila natural de Tucu. q.
asiendo y tiene tres ps. por dho. Dho referido Empleo por concurrir
Cumplir con las circunstancias q. Requieren necesarios, al parecer
misma Calidad como Dho. Pretendiente q. se halla
Segundo lugar propone la cau. para la referida comp.a a Dn.
Pedro de Campo y Olmos enquien concurren las mismas circunstancias
Tercero lugar propone la cau. a Dn. Francisco Ricardo Manrriq
para el mismo Empleo, y a dos de los tres cau. Dho
Empleo para dho Empleo, y q. desempeñara sus obligaciones
de Alferes como corresponde
se hallan con naturales de esta cau
Quarto lugar propone la cau. a Dn. Joseph de Campo
Para alferes de la referida compañia propone la cau.
a S.M. a Dn. Francisco Xavier Lozano natural de Tucuman. y no
propone mas cau. por no tener
personas q.n. su pretendiente, en quienes hacer la referida propo-
sicion.

3.a compañia. Para Capitan de la tercera compañia propone la cau. a S.M.
Cumplimiento lug.a a Dn. Juan Antonio Herrera nat. de esta cau.
Segundo a Dn. Pedro Horas Henriq.z natural asimismo de
Tercero a Dn. Joseph de Campos de Hermenegildo nat. de esta cau.
Alferes quales asiendo la cau. Y mas apropiado Dho referido empleo

Siguiente numerario

VEINTE
MIL
DOCIENTOS
VEINTE
Y CUATRO

Y que de esta suerte quedasen sus obligaciones a[l] Primero
Y por lo corresp[te] a los Empleos de Ten[te] Alferes no propone
Sd tacun a[l] S[r] lo Conquisto anter.mente
Sd
La Compañía. Segundo lugar propone tacun a[l] S[r]. por capitan de Laguna
Sd
ta compañía a D[n] Manuel Ignacio de Aguirre natural de tacun
En segundo lugar a D[n] Antonio Sgarto soldado nat. an[n]imo de Alla
Aquerer tacuidad acontemplado quimino de Aguirre
Sd
Fondo Empleos, de tan buena Conducta y de tan arraigada Decalidad y demas
Circunstancias que alcanzan a tacun. de Desempeño de sus obligaciones no pone
pone Cantidad Sup.[r] como no tiene Caudal ni Alferes q[e] tiene
Sd
con Caudal de que hacer prevenciones no hallarse tacun. con
Sd
hacer de Aguirre natural a quien poder proponer p[a] los Empleos
Sd
ta dos Empleos
Sd
Lo mismo propone tacun q[e] corresp[te] a dos
Sd
Con q[e] queda acabado q[e] hacer correspondido al a de Sup.[r]
Sd
tas proposiciones de Capitan y Alferes de la Compañía
Sd
En cuanto a lo que acuerda al Referido propone tacun
Sd
Sd
cuerdo q[e] el S[r]. Corr[e]. para el quemanda
Sd
sus manos para Remitirlas a S[u] M[d] en su Vista. Sd q[e] las
Sd
firme testim. dellas y espongan Cumanos dentro para su Remesa
Sd
y q[e] se entregue al Sr. Sargento mayor Don Phelipe Duque Commandante
General dellas armas de Castilla y Gov[r] de la Plaza de la Havana

firmamos el Sr. Comiss[o] en Acuerdo. y quedamos empedos del S[r]. Corr[e]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Lrs. 10 de Dez.re de 1709 años ante mi el Escr.o y testigos parecio Dn Nicolas de Aguilar Herrera Alcalde ordinario de esta Ciudad y dijo que por quanto en cumplimiento de lo mandado por el Sor. Dn Joseph Lorenz. Hijo del mismo y de Maria Ana Serrano Natural de esta Ciudad de hedad de veinte años el que por hallarle habil y de las calidades necesarias de Sanidad y Robustez para el Real Servicio de su Mag.d le hizo alistar por uno de los Soldados Milicianos de esta Provincia, y le hizo saber para que lo tuviese entendido y estuviese prompto a dis posicion de la Ciudad

En dicho dia, Juan Marin, hijo de Alexandro Marin y de Brigida Rodriguez Natural de esta Ciudad de hedad de veinte años a q.n por hallarle la dicha hab.l y suficiencia para el Real Servicio de su Mag.d le eligio desde luego por uno de los Soldados de la Dotacion de Milicias que deve dar esta Ciudad para la formacion de dicha Provincia y por uno de los que la han de componer y le hizo saber para que lo tenga entendido y este prompto a la disposicion de la Ciudad

Y para que lo mandado se cumpla y no haya falta en ello mandaron se haga saber a esta Ciudad la dicha orden y mandaron que se siente en este libro y asi lo proveyeron y firmaron

Haviendo llegado a noticia de esta Ciudad la orden que se halla dada por el Sor. Dn Joseph de Texada y Loyola Governador y Capitan General de esta Provincia de Texas para que se prevengan Armas a otros fines por algunas Ciudades, Villas y Lugares, Valiendose para ello de Diferentes pretextos del Real Servicio. Ha Acordado que por ninguno motivo ni que se pretestando la falta de dichas Armas se altere la asignacion de gastos q.e hubiere hecha esta Ciudad, Villas y Lugares dejando de pagarlos y que si por alguno se intentare no lo permita Vm y de cuenta y en mi mano advirtiendo de que queda

Este mon.io.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Mu.s Virtud del cuidado Con que Vmd. procede para [illegible] Con la Junta de los Diputados que con asistencia no se hallen en el mismo Ciudad a cuio fin se les pre benga Vm. y al mismo tiempo que los que no hubieren asistido por la Junta el señalam.to depute que hubieren hecho cuidar della para mayor vazon: lo que participo a Vm. de Acuerdo Mio para su gnte.lio. y Cumplim.to dandome aviso de su recivo Dios Gde a Vm.s. a Madrid nuebe de Abril de mil Setez. quarenta y quatro = Dn Iñigo de Orrea y Olmedo = Señor D Matheo Crespo Suarez =

Auto. En la Ciudad de Plasencia Catorze de Abril de mil Setez. y treinta y quatro años el S.r D Matheo Crespo Suarez Capitan de Caball.os Corazas Corr.or y Superintendente de Rentas de Dr.o y Serv.o de Mill.s de esta Prov.a por ante mi Escrivano y Testigos = Dijo que por el Correo Ordin.o de ayer ha recivido su Señoria Carta Orden librada por los S.res de la Real Junta de Caball.a de Reyno generalizada por el S.r D Iñigo de Orrea y Olmedo del Consejo de S.M y su Secretario con Rubrica de Vno del Conseje que manda su señoria. responga por Cauza de Ayer y Vno Consequencia Mandava y mando que precediendo la Ceremonia acostumbrada se notifique y haga saber esta Carta Orden a los Ministros de Rentas y Alcaldes Justicia a Vno y a todos los Capitulares para q.e Vno en su Contehere y en manera alguna no pueda Rehusar ni aplicar los fines de la Dehesa de S.ta Theresa y las demas Yeguas a otro fin que el que Ayan destinado por la misma Junt.a y confirmado por Especial S.S.a de esta, Mas antes con aperciv.to m.to que de lo contrario se dara quenta por S.M.s. a los S.res de dha Real Junta para que providencien de remedio como combenga al Real Servicio: y por lo respectivo a los Pueblos de esta Comprehension se reconozca el Mayo Gral del Partido Yeguar y Alguaz.es de Partes particulares que tubieren hechas selecciones a favor

Inmediatamente para que en Conse por despacho de Bexeda particular
á dhos Pueblos y que cada uno dentro de Quinze dias primeros siguientes
ala N. Ciudad, ante el Sr. Jues de dha Villa Aguntos a solicitar su
Real Confirmacion y luego como la ayan conseguido remitan á la
Capital y apoderado legal. Ciudad para dho efecto. Y para que
para que conste de su observancia, y lo cumplan pena de ser
Pueblos aplicados a disposicion de dhos Señores Comisionados
Secretario, que por testimonio dé cuenta. Lo mandó y firmó
Diego Antonio Tenorio de Rosas
Y Conde Rita siguiendo en Comisionados facultad de Su Excelencia
Thiene que se supone de la Villa y graciado sobre los Sobrantes
de Real Confirmacion del Arbitrio propuesto de los pastos de la Dehesa
de Sta Theresa para los efectos de dho Real Decreto que incluye su Auto
y por los Caballeros Comisarios de Cortas se requiere a dho Agente
de esta Ciudad en la Corte

En dho Comisionado Agente dijo que se halla con el Auto
proveido por dhos Señores Comisionados de esta Comision
cuyas diligencias presentara en forma

Dicho acto
Matias Crespo
Suarez

Luis Antonio
Vazquez de Leon

Cortas

Juan Ramos Garrudo

Hoy 16 de Abril. En Cortas en dies y seis de Abril año de mil setecientos y quarenta
habiendo precedido Auto de ayer que se contaron quince del corriente y trasladose
dose por indispuesto del Escribano para oy y celebrado misa del Espiritu
santo, se juntaron a son de campana tañida en sus casas consistorio a celebrar
Ayuntamiento ordinario como es costumbre todos los Señores que al
Margen se expresan. Y por ante mi Escribano de Numero de dicho

El Dr Matias Crespo Suarez Corregidor Juez de Rentas. Dr Luis Antonio Vazquez de Leon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dn Ignacio de Aguirre
Dn Antonio Bravo de Chopi
Dn Antonio Ruiz de Lovera

Dn Juan Ignacio Aguirre
Dn Tomas de Arauso
Dn Tomas de Vrquiza
Dn Juan Amador
Dn Manuel Bracero

Lo da
Lacau aq reinteran los Hamamientos de Señor Jues. — — —
llam.tos Los jueces de Hermandad de Vera N. S. N. T. C. don Ha-
mand.to acudos su cau.to Real para que mañana Jueves que se cont.
a la ocho oras della se sienten en su cau.to consistorial de Ayuntam.to
a tratar de Reparo de Dragones y demas q ocurra como Juez. Corregr. y Capn
Y no teniendo Exc. impedim.to que deberan hacer constar que a sus ordenes
mandan del corrido. Juan Abul cabra Escribano de Ayuntam.to
Ignacio Ramos de Porras

Dn Dn Juan Bracero
Dn de Valle. Llamam.to dado p Dom.o Valle Jornero y criado de Dn.
Cruzcara, Dn Juan Ign.o Aguirre cruzcara — Dn Juan Ign.o cruzcara — Dn Ant.o
Chopi cruzcara — Dn Manuel Bracero Not cruzcara — Dn Blas cau.to 20
cau.to criado de Dn Domingo Gonzalez Valle — Dn
Dn Deban — Dn Joseph Nieto Cuerno — Dn Antonio Ruiz cruzcara — Dn
Ignacio de Aguirera — Dn Diego de Dª nueva — Dn Joseph de
Campo y pluma — Dn Dn Tomas Antonio de Arauso —

Auto — En la Ciudad de Vitor. en dies y seis de Abril de mil setecientos y
treinta y quatro, ante Dn Mathias Ortego Juarez Escrivano Real y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Coracas Corregr Dn Dn Intendente de Marina y Ejercito

Millones Villa y Plaza Bria. y Alcaldes por S.M. Dios

que Rahonda mandado juntar en Ayuntamiento para antes de hoy

para conferir y tratar sobre la formacion de los Regimientos

de Infanteria y Dragones para el mejor Govno con lo mandado por S.M. y mer

Este dia de Ayer recivio Orden y Ordenanza de S.M. que Dios nro

Sr. guarde para el Reconocimiento que se debe hacer y embiar a la formacion y edad

de dho Batallon distribuidas (que se deben dar a Su Mag.d de Tres

meses que deben estar formadas) que se deben dar a Su Mag.d de Tres

Pongo en la Noticia de Vras Mds. C. teniendo la en su Poder para

hacer saber a los Regimientos que se han de formar conforme a dha Ordenanza

para su mas puntual observancia, y habiendo precedido tan grande

Regocijo de los Soldados que cada uno de ellos deseaba ser Escogido

y sus Capitanes tocaba dar, Mandó por sus Diputados a Su Mag.d

para que hiciesen las propuestas de los quales, como conocedores

de sus Soldados hiciesen Elección de los mas Robustos y Robustos

Ordenanza, y mas Empadronados por Espacio de Tres meses, teniendose presente

los Capitulos nueve y Diez, para que con Alegria de sus Soldados

Coroneles, Sargentos y Subalternos, en los Exercitos que se han

de Embarcar, para que no se Ausenten los Soldados

sin Aquellas Exorbitancias, Insolencias, Insultos y Robos

Elecciones mui raras, Sin Juicio, Discurso, Hijos naturales

Vezes cada Empleo

Dios nro Sor a Su Mag.d

muchos años con mui buen Govno

Veinte mrs. nuevos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y executando las Rs. Ords. para q̃ en ellas se manda, en primer lugar, la anotoria
Calidad de Alcayde de Caballos, q̃ Dⁿ Diego de Canales Bayamonte, hijo
se halla con ejecutoria de Hydalguia de esta Aud.ª de Granada, y sus agnados
dos, Abuelos, y progenitores, sexos, y sus hermanos, (sacrificados en
uso de Armas de Mag.d) y los demas ascendientes, con las circunstancias que
no necesitan de ser pretendiente a esta herencia Corneta de dho Regim.to
Congregando lo por numero. (que se dio cuenta de lo junto en)
de la Ord.ª lo que vuelto, y noticiosidad de los testigos, y sus cir-
cunstancias, como asimismo ser lo Dⁿ Juan Rosas y Aguirre, hijo Alca-
lde ordinario de esta Villa, de la Aud.ª de Granada, por su notoria calidad
y ser uno, de cinco años, su acreditado valor en la carrera de
Sicilia y otras funciones, de que consta de sus Reales Despachos, en
de Agosto de 1734. Dio la Rl. aprobacion en primer lug.r a Dⁿ Luis
Orozco, cab.º de la comp.ª de Infantr.ª de esta Plaza, y decano de su Regim.to, en
virtud de lo prevenido por la Ord.ª para su primer empleo, teniendo la Rl. por acto, y capaz
y pertenecido de robrada obly.ª para continuar de Alcayde (como se pretende)
en el cap.º segundo de la Ordenanza) en segundo lug.r y en tercer lug.r a Dⁿ
Antonio Bravo de Rosas, y Dⁿ Juan de Almador, sin ser natu-
rales de esta Ciudad, gastado su Provincia, en solo Diez. años, de diez a doze a-
ños, mas o menos: de cuyo numero los referidos Dⁿ Diego de Canales, y Dⁿ Juan
de Rosas, de conocido agrado de hacer la propuesta debiendo ser antepu-
estos, y preferidos, siendo esta la Rl. mente de Junio

los
ucios cass. y ser quieredeue Reformar y anular dha proqueta =
Por lo qual mira anbalterno dha conq. a dho Semene coronel y tas
rier Retirador decaj. careciendo sus. ma de conocim. to dhos sujetos, pro
puestos, sea Regtara ta Exm. a tomanda por S.M. dhos reos
de la primera distincion = Haviendo progueto tacm. en qualquier
lugar y la segunda conq. a y capitan della, a Rafael Daza hijo de
Miguelton, ando concedo a Regto por ser uno de los caualleros noto
rios que tiene esta Cm. acto y cassat de dha sera. y ser de buena hedad
y muy temeroso de Dios, y de ser conocuencia pretendiendo imitar con
lo empleo a sus ff. sus deceseres que an obtenido desde los primeros
Cruzeros Semtuales hasta ascender algunos al de Generales = Les
mui impropia la proqueta de segundo lug. en dhos Reynos del com
pe y olma, por constar a la Cm. no es acto para el serbicio, en fuerca
de sus muchos achaques y Saluduales Enfermedades = Lasando en li
bertad los demas Cm. a la tercero proqueto por no estar no
tados de las circunstancias = para la tercera conq. y empleo de
Capitan della, proqueto tacm. en primer lugar a Juan de Torres
ra, y proque de mi. Dean otracosa que estar entendido que si algun
Dan pretendiere el dho empleo de que se desempeñara nobleg. Suplica
Dean se Mas Dmas circunstancias que deue tener como S.M. dan
Mas que dexara Capitan tacm. a Regtandose el mando capitu
nouena = En el segundo proqueto a Pedro ortiz Ten-
niq. concurren las circunstancias que previene dho capitulo, ha
bra de tener presente, y tacm. el menos de hallarse casado con

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y como tiene el Capitulo segundo que debe hacer proponer al Señor
[illegible] Capitan de la Compañia de Don Joseph Carnaco. Coronel mismo grado, = los
dos Proprietarios, y la quarta compañia de Empleo de Capitan, que sirva
Don Ignacio Aguirre, y de Alferes Manuel Sanchez, debe dexar vacante el
Numero, esta noticia, como tiene. Y que no es acordado [illegible] resulta
por su quebrada Salud y pachaq. Deber quebrado, y padecer grave mal
de orina = Por el segundo que toca de Alferes Manuel Sanchez, es constante que hallandole mandado comparecer y Leyrle tiene y uno de los
Soldados de la Compañia, parada quinta, se halló Defuera de
Ver. de Maranta Cruzada, Con mosquete y escopeta, Diciendo
a S.M. y porque no le hace Digno Deber proceder = Tampoco
a Reflexionado tiene dad, que S.M. no manda se haga Reparo
para hacer dhas proposiciones, y pretenderlas, que debe hacer la Ordenanza, se propone a los militares naturales de Campos
tido, o Provincia, que sean agregados a Plaza, y a Imbalidos, Empleos
concurra, a Proveer, y cubrir vacante necesaria, en Soldados que sirvan
o para ascenderlos, y proponiendo entre los Referidos, bastante numero, y
completar el de los quales de cada cuerpo, proponga a cada uno de su naturaleza
zales de mayor Distinc, Cher para cada Empleo, Y no Ignorando la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Cau. que en ae su ver. Don Antonio de Cauallos. mco
[illegible] Don Luis de Vargas ferez cauallos. hijo de Don Antonio. Don Fran
cisco de Cauallos Barona y Chaues; y asimismo Don Gabriel de
Paredes y Vergas, cauallero de Calatraua de S. Iago, y el Referido Don
Juan de Soria y Aguirre, quienes q la misma nobleza y
no se dessendieran de seruir a S.M. y que lo tubieran por mengua
de sus casas, fuera quando lo hizo. y oculta cauallerosidad, q exponeran
se de nuebo seruicios, el exsemplar de, q pertenece a S.M. sien
do notorio estarlo Dn Antonio de Vargas Carnajal, y Don
Diego de Paredes y Vergas, por lo criado de familia, de la q
no hauerse ausentado Cau. con lo mandado q S.M. y por no hauer
los q piquen. Hauiendo acordado Cau. dar quenta
al Exmo. Sr. Duque de Arcos, commandante de Cauallo
de Saues el pasado Cau referida q propuesta, y mandado q
ello, que se halla firmada de Don Luis Bracero y Don Antonio Bra
no de hoy, Hauiendose afirmar esta Cau. notando dho = lea
mandado q el cauallero corred. se encargue de las proposiciones q
para quitarlas amanos del Exmo. Sr. Duque de Arcos. Mottiuo
que atendido Cau. para no firmarla, y retenerla
hauer precedido vanza conferencia, entre Aquinctam. expresado
den se hauian opponer, ni empedir en Cau. las proposiciones,
no obstante hauerse leydo, y leer el capitulo noueno que asi
lo ordena, porque dema decirse en Sacarla, y cumpliendo con
lo que sumg. manda a Cau. para las proposiciones
Cau. fecha en Vrmion; acuia Real orden se refiere el dho proueido.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hf.

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cons.o Hyunt.to de Alcau. Remar Dhai propuz.to adho nes mo.r c. v. (como pretendia) fuera contra el Rl seruicio, porquemal pudiera dho exc.mo S.r Cayoner las justas obsciones que han Cometidas Cada vna por cauzes Enotrz. y consum.to Deste Seruicio = Y debiendo Enel todo proueer de Remedio comu.te mandaua m.do su Mag.d que luego y sin dilaz.on obser uela Ley. lo mandado por Su Mag.d con aperc.to de Rigo aun r ordenanca y Cautando sufficientemente tal progo Rez. sin atender ala falta de Numero de Ejercicios q.e concurrian de los Pueblos, porque S.M. proueera lo comu.te aun Rl seru.o y Fechas dichas propuz.as Respondan sin dilacion alguna Cuyo poder Dem.da para Remitirlas Comparecer el Esc.no mo.r D.n Joseph Lasso, como por M.d sem.da para que ieteagan pres.te y todo lo referido cumplan los Cau.dos de que componen este Ayunt.to pena de Docientos Ducados, acada uno en que desde luego Fian.do Rec.da y condenados. lo contrario hag.do que aya lugar aya dho Esc.no mo.r de Rez.os Latino, y deproceder a lo demas que aya lugar y baxo de la misma pena, los Rem.dos de este Ayunt.to saquen testimonio de las quatro proposic.es que haga tacau.te Cada Cap.o que Respondan Cuyo poder de Rec.da Rez.o dicha para poner el pleito que por S.M. se manda, y Remitirlas el Correo Demanana para que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

una de las dos. que actualm.te en ella esta gozando y sentado en la
Clase de Hijo dalgo
D.n Thomas Ant.o de Abaurre Cotay propone a los mismos
D.n Tomas de Vbarnueva dijo que q.e hauiendose hallado ausente de
y por este motiuo no hauer concurrido al Ayuntam.to de
cuado q.e un auto decau corrida y para que sea de ningun
ningun efecto y estar en caso de nombrar Diputado y electo mui
gustoso q.e Dn Dn Luis Alfonso Bracero Cab.o y decano deste Ayun.to
Cuerpo a D.n Antano de Aguirre y este tercero a D.n Juan de
Arbia y Aguirre
D.n Juan Armador dixo que q.e Dn Thomas Diputado de la comunidad
los Poderes. Quentas y lo demas que corresponde a su oficio que este q.e
sera forma con los Diputados q.e D.n Ignacio de Aguilera en
Dn
propia
Ant.o de Arroyo dijo q.e entendera. Quedando como debe
los mandatos de S.M. que Dios g.e y mas años Dn Diputado. Bitoria y Agosto
que los mismos que aprouecha D.n Ignacio de Aguilera, en medio de
Dn
reflexionar que ninguno no podra tener valdras. ni fuero Respecto de
hauiendo propuesto en la primera propuesta que Dn Cacho dixo, por
los fueros motiuos que la autorizan, y que reconoze el Quebrado de
desgracia que q.e no ser natural Dentro de. Dentro ser Electo en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Alcalde 1º Corregidor y que el Alcalde Provincial mas antiguo
natural del Pueblo se hace preciso se falte tambien las Cabezas de
Provincias de Alcalde y Regidores de los mas. que componen
esta Diputado Regidores y Procuradores de los mas. siendo Parte mayor. en que cada una de
Don Antonio Ruiz de Loaisa dice se conforma con la Proposición hecha
por el Sr. Don Ignacio de Aguilera
Don Manuel Caballero dijo que no hallandose hallado presente al
Primer punto primera Empleo de Teniente Coronel de Provincias
del Señor Don Luis Antonio Caballero su Hermano y Alcalde de
Cartagena lugar y Empleo que ocupaba en el dia de la fecha
se conforma en todo y por todo con el de Don Juan Amador
Corregidor propone el Empleo que lleva referido con la misma
Proposición que hace el Señor Don Ignacio de Aguilera a
Excepcion que declara en su Voto y Proposición
y habiendose regulado los votos salieron propuestos Don Gabriel de Lalaurde y Don
Empleo de Teniente Coronel Don Luis Marmolejo=
Caballero de Santiago Don Luis de Acosta y Don Luis Antonio de Caballero
Barrios de Acosta Teniente Coronel propone Don Ignacio de Aguilera
lleva a Don Gabriel de Ortega natural de esta Ciudad de Provincias
inclusa Coronel Don Pedro de Soto-Mayor de esta Ciudad y a Don Francisco
Xavier Portillo natural y Vecino de esta Ciudad
Don Thomas Strauss y los demas que van dichos se conforman con la Proposición
de Don Ignacio de Aguilera Teniente Coronel

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro.

Para Alferez de la comp.ª que Ygnacio de Aguilera ofrece
a Rl. persona aueis. q.e tal empleo, q.e no tener noticia della, y todos
los demas cauall.os cass.s y cabdnos ennuestro nombre q.e tamvien hazemos
q.e aquel ofreciere Dn Ygnacio de Aguilera ——— Y
para la 2.ª compañia de cauallos de Milicias q.e ofrece Dn Ygnacio ser
capitan della Dn Alphonso Braceros como assi lo ofrece a S.M.
y por theniente della, a Dn Joseph Carnaza como q.e no lo es aca della
y haviendo propuesto a Dn Manuel Braceros su cass.s que hera
Alferez de dha comp.ª que deshauer dexado a vn a vrsina
de 24 seruiz.s quedara vacante dha. plaza de Alferez
ma.r Mr. mayor de campo, y tener amistad con
Braceros q.e capitan de dha comp.ª parece se hace justo reflexionando
Rl. tan justas circunstancias que le embaracan la continua
seruicio propuesta Rl. Considerando dho empleo, otra persona
que le sea aceptable assi en la Rl mente de Rl. Rl. cuenta
da della q.e propone haciendo le cargo de ser justa, y lo pruebe
q.e S.M. le concederia y concedio Rl. Rl. Rl. dho Dn Manl
Braceros q.e dho empleo; y no hallando persona aptas.a dho empleo
S.M. se digne Rl. Rl. hacer lo quelea mas de su Rl. agrado=

3.ª Para Alferez de la Compañia de Capitan Dn Juan Ygnacio
de quien propone, a Dn Juan de Rosa. Dn Pedro Porras hermano

y D. Antonio sus decordova: nat. de Estacu. y q. lo demas cau.
Cay. reconforman en la misma proposicon
Larathemente de la conf. proposone facu. reconform. a q. Dize
Perez de Cabrera nat. q. vecino de Estacu. y no hallandose con cono
am.to de mas personas al acto empleo como Alferez, lo propo
ne a S. M. para que en su vista Mande lo que sea mas de su Rl
agrado
Para Laguarda conf. y empleo de Capitan proponese facu. reconfor
midad a D. Rafael Daza otro de Regimto de Infantería
Pizarro Carvajal mayor. nat. de Estacu. y a q. fr. merece Alcanzar
que le de Alcalde ordinario de Estacu. q. lo declare. Sino dalgo notorio
declarando
Para el empleo de Alferes de Infantería conf. no pone facu. reconfor
me la de D. por no tener presentes personas q. lo executen. q. lo que S. M.
se digna hara lo que fuere mas de su Rl agrado
Y por lo respectivo a dicho q. no cree facu. proponer dello, reserva
do q. quanto se ofrezca lo hara con la de Zu. Rodrigo. facu. q. tanbien
Vacante lo remite a la Real Junta de S. M.
El Sr. Corregidor mando que se formen los correspondientes testimonios necesarios
en relacion de estas propuestas para el Sr. que quiere. Nueva Vizcaya
Dentro Ayuntam.to se leyo y presentado un memorial dado por D. Juan Ignacio
de Arin en que pide se le de facu. para sembrar y que se le reparta
el trigo
Memorial. Ilmo Sr. = D. Phelype Bezoso y Bergara Por Sria de Gob.no
Villas y Lugares del Suelo y Nueva Vizcaya con la de Zu. con la de Nueva Vizcaya

Vehe no ese Sello.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Que deuo Digo que con el motiuo de hauerme hecho Saber el Ayuntam.to que se Zelebro el Veinte y nueve de Marzo proximo pasado la Real Ordenanza sobre la formazion de los Reximientos de Milizias y el modo que se hauia de Vsar en todo lo qual para anoticzia de la Tierra en la Junta que en la Villa de Talaue se zelebro el onze del Corriente, y en Vista de dha R.l Ordenanza y Cuerpo de la Reprezentazion Hecho que siendo del Agrado de SS.d se Vse del Arbitrio de tomar Vn Censo hasta la Cantidad no solo para Ayuntar de Reales si no tambien para Pagar a dhos Caualleros que han Seruido para la formazion del Reximiento de Dragones nominado de Estremadura mediante Cautiua Pobreza en que ella Constituida la Tierra y tener por Ympocible la Contribuzion de dhos Caualleros en forma, quedando Cargo de la Tierra Pagar dhos Reditos anuales que Ympongan Y los Valdios que se han de poner por Especiales hipotecas Comunes Propios y Arbitrios en y en la misma forma q.e se dispone por dha Ordenanza Cuia Cantidad no Pueden Pasar de Veinte mil Ducados Vellon por ser esto Contrario a la Ley Real q.e prohibe Semejantes Empeños por ser en grauisimo perjuizio de la Tierra, y ordenarse en Cautela de la antigua Costumbre de tener Pocos Ganados Y por que la Experiencia nos ha hecho ver que en el Vltimo de dhos Valdios Criados en tiempo de la guerra no Tenemos la Tierra Daño mas Considerable y para Vida Dios = Suplica a SS.d se digne Acordar Ste Arbitrios y Reditos y Concedida la Tierra Facultad necesaria como Previene el Articulo Veinte y Nueue y Concedida la Tierra otorgara los Instrumentos Conduzentes a la mayor Seguridad de quien Rezive el Dinero y en caso de Ygnorancia el Supl.te Reziuira merced de la grandeza de SS.d =

Y Vista del memorial que Ynuesso la Diu.d Confor.dose con lo resuelto por la Tierra en Junta que tuuo en la Villa de Talaue en el Dia onze del Corriente, Atiende a Conformidad segun porga a S.M (Que D.s G.e) el Arbitrio que Ynclute, y Pone por mas

Pronpto, y especial para subbenir al Serui. de los dos Rl. Exercitos de Milicias y Dragones de Galicia. Segun y en la forma que expone dho Sor Fiscal Conteniendo dho memorial con el Acuerdo por no discurrir otro Arbitrio mas Suabe y menos mortificante, dho Sor Fiscal y este Acuerdo por no discurrir otro Arbitrio mas Suabe y menos Cuerdo Damos fee. Pranco para que tenga el yurnial cumplim.to este Serui.o de S.M. Sobre lo cual dho Sor Fiscal dixo: Que para la mas Pronta y Zelosa execucion de la Real Voluntad de S.M. que expresa la Real Orden de 9 de Enero de este año, y para evitar los perjuicios que se siguen a la Real Hazienda de la Demora en la Remision de los Caudales, que se colectan en esta Provincia para el Pago de las Tropas, y demas Gastos de Guerra, que ocurren en ella, y en la de Galicia, y Reynos de Portugal, y Castilla, es preciso, que se Remitan a esta Ciudad de Badajoz, los Caudales, que se hallan en Poder de los Administradores de Rentas Generales de Merida, Llerena, Zafra, Fuente de Cantos, y Zalamea, y que para conseguirlo, se Pase Oficio con Copia de esta Consulta, y Acuerdo a dho Sor Intendente, para que Providencie, y mande, que los Administradores de Rentas Generales de dhas Partidas, Remitan a esta Ciudad de Badajoz, todos los Caudales, que tengan en su Poder, y que se hallen existentes en sus Arcas, sin la menor Demora, ni Pretexto alguno, y que para la Seguridad de dhos Caudales, se Remitan con Escolta de Tropa, que Pida el Comandante de ella, y que para el Gasto de dha Escolta, se Libren las Cantidades, que Pida el Comisario de Guerra, que Asiste en esta Plaza, con Cargo de Justificar, y dar Cuenta de su Importe, y que para el Gasto de Bagajes, que se ofrezcan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la ciudad de Granada a veintte y quatro dias del mes de Enero de mill y setecientos y treinta y quatro años, estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de las Casas Consistoriales de ella, segun lo an de costumbre, los señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, que al presente son los siguientes:

El Sr. Dn. Mathias Crespo Suarez, Corregidor desta dicha ciudad y su Partido.
El Dr. Dn. Luis Antonio Bracero, Teniente de Asistente y Decano.
Dn. Ignacio de Aguilera,
Dn. Antonio de Hoyos,
Dn. Alonso Ruiz de Valdivia,
Dn. Juan Ignacio Aguayo,
Dn. Tomas de Arauso,
Dn. Tomas de Ovando,
Dn. Manuel Bracero,

Oblig.n de carnes.

El Sr. Corregidor dixo: que por quanto a Su Señoria le consta que en esta ciudad y su Partido ay mucha falta de carne de vaca y carnero, assi para el abasto de esta ciudad como para el de los lugares de su Partido, y que esta falta se experimenta todos los años por los meses de Febrero, Marzo y Abril, por no hacer los abastecedores de dicho abasto y obligacion de carnes la prevencion que deben para el abasto de dichos meses, y que para evitar los daños que se siguen a los vecinos de esta ciudad y su Partido de dicha falta, es preciso que los dichos abastecedores hagan la prevencion de carnes que combiene para el abasto de dichos meses, y que para ello es preciso que cada uno de los dichos abastecedores tenga algunos carneros de mas de los que tienen obligacion de matar cada semana, para que con ellos puedan hacer

Q[ue] el R. correo. q[ue] trayeran Dn[o] Deuasa en la obligac[ion] de carnes hecha q[ue]
[illegible] Corchado mro dello d[e] d[a] lacu de conform: a cald
mrd[e]n q. alug. d[e]l d[i]o. q[ue] hagan saber al q[ue]sitor ante q[ue] se
[illegible] q[ue] no hubiere quien saga casa
[illegible] dia antes dello alcalde ord[ina]rio q[ue] con legaua d[e]llos q[ue] Deany cau.
Dezir q[ue] Francisco Dalcaide mayordomo q[ue] canonigos d[e]l
Cauildo d[e]l Sr. Sobre Esperando a lacu q[ue] en q[ue]da d[e]llos clamores d[e]l pueblo q[ue] la
Plaça Poluorosa por penuria q[ue] les [illegible] y necesidad de la lluuia q. piensan Dnuer
Elagua tal de los cargos mieses y sanados acabado y esta continuando
[illegible] Dnuina q. q[ue] apiadando
se de sus criaturas nos socorra — con el remedio de la agua q. q[ue] mas
mouer a deuocion los fieles a Rmedio acerla pu. por medio de la cruz
santa Dmaser d[e]l. Xpto. de S[a]n Steuan q[ue] se bonera q[ue] nunca
[illegible] sacandola en procession. [illegible] de mañana Domingo diez
y ocho d[e]l corr[ien]te a la q[ue]sta hora d[e]lla y el Sr. por la mañana les
celebrar misa solemne con la mima q. auian de confesar y comulgar
el cau[dill]o q[ue] asistiran a la misa q. se mudo cantar con su acostum.
y entendida la misa d[e]l Sp[iritu] S[an]to q. auian de [illegible] te
[illegible] q. hau. de conferen. do q. hau. de con
ferir. se conduzca a dar funciones d[e]llo se den por llamam. a cabildo
brados antes dello q. lo que se tuuiere q. tratar q. q[ue] acuerden todos
los mrds y d[e]gendo[re]s d[e]l cau
El R. correo dho — se hace indispensable en fuerca de cruel o q.
[illegible] a la cauza q. d[e] comun sacer pren. a lacu. aq

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la ciudad de Zaragoza.

En SEIS DE QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En cumplimiento de la postura hecha del Abasto de Aceite, de que está mandado se S. M. (que Dios g.) le haga merced del Supremo Consejo de Castilla, y comunicada a esta Ciudad, y Reyno por su Diputacion, y Síndico, del comun nombrados a efecto de atender en todo lo que mas combenga, y sea del agrado de esta Ciudad, y Reyno, y procurar el mayor alivio de sus vezinos, y moradores, y que el precio de dicho Aceite sea igual en todo el Reyno, y que no haya fraude alguno en la calidad, y quando se aquerelle alguna Ciudad, Villa, o Lugar de que no se le da el Aceite de su Cosecha, se le mande dar, y que no se le pueda poner pleito alguno, ni ympedir la saca, y que para todo lo referido se den las Ordenes, y Cartas convenientes, y necesarias, y que para el mejor govierno de todo lo referido, y que se ha de executar en el Reyno, se nombren Diputados, y Síndico, y que estos, y sus sucesores tengan facultad de nombrar Ministros, y Dependientes, que les parez

Caualleros Prevenidos de Maio

Tierra Tribunal competente para subbenir a tan exsabeza[n]do[s] de[l] perdon como tambien para los Reos dellos Reyno[s] Soldados y delos demas q[ue] la han tocado la guerra de la Real ordenanza y Instrum[to] Expedida por S.M. que D.s G.e Sedirua dho S.or y entender este Expediente por orden del S.or Corregidor: para que y[n]terin que se logra la confirmacion del Tribunal proquesto Sobre sedq[ue] suspenda los Reynados y pre[m]ios = uco el Cargo de Fieles Prevenidos del proximo mes de Maio Reyno dos Rex D.n Marco Nuz de Villalobos y D.n Manuel Joachin Brazeres sus Caualleros Capitulares y aquienes ha Sup.d cometido tal agencia ziones que Durante dho Reyno ofrezcan para q.e acompañados con la Tuna Real oygar tal pretension substanciarla y determinen conforme a Dro lo q[ue] hallen con forme de la costumbre y Real carta Exa con q[ue] se halla. Y dhos S.res Aceptaron y juraron el Reyno y Cargo de Fieles =

En Sta Conformidad se fueron y dho Ayuntam.to q[ue] hoy firmaron dhos S.res q[ue] se hallaron presentes con el Rub.do = Dn Y Progenio = Ynzenzeñ Y Ynuncñ[te] Escr.no Corchado = Ve =

Dn Matheo Cespedes Escr.no

Dn Luis Stephano Brazeto Vol.

Dn Thomas de Trauso Troncoso

Dn Juan Ramz Garzido

En Sabd.o de Florencia en diez y nueve de Abril de mil setecientos y treinta y quatro años, habiendo precedido llamam.to de Edicto se juntaron en Cabildo los q[ue] Componen este Ayuntam.to a Celebrar Ayuntam.to Ord.a ordinario a son de Campana como acostumbran los S.res Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Señor Dr. D.n Francisco Garcia Bello Abogado delos RR Consejos Alcalde m.or y Theniente que gider de la Ciu.d y Repartido por S.M. &c =

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

D.n Ignacio de Aguilera — D.n Thomas Ant.o Bauso —
D.n Thomas de Villanueva —
D.n Manuel Braceros Vol —

La Ciudad aquien se gyrieran los llamamientos Siguientes

Llamam.to= Lo Primero dell Ayuntam.to Stal M. N. y M. L. Ciu.d den llamam.to atodos Sus Cavalleros Regidores, paraquealas treinta dellatarde se Juntten en Sus Casas Consistoriales a Selebrar ayuntam.to Ex.a hordin.a para ber una Carta para la Ciu.d dell.es Intendente Jral dela provincia de Salamanca, que se tiene ertendido Ser en asumpto delas comp.as de trigo aque aun te Cuella el Diputado de la Mtt.a aque por ypodis posicion de su Seroria, y otros Sangrados ha de Asistir el S.r Alcalde mayor y dho Sr le cumplan que el orden y Mandatto del S.r Corr.e D.r dAzeu.o Ha sentado y Rubrie, Diez y nueve, demiee Setezientos y treinta y quatro = Dg nacio Jazinto de Porras

Sde Baes= Llamam.to Dado por Sian.co Baes licobar Portero dels SS

S.r D.n Antonio de Arauso en su casa = S.r D.n Joseph del Campo en su casa = S.r D.n Thomas de Villanueba en su casa = S.r D.n Ygnacio de Aguilera en su casa = S.r D.n Lorenzo Vaca en su casa = S.r D.n Joseph Nieto enfermo = Menor exiado dell.s = Sanstico Baes licobar

Clde Valles= Llamam.to Dado por Domingo Gonzalez Valles Portero dels SS

S.r D.n Luis Braseros en su casa = S.r D.n Juan de Luzes en su casa = S.r D.n Amador en su casa = S.r D.n Antonio Brauo de Loyo en su casa = S.r D.n Manuel Braseros V.o en su casa = S.r D. Blas Rodrigues Ca.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VNA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS I TREINTA
Y QVATRO.=

Callexo i Fuente=Cuad.o de D.n Domingo Gonzalez Salles=

Haviendose conferido sobre el punto que contienen los Ptos.s Mem.s
por lo respectivo a la Alh.a sepa al Libro de sus Acuerdos lo reuelto y or
la Ciudad=

En Vta. en Sesn.e de Cabildo Just.a y Regimiento dijeron

Comisn. a la Cumbre=

D.n Thomas de Azaola

D.n Ignacio de Aguirre

D.n Juan Ramz. Granado

En la Ciudad de Alicante a veinte y quatro de Abril de
mil setecientos y treinta y quatro años: Estando juntos y
congregados en la Sala de Cabildo, como lo han de uso y
costumbre, los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha
Ciudad, haciendo Ayuntam.to Ordinario como lo han
acostumbrado, los Señores Diputados del Comun
Don Mathias Diego Perez Corvalan y Sup.te de Alcalde Mayor
y Capitan a Guerra por S.M. &.=

Dn Luis Higuero
Dn Joseph Nuñez de Tejeda
Dn Horacio de Poveda
Dn Antonio Bravo de Rojas
Dn Mathias Ruiz de Villalobos

Braceros

Dn Vicente Pascaro=
Dn Joseph de Campo y Rivera
Dn Juan Horacio de Ruiz
Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Thomas de Villanueba
Dn Juan Lodrio. Amador
D. Manuel Braceros

Gallinas Ganadas=

La Ciudad Acuerda dar como dá por Ganadas las

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alcalde de Gallinas ãtodos los Señores Su Cauallero Capitulares que
han asistido ãlas dos Juntas de Señores de Diputados y los dos Procu-
radores Generales de Sangre Dn Domingo de Lazaro Domingo de Ramos y el
Procurador General de Sangre y ãsimismo ãla Dn Joseph Ruiz por
hauer hecho contar los dos dias primeros por Feria Sr Cabo de
la Tropa, hauer estado y impedido la mayor parte por Enfermedad de
Vna pierna y ãla Dn Thomas de Villanueba el primero dia por
hallarse ausente en la plaza de Badajoz Adjudencias de
del Serm. de N. que pertenecia ala Ciudad= Y ãsimismo ã
los Dos Procuradores Generales que han asistido en los Cabildos
Seis dias=

En dicho dia se hã prevenido Vna Carta de Dn Joseph Ruiz pidiendo
Dando se nombre por Mayordomo y el del Señor siguiente

Joseph Ruiz
Señor= Joseph Ruiz

Con el mayor rendimiento digo que hallandose en
la Mayordomia de Propios Tramiento Hor. Alcalde proveer por V.S. el Empleo de Mayor
Alcalde y Regidores Corregidor por V.S. el referido Empleo, Vuelo a anhelar
Mayordomo de V.S. en su mayor grandeza= Joseph Ruiz= Dan.

Ha Lugar En Vista de la Carta precedente hauiendo Comparecido
Agueda y Comparecido nombrar como nombra por su Mayordomo
de Propios y Renta de Su Ayuntam.to al Corregidor Dn Joseph
Ruiz por tiempo de el pres.te dia Sabado Primero Pasado hasta otro tal
dia que Vendra de mill setes y treinta y Vnos Con el salario
acostumbrado y la obligacion y fianza que pres-
tara ante los Sres Dn Thomas Antonio de Arauso, y Dn Thomas de
Villanueba Comisarios de dhos propios=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cabildo ordinario.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cabildo de Sabado Primero de Enero

En la Ciudad de Siguenza de Comformidad Vinieron Como Lo Vsan Cumplir los Alcaldes Ordinarios Antiguos Mateo Ximenez Gonçalez y Ramiro Nuñez que Van Nombrados de Dia Para Esta Ciudad y Sierra y Alcalde de Sacas Y Saca de Esta Ciudad y Sierra y Alcalde de Sacas y Saca de Esta Ciudad y Sierra y Alcalde de Sacas y Saca de Esta Ciudad y Sierra y Alcalde de Sacas

de la Acth.a referido y dentro de ste ayuntam.to lo firmaron los
Sres conforme al acosto
Dr Ygnacio de Aguilera y Camara — Dn Antt.o Bravo de Rioxa — Dn Thomas de Ortuzar

Juan Franco Garrido

En Hor.a 2 de Mayo.

En la Villa de Plasencia en dos de Mayo de mill Setecientos y treinta y quatro años Hallandose presidida Camara y ante diem Congregados en las Casas Consistoriales a Son de Campana, para Celebrar ayuntam.to Estraordinario, Como acostumbran, los de Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r Dn Luis Alphonso Bracero Vn Decano en quien Recide la Jurisdicion por ausente actual y el Impedim.to de los S.res Jueces ordinarios Dn Ygnacio de Aguilera = Dn Dn Luis Dn Antonio Bravo de Rioxa = Dn Thomas de Arauso Dn Alonso Luis de S.o Lucas = Dn Juan Amador de la Fuente Hauer la Leydo Leydo Leydo

Llamam.to Los yguales de Ayuntam.to de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad, den Llamam.to a todos Sus Caualleros Regidores. para que en la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.=

Para los de Corriente a quien corresponda. se
forman Cartas Cortesanales a celebrar
ayuntamiento Extraordinario q. offrece
a sus pretendientes Corregidor, y demas acuerdos
de el mismo genero determinados y Mayordomo de
Villa, y Don Andres de Ramirez Caruajto del
Pozo, de pasar amparado y mi, q. darse ha de
de Sacos q. Caxina mandada hacer en queba
de pozo dir. mediante hallarse sin, y el Sr. Alc
calde mayor accidentado de Cama. Rabal. -
Ver. mas antiguos dias que asistieren a dhos
ayuntamtos, y sabios q. se cumplan, y observen bien
Pueblos y cerrar tan proxima camedbural
quiere cedar a Mayordomo de Sienes Corregidor Plasencia a
Mayo Primero de mil setecientos de
y quatro = Ignacio Sainto de

Pozuelo

Yde Baez Rubricado por Francisco Baez
Ramirez y Rubricada
por Diez Muy Noble y Leal Ciudad
en la forma Referente
Señor Dn Ignacio de Aguilera Carvajal =
Dn Antonio de Arauso Carvajal = El Don
Joseph de Campo Carvajal = El Dn Thomas de
Orellana rueda en forma = Dn Dn Alz Carvajal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S. D.n Joseph Prieto Carvajal = menor de edad
de S.n Juan Baez Escobar
Alde Pago y Llamamiento dado y Domingo Gonzalez
Perseo antiguo y leidos enformeéscrito
y Cosumieze = Atiendo D.n Luis Barrero Carvajal
al S.r D. Subdelegado Carvajal = al S.r D. Juan
Amador Carvajal = al S.r D. Antonio Bra
bocejos Carvajal = al S.r D. Man Roly y Bra
zeros Carvajal = al S.r D. Blas Caballero en
rvajal y fuerte = Curado de S.n = Domingo
Gonzalez Palles
Y Abriendose con fexencrados sobre los puntos
del Llamamiento Pegao al libro de Acuerdos
dela Alcaldia; Lo fexemetto jurados por la Ley &
Ynterrogados fueron Personeros y dijeron lo
que Aseguran; y dijeron = Ynterrogados
me Ratificamos
D.n Luis Alfonso Barrero Vol
D.n Tomas de Arauso
D.n Anth.o Bravo de Hoyos

Ante mi
Juan Franz.co Carvajal

Ante Mi de Mayo.
En la Villa de Alfaro en Marco de Mayo año de mil setecientos y treinta y quatro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sauendo precedido Llamam.to antteoem selsuntaron aon dcamyana tanda
a Celebrar Ayuntam.to Co. cumplicaia Constitucion lo. y
caualleros Nos. siguientes
El Sr. Dn Luis Antonio Bracero Alt yuez decano, que
Dho. Sr. corrego. Sr Alcalden
Dn Joseph nieto
Dn Antonio Ruiz Dn Tomas de Dn. nueua
La Llamam.tos aquerda seuniezan los Llamam.tos Electores
Llamam.tos los Porteros dcho Ayuntam.to dcho M. N. y M. L. C. den llenam. andos sus cau. Nos.
para quemanana miercoles cinco dcorr.te a las ocho horas dlla, se junten en su casa consistorial
les a celebrar Ayto. Co. horddm. afin de proueherua la Luz. el numero de soldados que
caan Repartido, asi para Rasones como y.a mitad, en conformidad de lo ordenado Capitulos
Cneste ayuntto, que no dupenian tamenor omision en su Co. en la Intelio. de sauer de
tener dhos soldados taheda dd. Semanate a. conforme a dcha r. ordenz, y mediante allarse
los Sr. Corrego y Alcalden ordinarios, y no poder asistir Sr. tendrra el cau. Nto.
mas antiguo de los que asistieren y dhos Sr. lo cumplan por lo q. incumbe a cada uno
y mandado dcho Sr. Corrego Cau. mas antiguo quanto dentro del
Dn Juan de Baez Alguazil
Llamam.to dado Dn Francisco de Baez Escovar portero y criado de Dn Dn Tomas de
Dn Juan de Baez Arauso enstcasa Dn Joseph de campo enstcasa Dn Tomas de Dn.a enstcasa Dn Dn Juan
cio de Aguilera enstcasa Dn Antonio Ruiz enstcasa Dn Joseph nieto enstcasa menoroia
do de Dn. Francisco Baez Escovar
Dn Juan de Baez. Llamam.to dado Dn Domingo Valles portero y criado de Dn Dn Luis Bracero, empera
Dn Juan de Aguero, empera Dn Juan Bm enstcasa Dn Thoma de Goyo, enstcasa Dn Dn Ma
nuel Bracero, Pst enstcasa Dn Dn Marcau. ausente, criado de Dn. Domingo Gonz
Valles tammen auisó a Dn Sindico

litera encorreg.ª de Ntra Admin.to reassumado facul.d y haviendo antez.m.te
propuesto. al Sr. Intendente desta Prov.ª Reparos de señalar la
Ordenanza tan tenidades que tienen de tener los Diez soldados que
de Ntra Admin.to de dragones tocavan dar a facul.d Sr. Regente Admin.to que la
diga Sr la Intendencia en desta prov.ª y logrado Respuesta della
que atenid.o presente facul. para su observancia que Sr. remitira
Hoy 12 de Nov.re de 1787 Recibi este oficio
Mui S.r mio enterado de lo que V.S. sirvio Comunicarme en carta de Ser
vicio de ayer sobre que diga a V.S. si siendo los Soldados de caballos
Soldados para el manejo de las armas Caballos, Seran Sus
facientes En qualquiera Edad proporcionada de Regimiento de
Dragones que se levanta En Estremadura
por no señalar Edad precisa la Ordenanza
dida Cierta Asumpto; Devo decir a V.S. que en
quanto a la Edad, Obsiene lo mismo que Dispone la Or
denanca de Milicias: Dios guarde a V.S. muchos años como
deseo. Badajoz veinte Diez de Abril de 1788
Setecientos treinta Equatro =
Mui Noble y
Mui Leal Ciudad de Plasencia
Soldados Dra-
gones — Respecto constar de Mapa inserta carta que las Edades Alos Reparos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

soldados deuenser de la misma que prescriue S. M. que Dios g.e en la Ord.ª ordenança ocrantte alos soldados dentro. y que reesta quera sean de edad de veinte hasta quarenta a.os no obstantte tener la Lic.a hecha la nominacion de los diez soldados para Dragones relacion do celebrado en el dia mes y año sobre dicho y que se halla en mi poder y archiuo de que hago fee. Y para que lo contenido en dho auto se execute segun y como en el se contiene mando se notifique a los Alcaldes y Regidores de esta villa que dentro de quinze dias primeros siguientes, hagan que los mozos nombrados, traigan ante mi en la Plaza publica de esta villa, para embiarlos a la Plaza de Baeza. para que se reconozca si tienen la edad competente y no tengan la edad competente y no tengan la edad competente y no tengan

marques juan Blanco Jornalero de edad de treinta a. A quedado
hacendo que este se ponga en lista, y que complete el Numero
de los que faltan se forme Relacion de los mas honrrados, de labra-
dores de treinta hasta quarenta que no tengan hijos, y se hallen mas
desembarazados; Fue Leydo. Resuelto. Se aquerde este en nuestra Junta
Ordinaria y fenecida que sea de nem. en presencia de Diputados
Ayuntamiento se pase a nominar dellos los que parezcan mas
combenientes. Leydo fue

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

A N.º Corr.º sentencia mui. mandar se passe lo referido supplicando Ella se mande mui. dar el Ham.to de Abrey

Acuerdo

Cierta conforme. Decano y Diputado

Conforme al acuerdo

Dn Luis Alphonso Braceros Vol.

Dn Joseph de Vitoria Decano

Dn Thomas de Villanueva

Dn Juan Ramon Garrido

Cor.º de Mayo

En Madrid a 6 dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro años haviendose celebrado misa de Spiritu. sancto con Campana tañida segun

son de Campana tañida en semejantes dias y celebrar oficio

tamiento hordinario y los Caballeros Alcaldes de Casa y Corte dentro

Dn Matheo Ortiz Dn Matheo Arzo Dn Luis Braceros Decano

Dn Joseph Nieto de Cepeda

Dn Ygnacio de Aguilera

Dn Juan de Aguirre

Dn Thomas de Arauso

Dn Thomas de Orueta

Dn Juan Fernandez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fin. del Sello del Papel sellado del año de 1733

Este Ayuntamiento se ha presentado el finiquito de la Receptoria del Papel sellado, del Cargo de Bartholomé Matheos Enelano pasado de mill Setecientos treinta y tres, que haviendole Dicho la Ciu. Comando y presentó en Subsidio Capitular, y que se buelba al entregar original al Dho Bartholome matheos, el que es del thenor Siguiente

M. P. S. = Don Juan fran.co Perez, Vecino de Sta Corte, poder habiente de Bartholome Matheos, Vecino y Receptor que fue del Papel sellado de la Ciu.d de Plas. y Su partido en los años de mill Setecientos y treinta y tres, Dice: que habiendo quedado Ajustada la quenta del Cargo del referido Bartholome matheos, por lo respectivo á dhos años en la Contaduria mayor, y hallarse fenecida por los contadores que la han tomado = A. V. S. Suplico mande se sirua mandar que pasen dhos Contadores se informe del fenecimiento de dha quenta, y hecho se me entregue para que siga esta de finiquito al referido Bartholome matheos = Por Otrosi Suplico se sirua mandar se informe del fenecimiento de dha quenta, y hecho se me entregue para que siga esta de finiquito al referido Bart.e matheos = Dn Juan francisco Perez = Madrid y abril quince de mill Setecientos y treinta y quatro = Informen los Contadores, y bolbalo el señor Fiscal = Rubricado = El referido Dn Juan fran.co Perez, en nombre y en Virtus de poder de Bartholome Matheos, Receptor que fue del derecho de Papel sellado de la Ciu.d de Plas. y Su partido en los años de mill Setecientos y treinta y tres, presentó en el Tribunal de la Contaduria mayor de quentas de S. M. la de dho derecho, parido, Tenor, la que haviendose fenecido y m-

Dho

Es finiquito de Subsidio

Thoriana Espinosa Saenz de Santander = Rubricada =

Infol.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reyno de Granada

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO

Cuento seiscientos sesenta y quatro mil, Ciento y doce mrs de Vn. Ynquesto Cuento treintaytres mil, Ciento y veinte y nueve mrs, quatrocientos y diez L Setenta mrs de Vn. conque resulto Alcance a favor de la R. Hazda. y contra el Receptor, tresmill-Seiscientos, y noventa y Cinco mrs, los que baxada Conducion entre a Sorpa. de la Vega, Sotte de Granados, dicho Subalterno, de que Se le dese Recho cargo en su cuenta, y esta mandado por Real orden, que Sin Consultar a S. M. Se Den Las Certificaciones definiquito de las cuentas Que se Siguen, y quedan Sacados de Cargo, que Contra esta Tesoreria, Madrid y Abril diez y Seis de mill Setecientos Noventa y quatro = Su Sotte Dn Joseph de Penalvente = D. Antonio Murga = Notado en la misma de Mem.= Fubric.= El Fiscal, Con la vista, para que Siendo El Finiquito Original Se entregue a la parte Interesada de que Se Trata el Resguardo y finiquito Que Solicita = El Informe antecedente de los Contadores Madrid y Abril diez y Seis de mill Setecientos Noventa y quatro = Fubricados = Madrid y Abril diez y Seis de mill Setecientos Noventa y quatro = Su Sotte = Finiquito de Cuenta El Informe antecedente de los Contadores, Como lo dice El Fiscal = Y Notese = Señalado Con quatro rubricas =

S. de Subalterno

Alexandra Exma

Orden

Exma y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Notado = Rubricado = Por Mandado de los
Sr. del Tribunal de la Contaduría mayor de
Quentas de Su Mag.d = Don Joseph Domínguez
Herrera

Notado en la Contaduría de Rentas de Ynf.
millones del Partido de esta Ciudad, Plaz.
Veinte de Abril de mil Setecientos Treinta
y quatro = D.n Ygnacio de Aguilera y Guevara

Sobre sol-
dados =

Sr. Dn. Hecha, que en virtud de esta Orden
se hizo la presentación en esta, por
Cabildo de la persona de Blas Fz
Leal, hijo de Juan, y aquien por la Cuad.
se eligio por uno de los Siete Soldados que
se la han de dar en la proxima y ultima
quinta, Como por Su Mag.d y su Real Hor-
den esta mandado, para que tenga efecto
se haga nueva presentación a S. M. Sa-
citando se sirva de hacer dar su Real Des-
pacho, a fin de que por el Commandante
Gral de la Provincia de Andalucia, del
Coronel del Regto. de Caballeria de Sevilla
donde se dice sirve al presente el Refe-
rido Blas Fernandez. Se presente luego en
esta Ciudad a ser practicado fin, por las Face-
ras que la Ciudad ha de presentar ante el
referido Cabildo, la Justificacion necesaria

Sobre el
precio del
Pino de
Seiscientos =

En este Ayuntamiento se han presentado
los memoriales, el uno de D.n Joseph
Amado, pro Como Dip.do de este Premio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

de Cosecheros, y electos de los Sres. D.n Alonso
Pubio, y Don Antonio Diaz Berrozana
pios, Como Cosecheros, Cnjos pretenden
pender las Razones que Cxponen Se Sirua
la Ciud.d de dar precio a Cada quantillo,
de Vino Correspondiente a la Calidad
de los de Sus Cosechas, y Cria de Cada
administracion y Tributos, a Cuyo fin
El Señor Corregidor propone a la Ciudad
Como es Cierta la Cosecha de Vino della.
grassimo antecedente para el conocimien
to presente, Como se evidencia de las
minata que se le acaba de dar a Sus Sr.s
Cia.s
Cuya Costa Saliendo actualmente en
esta Ciudad muchas Tabernas, Vendiendo
El Vino a como mas le Quantillo, Sin al
premio ni violencia porque Cozechero
se haga Surto de Cantar el precio Cque le
Combeniencia a Ciudad para Cl Cuydado
Oyo la pretension de los Cosecheros=
Sentencia la Ciudad de Cuya proposicion
dec.o Corregidor y de lo representado
tado en dos memoriales, Haui
endo Salido de la Sala todos los Sres.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Capitulares Cosecheros de Vino, y Confe-
derados sobre todo lo Sucedido: Ytteniendo
presente la Calidad de Cantidad de las
tierras, Corte Excesivo de Cultivos, y
Crecidos Gastos que adeuda esta Especie
a favor de Su Mag.d: Lo prevenido
por las Ordenanzas de Cosecheros y
la Real Provision de S. M. Consejo
la Ciudad se halla, Usando de su Fa-
cultad de Acuerdo de Conformidad dan
Como Dan por ora Precio a cada Cua-
tillo de Vino de Calidad, del dicho en
adelante Interin que por la Ciudad
otra cosa se determine, de diez
mrs de Sn
Y Hauiendo se mandado llamar los s.
Que hauian salido, Como hauia se retirado=
Cuenta conformidad Sefenecio Ydi-
cho Y los s. firmaron
conforme a la Costumbre
Dn Alphonso Thomas de Ataus
Bracho Vol
Antemi
Diego Diaz de Dorias

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Exmo de Mayo.

En Cabildo de 7 de Mayo año 1734.

Y treinta y quatro, haviendo precedido Llamam.to antes de esta
con el mayor Secreto y anticipada tarde a Celebrar Ayuntam.to Cap.lo
como lo han acostumbrado en semejantes Consistoriales los Regid.res
de Mes siguiente Corriente Diputado
Alcalde ordinario Procurador Mayor
Joseph Diez de Lepeda
Ignacio de Heredia
Antonio de Hoyos
Antonio Ruiz de Torres

Juan de Aguero
Thomas de Sobrado
Thomas de Villanueva

Y estando en Cabildo de 8 de Mayo año 1734.

Estando en esta Sala los Sres D.n Luis
Coronel de Cubas y Melo, y D.n Pedro Matheos Nieto
Arcediano de Jerez Dignidad, y ambos Canonigos del
Cabildo de la Yglesia de esta Ciudad, Comisa-
rios nombrados para esta Legacia por la S.ta Dean y
Cabildo de ella, quienes han manifestado a la Ciu.d
que contemplando la esterilidad que por la falta
de las Lluvias se experimenta, en los Campos, mieses
y Ganados, y los clamores y lamentos que generalmente ocasiona tan urgente necesidad, del

Legacia de Cabildo
de traer en Rogativa
la Imagen de Ntra Señora

seando El Cauldo Tecurrir por todos medios a Imp
plorar la Diuina misericordia y el fauor de Ma
ria Santisima Su bendita Madre, ha acordado
que siendo de la aceptacion de esta Cuª. Setraslade
della la Imagen de nra. Sra. del Puerto Su Patronati-
tular El dia nueue del Corriente, y Selecologue en dha.
Yglesia Donde se mantenga por nueue dias Inme-
diatos y Se celebre en Cadauno misa Solemne con la
Asistencia de la Cuª. Como en ocasiones de semejan
tes necesidades Se ha practicado, para que por este
medio Se sirua su Diuina Mag. de aplacarse ya
de Su Justicia contra los Pecadores, y Concedernos
El Socorro Pluuial tan necesario de las Aguas,
como Se espera El cauldo, y siempre ha mer-
ecido de la Cuª. y que a su exemplo Se dispo-
ga todo El pueblo y Concurran con la Deboción y
Disposicion mas propia a tan Importante fin, y
que para hacer a la Cuª. este manifiesto Les ha
nombrado por sus Comisarios: Y entendida por
la Cuª. esta Legacia, Ofrecido a dhos S.s y de su Ser-
uicio por medio de sus Cuª. Comisarios, y despedidoles
de la sala dhos S.s Capitulares; y Conferenciado la
Cuª. Este asumpto, Se Acuerda de Conformi-
dad Se Traslade de Su Trono y Santuario esta Cuª la
ma. S. Imagen de nuestra S.a del puerto Su Patrona
titular a la Yg.a de la Carr.a y hospital de S.n Roque y
desde esta a la S.ta Yglesia, en procesion General en
El citado dia Domingo por la mañana y Se asista
por la Cuª. a ella y a las misas Solemnes que se an de
celebrar en ella en dhos nueue dias, y que para Recivir
a Su Mag. en dha Yg.a Se dispongo de altar y adorno co-
rrespondiente con la decencia posible y nombra por sus

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Caualleros Comisarios, para lo tocante en esta Ciud.d a los S.res Dn Alonso Luis de Villalobos, y Dn Manuel Braceros Cau.os fieles Diputados del mes, y para en dho Santuario, y la Diposicion Conducente que es de Cargo de los S.res Dn Luis Alphonso Braceros, Decano, y Dn Antonio Brauo de Flores Sus Capitulares fiados de Nro celo en el mr desempeño de esta funcion, y que por dhos S.res Pres.te se Gratifique a los dhos S.res Comisarios en esta conformidad se ofrecio a Vsos dhos S.res firmaron conforme a la Costumbre =

Dn Thomas Cruzo
Secretario

Dn Luis Alphonso Braceros Dn

Dn Thomas de Straus

Dn Juan Ramz Yarzuda

Ordinario 2 de Abril.

En la Ciud. de Plas. en nueue de Mayo ano de mil sete y tro

quatro hauiendo precedido Hamam.to antes de hoy se juntaron a son de campana tanida a Celebrar Ayuntam.to en las Casas Consistoriales conforme a la costumbre los S.res Dn Manuel Braceros Dn Alonso Luis Alphonso Braceros Dn Thomas de Straus Dn Joseph Decano Dn Joseph Ramz de Arellano Dn Ignacio de Aguilera Dn Alonso Luis Dalouos

Dn Joseph Ramz de Arellano
Dn Thomas de Straus
Dn Thomas de Dalouos
Dn Juan Alonso
Dn Manuel Braceros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Lorca del Ayuntam.to de esta N.a y L.e Ciudad, dentro
llamamiento á todos sus Caballeros Regidores, para que mañana Domingo
que se contarán nueve del Corr.te de las quatro horas de la tarde se juntasen en
sus Casas Consistoriales á celebrar Ayuntamiento Extraordinario para el
reconocimiento de los Reos que se an mandado comparezer á la presencia de
la Ciu.d y completar el numero de los Soldados que ha de sacar para los
Regim.tos de Dragones y Infantería conforme á las Reales ordenes
y lo demas á lo Conducente que dhos Señores lo Cumplan por ser
del Servicio de su Mag.d y mandato del Señor Corregid.r Lor.o
Firmo ocho de mill Setecientos y treinta y quatro = Ignacio
Lazaro y Lorca

Llamamiento dado p.r Thomas de Baez, Cuidado de S.S
Señor D.n Thomas Arauso, en su Casa = Señor D.n Joseph
del Campo, en su Casa = Señor D.n Thomas de Villanueva, en
su Casa = Señor D.n Ignazio de Aguilera, en su Casa = S.r
D.n Alonso Ruiz en su Casa = Señor D.n Joseph Xaxo
en su Casa = Señores Cuidado de S.S = Juan Baez Escobar
Cuidado de S.S

Llamamiento dado p.r Domingo Gonzalez Cuidado de S.S
D.n Luis Lozano, en persona = Al S.r D.n Juan de diezmos en persona = al
Señor D.n Juan Arnados en su Casa = Al Señor D.n Antonio Abre-
vo de Lorca, en su Casa = Al S.r D.n Manuel Lopez Brazero en casa =
Al S.r D.n Diego Caballero, Asistente = Acompañado de Don Sindico =
Cuidado de S.S = Domingo Gonzalez Valles

Entrada Entro el S.r D.n Juan de Lorca

Y Luego se leyeron los Referidos Mand.tos que se entregaron para la Ciu. a Nombram.to
los quales dicta ciu. quiere saber que en virtud de Elegir dellos cinco
soldados Dragones y hauiendo Escogidos otros tantos dellos elegidos
anteceden.te por no llegar sus hedades asta dezisseis a. como se requiere
Leydo Acordo ciudad por cuya Sel.d Zumbe Gon.z dicta quey- que hallo co-
los soldados que dra gones nen y Completar el numero de diez que ella Con portales soldados dragones
afrancisco Domingo, mayo soltero de hedad de treinta y tres a.s hijo de
Alonso y de Miguel Diaz n.l de Zeres viuiendo dentro en esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos y treinta y quatro.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuarto de Hacienda

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CVATRO.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

antecedentemente fueron citados a la presente Dha. y
Memoria de haver faltado alguno dellos por que no se Retire
el Sr. Alcalde mando se lea. a hacer la nominacion de dhos
nueue Soldados para completar el numero de cinco y que mi hacano
que ha citado entre aquellos vecinos que parecieron mas acomodados
para el Real seruicio y menos menesterosos de la
referida Republica y fue del tenor
la mencionada Eleccion de la forma siguiente:

+ Antonio Gimenez de la Garrida
+ Juan Alonso Mancano Egalla
+ Francisco Alonso Cubillas
+ Geronimo Mrn.
+ Diego Antonio Miguel
+ Salvador Gra.
+ Cristoual Mrn.
+ Joseph Morales
+ Antonio Diez
+ Diego Sanchez Vizcaino
+ Manuel Sanchez
+ Francisco Granados
+ Cristoual Florense
+ Ygnacio Stenan Sedeña
+ Fran.co Serrano
+ Nicolas Serrano
+ Geronimo Maldonado
Rose de Stacia Y Libre + Augusto Maldonado
+ Otro mrn. Macaro

todos los Referidos vecinos de Stacia. parecio ante el Sr.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

A los quales se les hace saber q los dhos. q quedauan de dhos nombrados q tales rotados mitrauos, para que escriuieren cada uno lo que le pareciere a cada uno de ellos, q fuere q sea llamados, a lo que queda acordado en el dho. Ayuntamiento, y lo firmen de sus nombres, de que doy fee. Y para q los dhos. q se hallan ausentes, y no an venido a este dho. Ayuntamiento, sepan lo que en el se ha tratado, y acordado

General, y los Ynformes de Abitrios para
los gastos del Verano, al mismo Comendante
General, y Intendentes ó Corregidores, y/
hallandose su Magestad, con noticia de no auerse
practicado por esa Ciudad me manda de-
zir á V.S. Diga á mano del
Referido Comendante General, las propo-
siziones de los empleos, para que por las Suias
se Encaminen las de su Magestad á
fin de tomar Resolucion Recogiendo SS.s ó
Corregidor las que se hallen embiados
por esta Direccion, por no quezer ni ser de ne-
cesidad se altere nada de lo prevenido en la
ordenanza, Capitulos, nueue, y diez y seis que tra-
tan de libre dos Puntos y dispuesto que vltimam.te
se dio por la Correspondiente á Abitrios, sobre propo-
ner y Embiarlos al Intendente ó Corregidor para
que como Declarados los Admita al Empleo. Dios
G.e á V.S. m.s a.s como deseo. Aranjuez á treinta de
Abril de mil Setec.tos treinta y quatro = Joseph de
Yarza = Sr. D. Ju.n de Olaverria =

Ynmediata Representacion en la misma conformidad: que Acuerdo como
mandado de S. M. que Dios g.e hauiendo conferenciado
sus contenido Chapa los Capitulares de este Ayuntam.to an

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

manifestado sucesso dee
lenido cumplimiento lo que por ella se manda
reclame reconocimiento sin lamencr
testimonio de los preuenido
ta aui. tiene hechas
de Lui. Ydespues
llamamiento
cumplimo de las
Cruzada y mandato de Sho
iendo por sui. que antecede a dha
inferior Cuia referido testimonio
propio amanuo de
general de las armas
Amigos dhas proposiciones
que corresponda en conform.
agrado
Sr. correo
Croiga
tu
fragueza

Sr. correo celebro dha
Sr. correo. con
proposicion
mo or
communicada
consejo de estado
Sr. correo
Sr. correo
Sr. correo

Hordin.ª 13 de mayo — En la Ciudad de Marcilla en 2 fs.
treze de maio, de mill Setezientos y treinta y
quatro años, Hallandose celebrado misa del Spí-
ritu s.to Se juntaron en las Casas Consistoriales
a celebrar Ayuntam.to hordinario, a Son de Cam-
pana, Como acostumbran, los Señores Justicia
y Caballeros Regidores Siguientes. —

El S.r D.n Matias Crespo Suarez, Corregidor Yntend.te
Superintendente de Rentas
El S.r D.n Luis Alfonso Bracetos Dol, Decano —
D.n Joseph Nieto de Zepeda —
D.n Ignacio de Aguilera —
D.n Juan Ygnacio de Ruiz —
D.n Thomas de Arauzo —
D.n Thomas de Villanueva —
D.n Juan Rodrig.z Amador —

Sobre las Residencias del Capitulo: Estando el S.r Corregidor a manifestado a la Ciud.d tener dispuesto de pasar a los pueblos Aldeas de su Jurisdicción, a tomar las Residencias y Visitas hordinarias de el tiempo que la dehan dar En Conformidad de la Instrucción de su Corregimiento y lo que pone presente a la Ciudad, para lo que pueda ocurrir de su Satisfacion = Entendida La Ciudad de la proposicion del S.r Corregidor reconocida al favor que se la dispensa, haciendo ante todas Cosas dejo a sus SS.rias las devidas gracias, y consiguiendo el mismo tiempo, y sin Cos.s de la Ciud.d y Caud.s Comun.s y Privilegio estilo y costumbre Inmemorial de que goza, y las Vez.s que se ha hecho por Ante Escrib.no y Caballeros Comisarios que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.to

Yaren asistiendo al s.r Corregidor endhas Residencias, parael Sesmo de Aldeas menudas alor s.r D.n Juan Ignacio de Ruiz, parael de la Jera, al s.r Don Thomas Antonio de Arauso, y parael de el Valle y traviesa al s.r D.n Thomas de Villanueva, Sus Caualleros Capitulares=

Sobreque se manifieste al s.r Corregidor El Preu.o

Entendido porel s.r Corregidor lo acordado por la Ciudad, dijo: que Omanifestandose a Su s.ria El Real Priuilegio que en prra, está Suss.ria prompto a Su obedecimiento, Yenotra forma, no necesita, para Vsar de las piedades en el Curso dedhas Residencias de yntersposicion alguna que la Està practicando mas freqüentemente= La Ciudad Aquerda se Saque de Su archiuo El Real Priuilegio que Conduce a Su Regalia Yasistencia de sus Caualleros Comissarios alas Visitas ordinarias y Residencias del partido Y Se manifieste al Señor Corregidor, alas dos oras de la tarde deeste dia, respecto de la proximidad del viage de Suss.ria athomar las dhas Residencias, para que a Suss.ria Conste del este derecho y Regalia, Y Ho Señor Corregidor dixo

Sobre que se presente un mozo de Soldado

Se acordo Archiue Notifiquese la Ciudad deque Sarego morales mozo Soltero, que Sedice asiste en Casa de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La Viuda de francisco morales medidor de la alhondiga
no se ha presentado, Como debia para la eleccion que
se ha practicado por la Tiñ. de Soldados miliciano
y ser de hedad, y robustez Competente, y no tener
exempcion, ni circunstancia que le ynbalidite
del Servi. militar, y estar elegido un hermano
de el suso dho, Casado, y que se tiene entendi-
dido no llega a los Veinte años que prescriue
la Real hordenanza, Aguarda de Conformidad
que el espresado Joseph morales Comparezca
en estas Casas Consistoriales Con los demas moco
y Vezinos de que se ha tenido notiña para
el fin que tiene acordado, y se augmente
en la papeleta de el portero de guiento a para
que le zite y Comparezca en la conformidad
que los demas Vezinos ==
En cuya Conformidad se fenecio y dio de
este Ayuntamiento, y firmaron dhos
el Conforme a la costumbre ==

D. Luis Alphonso Braceros

D. Bonifacio de Arauz

D. Mathias Cuspo Suarez

Ante mi
Ignacio de Lara

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro años ante el Señor Don Juan Ramos Garuda Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de dicha Ciudad por su Magestad en virtud de lo proveido con el Auto antecedente fue dada dicha Real Provision por dicho Señor Alcalde Mayor que la obedeció y mandó se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene y para que venga en noticia de todos los vecinos y moradores de esta Ciudad mandó se publique por bando en la forma acostumbrada y que se fixen copias de ella en los parages publicos de esta Ciudad para que ninguno pueda alegar ignorancia de lo que en ella se dispone y asi lo proveyó mandó y firmó de que doy fe.

Don Juan Ramos Garuda

Ante mi

Bartholome Cuerpo Suarez

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro años yo el Escribano Publico de Numero de ella y del Juzgado de Provincia de Ordenes de Santiago de la Espada en virtud de lo proveido por el Señor Don Juan Ramos Garuda Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de dicha Ciudad por su Magestad con el Auto antecedente fue dada dicha Real Provision por dicho Señor Alcalde Mayor que la obedeció y mandó se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene y para que venga en noticia de todos los vecinos y moradores de esta Ciudad mandó se publique por bando en la forma acostumbrada y que se fixen copias de ella en los parages publicos de esta Ciudad para que ninguno pueda alegar ignorancia de lo que en ella se dispone y asi lo proveyó mandó y firmó de que doy fe.

Y para que lo mandado en dicha Real Provision se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene y para que venga en noticia de todos los vecinos y moradores de esta Ciudad mandó se publique por bando en la forma acostumbrada y que se fixen copias de ella en los parages publicos de esta Ciudad para que ninguno pueda alegar ignorancia de lo que en ella se dispone y asi lo proveyó mandó y firmó de que doy fe.

En la Plaza de Sn Francisco de esta Ciudad a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi el Escribano Publico de Numero de ella y del Juzgado de Provincia de Ordenes de Santiago de la Espada en virtud de lo proveido por el Señor Don Juan Ramos Garuda Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de dicha Ciudad por su Magestad con el Auto antecedente fue dada dicha Real Provision por dicho Señor Alcalde Mayor que la obedeció y mandó se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene y para que venga en noticia de todos los vecinos y moradores de esta Ciudad mandó se publique por bando en la forma acostumbrada y que se fixen copias de ella en los parages publicos de esta Ciudad para que ninguno pueda alegar ignorancia de lo que en ella se dispone y asi lo proveyó mandó y firmó de que doy fe.

Don Juan Ramos Garuda

Ante mi

Bartholome Cuerpo Suarez

En la Plaza de Sn Francisco de esta Ciudad a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro años yo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

4

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

S. Fernando

Estando seguro saber a Dios y caballos de Dragones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamam.tos Los porteros de Ayuntam.to de esta M.N. y M.L. C. (Poder.)
llamamiento a todos sus cab.os Ms.tos para q.e Jueves proxo. venidero 12 de Corr.te
a la hora de Llamarse a Ayuntam.to ordinario q.e se acostumbra a celebrar
en sus Casas consistoriales
proposiciones de personas q.e quieran comparecer en dho Ayuntam.to
llamados en conformidad de la orden de S.M. que a esta Ciud.d tiene comunicada
para q.e dhos cab.os Ms.tos acudan a dho Ayuntam.to a tratar y conferir
lo q.e combenga al Real Servicio de S.M. y bien de sus vasallos
Dn Juan Mro de Echeverz y Subiza
Dn Ygnacio de Larrea y Olaso
Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Antonio Ruiz de Cuevas
Dn Joseph de Campo
Dn Manuel de Olaso
Dn Juan de Arano
Dn Manuel de Olaso
Dn Domingo de Arnz.
Dn Manuel de Aranguren
Dn Juan de Arano
Dn Manuel de Olaso
Dn Ygnacio de Larrea
Dn Joseph de Olaso
Dn Ygnacio de Aguilera

Cuento mil reales.

CELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] de estatura de buena estatura doblado de cuerpo color claro tamborete
pino de barba, pecoso de viruelas, ojos negros, pelo castaño claro de edad
de veinte a
3º Francisco [illegible] hijo de Juan [illegible] robusto y de María Guerrero natural de esta ciu.
de edad de veinte a. buena estatura algo delgado de cuerpo color claro, pelo
castaño, barba tupida lampino, pecoso de viruelas y algunas cuchilladas en la frente
4º Francisco Domínguez hijo de Alonso y de Manuel Díaz de hasta
dad. de treinta y cinco a. natural de Lug. de Pereda del partido de esta Jurisdicion
de mediana estatura doblado de cuerpo, color moreno, ojos negros algo cargado
cumulos, poca barba, pelo castaño, viviendo en esta ciu. barrio de
5º Josef de Clemente Villalva hijo de Juan y de María Salamanca natural de
hijos soldados de edad de veinte y seis a. buena estatura doblado de cuerpo ojos negros
ag. y mandados [illegible] estatura de edad de veinte y seis a. buena estatura doblado de cuerpo ojos negros
de alistamiento color moreno algo lampino de barba, pelo castaño ojos negros
de dragones = cumulos, cara cuchillada frente al lado der. cerca de cabello. —
6º Manuel Sánchez [illegible] natural de Thomar y de Ana Pereira natural de Clav.
de la clave, y mucho a. ha residido en esta ciu. de buena estatura color blanco, pelo
negro crespo lampino de barba, pecho de cuerpo ojos cumulos y garcos, nariz larga
con una cicatriz al lado de la ceja izquierda de edad de veinte y dos a
Todos quales fueron nombrados por el Corregidor para que supliquen al Sr. corregidor
les mande que para mañana Sabado 7 de este mes a las nueve de la mañana
dichos soldados se hallen en esta plaza de Armas con sus armas y caballos
donde deben hallarse todos los primeros domingos de cada mes a las mismas horas
no falten por ninguna causa ni motivo pena de ser castigados con todo rigor
lo que prueban [illegible] mandado de la Superioridad de este mencionado dia
llamandose [illegible] de que doy fe y lo que prueba [illegible] que fuere mandado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

cau. que hauiendose dispuesto q.da dha dia y hauiendo
hauer hecho ayer para que hauia despachado carta circular
q.da nominacion especial, que ata cau. pertenecen q. vean
ha
y que con mas ynteno conuen. vinieren bien instruidos
mas acta y combeniendo al R.l seruicio con arreglo a la R.l ordenanza
cogid. por S.M. que dha y aquella q. siguen al obserbancia retengaspre
sente q. dha nominacion. para que ha y de q. mano
Duque comendador decastilla
y fecha ut supra Lata
Cita cau. q. dha nominacion. para que ha y de q. mano
Correo. q. supernumer. de Murcia
y para el correo de esta ciudad
Correo de Estado de S.M.
Thte
Alcaldes ordinarios
Alcaldes de Barrio
Alcaldes de Casa y Corte
Alcaldes de Hijosdalgo
Alcaldes de Mesta
Alcaldes de Sacas
Alcaldes de Minas
Alcaldes de Aguas
Alcaldes de Alcabalas
Alcaldes de Tercias
Alcaldes de Millones
Alcaldes de Rentas Generales
Alcaldes de Rentas Provinciales
Alcaldes de Rentas Estancadas
Alcaldes de Rentas Unidas
Alcaldes de Rentas Particulares
Alcaldes de Rentas Municipales
Alcaldes de Rentas Diversas
Alcaldes de Rentas Varias
Alcaldes de Rentas Menores
Alcaldes de Rentas Mayores
Alcaldes de Rentas Ordinarias
Alcaldes de Rentas Extraordinarias
Alcaldes de Rentas Eventuales
Alcaldes de Rentas Accidentales
Alcaldes de Rentas Casuales
Alcaldes de Rentas Fortuitas
Alcaldes de Rentas Imprevistas
Alcaldes de Rentas Inesperadas
Alcaldes de Rentas Sobrevenidas
Alcaldes de Rentas Supervenientes
Alcaldes de Rentas Posteriores
Alcaldes de Rentas Anteriores
Alcaldes de Rentas Concurrentes
Alcaldes de Rentas Concomitantes
Alcaldes de Rentas Coexistentes
Alcaldes de Rentas Coetáneas
Alcaldes de Rentas Contemporáneas
Alcaldes de Rentas Simultáneas
Alcaldes de Rentas Sincrónicas
Alcaldes de Rentas Isócronas
Alcaldes de Rentas Isócronas
Alcaldes de Rentas Isócron

Dexare marcuepis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Para su observancia de la Orden de S.M. que cuenta Mexor. lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Antonio Ruiz Blanco Cree mismo.
Cotexaro. Lugar Tt. then.te de la Comp.a propone Cuñado Dn Luis
Antonio Bracero, a Pedro Coro Gonzalez natural y v.o del
tal Lugo
Dn Juan Ignacio reconforma la anima propone.
Dn Joseph Nieto de Leyda reconforma Cree mismo propuesto
Dn Ignacio de Aguilera reconforma Cree mismo propuesto
Dn Bonifacio de Arraes reconforma Cree mismo propuesto
Dn Tomas de Villanueva reconforma Cree mismo propuesto
Dn Juan Rodriguez Amador reconforma Cree mismo propuesto
Dn Antonio Ruiz de Valdivia reconforma Cree mismo propuesto
Dn Luis Bracero propone Cuñado Pedro Coro Gonzalez natural de
la segunda Compañia a Dn Rafael Baca Lugo de Aguila
Dn Juan Ignacio reconforma la anima propone
Dn Joseph Nieto de Leyda reconforma Cree mismo propuesto
Dn Ignacio de Aguilera se Conforma Cree mismo propuesto
Dn Tomas de Arraes reconforma Cree mismo propuesto
Dn Tomas de Villanueva reconforma Cree mismo propuesto
Dn Juan Rodriguez Amador reconforma Cree mismo propuesto
Dn Antonio Ruiz de Valdivia reconforma Cree mismo propuesto
Dn Luis Antonio Bracero propone Cuñado Pedro Coro Gonzalez natural
Compañia de Dn Francisco Manrique
Deuda
Dn Juan Ignacio reconforma la anima propone
Dn Joseph Nieto de Leyda reconforma Cree mismo propuesto

2da Compañia 1°

2

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEYS

Dn Ignacio de Aguilera reconforma Cuia summa propuso

Dn Thomas de Ordoño reconforma Que mismo propuesto

Dn Thomas de Villanueva reconforma Que mismo propuesto

Dn Thomas de Dn Juan Flores Alcalde mayor nombrado

Dn Alonso Ruiz de Cano mismo

Dn Juan Alphonso de Bracero propone Que teniente de Gouernador

Dn Antonio Fernandez de Cordoua reconforma Que mismo propuesto

Dn Juan Ignacio de Aguirre reconforma Que mismo propuesto

Dn Joseph nieto de Acosta nombrado

Dn Ignacio de Aguilera se conforma en el mismo

Dn Thomas de Arauso reconforma en la misma

Dn Thomas de Villanueva reconforma en la propia propuesta

Dn Juan Flores Alcalde mayor reconforma con el mismo nombrado

Dn Antonio Fernandez de Cano reconforma Que mismo nombrado

Theniente de Parathemente de Gouernador de Ambas Sicilias propuesta por Dn Joseph carnaco.

y Regimientos y Alcalde mayor de dicha villa: lo que propone Dn Juan

Alphonso bracero.

Dn Juan Ignacio de Aguirre propone a el mismo Dn Joseph carnaco

mismo Corregidor

Dn Joseph nieto reconforma con el mismo nombrado

Dn Ignacio de Aguilera reconforma en el mismo propuesto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

2

Dn Tomas de Araujo reconforma con el mismo proposito = Vo.

Dn Tomas de Bustamante reconforma con la misma proposicion

Dn Juan Rodrigz Amador, reconforma con la misma proposicion.

Dn Alonso Ruiz de Rozas reconforma con la misma proposicion.

Y por lo que pertenece a la proposicion. Segundo lugar. Que el Sargento Mayor Don Luis Antonio Bracero, a Dn Francisco Xavier Portillo natural y vezino

Cue

Dn Juan Ignacio Aguirre, reconforma con el mismo proposito =

Dn Joseph Nicolas de Zepeda con el mismo proposito reconforma

Dn Ygnacio de Aguilera reconforma con el mismo proposito — —

Dn Tomas de Araujo, reconforma con el mismo proposito — — —

Dn Tomas de Villanueva reconforma con el mismo proposito — — —

Dn Juan Rodrigz Amador. reconforma con el mismo proposito — — —

Dn Antonio Ruiz de Rozas reconforma con el mismo proposito — — —

Y por lo que pertenece a la proposicion. Segundo lugar. Que el Sargento Mayor Don Luis Antonio Bracero, a Dn Francisco Xavier Portillo natural y vezino

de Cadiz, y que se halla sirviendo de Capitan de Infantería en el Regimiento de Infantería de Soria. Tercer lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Decimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Undecimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Duodecimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Decimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Decimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Decimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Decimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Decimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Decimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Decimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Vigesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Trigesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quadragesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Quinquagesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Sexagesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Septuagesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Octogesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Nonagesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo decimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo undecimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo duodecimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo decimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo decimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo decimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo decimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo decimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo decimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo decimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo vigesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo trigesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quadragesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo quinquagesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo sexagesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo septuagesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo octogesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Centesimo nonagesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo primero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo segundo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo septimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo octavo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo nono lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo decimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo undecimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo duodecimo lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo decimo tercero lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo decimo quarto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo decimo quinto lugar. Que el Alferez por no tener presente el genio enquieto

y travieso, y que se halla sirviendo de Alferez en el Regimiento de Infantería de Soria. Ducentesimo decimo sexto lugar. Que el Alferez por no tener presente el

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CVATRO.

Dn Juan Rodrigz Olmador reconforma Concemimo

Dn Antonio Ruiz D. Cobos reconforma Concemimo

Para cap.n de la conp.a Segundo lug.r progone Dn Luis Braceros

a Dn Juan Antonio Herrera nat yuecano Destacam.to

Dn Juan Ignacio Aguilera dho contador tapprogone en

hecho ynserten Concemimo Dn Juan Antonio Herrera por no contarle

su nobleca ni ser de la primera Division Destacam.to les

S.M. en su Ordenanca, y en su lug.r progone a Dn Juan de

Vargas Coronel, nat Destacamdad y.r de Ltan.a de Barrado

Dn Joseph Ruiz de Acyeda, reconforma en el progueto Dn Luis Al-

phonso Braceros

Dn Ygnacio de Aguilera reconforma con tapprogone en Dn Luis Bra

ceros Decano

Dn Tomas de Arauso reconforma con Concemimo progueto Dn Luis

Braceros

Dn Tomas de Villanueua reconforma Concemimo progueto Dn Luis

Braceros

Dn Juan Rodrigz Olmador reconforma Concemimo progueto Dn

Luis Alphonso Braceros

Antonio Ruiz Villalobos reconforma Concemimo progueto por

Dn Luis Alphonso Braceros

Para Cappan de la Cofrerada Compania. Entercero Lugar

progone Dn Luis Braceros, a Dn Antonio de Acyeda Ubilona

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tura de Retracto. Requerimiento sobre Dn Juan Amador por

cuanto de Reprogruero

Dn Juan Ignacio Requero reconforma con el mismo progruero

Dn Joseph Nieto de Reyeda reconforma con el mismo progruero

Dn Ygnacio de Agudera reconforma con el mismo progruero

Dn Tomas de Arauso reconforma Con el mismo progruero

Dn Tomas de Villan.a reconforma con el mismo progruero

Dn Antonio Ruiz de Cossio reconforma con el mismo progruero

Dn Juan Antonio Cuentas Dho Dn Luis Alfonso dho

Cuñado Rodriguez Amador de los Reyes Llamamos

Y por lo cong.te a los Emplazados dijeron q.e lo Contradicen

cong.a no proponen Causa de M. y lo Contradicen antes. m.te

Compañia: Para cuyas Diligencias, a Dn Francisco mesmo

Dn Luis Alfonso Bracero, a Dn Francisco mesmo de Oficio Labrador nat.l y vez.o

Tau.o de Cauez.a de Retracto: y cumplida la Diligencia hizo dicho Dn Luis

Dn Juan Requero contradicion Respecto de Dn Francisco mesmo de Oficio Labrador nat.l

mas que Combiene en el Retracto. Dn Francisco mesmo de Oficio Labrador nat.l

Dn Juan Antonio de Requero nat.l de esta ciu.d Dn Luis proponente a

Aguirre y vecino de esta ciu.d de Reprogruero y Dn Luis

Dn Joseph Nieto de Reyeda reconforma con el progruero y Dn Luis

Bracero

Dn Ygnacio de Agudera; de q.e proponente a Dn Antonio Cornejo con-

uecino, natural de esta ciu.d de

Dn Tomas de Arauso reconforma con el progruero y Dn Ygnacio de

Agudera

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO

Dn Thomas de Urtaburuaga reconforma conel proqueiro de Dn Ygnacio
de Aguilera
Dn Juan Rodrigz. Amador reconforma conel proqueiro de Dn Ygnacio
de Aguilera =
Dn Antonio Ruiz de Rouos reconforman conel proqueiro de Dn Ygnacio
Aguilera
Dn Luis Antonio Bracero a Dn Juan Ygnacio Aguirre y Dn Joseph
nieto reforman rubros y reconforman con Dn Andres corimo de Zarua
al nieto y firon
2o — Para cauſ. en el dolr. de la 8ha quarta Comp. propone Dn
Luis Antonio Bracero a Dn Andres Spaviat Salgado natur.
de esta Ciu.
Dn Juan Aguirre contradize la propoſicion hecha de Dn Luis Bracero
y otra y otras qualesquiera que en Razon de Dn Andres Spaviat de no
constarle de su nobleza ni ser de la primera distincion de esta Ciu.
Ciu. lugr. propone a Dn Juan Antº. de Aguirre y Dn Manuel de
esta 8a Ciu
Dn Joseph nieto de Cepeda, propone en su lugr. a Dn Manuel de
Aguirre nat. de esta Ciu.
Salio de esta sala Dn Juan de Aguirre Padre de proqueiro =
Dn Ygnacio de Aguilera, reconforma conel proqueiro de Dn Luis
Bracero
Dn Thomas de Urtaburuaga reconforma conel proqueiro de Dn

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Luis Bracero
Dn Tomas de Villanueva reconforma Conez pro gueso Gn.

Luis Bracero
Dn Juan Pobes Amador, reconforma Conez pro gueso Gn

Luis Bracero
Dn Antonio Ruiz Villalovos reconforma Conez pro gueso Gn

Luis Bracero
Cruz Dn Juan Ygnacio Aguero

Yno propone En tercero lug. persona q. a Dn. empleo, como no tampoco
q. el Mro de Ser.te Alferez por tampoco Vacon que Vena Exprestada
en lo que Pemite a la Real Resolun de S.M. =
Y por lo Respectivo. a empleo de Ser.te que toca a la Dn. propone
de los quatro Soldados con ta M.N.C. de Dn. Pedro, tacun.
lo Pemite asimismo a la Real Resolun de S.M. =
Cuenta con form. se Conthuieron las Referidas progovas. y las quales
se forme testimonio consintieron Gn los presentes J. juraron dotar amanor. et
gr. Conzeo. para su Remera como sup. lo manda En su Nombre. Con progio =
Y Cuenta Conform. se firmo y rubrico lo Agruntam.to y lo firmaron dos. Sres

Dn Tomas de Arana

Conforme al auitumbre =

Dn Luis Alphonso
Brazero Vol

Dn Matias Ortega

Juan

Dnos.

Juan Ygnacio Garrido

Dn Ignacio de Porras

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte marave 19.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sesion 22 de Abril

En la Ciudad de Alcantara en Veinte y dos de Abril de mil seten.tos treinta y quatro años en virtud de orden y llamam.to verbal del Señor Corregd.r se juntaron en las Casas Consistoriales á Celebrar Ayuntam.to extraordinario para tratar y conferir en asumpto del Servicio mandado executar por S. M. aprompta y Remesa de Soldados Dragones y Caballos que en virtud de Real orden se manda hacer de la Ciud.d de Merida para el dha que previene Jasimismo sobre cosas tocantes á la Alhondiga y posito del Pan los Señores Justicia y Cab.ros Regid.res Sig.tes

Sr. D.n Matheas Crespo Suarez Corregd.r y Superd.te del Part.o de la Ciud.d
D.n Luis Alfonso de Arasco Alf.z Mayor
D.n Joseph Nieto de Zepeda — D.n Juan Ignacio de Duero
D.n Ignacio de Aguilera — D.n Thomas Antonio de Arauso
D.n Ant.o de Arano de Mora — D.n Thomas de Villanueva
D.n Alonso Luis de Robles — D.n Juan Rodriguez de Mendoza
D.n Manuel de Arazeno Sol

Cab.ros y Dragones

Hecha los S.res D.n Ignacio de Aguilera y D.n Thomas de Arauso Caballeros Comisarios de Guerra an dado quenta á la Ciud.d como en obserbancia de la R.l orden de S. M. y en Conseqüencia del Requerdo antecedente de diez y nueve del Corriente, an hecho sus Diligencias, comparezen ante si los Caballos que se an llamado y se hallan juntos con otros en el Alegrete, hecho por el Señor Corregd.r en el año pasado de Setec.tos treinta y tres y en su presencia, ante todos Reconocido por dos Albeitares, parece resultar que los mejores de todos ellos, y que declararon sus Edades, y Sanidad, los referidos Albeitares, son zinco Caballos mediante lo qual y deseando la Ciud.d dar la mas prompta providencia en el asumpto de la Real orden, y que sin embargo de expresarse en ella q.e la primera Remesa sea de Soldados y Caballos

Y que si se embiáren, se Reziuirán. Y queda la Ziud. de
Conform.ª, que mediante tener nominados los Seis Soldados
Dragones que an de hazer su Carrera, y estan en la Ziud. de Teruel
para el día primero del que viene, se Remitan assimismo dhos
Zinco Caballos, conformandose la Ziud. con los ajustes hechos p.r dhos
Señores Caballeros Comisarios, con la voluntad de sus Dueños, que
para que Conste los que son, y sus precios son en la forma Sig.te

A D.n Juan Caballero Elías, Canonigo Prevendado
en esta Santa Iglesia, un Caballo ajustado en ochoc.tos
R.s de Vn. ——— 800

A Antonio Lesseda Vez.no de esta Ziud. otro Caballo ajus-
tado, en quatroc.tos y Zinquenta R.s de Vn. ——— 450

A Jer.mo Mosical Vezino en esta Ziud. dos Caba-
llos ajustados ambos, en mill. y Dozientos R.s de Vn. ——— 1200

A Fran.co Sanchez Vez.no del Lug.r de Alcañiza
otro Caballo, en Sezientos y Zinquenta R.s ——— 750

Estas partidas Componen ziez mill. y Dozientos
R.s de Vn. de los quales se haze indispensable acuer- 3200
dar prompta Satisfacion, á sus Dueños, mediante lo qual
y que la Ziud. se halla acongojada, sin fondos algunos en su propio
por hallarse Vtos. con crezidos empeños, ni manejar esta Ziudad arbi-
trios algunos, y Contemplar á sus Vezinos, en la mayor miseria
que pone á la Ziud. en la mayor pennuria, para su Satisfacion
y Respecto auer manifestado el Señor Corred.r Carta orden del
Señor Intendente General de esta Provincia, su fha de Badajoz
Catorze del Corriente mes de Março, Comunicada á sus Dias. p.r la que
se manda, que para la Satisfacc.n de dhos gastos se dalga la Ziudad
de qualesquiera medios que para que Conste del Capitulo de dicha
Carta orden, que habla en dho asumpto de que se ynstruya
en dho libro, que en theno es el Sig.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Capitulo de la orden, y facultad de medios para el aprompto de Caballos =

Mui S.r mio Respecto de que para el dia primero del Jun.o proximo que biene se an de hallar en la Ciu.d de Ecija los Soldados y Caballos Correspondientes á Seis Compañias del Regimiento de Dragones Provincial, de que es Coronel, el Conde de la Roca, y otras mas que se formaran si acudieren mas soldados y Caballos; para que esto se Cumpla como el Rey lo manda se servirá V.S. dar sus ordenes prezisas, para que sean entendidos en todos los Lugares, y no hagan falta de hallarse en dho dia, en la Capitulada Ciudad de Ecija, con los Soldados, y Caballos, que deben sin que les falga Escusa alguna, y particularm.te para los Caballos pues aunque estén pendientes las Resoluziones de los Arbitrios, que an puesto para este garro, deben Valerse de qualesquiera otros medios para tenerlos prompto

Quedando Comprehendido la Ciu.d sobre su contesto Aguarda de Conformidad, que para poder hazer el pago Referido de los dhos Caballos mas eschogieren de que se Componen prezios por ora para la Conduz.n de dhos Caballos, su manutenz.n el paja, Lenga, y posadas Socorros de los dhos Seis Soldados, y gastos de Conduz.n que todo compone Quatrocientos R.s de V.n se siguen por ora del Caudal de la Alhondiga de dha Ciu.d con la obligazion de Reintegrarlos de los primeros, y produzga el Arbitrio pedido á S.M. para este fin. los q.l Executa la Ciu.d en observanzia de dha Referida orden previene quedo participe á la Ciu.d la menor dilaz.n de Cuia Cantidad se despache Libranz.to q.e la Vezina el Alcay.de de sus Propios para q.e por su mano se hagan los Referidos pagos, y distribuzion por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sos demas gastos Respectivos, y todo lo esecutte con efectuencia.
dlos Caualleros Comissarios de Guerra, por quienes se an hecho los
Referidos asientos, y de lo que pagare tome Razon dlos proueedores
y dho dr. alfz. le pondrá por mano á Continuac.n de dho libram.to
dla Seguridad dedho Alborotiga, y su Magestad Mision
de Soldados, y Caualos, se esecutte el dia Jueues y sea de
Corriente por la mañana para que se hallen en la Referida Ciu.d
de Merida, el dia vltimo por la noche, y hagan su presencia en el dha
primero del proximo mes de Junio, que es el prefinido por la Citada
orden = Y assimismo Aguarda, que Respecto auia de pasar
el Procurador general dla tierra á dha Ciudad de Merida, con la
voz de Cita, y su tierra á hazer la Entrega de los Soldados y Caualos
Contribuyen prompta, para la primera Remesa delos que an tocado
á esta Ciudad, y tierra dalan en su Compañia, para obiar por el
medio, mayores gastos, los Referidos Seis Soldados, y nueue Caualos,
que la Ciudad tiene prompta, y sobre sus Entregas hara dho Procu.r
general, todas aquellas Diligencias, y Suplicas que Combengan
y sean necesarias á beneficio de esta Ciudad y su tierra, haziendo
presente la Propia de Caualos que ay en ella, para poder Cumplir
Como se desea; y si sobre lo Referido, fuese necesario Representar los
sea Combeniente al S.r Intendente general de esta Prouincia
lo esecutara, pasando personalm.te á la Plaza de Badajoz donde
su S.ria Reside, y entre tanto espera la Ciudad Cumplirá en lo
Encargo Como Corresponde á su acreditado Zelo al Real Seruicio
buena Conducta, y el que Corresponde al Comun, y vezes de Vezinos
de esta Ciudad, y tierra cargan de la Ciudad Deuda Crecida, y se les
Entreguen los ochocientos R.s que van Considerados de los gastos
menores, ya Expresados, y de cuia distribuc.n á su tiempo dara
Cuenta. Que es lo que se ofrece
Sobre el Rl. que menciona el Real
Patrim.to de Rentas = Hallando Reflexionado la Ciudad, que estando dado

Treinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Mandamiento por el Señor Corregidor, para principiar el Repartimiento de Alcavalas, para el dia de ayer, en el que se hallaron los Caualleros Capitulares de este Ayuntam.to se hallaron presentes dando las providencias sobre las proposiziones de peziona para oficiales del Repartimiento de Alcavalas, y asistiesen en el Reconocimiento, y ajustes de Caualleros, para que hagan la marcha con los Soldados que Corresponden á esta primera Remesa, esta ocupa. de Sobrestante, y Subsista en este dicho, para su mas puntual Remesa, y que se hallen, en la Ziudad de Ezixa, para el dia primero de que Tienes por cierto motivo no se á podido dar principio á dicho Repartimiento.

Suplica la Ziudad al Señor Corregidor se Sirva su S.ria de mandar se dé recaudo Mandamiento para su execuzion, y Cumplimiento hasta que se aia Concluido dha deposy. antezedente = Su S.ria se mandó dar, para el dia Lunes Veinte y quatro del Corriente á las seis horas de la mañana, y para ello, se avise al Procurador del Comun = Y por lo respectivo á la Albaranza se puso el Siguiente Celebrado en su libro de Acuerdos, particular, conforme á su fundazion = en esta Conformidad, se ferenció, y dezolvió dho Quinquenio, y dhos Señores firmaron, conforme á la Costumbre =

Dn Luis Alphonso Brazero Vol

Dn Jph Rodrigz Amador

Mathias Crespo

Juan

Juan Ruiz de Yarado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En 28 de Mayo de 1824 años

En la Ciudad de Tarifa en veinte y quatro de Mayo año de mill ochocientos y veinte y quatro, haviendo precedido Llamamiento antecedente, y pregon ordinario en la forma de campana tañida a celebrar Ayuntamiento en las casas consistoriales los Señores Caballeros Regidores de este Pueblo Dr. Dn. Francisco García Bello Alcalde mayor y Teniente de Corregidor de esta Ciudad y su Partido, Dn. Luis Antonio de Bracho, Dn. Joseph Nuñez de Leyva, Dn. Ignacio de Aguilera, Dn. Antonio Ruiz de Lomas, Dn. Ignacio de Aguirre, Dn. Tomas de Arauso Troncoso, Dn. Tomas de Villamena, Dn. Juan Nepomuceno Amador, Dn. Manuel Bracho, todos Caballeros Regidores de este Pueblo, que hacen el numero de diez, que componen el todo de los que lo son, y componen dicho Ayuntamiento, que se hallan presentes, por ante mi el Escribano de Numero, y Publico de que doy fe, y de los Testigos de Asistencia, que lo son los Porteros de Estrados, y Ayuntamiento, que lo son Juan Antonio Gonzalez, y Juan Antonio Gonzalez, vecinos de esta Ciudad, que doy fe conozco, y de Asistencia de mi el Escribano, que lo es de Rentas Reales de esta Ciudad, y su Partido, Dn. Juan Antonio Ruiz de Lomas

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Llamam.to dado p.r Domingo Gonçalez Portero y criado de Dn. Luis
Alfonso Braçero, emplaçada
Amador emplaçada — p.r Dn. Luis de Hoyos — emplaçada — p.r Dn. Juan Rodriguez Amador
emfpeñ.a — p.r Dn. Juan Blas caballero auxi.r criado de Dn. Luis — testigos
bien auido al Pro.r intimo del comun de esta
villa estedra emplazamiento. dho.r llamam.to dado de treinta y seis
tado para dar poder al Rpdante. de vtensilios que corresp.n
al oficio. dmll reo.s y el presente de la fha. que empieza
quatro mll cinquenta y siete. y el dho. mes. en el que emplaza
fue. dho. r. ordenes
auia de presentar el Rpdante. y confesso dho. poder ant. con traslado
testa de esta carta que dio no hallare persona Rpdante. dho. r. poder
mejor. con q.e hallar en que se declara esta carta. libre de esta y otras
tas y concubus. que por mas q.e contenia consta. dho. procurador. dho.
testigos
Rpdante. de
vtensilios
Haviendose continuado dho. Rpdante. despues de las doze. oras de
dha. dho. Rpdante. dixo. que por quanto a su parte conbiene
dar. dho. poder. para q.e en nombre de su parte. y en virtud de
esta carta con forme. referida. y dho. suyo. este Rpdante. y los firmaron de su
Ante mi
Juan Ant.o Pardo

Luis Alfonso
Braçero

Juan Rodriguez
Amador

Juan Ant.o Pardo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

fo 3 - 111 -

En 22 de Mayo

En la Villa de Llerena en veinte y siete de Mayo año de mill setecientos treinta y quatro, haviendose celebrado mya Ayuntamto. se juntaron en la Casa Capitular de Ayuntamto. Sorn. Corregidor Asistente con Comisión del Rl. Acuerdo como lo han de costumbre los Sres. Dn. Joseph Nicolas Rodriguez Delgado Alcalde Mor. y Dn. Francisco Garcia Bello, Alcalde Ordinario y Dn. Antonio Bracero Regidor Decano y Dn. Luis Antonio Bracero Rodriguez Decano

Dn. Joseph Nicolas Rodriguez Delgado
Dn. Ignacio de Aguilera
Dn. Antonio de Reyes
Dn. Antonio Ruiz Bonilla
Dn. Juan Esquivel
Dn. Tomas de Ocampo
Dn. Tomas de Arauz
Dn. Manuel de Bracero
Dn. Juan Rodriguez Amador

Estando Juntos en este Ayuntamto. Una carta del Yltmo. Sor. D. Comendante Grl. de Castilla, que a querido Remitir a este Pueblo y Su tenor Siguiente

Carta del Yltmo. Sor. D. Comendante General de Castilla Sobre el Servicio para Vestuarios y Caballos

Buelvo a manos de Vs. esta proposicion de Arbitrios que esta, Estando bien dado por el Ynspector de las milicias Dn. Joseph Antonio Chineo para el Rl. Consejo de Castilla por mano del Yntendente. O Subdelegado Yntendente de Cada Caveza de Partido Como Vs. lo encontrara en la Entada copia de Carta de dho. Ynspector que hiba Ynclusa en la Ynstruccion del Coste de Vestuario y Assistencia de dha. proposicion de Arbitrios por direccion de este

Cavallero Corregidor a Compañia de Dragones no pa
rezeria mal fuese Resuelto el Importe que pudiesen Menos se
necesita tomar a Censo para todo aunque se consideren
trecientos Reales para cada Vestido de Soldado mili-
ciano, y Ademas los de los Sargentos Cavos tanborres
y Vanderas, y luego que Salga la aprobacion de los Ar-
bitrios Concordara V.S. y esta Ciudad lo que les parezca
mas Conveniente del ajuste de todo el Vestuario pues Si
Siempre Sera necesario hacer alguna Anticipazi-
on de Asentista Silo hubiese Obtener las Ciudades
el dinero para las Compras pronto, En Cuio Ar-
timedio Se podra adelantar lo posible En lo de
mas de alistar la Gente y estando para quando
Vengan los Oficiales destinados a Reconocer Cada
Uno la de su Compañia lo que fio de el notorio celo de Ss.
a quien Rpito mi veneracion y afecto Con deseo de ser-
virle y de que Dios g.a S.A. muchos Años, Todo lo Gente que
tuvo demaro de mill Setez. y treinta y quatro = B.l.m. de V.S.
Sumas Seguros servidor: D.n Phelipe Dupuy = Sr. Nuñez
Cria.l Rubrica de la Rubrica de Plaza
Tembista de la Referida carta orden presentada, hallando conferenciado de q.a
tacion de conformidad que el testimonio que en ella se debuelue de Numero 6
fagaja de los Oficiales de los soldados milicianos que anos cados a certa-
cion y Rubrica del Rey.no que sea de formar Cuerpo esta Ciudad y Reino
como la Compañia de los caballos de los soldados dragones y que

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO TREINTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Amanso del Sr. Corregidor a fin de que mande informe que
Cuella respuesta. Y Enquanto a la apprehensidad de la
Carta. que pobran imponer sugetos, sufre la Dilacion, hasta dar quenta a Su Mag.d con lo que Enterado Sea examinante.
quien mexor tener pues. Regulado, pueda determinar lo que
mayor sea facion y acuerdo segun lo que alli Cuella respuesta Cuello
Cau.d Real pues. Choco a cargo de Cau.d pobre pues. dixeron q.e Juro a Dios y
a Juro Ignacio de Aguilera y Antonio de hoyos, que aceptaron y juraron y
firmaron. se le comenco a tomar declaracion. que dixeron debaxo del juram.to
tam.to enconform.d de la de los.
Y Cuenta Conform.d ofenecio y dixo lo que
Conforme a la costumbre
El Dor. de Bello
Dn Luis Alfonso
Brazexo Vz.l
Dn Pedro Rodrig.z
Amador
Ignacio de Soxias

Ex.to horom. 2a de Mayo.
En la Cau.d de Plaz.a Enquentte y nueve de Mayo año de mill setez.tos y treinta y cinco
Juanos, haviendo precedido Llamam.to del Sr. corregid.r se juntaron en dha
Camyana tanida a celebrar Ayuntam.to a hora de

Consistuaten los Sres. Caballeros Regidores siguientes

El Sr. Dn. Francisco de Bello Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ldª. y su Jurisdicción

El Sr. Dn. Luis Alfonso Bracero Decano

Dn. Juan de Aguero

Dn. Ignacio de Azpeitia

Dn. Tomas de Abranso

Dn. Juan Amador

Dn. Manuel Bracero

Sobre Bestuario, Zaguitrio para los gastos

En esta sesta. fue juntado este Ayuntam.to en conformidad de lo mandado por el Sr. Corregidor y el Sr. D.n Francisco García Bello que preside este acto amanifestado de horden. como encargado de lo Referido por este Ayuntam.to que celebro entre Sres. Regidores. Y que para el Sorteo de Mozos que se ha de hacer en conformidad de lo prevenido por el Sr. Corregidor en su Auto acordado de este dia.

Vos
113

Vtute moratecio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ordenanza que deue guardar la Caualleria, y Dragones, y Tambores, corneteas, y demas Gente de Cauallo, que se hallare en el Exercito de su Magestad, que Dios guarde, en el Principado de Cataluña, y Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdaña, baxo de las penas en ella contenidas.

Don Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto conuiene, que la Caualleria, y Dragones, y Tambores, corneteas, y demas Gente de Cauallo, que se hallare en el Exercito de mi Real Persona, en el Principado de Cataluña, y Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdaña, se gouierne, y mande con la mayor Disciplina, y Obediencia, que sea posible, para que mejor se consiga el fin, que se pretende, de mi Real Seruicio, y Vtilidad de mis Vassallos, y Exercito, he resuelto, que la Caualleria, y Dragones, y Tambores, corneteas, y demas Gente de Cauallo, que se hallare en el Exercito de mi Real Persona, en el Principado de Cataluña, y Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdaña, se gouierne, y mande por la Ordenanza siguiente.

Que la Caualleria, y Dragones, y Tambores, corneteas, y demas Gente de Cauallo, que se hallare en el Exercito de mi Real Persona, en el Principado de Cataluña, y Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdaña, se gouierne, y mande por la Ordenanza siguiente.

Que la Caualleria, y Dragones, y Tambores, corneteas, y demas Gente de Cauallo, que se hallare en el Exercito de mi Real Persona, en el Principado de Cataluña, y Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdaña, se gouierne, y mande por la Ordenanza siguiente.

Que la Caualleria, y Dragones, y Tambores, corneteas, y demas Gente de Cauallo, que se hallare en el Exercito de mi Real Persona, en el Principado de Cataluña, y Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdaña, se gouierne, y mande por la Ordenanza siguiente.

Que la Caualleria, y Dragones, y Tambores, corneteas, y demas Gente de Cauallo, que se hallare en el Exercito de mi Real Persona, en el Principado de Cataluña, y Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdaña, se gouierne, y mande por la Ordenanza siguiente.

Que la Caualleria, y Dragones, y Tambores, corneteas, y demas Gente de Cauallo, que se hallare en el Exercito de mi Real Persona, en el Principado de Cataluña, y Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdaña, se gouierne, y mande por la Ordenanza siguiente.

Que la Caualleria, y Dragones, y Tambores, corneteas, y demas Gente de Cauallo, que se hallare en el Exercito de mi Real Persona, en el Principado de Cataluña, y Reyno de Mallorca, y Condados de Rosellon, y Cerdaña, se gouierne, y mande por la Ordenanza siguiente.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta marquetil.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

antes que ocurrieren, Cuia Conformidad se
leyo, y dio lectio este Ayuntam.to y dhos Sres. fir-
maron conforme a la costumbre

Dn Juan Alphonso
Braceto Vol.

Dn Jph Rodrigz
Amador

Dn Juan Gamz Gayoso

En hora de Juna.

En Cabildo de este dho dia mes y año dentro de las casas consistoriales
en hauiendo precedido llamam.to antedicho se juntaron en ellas
Sres que lo son de este dho Ayuntam.to ordinario segun lo han de costumbre a cuia
Vez se Zelebro Ayuntam.to

campana tanida

Dn Franco Garcia Bello Alcalde ordinario y Teniente de Corregidor della
Dn Juan Alphonso Braceros Vol Decano
Dn Joseph Nuñez de Leyeda
Dn Ignacio de Aguilera y Zuebara
Dn Antonio Braue dhospr
Dn Joma de Villanueva
Dn Juan Rodrigz Amador
Dn Manuel Braceros Vos

Y Sauiendose de cretado Juezes Sres q ocurrieron en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vidate morenetis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE M
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Cosa. Diferentes capitulos que se deuen obseruar y guardar en la forma y manera
que se haze. Assi que quedan de S. M. sean de leuantar en sus dominios
Prouincias comunicada a ambos. y el exmo. S. Duque de Veluy Duque y Dom
mandante. de las armas de esta plaza y Gouernador Capitan de Cauallos
Por quanto. en otros entretenimientos de guerra por causa o pena de delicto
saber a Nos. ni parte de la carta orden Real Por quanto tres de cons.
mes y Regimientos tres capitulos que dan. de la y instruccion o declara
raçon el primero dellos, el que dize mas pronta y puntual
exmo. Sr. tenor en este libro. para tener le presente y cargo
bidencias que deuen dar y de dezir
cap. de todas Tropas Reales. de la gente de Guerra que anden de tierra de
rados hijos de Dios y caualleros en nombre de que Voluntariam. entraze a seruir en
tipo cargamas que de la tierra para otra plaza S. M. se sean con sigo traxan
hidalguia y luego se haze a separar. y la otra el numero y correspondere a cada
poblar. presuma los mozos y otras empleos con dare con las circunstancias. de
dad disposicion primero y quinto doblig a que en familia, porque no
fuere hijo unico, o de viuda separada de casados en la forma que pres-
cribe la ordenanca
Y deseando tratar dar las mas prontas y breues cartas y que tengan
cumplido efecto tomando S. M. estas ordenanças y
Capitulo precedente vsuen de la Referida declara siendo primo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, vno. de
Maravedis, año de mil
Setecientos y treinta
y quatro

En la Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treinta y quatro años. Ante mi Don Joseph Rodriguez Escribano de Su Magestad del Numero de esta Villa y testigos infrascriptos parecieron presentes de la vna parte Don Juan Antonio de Ortega Cavallero del Orden de Santiago Caballero Pensionista de Su Magestad en la Corte de Roma, Don Juan Manuel de Vallejo Caballero del Orden de Calatrava Marques de Montehermoso, Don Juan Francisco de Ortega Caballero del Orden de Santiago Conde de Casa Ortega, Don Juan Antonio de Ortega Caballero del Orden de Santiago Marques de Valdeolmos, Don Juan Francisco de Ortega Caballero del Orden de Santiago Marques de Villanueva del Prado, Don Juan Antonio de Ortega Caballero del Orden de Santiago Marques de Villafranca, Don Juan Antonio de Ortega Caballero del Orden de Santiago Marques de Villamediana, Don Juan Antonio de Ortega Caballero del Orden de Santiago Marques de Villamagna, Don Juan Antonio de Ortega Caballero del Orden de Santiago Marques de Villamanrique, Don Juan Antonio de Ortega Caballero del Orden de Santiago Marques de Villamayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

109
114

Auto. Reportando Sin perjuicio de lo que mas haya lugar en derecho, y en la Causa Ppal. el muy Irregular Apretension de la Cuestion puesta sobre Conseguimiento del Duplo de quinientos Reales, y este cargo es muy distinto de el de El Salimiento de Enagenado. Respecto a que por El solo se reputa de dellitos de mill setecientos y diez y siete en adelante, me Informara Si Ora Satisfho Elguese Cautto desde Juan de Junio de mill Setecientos y seis, hasta fin de El de mill Setecientos, y diez y seis dentro de el termino que previenen las Ordenes, y Si la Ciudad tiene Cedula de confirmacion, o ha presentado los titulos para obtenerla, a fin, que en Inteligencia destas Circunstancias, pueda dar a S.M. la orden Correspondiente, que en virtud la Suplica, obre aquello que sea de su Real agrado, y Justicia. Dios Guarde a S.M. muchos años. Cordova, y Agosto de mill Setecientos y treinta y quatro.=

Auto= En la Ciudad de Cordova en primero dias del mes de Junio de mill Setecientos y treinta y quatro, El Sr. D. Matheos Cerpo Suarez Corregidor y Superintendente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Audiencia Ciu.d y Sutierra por S.M. Dise ha
Fecundo Una Carta horden del Exmo S.or
Joseph Patiño, del Consejo Delitado de S.M. Dn
Goueñ.or Quel R.l de Haz.da Con los Autos que
Sum.a Remitio a dho Exmo S.or practicados
Contraerta M.N. Ciu.d Sobre q.e pague el
S.M. El Real Salim.to por la Depositaria Sup.as
Suplico, Cuia Carta horden mando Sirs.
Se pone a por Cauesa dhe auto, y se haga Sab.r
bes, pida e baguar Su Conthe mido a la Con-
tadu.a de Ventos P.s dela Ciu.d para que
Certifique si por ella se ha Satisfho por dha
Depositaria lo que decio pagar al R.l Sali-
miento de los a Juan Dunio dhcaños de
mil Sets. y Seis Carta fin. dhe de mil Se-
tecnto y diez y seis, cuia tenm.o q.e pre-
fiñen las dhas Ordenes, y precediendo lo
Cado de Rubanidad, por emonia á Austum
brada se haga Saber aesta M.N. y M.L.
Ciu.d la dha horden, para q.e en Su Cum
plimiento, luego y sin que medie Instante
dho Tipo Cosiua Carta la Cedula de
Confirmacion q.e tiene de dho Hospital.
ria, y si ha presentado, ono los titulos
En la Real Junta de Incorporacion para
obtener dhos fuios, y hecho todo se
traiga a Su Noticia para hacer lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, UNA
MARAVEDÍ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y CUATRO.

Informe que dela m. que por parte pidio arrendatarios
se mande librar Cedula = Carteny = Thomas

Villa de San Juan

Vista la defensa cantra orden y autos preuenidos. Deseando dar
cumplim. a lo mandado por Su Magd. en consulta de
esta Corte de Regencia de Castilla, y Real Cedula de
Gobierno. de Consejo de Hacienda, y Real Provision
de esta Real Junta de Incorporacion de lo enajenado
su fecha en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil
y setecientos y treinta y quatro años, y lo que
consta haberse presentado en esta Junta de Incorporac. en diez y seis
de Enero de mil setecientos y treinta y cinco años por parte de esta Villa
haviendo pedido el Corregidor de Segovia, y Alcaldes ordinarios de ella
la que consta en dicha Real Orden; por cuya razon se mando en esta
hacerla quemar por mano del Escribano de Camara de Gobierno
el Escribano que diese testimonio de lo referido en dicha Real Orden
y quedando testimonio de ello en poder del Escribano de Camara
informe que siguio se hallaba el Archivo de esta Villa en quanto
a lo referido en dicha Real Orden, y lo que constare: Y hallandose
presente el Alcalde ordinario mas antiguo quando se concurrio con
dicho Escribano de Camara a dicho Archivo. Y hallandose
en el dicho Archivo no se encontro papel alguno
tocante a lo referido en dicha Real Orden

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Corte

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Treinta y Cinco

Libram. original de los quarenta mll r. vellon. que reconoce el Sor Marques de Villafranca a favor de los Herederos de Dn Joseph Ramirez de Arellano, y Dn Joseph Ramirez de Arellano, y Dn Joseph Ramirez de Arellano, como Albaceas, y Testamentarios que fueron de Dn Joseph Ramirez de Arellano, y Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano, y Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano, y Doña Maria Josepha

El S.or Alcalde de la Villa de Xerez de la Frontera Mag.d (que Dios g.e) Sabed que en cumplimiento de lo mandado por su Mag.d por Real Decreto de 23 de Junio de este año, en que resuelve se formen Ordenanzas generales para el mejor gobierno de los Gremios de estos Reynos, y se eviten los perjuicios que se siguen de no estar todos sujetos a una misma regla, y govierno, y que los Abastos de Carnes, Aceites, Xabones, Velas, Pescados, Granos, Aguardientes, Vinagres, Vinos, Aguas, Hielos, Nieves, Pan, Aves, Caza, Menestras, Frutas, Verduras, Hortalizas, Legumbres, Quesos, Mantecas, Huevos, Leche, Miel, Cera, Sal, Esparto, Pleytas, Barros, Ladrillos, Tejas, Cal, Yeso, Piedra, Arena, Teja, Ladrillo, Madera, Leña, Carbon, Hierro, Acero, Clavazon, Xabon

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

quarto [illegible] de prueba Thomas. antte dem [illegible] Alg.te y Zelebradore

[illegible] Zelebrar Ayun

[illegible] tamero ordinario enel [illegible] consistorial [illegible] decostumbre to. 1. 29 6.

[illegible] Nal Iglesias

[illegible] francisco Garcia [illegible] Alcalde ord.r y Veinte de correo Derecho.

[illegible] Alonso [illegible]

[illegible] Joseph nieto Vazquez

[illegible] Thomas de Prado

[illegible] Thomas de Villanueva

[illegible] Manuel Gonçalez

[illegible] Juan Pedro Armador

Da

Hedra a conferencia de [illegible] Thomas de Prado Gnaomoteo.

[illegible] enquesta que Vergara hauiendo nombrado [illegible] Zelebrar [illegible] Ayun

[illegible] los caua. com.te de guerra [illegible] cumplir el numero de seis caualloz que se han

Cinco Caua. de Vergara. auia [illegible] Nauarra. de dragones [illegible] se remitieron Cruzado

y que este ynforme quanto se ofreciere [illegible] Diputados Enella

[illegible] Alcalde ord.r y Diputados [illegible] Regidor Enella

nara. Regidores [illegible] Regidor [illegible] el mismo oficio [illegible]

[illegible] Regidores [illegible] Regidor [illegible] Regidores

[illegible] obligado Cruz Regidor [illegible] Regidor [illegible] Regidor

los forrajes Obligados enellos con su caballo. y Vageos [illegible]

tiene la Ziud. librado y tasmina Vacon los forrajes dentro dos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Arciprestazgo.

LIBRO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

que ocurrieron. Continuando la cuenta dormina que antes tiene protesta

do en quanto a los baitenes de Lagunes de Borquiyoctana que deuen

llenar en ella los cau. Vec. y que no a ver sido por no llenarlos sus

Exc. en todo por su ynteresa los mismos autos de no hauer cau.

Dr. Luis Alphonso

Brazero Vez.

Dr. Dn Rodrigo

Amador

Ante mi

Dn Joseph Nieto de Cepeda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

que al mismo tpo hacen Calos. Juan. Fernando. Jph. y Dn. Alcalde. lo Remato y acordado por dicho Juan. man-
do q. el Sr. Alcalde lo Remate y acordado por dicho man-
do reguarde armyta y se Reuise como Cristo reconi
y Examinacion de los Referidos soldados milicianos la aprouada
la qual. Embista de las Dilias. prouadas. Cristo de la orden que asiste
nes. Alcalde Mayor. Requirieron los Caualleros hijosdalgo que se hallaron
quisieron entrar y que en dho Nombre y compañia de los Requirente y que della No
Leuna de los 26. sulta no auer comparecido alguno de dha clase
Soldados militia-
nos de dha cui
Calle de Zapatera
1º
Calle de Talauera
2º
Barrio de Juan
Pº
Calle de las Parrillas
1º
Calle de Sn Domingo de Vbeda
5º
Calle del Arco
6º
Plaza de Carreteros
7º
Francisco Serrano hijo de Juan felix y de Maria hermosa natl que fueron de la
ciudad de Jaen de edad de treinta a. casado ser de dha cui. de barrantes a alta
pariz mediana estatura pelo negro Viene de cara pecas de viruelas
Ignacio de Vbeda hijo de Juan estevan y de Magomez nat. de dha cui. casado de
buena estatura pelo negro pecas de viruelas lenceno color moreno de edad
Leuinte años
Diego Victorio Miguel hijo de Antonio y de Catalina perez naturales
de Jaen. de Granada y vna. a. ha vecino de dha cui. de buena estatura color lu-
myda negro algo cano Dadi Libre de edad de quarenta a quarenta y cinco años
Juan Blanco manco hijo de Joseph muñoz y de Maria Dias naturales
de Luz de Malaga. de quarenta dha cui de Vbeda a alta. casado de buena
ra estatura color blanco pelo crespo algo cano comun dziente menos
Carmen Joaquina de Alcaraz hija de edad de treinta a
Jerónimo mar hijo de Juan mar y de Maria Gonçales nat aquello, dentro
cui. y aquella de la serradilla casado de edad pelo negro color moreno
comun dziente menos. Cubiapane alta de la boca de edad de veinte y ocho a
Francisco Xavier hijo de mismo y de Maria serrana naturales y nat dentro
alto pelo negro perezoso lenceno tampoco de viruela con dos, dientes menos
Cubiapane alta de laboca de edad de veinte y cinco a. casado
Antonio Jimenez hijo de Pablo y de Catalina Agueda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE Y SEIS.

Calle ancha — 8 —

Dn. Dn. Catalina Aragonesa — 9 —

Dn. Dn. Catalina Aragonesa — 10 —

Dn. Dn. Catalina Aragonesa — 11 —

Dn. Dn. Catalina Aragonesa — 12 —

Dn. Dn. Catalina Aragonesa — 13 —

Dn. Dn. Catalina Aragonesa — 14 —

natural del lugar de Coruna, viudo, de edad de dos años, cerca-
do de buena estatura, pelo negro y crespo, poca
barua con dos lunares en cada mexilla, cinco pies de edad de quatro
años.

Nicolas Serrano hijo de Juan Gonzalez y de Maria Matheos natural de Lacu-
de buena estatura, pelo negro, color trigueño, cara larga, nariz regular, de edad de quatro
Lacuna, Gruña de la cara de edad de quatro

Geronimo Valdonado hijo de Miguel y de Maria vezinos de Lacuna, de edad de
muchos años, ha en Lacuna, de mediana estatura, doblado de cuerpo, pelo negro y
corun lunar en la mexilla derecha, y otro debajo de la barua, de
hedad de quatro años.

Manuel hijo de Miguel y de Catalina vezinos de Lacuna, de edad de
Francia, de buena estatura, color blanco, barua Rubio, corun Lacuna, de edad de quatro
y quatro años.

Matias Blanco hijo de Juan y de Maria Matheos natural de Lacuna, de edad de
estatura, pelo negro y crespo, color moreno, ojos algun poco, de edad de
Francisco Granado hijo de Juan y de Maria, vezinos de Lacuna, de edad de
muchos años, ha en Lacuna, casado, de mediana estatura, pelo negro, color blanco
corun lunar pequeño en la mexilla derecha, cerca de la boca, de edad de
Ignacio Diaz hijo de Juan y de Maria Sorpha, natural de Lacuna, de edad de
Alcantara, casado, de mediana estatura, pelo negro, corun lunar en
medio de la frente, natural de Lacuna, de edad de
Esteuan hijo del mismo y de Ygnacia, natural de Lacuna, de edad de
tacuna, viudo, ha en Lacuna, de buena estatura, pelo negro y raro, ojos, Zurdos y Garcos
pecoso, de estatura regular, natural de Lacuna, de edad de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De las morenas — 15 — Salvador garcia hijo de Juan y de Manuela Aguilar natural de lugar de Aguero, y mide á la traviesa enestacau. de Arado de buena estatura de cara color moreno, nariz pequeña tapuesta de la basa con grueso de cuerpo pelo negro color moreno, nariz pequeña tapuesta de la basa con alzuna viruelas de edad de treinta y seis a

Calle ancha — 16 — Joseph Morales hijo de Pedro y de Manuela Romero natural de Serracau. sobrero de mediana estatura pelo taso y cara y color de viruelas cara y nariz pequeña

Calle ancha — 17 — Carlos Tamayo de edad de quatro a

Calle ancha — 18 — Nicolas Tamayo hijo de Nicolas y de Rosa maria Rocana natural de Serracau. sobrero de mediana estatura pelo negro color moreno barbilampiño con una peca en la boca al lado izq. de edad de quatro a

De Calderon — 19 — Juan Martin hijo de Estevan Rodriguez y de Gregoria Rodriguez natural de Serracau. sobrero de buena estatura color blanco, ojos garzos con un hoyo en la barba y la Nubia de edad de quince a

De la Encarnacion — 20 — Miguel Gonzalez hijo de Francisco y de Ana Hernandez natural de Serracau. sobrero de estatura mediana estatura pelo negro color morena, ojos garzos, labios gruesos con una cicatriz en el carrillo izq. menudo de edad de quince años

De la Zarzuela — 21 — Pedro Canul hijo de Augustin Canul y de Lucia Gonzalez natural de Serracau. sobrero de edad de treinta años: mediana estatura color moreno, pelo taso negro ojos garzos, poco picado de viruela

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

El Capitan Juan Perez Carroma hijo de Francisco y de Clara
Fernandez Maroma natural desta Ciudad de Sedad de
veinte y quatro años, buena estatura poco doblado de cuerpo
color moreno ojos garcos pelo Castaño con tres lamparones
en el vigote derecho

El dicho Capitan Antonio Sanchez Vizcaino hijo de Antonio Sanchez y Maria
Gonçalez Casado natural desta ciudad de Sedad de
treinta y quatro años, buena estatura Doblado de cuerpo ojos
castaños pelo negro y canos poblado de Barba poco Color
trigueño

Y habiendo pasado dicho ante mi a conferenciar Y el segundo puesto que
dicho tiene el llamamiento y nominacion de los soldados Dragones Ay dicho
de conformidad que Respecto haver hecho la primera Numeracion de soldados como
de caballos que se llevan dicho ante mi presentaron en la casa de mi morada
dra primero deste presente mes lo que executo dicho ante mi. Y habiendo nombra
do por conductor Y. de la Numera ventura a Don Phelipe Bergara de
vecino y procurador en la ciudad quien el dicho dio encargo. Y Respecto
de hallarse bueltos acerca con mi mismo cumplimiento de lo que tiene dicho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la entrega en dha Casa, y q[ue]l estando notorio a Dñ. Nore Ramos
Cuello, Blanco Caballo, que presento a Sr. y Dueño
que luego luego, y inmediatam[en]te dixo para esta ciudad, a fin de
hacer dar quenta de lo que trajo y resulto de la Diligen-
cia de entrega y Inventario tomar la Sup. Providencia que con
vengan a mas justicia y derecho combenga. Todo lo que pide a Nuestro favor a sumaus reruccio.
Y lo firmaron dho Sor. conmigo
Escrita conforme referencio y dudas este Ayuntam.
Dn Luis Antonio Dn Antt. Bzno
de Lugo Brazeto Vol de Rogos
Dn Juan Ramos Cabezudo

En hor.a 3a de Junio de 1 Cauu.a de 2 Tau.a entraenata de Junio año de mill sete-
cientos y quatro, hauiendo precedido Llamam.to, anse dem sefuntaron aon-
de cam.a tanida en sus casas consistoriales como lo an de costumbre, los Sres
Dr. Dn. Juan Caualleros Alcaldes ord.s
Dr. Dn. Francisco Garcia de Bella Abogado desta Corte. Corr.or Alcalde m.or pdte
Dn. Luis Bracero, Por fuera Decano:
Dn. Joseph Nuñez de Acosta
Dn. Ignacio de Aguilera
Dn. Antonio de Leyva
Dn. Antonio Ruiz de Luna
Dn. Tomas de Arauso
Dn. Tomas de b.a Nuesa
Dn. Manuel Bracero
Los Porteros dan la Cau.a aq.l dia los Llamam.to
Los porteros dan la Cau.a aq.l dia los Llamam.to
todos los Caualleros Regidores desta Ciudad
Ella se fundo en Cauildo consistorial a Celebrar Hoy. dho. dia
Y auiendo entrado en el dho. Cauildo Diputados Prior y Consules
Y auiendo entrado en el dho. Cauildo Diputados Prior y Consules
y auiendo leydo la Carta Ordenes y Prouision de S.M. (que Dios guarde)
y auiendo leydo la Carta Ordenes y Prouision de S.M. (que Dios guarde)
dada en Buen Retiro a 15 de Mayo de este presente año de mill sete-
cientos y quatro, por la qual manda se nombren dos Regidores de esta
Ciudad para que asistan en la Sala de Diputados de Millones, y
Alcabalas, y Cientos, y Tercias, y Puertos secos, y Renta de Tabacos,
y Naypes, y Salitres, y Polvora, y Minas, y Nieues, y Obras Pias,
y Bienes de Difuntos, y Bienes de Ausentes, y Bienes de Temporalidades
de los Regulares Estrangeros, y Bienes de Confiscados, y Bienes de
Cruzada, y Escusado, y Mesada, y Noueno, y Fabrica de Nauios, y
Quarteles, y Alojamientos, y Bagajes, y Carruajes, y Bastimentos,
y Bagajes, y Carruajes, y Bastimentos, y Bagajes, y Carruajes, y
Bastimentos, y Bagajes, y Carruajes, y Bastimentos, y Bagajes, y
Carruajes, y Bastimentos, y Bagajes, y Carruajes, y Bastimentos, y

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

de los Caballos y Cnel de Milicias los pre-
sentasen en la Ciudad de Mexico y Quar-
tel General para ponerlo así que hubiese
Plaza Alcalde de primer Voto del
Ayuntamiento para que dé la gente de
Caballos que hubiere de tener, a la Ciudad de Mexico y que se
asimismo por los demas Pueblos á que
hubiere dado repartimiento pre-
venido que luego se formen las
Compañías de ellos y que estas vayan Cerca
de los años como deseo Guarde á Vs. mu-
chos años como deseo Guarde á Vs. mu
Dios Cuartel General de Tacuba Agosto
veinte y tres de mil setecientos treinta y quatro
Pedro Ponce = Sr. D. Manuel Sobrino Servidor = Don
la Ciudad de Mexico y que se
de hacer Cinco Caballos Cubier-
tos en la Ciudad de Mexico
dará dos cientos pesos de mes deu-
dos que se descuentan á
cada uno.

En virtud de la Referida orden presentaron haviendo conferido lo
dos Caballeros cada uno manifestado su celo al Real Ser-
vicio y queriendo tengan el mas pronto y puntual cumplimiento

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

para la cau.da de Sr. pueblos della Extremadura atray baca y alos
de Andaluzia donde adquiere nuevas q.e poder hacer la compra
a la mayor satisfacion de Sor. Caballos para que en todo tenga el
mas debido cumplim.to a la Real horden. haciendo la entrega de los q.e
aseran comprado en la casa de Merida como rem.te q.e ha referido
orden prevenida y Rl.es de los aprecios y cuidado conque ha de
Cu.a Real horden en el mas cumplim.to dha Real horden
de cuya recivo la cel.te aceptacion y q.e en dcha prov.a ha dado y da
lo que puede ha hecho y hace con el mismo cel.te Celo y Actividad
efecto para q.e aquella plaza y tome las ordenes como.te q.e ha
mayor quietud q.e ha referido compra y entrega se haga con.te
tamar Reverente Suplica a fin de que en todo tiempo no padezca
mios alivio empeñados, Rl.es efectos de no hacer Saido en tal
Cu.a tamenor moralidad, que el no aver practicado antes Madrid.
la compra de los Caballos dado y hacerse vendido el conducto
que hico la primera Remesa sin orden alguna de Su.a
llevar y violar haver cargado bestialm.te que se amagan, tem-
pondrian en dcha casa demanda los enemigos que Saman de Reales
los Caballos que por el correo se deban tan ordenar como.te cuia
Resolucion à aguardado tan que q.e ha
que se ha de hacer gracia tamar principal dho. para quietanza en
mas dado cumplim.to de lo q.e ha referido de cuyo recivo q.e ha
advertencia dho. Celebram.to referido de Stas Agudo q.e Sonata
tamar venire Dor. de Bellon Escribano de los dhos. quieres

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

parezera dho. con mas lo. de y baybuelta dello. Requiera dho. Alcalde y thes
buelo. Requerido proveido dho. Sr. dho. Alcalde y thes
nunciada ante mi el Sr. Intendente de la provincia que para el
dho. Sr. Intendente de la provincia que para el
dho. Sr. Intendente de la provincia que para el
dho.

En Veinte de Julio de Mil. y quinientos y ochenta y tres años
Juramento y Pleito que Pusieron los Procuradores de esta Ciudad
Con Justicia y Regimiento de ella sobre que se les Confirmase
Cierta Provision de su Magestad que Presentaron en que
Mandaba que no se Hiciesen Ordenanzas sin Ser Primero
Vistas y Confirmadas por su Real Consejo y Otras cosas
Como mas Largamente en la dicha Provision se Contiene
Y Vista por los Señores Justicia y Regimiento
Mandaron que se Guarde y Cumpla lo Contenido en la
Dicha Provision y que se Obedezca con el Acatamiento
Debido y en Cuanto a lo que Pide de Confirmacion
Que se Remita a su Magestad y a los Señores de su
Real Consejo de las Indias

Pasó ante mi
Juan de Vera
Escribano

Luis Alfonso
Bracero Vot.

Antt.o Bravo
Regidor

Ante mi
Juan Garcia

Veinte y Uno de Julio.

En la Casa de Cabildo desta Ciudad de Los Reyes en Primero de Julio año de mill y quinientos y ochenta y tres años Haviendose Celebrado Ayuntam.to hoy dicho dia en la Casa de Cabildo della Para Ver y Proveer las cosas Concernientes al Bien y Utilidad desta Ciudad y Para Ello se Juntaron a Son de Campana Tañida Como Lo han de Costumbre los Señores Justicia y Regimiento della Que Son los Siguientes

Estando Juntos en la Sala de Cabildo Para Celebrar Ayuntam.to Ordinario como lo han de Costumbre los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad Que Son los Siguientes

El Lic.do Gr.l Francisco Garcia Bello Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor desta Ciudad

El Gr.l Luis Alfonso Bracero Vot.o Decano

Joseph Nieto de Tejeda

Ant.a Bravo de Noyola

Antonio Ruiz Vallejo

Juan Gallego Velasco

Thomas de Braco Cisneros y Ulloa

Juan Gomez de Villanueva

Manuel Bracero Vot.o

Y Luego Incontinente los Dichos Señores Justicia y Regimiento Mandaron Llamar a Cabildo Abierto a los Procuradores de Ciudades y Villas y Pueblos desta Comarca Para Tratar y Platicar Cosas Tocantes al Bien y Utilidad desta Ciudad y Para Ello Mandaron Llamar

Testimonio

CELEBRARIO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYSCIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO

Para que mas comodam.te Pueda Vm.ced Primero de
Mes á Mayo hacer Llamar á Cabildo Ordinario Para
Casa Consistorial, á celebrar Ayuntam.to
Ordinario Poder Elegir Alcaldes de Hasta
nombrar Mayordomo de Propios, Diputados
Moderno de la Sanidad, Hospitales, Memorias Y lo
demas Pertenesiente á Dehesas y Montes y lo demas
que el Fuere tocante, y dhos se Cumplan
que en mandado del Sr Alcalde mayor Y de
Corregidor Plasencia Junio treinta de mill.e
Seiscientos treynta y quatro ——————

El de Baes — Llamam.to dado por Dho Baes y Valero del
Ayuntam.to de Hoy Mes en la forma Ord.a =
Dn Ant.o de Arauso Contrera = Dn Joseph del
Campo Contrera = Dn Thom de Medrano Contrera = Dn Joseph
Dn de Aguilera Contrera = Dn Pedro Contrera = Dn Pedro
Joseph Freyro Contrera = menor de dha Villa Escrib.no

El de Palles — Llamam.to dado por Dom Dn Palles Portero antes que
de Os. y dado con forme se acostumbra = Dn Luis
Bravo Contrera = al Dr Dn Pedro Rodriguez de Leon =
Sub Armador Contrera = al Dn Antonio Bravo Contra = al Dn Blas
Contrera = al Dn Manuel Roldan Contra = al Dn Blas Cano
Cano = Dn de dha Villa Dom Juan Palles ——————

Dha Villa Dia dho Alcalde mayor por ante mi Escrib.no
Publico y del Cabildo de dha Villa Parecio Presente
Dn Juan Palles Portero de dha Villa y dijo que por
Quanto Dn Juan Palles Portero de dha Villa y dijo que por
Quanto Dn Juan Palles Portero de dha Villa y dijo que por
Quanto

Libro

por Lucas Antº de Herrera Pror de causas Eclesiast. de esta Ciu
que comadre la Reclecion despues in dicho que cumplio Doña Elen
comboccatoria que para que conste lo firmo de Mi Resid
Herrera Cura de la Yglesia de Ntra Señora de la Asumpcion
En la Villa de Alcaraz en veinte y quatro dias del mes de Enero
mil setecientos y treynta y quatro años Estando en Audiencia Publica
los Señores Don Francisco Garcia Bello Alcalde mayor y Juez de Cor
Alcalde ordinario por Su Mag. por ante mi el escrivano
Pedro Perez Navarro que Sirve de Alguacil mayor de esta
Villa y Su Partido dixeron que por quanto Domingo Prieto
Vecino de esta Villa Se halla con enfermedad grave en la cama
y Con Riesgo de muerte y para que haga su testamento
y Disponga de su Alma segun le combiene y Como Catholico
Christiano es necesario que Se le llame un Sacerdote para
que le confiese y Reciba los Santos Sacramentos y Como
Para ello es necesario que Se le Notifique el Auto de
Comboccatoria que Se hizo para la Junta de Rogativa
que Se ha de hacer en esta Yglesia Parroquial por el
Remedio de la Seca y Esterilidad que padecen los Campos
Para que Se Sirva de Mandar Se le Notifique por Bando
Publico y Pregon para que Ninguna persona de qualquier
estado y Condicion que Sea Se atreva a Salir de sus Casas
a la Calle a la hora de la Junta que Se ha de hacer en
esta Yglesia Parroquial por el Remedio de la Seca y
Esterilidad que padecen los Campos Para que Se Sirva de
Mandar Se le Notifique por Bando Publico y Pregon para que
Ninguna persona de qualquier estado y Condicion que Sea Se atreva
a Salir de sus Casas a la Calle a la hora de la Junta que
Se ha de hacer en

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sobre

Sobre el Puente, delante de la Puerta de la Casa Consistorial de esta Villa de Tarifa, en Cabildo Ordinario celebrado en veinte y quatro de Junio de mil setecientos treinta y quatro años, estando dentro de la Sala de dicho Cabildo los Señores Don Juan Francisco Gavira y Bello = Don Andres de Saavedra y Guzman Caballero del Orden de Santiago, Alcaldes Ordinarios de esta dicha Ciudad, Don Juan Francisco Gavira y Bello, Don Pedro Ruiz de Alcedo y Don Joseph Ruiz de Alcedo, Regidores de ella, Don Joseph Gavira y Bello, Alguacil Mayor de esta dicha Ciudad, Don Juan Francisco Gavira y Bello, Alferez Mayor de ella, Don Joseph Ruiz de Alcedo, Don Joseph Gavira y Bello, Don Juan Francisco Gavira y Bello

Alcaldemayor y theniente de Corregidor, Alcalde y Juez de
Por Sell. D Ygnacio de Aguilera y quebara Caballero
del Orden de Calatrava Theniente de Alcalde Mayor y Alcalde
Provincial de la Hermandad de esta Villa y su Partido
por el Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero que Dios guarde
y su Alcalde Ordinario por dicho Señor en el Partido
de Ayamonte y su Jurisdicion Don Manuel Joachin Braseros Ve
cino de esta Villa Regidores Fieles executores y Procuradores
del numero de ella = Hallandose juntos y congregados en
las Casas de Ayuntamiento de esta Villa segun lo han
de uso y costumbre para tratar y conferir los negocios
tocantes al Pro Comun de sus Vecinos = Y estando
presentes los Señores Don Diego Maria Sexas de Vea Pro
curador Mayor y Don Antonio Bravo de Rivas Alguacil
Mayor ambos de esta Villa = Dijeron que por quanto
en el Ayuntamiento celebrado en veinte y quatro de
Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos
y ochenta y quatro se acordo que para el dia de oy
dia de la fecha se hiciesen las diligencias de Eleccion
de Alcaldes ordinarios Regidores Diputados del Comun
y demas Oficios de Republica segun y como se hacen
todos los años en virtud de Real Provision de su Ma
gestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y
tres de Enero de este presente año de mil setecientos
y ochenta y cinco para la Eleccion de los Oficios
de Justicia y Regimiento de esta Villa y Partido
que se ha de hacer en el dia primero de este mes
de Febrero segun Carta Circular de Su Excelencia
el Señor Don Pedro Cevallos Caballero del Orden de
Santiago Consejero de Estado Secretario de Estado y del
Despacho Universal de Hacienda Gobernador del Consejo
Presidente de la Real Audiencia Pretorial de esta Corte
Superintendente General de Correos y Postas de estos
Reynos y Juez Conservador de la Real Renta del Tabaco
en todos ellos = Y para que tenga efecto lo mandado
por dicho Señor Excelentisimo en la citada Real Provision
y Carta Circular = Dijeron que mandaban y mandaron
se publique por Pregon en la Plaza publica de esta Villa
para que todos los Vecinos de ella acudan a dar sus votos
para que salgan los Oficiales de Justicia y Regimiento
que han de servir en el presente año = Y para que
todos los Vecinos tengan noticia de lo que se ha de
votar = Mandaron se haga saber a todos los Vecinos
de esta Villa que para el dia de mañana a la hora
de las nueve de ella se junten todos en las Casas de
Ayuntamiento a dar sus votos para la Eleccion de
Alcaldes ordinarios Regidores Diputados del Comun
y demas Oficios de Republica segun y como se hacen
todos los años en virtud de la citada Real Provision
de su Magestad (que Dios guarde) y Carta Circular
de su Excelencia el Señor Don Pedro Cevallos = Y
para que todos los Vecinos tengan noticia de lo que
se ha de votar = Mandaron se haga saber a todos los
Vecinos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Cabra a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Pedro Briones Roman Procurador General de esta Villa en nombre del Comun de ella y de la otra Juan Garcia Cabrera Alcalde ordinario de esta dicha Villa en nombre de Su Magestad y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebro el Domingo proximo pasado de la fecha de esta escritura se trato y confirio sobre que para el dia de mañana que se contaran veinte y cinco del mes de Enero de este dicho año se han de hacer nombramientos de Alcaldes ordinarios y Regidores y Procurador General de esta dicha Villa para el año que viene de mil y seiscientos y treinta y cinco años y para que los dichos nombramientos se hagan con la libertad que conviene y como se ha acostumbrado es necesario que los Capitulares que han de votar en los dichos nombramientos se hallen juntos en el Cabildo que se ha de celebrar el dicho dia y para que se hallen juntos es necesario que se les notifique y mande por mandado de Su Magestad y de los Señores de su Real Consejo de las Ordenes que ninguno de los dichos Capitulares pueda faltar a la dicha junta y Cabildo sin incurrir en las penas en que incurren los que faltan a los Cabildos en que se hacen los dichos nombramientos y para que se notifique y mande a los dichos Capitulares que no puedan faltar a la dicha junta y Cabildo sin incurrir en las dichas penas es necesario que se haga requerimiento a Su Magestad y a los dichos Señores de su Real Consejo de las Ordenes para que lo hagan y manden hacer y para que se haga el dicho requerimiento es necesario que se nombre Procurador General de esta dicha Villa que lo haga y siga en su nombre y para que se nombre Procurador General

Noble y Muy Leal Ciudad a nuestros concejales debido
Veinticinco dijo Se le ha hecho saber Pedro de Cegarra escribano
de Os. que hoy Comun de Oct. se ha hecho la convocatoria
de nombramiento Segun haber pedido Real Despacho Andres
General Concejo que dio principio el Domingo
Procesion pasado dela Santidad y Preservacion de Os,
y dho Comun estoy pronto a asistir y jurar como
Santidad de los sumbre y pedir dijo conservacion,
Humanidad dilatados años Comun, Grandeza=

Pedro Berenguer Roman
Concejo Ayuntamiento dijo se ordenase que hoy dia de
Noble Civil se celebre eleccion de Oficiales de Justicia
mil Setecientos treinta y quatro con arreglo
tieron los Privilegios Cavalleros Hijosdalgo Comun segun del
Libro Capitular de esta Ciudad con Orden del Real
mocion Acuerdo, de Justicia habiendo con asistencia
Juan Francisco Garcia de la Concejo de dicha Ciudad
Informe Habiendo dicho Procurador del Comun de tal
Sobre Eleccion de Oficiales de Justicia
Muy Noble y Leal Ciudad y Regimiento de dicha Ciudad
dad que se fuere a su Noble Ayuntamiento
Sobre si sera con Calzada Digna de Leon Prima
cion la Eleccion que dicho se ha de hacer
xido Comun Pedro Berenguer Roman en mi
dicho Procurador del Comun, Soy de Parecer que
Fuero se guarde dicha Eleccion no solo por haber
le Salvado los Oficios y tres votos que tuvo Di
go Alcalde Ordinario, Corregidor aunque los tuvo
bien tenido todos de conformidad dicho Pedro Di
cho Regimiento de Leon Confirmacion para

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

M.P.S. C. de xerez porque en diguta en el dexado que para la Eleccion de Ofs Reales Publicos é necesario no solo el con curso de llamar por pregon dos dias en dos Partes Conque salve Requiera una tal Comun Semanera de los D.D. Alguas Balmaseda, decollet. guzt. ciento y cinco ve, n. doze, carneer var texero cp. Doze Con. Ciento y Cinquenta y seis y ciento y Sesenta y dos ôtexo de ôfcia 1 part. Primera cap. Segunda numera Ceynte tres y Cinco mios de Procurador Pedro Generall que en lo antiguo se llamaba Pl los Vecinos de Jerez de la Ciudad tenel mos texto Cordxerís como en la auten tica de Jerez ô Ciuitat. s Pr que para mente Lodizcle ibi, sed usque ad hoc in lium stet tenetur nisi, cumita ô bitas Ve luctante nullo êligendi t. eum y así llevan Cinco mios de Procurador Pedro General Bobadilla folt lib, texto cp, êtabo n. Sesenta. ôtexo de ôfcia 1 part. Segunda cp. êtabo num Ceynte y ocho Sancha Ver

nº 6. parrº potest part. cº. Dezimo nueue
xo octavo quexaban o Dos muchos vezinos
quexoso vnimo separaticaba en Athenas
por ley cyra flecroa para quel Pueblo nº
pudiesse Reelegir comunidad o Procurador ge-
neral el qual acababa dexer goel Priego Ban
de queconsiderabam en la comunicacion de le
gislo comunmente rugeto. Secundando sug
pretensiones Publicos Cinparticular ynuevos y Comun
do ajustando y tasando a subolun
tad la mayor parte dellos Otros no Rempxes
quexa contra mas justos medios como lo pone de
ma Alcaldes Pedro Gregorio Cruz Bentu
mar par texiera, lo, quaxentay nueue. cº quin
to, n, texera; Lo segundo porque Ballan
dose ya proxybida absolutamente la Ele
cion de Procuradores Publicos de Conce
jo hauia pasados los buenos quexosos
Mauro acordado de Manifesto que el Do.
ctores Don quentay ses part. segunda de
los mpxeros no puede proceder su Reelexion
Aunque concurriesen todos los votos Bn fal
tar alguno que deuenda añadir algo al
derecho comun quedaran allia frustra to
dos como lo hizo el señor Don Francisco del
Amorja ad tit. C. de muner. D. honorio non

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Continuando la tercera numeracion de Pedro Ximenez de Prado

Dize que Juegerminda y Dorotea Sanchez Calbo ambas mayores de veinte y cinco años = el uno viudo y la otra casada con Pedro Ximenez de Prado Procurador de los Reales Consejos = ambos vezinos de esta Villa y Corte de Madrid en la Calle de Atocha = Parezen ante V. S. en la mejor forma que ha lugar en derecho y dizen = que por quanto Juan Baldo de Rozas vezino de esta Villa y Corte de Madrid en la Calle de Atocha = Pretende ser nombrado por Procurador de los Reales Consejos en la Villa de Alcala de Henares en lugar de Pedro Ximenez de Prado por fin y muerte de Juan Antonio de Prado su padre = y para que se le despache el Real Titulo de tal Procurador = Es necesario que Juegerminda y Dorotea Sanchez Calbo den su consentimiento para que el dicho Juan Baldo de Rozas pueda usar y exercer el dicho oficio de Procurador = Por tanto = A V. S. Pedimos y suplicamos = que habiendo por presentado este Escrito se sirva de mandar que en virtud de el = Juegerminda y Dorotea Sanchez Calbo den su consentimiento para que el dicho Juan Baldo de Rozas pueda usar y exercer el dicho oficio de Procurador = Que es justicia que pedimos y para ello = Juramos en forma de derecho = Y lo firmamos = Juegerminda Sanchez Calbo = Dorotea Sanchez Calbo = Ante mi Pedro Ximenez de Prado

Para que Juan Baldo de Rozas pueda usar y exercer el oficio de Procurador de los Reales Consejos en la Villa de Alcala de Henares en lugar de Pedro Ximenez de Prado por fin y muerte de Juan Antonio de Prado su padre = Juegerminda y Dorotea Sanchez Calbo ambas mayores de veinte y cinco años = el uno viudo y la otra casada con Pedro Ximenez de Prado Procurador de los Reales Consejos = ambos vezinos de esta Villa y Corte de Madrid en la Calle de Atocha = Dan su consentimiento = Juegerminda y Dorotea Sanchez Calbo = Ante mi Pedro Ximenez de Prado

Para que Juan Baldo de Rozas pueda usar y exercer el oficio de Procurador de los Reales Consejos en la Villa de Alcala de Henares en lugar de Pedro Ximenez de Prado por fin y muerte de Juan Antonio de Prado su padre = Juegerminda y Dorotea Sanchez Calbo ambas mayores de veinte y cinco años = el uno viudo y la otra casada con Pedro Ximenez de Prado Procurador de los Reales Consejos = ambos vezinos de esta Villa y Corte de Madrid en la Calle de Atocha = Dan su consentimiento = Juegerminda y Dorotea Sanchez Calbo = Ante mi Pedro Ximenez de Prado

Para que Juan Baldo de Rozas pueda usar y exercer el oficio de Procurador de los Reales Consejos en la Villa de Alcala de Henares en lugar de Pedro Ximenez de Prado por fin y muerte de Juan Antonio de Prado su padre = Juegerminda y Dorotea Sanchez Calbo ambas mayores de veinte y cinco años = el uno viudo y la otra casada con Pedro Ximenez de Prado Procurador de los Reales Consejos = ambos vezinos de esta Villa y Corte de Madrid en la Calle de Atocha = Dan su consentimiento = Juegerminda y Dorotea Sanchez Calbo = Ante mi Pedro Ximenez de Prado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Bonembargo deixar Sarni Saldanha, conla [illegible] 176[illegible] que
Se costumbra em Semana Santa Eleicon de Procurad. de Comun
em Pedro Ortiz de Zornoza estando em Missa Borque nodarse el
Caso passar a Validacion segun las Ordenanzas a Regada
por el dezenciado Don Alonso de Abarca Alcalde
les Siguen pronunciamente todos los Doctores de
las mismas Disposiciones de Derecho Borque se
determine. mandada que dicho Borque y Abaso dese
para que vista sea Guarda que dicha Muy Noble
Ayuntamiento de Mayordomo Real Procurador en
Andres Alquanubo Cayrasco y los votos que no sean
de valeda como fundado dicha Eleccion en cons
Siente que Sabeisa en Diego Martin Serna de
la como Siguien comunicacion mas votos debe subsi
tir Cruzandole Composicion arts Dicho. Salbo &c=
Plaenzia y Junio Cayrasco ocho de mil Seiscientos
tos treynta y quatro = Dezenciado Don Pablo
Fernandez Abelo

Mi Alfonso Señor = Juan Antonio de Berrueta Pro
curador de Causas de Ayuntamiento desta Ciudad
Digo que en Cabeza de Comun Mando Os. Paresco ante
Digo que en Cabeza de Comun Mando Os. Paresco ante
dho Pedro Ortiz de Zornoza que dellos Pegrar
dho Pedro Ortiz de Zornoza que dellos Pegrar
dho Pedro Ortiz de Zornoza que dellos Pegrar

Vale para marcar papel.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

En Alcantara a veinte y quatro Como apoderado
de Enero de mil setecientos y treinta y quatro
ante mi Escrivano de Su Mag.d y testigos parecio
de la una parte Don Andres Sanchez
Galarza Vezino de esta villa y de la otra
Don Pedro Ximenez Vaquero Alguacil
Mayor de ella y dixeron que por quanto
entre ellos ay pleito pendiente en esta
Real Audiencia de Estremadura sobre
la Eleccion de Procurador Comun
de esta villa que se ha de hacer el dia
primero de Febrero de este presente
año y para evitar los gastos que se
siguen de dicho pleito y Causas que
pueden ocurrir en el tienen tratado
y comunicado entre si que para
dicho dia primero de Febrero se
junten todos los Capitulares de
este Ayuntamiento en las Casas
Consistoriales de esta villa y
nombren por Procurador Comun
de ella a Don Pedro Ximenez
Vaquero Alguacil Mayor de
ella y para que asi lo executen
y cumplan dan su poder cumplido
al dicho Don Pedro Ximenez
Vaquero para que en nombre
de todos los Capitulares de este
Ayuntamiento y como Procurador
Comun de esta villa y en virtud
de este poder se halle presente
en dicho dia primero de Febrero
en las Casas Consistoriales de
esta villa y en ellas y en el
Ayuntamiento que se celebrare
en dicho dia y en los demas
que se ofrecieren hasta que
se haga la Eleccion de Procurador
Comun de esta villa y en
dicho Ayuntamiento y Eleccion
nombren por Procurador Comun
de esta villa a la persona que
les parezca y para que asi lo
executen y cumplan dan su
poder cumplido al dicho Don
Pedro Ximenez Vaquero para
que en nombre de todos los
Capitulares de este Ayuntamiento
y como Procurador Comun de
esta villa nombre Escrivano
de Ayuntamiento que exerza
en el dicho dia primero de
Febrero y en los demas que
se ofrecieren hasta que se haga
la Eleccion de Procurador Comun
de esta villa y en dicho Ayuntamiento
y Eleccion nombren por Procurador
Comun de esta villa a la persona
que

de los autos hechos sobre esta razon para alos
efectos que haya lugar. de que pase el Nro. de y fee
Juan Francisco Garrido

Yo el Rte. Alcalde ordinario de esta villa de Ntra. Sra. de la Asumpcion
y su Jurisdicion por su Mag. que Dios guarde por ante mi el infrascripto
escribano de su numero y testigos de asistencia hago saber a todos los
vecinos de esta villa y su Jurisdicion como en ella se halla vacante el
oficio de Alcalde ordinario por el presente año de la fecha por no
haverse hecho la eleccion de tales oficios en el dia primero de este
presente mes de Enero en que segun costumbre antigua se hacen
las elecciones de los oficios de Alcaldes ordinarios y demas oficios
de Republica de esta villa por haver estado enfermo de cama el
Alcalde ordinario mas antiguo que segun costumbre antigua
debia convocar a los demas capitulares para la dicha eleccion
y por no haverse podido hacer la dicha eleccion en el dia
referido por la causa referida y deseando que no se
dilate mas tiempo la dicha eleccion para que haya
Alcaldes ordinarios que administren justicia a los vecinos
de esta villa y su Jurisdicion y para que no se
sigan los daños y perjuicios que se pueden seguir
y recrecer de no haverse hecho la dicha eleccion
en el dia referido por la causa referida
Mando se haga saber a todos los vecinos de esta villa
y su Jurisdicion por voz de pregonero publico
que en el dia de mañana primero dia del mes
de Febrero de este presente año de la fecha
se junten todos los vecinos de esta villa en
la casa de Ayuntamiento de ella a la hora
acostumbrada para hacer la dicha eleccion
de Alcaldes ordinarios y demas oficios de
Republica de esta villa y su Jurisdicion
que se acostumbra hacer en el dia primero
de este presente mes de Enero de cada un
año segun costumbre antigua y que
no se dilate mas tiempo la dicha eleccion
para que haya Alcaldes ordinarios que
administren justicia a los vecinos de esta
villa y su Jurisdicion y para que no se
sigan los daños y perjuicios que se pueden
seguir y recrecer de no haverse hecho la
dicha eleccion en el dia referido por la
causa referida y mando se haga saber
a todos los vecinos de esta villa y su
Jurisdicion por voz de pregonero publico
que en el dia de mañana primero dia del
mes de Febrero de este presente año de
la fecha se junten todos los vecinos de
esta villa en la casa de Ayuntamiento
de ella a la hora acostumbrada para
hacer la dicha eleccion de Alcaldes
ordinarios y demas oficios de Republica
de esta villa y su Jurisdicion que se
acostumbra hacer en el dia primero de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Como en sentencia definitiva y de como la tengo q[ue]da y pasada en
sin contradiz alguna pido testim. y facultad. solemnidad dar =
Mayordomo de la Tercia en conform. de los Hermand.es generales y de practica in-
memorial de la Cam.ra concuerda que la cau. tiene para nombrar mayordomos y Administrado-
res de los bienes y Rentas de los hospitales y memorias de que fundadores
es patrono y embiar los memoriales presentados y algunos parezcan
convenir que la Justicia sienda uno dellos D.n Joseph Leite
nombra la cau. de conform. por may.or y admin.or de las Rentas de dicho
Cam.ra hospital por un año que empezar dicho dia de la fecha y cumpli-
do un otro de gracia y limita y con la oblig.on de dar fianza
de satisfacion de cau. y con la de que en cada un año de cumplir enteramente con las
obligaciones de tal mayordomo en la buena adm.on de los bienes y Rentas de dho
Hospital y del mayor cuidado y obsequio de los pobres. que se hallan gen-
tes de los testamentos memorias y obras pias que se hallan fundadas
en dicho Hospital y que se encarga la conciencia y de ello.
Dn Joseph Leite Sarauia Vezino desta villa de Alcantara dijo que
Vezino desta villa de Alcantara dijo que conel igual acostumbra
Garrido a quien doy fee que conozco para que aceptando como acepta
la cau. nombra de conform. a Domingo Gonzalez Lallez menor en-
Fabrica de cano. dicha villa por mayordomo de dicha fabrica y Rentas de la mem.a
dras suyas desta cau. y de la fabrica de cano. por tiempo que quisiere y
Sea su voluntad de dicho Dn Joseph Leite por un año que empezara dicho dia y cumplido
Nombramiento de tal Alguacil de dicha villa y franco con la obligacion de dar fian-
Lallez menor Flores ca y con la de cumplir bien y fielmente lo que le encarga y
Fee = mando de cumplir como tal mayordomo
Garrido que ha de satisfacer lo que importaren las cuentas de dicha mayordomia
pues quedaron en la conduccion de las aguas semanalmente

gozando el salario acostumbrado,

Hospital de La Luz. de conform. nombra ga mayordomo y Hom.r de
hacer- hor.s fecer. y Ventas de Pos.s de aqui y un año que a de empezar
y Hora y a de cumplir en tal dicho. de Emill sett.s y tra.nco a D.n
Aquien quier le nom
bram.s a Dorigo le sigue gozando por dicha el Numero de la Luz. y con la
gozando dicho= con la obligacion de dar fianza a satisfaccion
Gozando de que a de cumplir Enseran. como tal may.mo
a la buena
acostumbrado
S. ttedes
y Horas de la misma que fue dar
de Un año que a de empezar cuya
hacian estimonbra
Ln.to a Lucas de Hur
Empen. dicho= obligacion
Gozando
Cobrar
Venta con form.s

de la fecha y a de cumplir otro
Emill sett.s y tra.nco a Lucas Antonio
de dicha el numero de la Luz. a
dar fianza a satisfaccion de
cumplir con lo que
gozando el salario a
que

Dn Antonio Ruiz
de Villalobos

Juan Lorenzo Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto Veinte
Maravedis, Año de Mil
Setecientos y Treinta
y Quatro.

En Sevilla a 9 de Julio:

En la Aud.a de lo Contencioso de Sevilla a 9 de Julio de mil setec.os y ta.
Juntos, habiendo precedido Llamam.to Combocatoria
campanatanda a Celebrar Ayuntam.to Extraord.o en su Casas
consistoriales los Sres. Dn Pedro Caballeros Regidor
Dn Juan Franco. Garcia Bello Alcalde mor. y Dn Joseph de Corvo. por
ocupacion del Dr. corrido Dn Dgo Fernandez de Leon
Dn Luis Antonio Braceros Dn Decano
Dn Ygnacio de Higuera
Dn Antonio Ruiz Rojo
Dn Juan Lopez Alm.e
Dn Manuel Braceros
Dn Blas Caballero
Hedra. Recopilado Pacis Comun Llamam.to Dado Gcia.
Corvo de Estado para oir una orden comunicada a Ayto. por
Intendencia de esta provincia sobre declaracion de los Caballos que
Estado deve dar para el Regim.to de Dragones Provincial que
debe formar Nueva Planta conforme Real Ordenanza de
que se hallan sobrar por S.M. que Dios g.de y se hallan existentes
y ayuntam.to Extraord.o Celebrado Cabeza y Nueve libro
presente ano que para que conste De la Referida Carta orden q.e
Dn Luis Antonio Corvo Nueve libro y Dn Pedro
Dor. Caballero. Muy Señor mio Respecto de tener mandado

Su Magestad. por horden de Vuestra Excma
despues y no antes pasado que les Tiento Dl
Corpre Cavalleros que el Condellea Nora Cora
nel del Ayuntamiento Provincial de Aragones.
y fueros deben a Juezes, de Apelaciones
de Andaluzia a Leer esta. Os. dispongais
en Conformidad del Vuestro Reglamento
que en esta Corte y Vuestro Real Palacio
Cavalleros Padres Ayuntamiento y estando
mitido a Os. con Seda a Vuestra Excma
Vuestra Excma a los Pueblos de Aragon
todos cumplan con Vuestra Excma Jurisdiccion
go de dhos Cavalleros Capellanes que asistan
Pasion de Christo abriendo el que asista dispuesta
examinado y Sumariado que tenga el Secretario
miento. de Vuestra Excma en que tan ser Cal
Cavalleros que asistan y se examinen a Os. con Seda
bula y de que Cruzada y practicar
bar como de Vuestra Excma. el Juez a Vuestra Excma
de Dios m. a. como de Vuestra Excma de Vuestra Excma
con Vuestra Excma Juramento = Vuestra Excma
Pedro Ponce de Leon y Martin Cuerpo Passion
Cena viuta y conferencia de Christo N. Señor
Cena Vuestra Excma Juramento que celebro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ante mi Don Antonio Brauo de Losoya Escriuano de Su Magestad y del Numero de esta Villa de Plasencia y Partido de Trugillo, parecio Don Juan de Ayala Bello Vezino de esta Villa, y dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en esta Villa en veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil seiscientos y treinta y tres, se nombraron por Diputados de Alcabalas para el Partido de esta Villa, a Don Juan de Ayala Bello, Don Luis Alfonso Bracero, y Don Antonio Brauo de Losoya, para que asistiesen en la Ciudad de Caceres, a la Diputacion que se auia de hazer para el Repartimiento de los Millones, que se auian de seruir a su Magestad, en el Seruicio ordinario y extraordinario, que se auia de hazer en el año de mil seiscientos y treinta y quatro, y auiendo ydo a la dicha Ciudad de Caceres, a la dicha Diputacion, y auiendo estado en ella, hasta que se acauo, y auiendo buelto a esta Villa, a dar quenta de lo que auia hecho en la dicha Diputacion, y auiendo dado quenta de todo lo que auia hecho en la dicha Diputacion, en el Ayuntamiento que se celebro en esta Villa en ocho de Enero deste presente año, se le mando, que atento a que auia estado ocupado en la dicha Diputacion, mas tiempo del que se auia pensado, y auia gastado mucha cantidad de dineros, de su hazienda, que se le diesse, y librasse, lo que se le auia de dar, por razon de su salario, y ocupacion, en la dicha Diputacion, y auiendo dado quenta de todo lo que auia gastado, en la dicha Diputacion, en el Ayuntamiento que se celebro en esta Villa en veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil seiscientos y treinta y tres, se nombraron por Diputados de Alcabalas para el Partido de esta Villa, a Don Juan de Ayala Bello, Don Luis Alfonso Bracero, y Don Antonio Brauo de Losoya, para que asistiesen en la Ciudad de Caceres, a la Diputacion que se auia de hazer para el Repartimiento de los Millones, que se auian de seruir a su Magestad, en el Seruicio ordinario y extraordinario, que se auia de hazer en el año de mil seiscientos y treinta y quatro, y auiendo ydo a la dicha Ciudad de Caceres, a la dicha Diputacion, y auiendo estado en ella, hasta que se acauo, y auiendo buelto a esta Villa, a dar quenta de lo que auia hecho en la dicha Diputacion, y auiendo dado quenta de todo lo que auia gastado,

[illegible] Veinte y [illegible]

[illegible] Ayuntam.to [illegible] Sr Alcalde Mayor y Sr Corregidor

✠

Veinte mrs. que

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Deuacuerle nombrado, por Alcalde Mayor de Las Ventas del Sotal de la Cruz, de que V.S. mi Patrono, Gefe, y año quedó principio dá dho. Juan de Junio pasado de teano, cumplirá el Total de Seys años. Mayordomo, Diputado, Amos, y Señores, que para Veinte y dar cuenta á VV. SS. mrs. Expresiuas y Gracias q. de semejante nombram. cumpliendo creedo la Mesma Cassa estta prompto de hacer todo lo que Ussentes, ace Cargo y Obligacion. Del Real Hospl. de Nra. Sra. de la Horcada Escritura de Obligacion. y fianza, de dha. confor. hallandose Cuella el Sor. Theresa Maria de Salcedo Caballero, la Sra. muger de mi conocimiento, en la forma q. tiene hecha, Cuenta ante. ==== Pide a VV. SS. Mercedes, Mayordomo nombrar sus Cap. Capitulares, y Diputados para q. otorgan. Escritura de Obligacion. y fianza, de dha. confor. Y q. Conserue y mui en Mayor felis. como el sup. a menester. ==== A. L. de VV. SS. Sup. Rendido a Vs. Mrs. Sebastian Theresa Maria Calderon y Solis. ==== Vista la Peticion. Y Escritura de Obligacion. y fianza, de dha. confor. hallando conferenciado la dha. Escritura con arreglo de lo que se ha de obrar como al mas conueniente para el Seruicio de Dios, y que se otorgue la dha. Escritura de Obligacion. y fianza, de dha. confor. Y q. Manuel Lopez Mayordomo, Antonio Lopez de Hoyos, y Manuel Lopez Diputados, del Sor. Capitulares, Comisarios, de dho. Hospital Estando presentes a la Rud. Ynstrum. prest. Y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fianzas de la
mesn.ª de Olocau

Domingo Gonz.ª Pallez menor Guadalajara, Hidalgo notorio
Fianza y Seruicio de la Ciudad de la Puebla de Valencia, Hidalgo
ando nombrado, y aceptado la Ciud. Semana, Testd.

Menor

Menor Sig.ª

Menor Sig.ª

Menor

Menor

Menor

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

[illegible] poder [illegible] mano [illegible] [illegible] [illegible]

Aª Sª Ord. Gral. q. a de cumplir S. Sª de Janeiro
de mil Sos. Veinte y Cinco; y Estando presente
aborgar Sres. Alcaldes ordinarios y Regidores
Veinte y la de cumplir, y D. Fran.co Liñares vecino
vo; nombrando S. Su Aud.a Com.o y Sustituto;
torgando. Sup.a S. Sria. decretar Como Pide
Cuenca rubd. de S. a q. nro. s. g. Gral. aud. de la
Soledad. D. Fran.co Liñares Joseph Vicuj.a
Vuego. Dezo Alcalde Ldo. Andrea

En la Lid. Cuesta de Sho. aud. Conferencia de q.da
de Conformd. q. Admite y Suprueba las Plazas q. Gestan
parte Sofrera, y q. Pide se Requiera al Corr.or
ex. Corresp.te de dho Sospital; Con Asistencia de los Dres.
del Vodrig. Armador, y D. Alonso Vuis de Breabobos; para
pitulares y aud. Com.o q. lo son de dho Sospital
La Lid. Cuenta de la Propos.n de Pro.d Sudico
Aguas de la Cañeda — Ydem con la falta de Agua q. se Experimenta
en las fuentes q. q.da conformd. para el Dno. fon
tanero Con Fran.co Alvarez, Dno. de Artañeda, del Partid
al Reconocim.to de la Cañeda, con Asistencia dcho Pro.
curador Sudico, como la ofrecido este Parecer, q. de
mur Reconocim.to de q. procede la falta de Agua. Pide
Sup.a se Lid. al S. Alcalde q. que la prende Ley mua
ruta. Vezinos Juram.to al Expresado Dno. Alcalde, q. ha
ra bien y fielm.te su Oficio, q. declare lo q. Resulte del
Expresado Reconocim.to y Entendido q. dho S. Alcalde
mayor Dond. así

S. Rcdo. arq. de Rivas. Lite dra sea presentado en Sacam. un mem. dado q. fran.co del Arquero Rcdo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Ronda a diez y ocho de Julio de mil setecientos y treinta y quatro años. Estando en Ayuntam.to y Cabildo ordinario de este dia, los Señores Don Joseph Nieto, Don Blas Rodriguez Canales, Don Juan Ramos Granado, Don Juan Bautista Bello, Alcaldes ordinarios, Don Francisco Garcia Bello, Don Luis Alphonso Bracho, Portuguez, Don Ignacio de Aguilera, y Don Tomas de Arauso, Regidores, Alferez mayor, Alguacil mayor, Depositario general, y Procurador general, que lo son en este presente año, por ante mi el Escrivano de Ayuntam.to, dixeron: que por quanto el Señor Don Joseph Nieto, Alcalde ordinario, que lo fue en el año proximo pasado de mil setecientos y treinta y tres, dexó en su poder, quando salió de dicho oficio, la cantidad de quatrocientos y quarenta y quatro reales de vellon, procedidos de penas de Camara, que se aplicaron a los Propios de esta Ciudad, por sentencias que dió en virtud de Comision de los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Granada, en la causa criminal que se siguió contra Juan Ramos Granado, Vecino de esta Ciudad, sobre haver dado de palos a

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Jph Antonio de Prado de Hoyos
Jph Antonio Ruiz de Villalobos
Jph Roman de Villanueva
Juan Ruiz Hidalgo
Jph Manuel Bracero
Jph Agustin Ruiz caballero

En la Villa de Alcala de Henares a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y treinta y quatro años, estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa los Señores Alcalde y Regidores que al margen se expresan, haziendo Ayuntamiento Capitular, segun y como lo han de uso y costumbre, y estando en el dicho Ayuntamiento, Su Merced el Señor Don Joseph Antonio Ruiz de Villalobos, Alcalde Mayor por su Magestad de esta dicha Villa, dixo: que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en veinte y tres de este presente mes, se acordó que para el dia de oy, veinte y quatro de este dicho mes, se juntasen todos los Señores que componen este Ayuntamiento, para tratar y conferir lo que combiene al Real Servicio de su Magestad, y Publico de esta dicha Villa, y para que se executase lo que por Su Merced el Señor Don Juan Ruiz de Hidalgo, Alcalde Mayor por su Magestad de esta dicha Villa, se propusiese

Alguzil Cruzcala — dijo Amador Cruzcala — Fr. Jph Antonio Lera
uno de Sayol Cruzcala — Fr. Jph Manuel Vat Braceros Cruzcala
Fr. Jph Blas Rodrigz Caballero Cruzer — cuado de Os — Domingo
Goncalez Calle

Juez mo Alcalde mayor de Prov.
Cuando se el terzazo de Blas de Herias —

La Ciud. aq. que el mayor mo Dese Prov. Reuna el terzazo de la
Hera de Laumbria y el de la Dehesilla, y lo Cuando se Crea para se y los
que encontrase por camin. para que estando todos Cumplente de ynforma
la Ciudad de su vezta

Citada Real Acuerdo Ordinario a Audiencia una carta del Sr. Fiscal de Su
vinda dirijida al Sr. Alcalden ordinario de Sta. para que Cumpla con lo
tamien. otra que acumulo la Ciud. de comisario que se halla en Sta de
zida a la compra y entrega de los cinco cau. Os y el Reem.to de Dragones pro.
bincial, que antecado a Audiencia Cierto numero para Aquesta se remitiera
una y otra en este libro, y asimismo los siguiente

Cartas orden. Illmo. mo Cuelto a Reco. a los Alcaldes ordinarios y vezinos de
que se Remiten los Pueblos de este partido para que en conformidad
Dados y Cau. en Carta de veintte y cinco de Junio proxo. pasado cumplan con entregar
en Merida un Caballo de tres los Dados y Caballos que deben dar para
la formacion de las seis compañias de Reemplazo de Dragones
provincial Mandado al mismo tpo. los que antecedentemente tenian
presentados y se hallan Viendo para que Cada uno y todos ellos
Estado y armamento como Su Magestad lo tiene mandado y
que para mediado de Octubre tengan prontos los soldados y Caba
los que deben dar para la formacion de las otras seis compañias de
Caballos Aprobado al primer Reemplazo de Dragones y viendo

Vein te mrs reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QVATRO.

Ex.mo Cauallo como tengo auisado a V.S. Ihs que guarde Dios muchos años. Cadaz, nuebe de Julio de mil setez.tos veinte y quatro. B.L.M. de V.S. su mayor seruidor Pedro Lon-

don.ch= B.L.M. de V.S. su mayor seruidor

Señor. Pongo en la Carta de V.S. como los Canallos que por V.S. ayan quedado de Su com-

pra, y a esta hecha Cuenta Cadaz quedan el mucho

Conuen.te que tengo Cuenta sea logrado, que puedo decir a V.S.

que me acostado Dinero y lo agurado que cuesta la tierra

y empanadas mui buen Dhos Canallos, al Ser.mo de N.ro quien mea

dado Var gracias y a Vsta el que bengan los Canallos, y q.

se Den Cargan Cadaunos Dinero y lo Vsta logren

Coppeno de V.S. porque aunque estan Resenados los Canallos

y en los libros y Cuenta de mi q. sumamente V.S. ama vida y

con Cada Canallo los libros se Pagaran primero a V.S. que a

Dios mu.a. Cuenta de Cadiz de julio de mil sete.tos y quatro = B.L.M. de V.S.

los P.s de V.S. Blas garcia Agudo M. N. y L. Cudad

de Cadiz.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Soldados drago[nes] y sembista de las Referidas cartas premisiuas y conitiua y ta de Referido con. las se hallan comprados entregados y Reconocidos los Cauallos que dicen cinco Cauallos y ellos seruicio del Rey Nro. Señor los mismos Declarados arriba en la Relacion conforme que luego luego se hagan saber a los quatro Soldados dragones que quieren hallar Reconocidos y Declarados en la casa de Merida, para los Reconocer, los Mismos que son Joseph Bpe. y Dn. Joseph Clemente Villalua y Miguel Sanchez Penalosa; que luego luego comparezcan ante el Sr. Alcalde ord. a fran.co Joseph Clemente presente. para hacerles saber estan prompttos para mañana Miercoles Villalua - Mig.l Sanchez Penalosa, que se contaran cada uno en estas casas consistoriales y hacer lan.ce de Reconocer. en la casa de Merida Enfrente de las ordenes y Cauallos y ta que tiene en ella el Sr. Alcalde Dn. Francisco Ossorio y la que tiene a fran.co Domingues que se halla dado por libre y de dos Reconocedores que contan los Declarados en esta prov.a de Merida y Reconocidos y tasados los Cauallos que se hallaren al tiempo de dho Reconocimiento y tasacion para que mañana Jueues. a Dn. Joseph Rosi.o Ossorio y Maria Gonzalez nat.s de dha Villa y vecinos de ella, nombra dha Justicia para que mañana Jueues. a las diez horas de la mañana se hallen en el campo pero que pasa Sanchez Ossorio hijo de Andres el. y Maria Gonzalez nat.s de dha Villa y vecinos de ella

135. 144-

Cuarte mano

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Hor.o 15 de Julio.

En la Villa de Tau.a en quinze de Julio de mil
setec.os y treinta y quatro hauiendose celebrado misa de Espiritu Santo y pre
uenido por el Alcalde Mayor Ordinario Don Manuel Antonio de Arauso
Caballero del Orden de Calatraua Alcalde Mayor y Capitan a Guerra
de esta Villa y su Jurisdiccion por su Magestad que Dios guarde
Continuuales de celebrar Ayuntamiento los Infrascriptos Regidores
Regidores Siguientes

El Sr. Dn Francisco Garcia Bello Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor de esta villa

El Sr. Dn Luis Alphonso de Baeza Regidor Decano

Dn Joseph Nieto de Leyba

Dn Juan Ignacio Riquelme

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Thomas Ignacio de Arauso

Dn Antonio de Arauso de Hoyos

Dn Thomas de Villanueua

Dn Alonso Ruiz de Leon

Dn Juan Rodriguez Amador

Dn Manuel de Baeza Regidor Diputado

Dn Pedro Rodriguez caballero

La Qual dha Justicia mayor mando se juntasen los Thenientes Regidores y Procurador
Generales de Thesorero y Alguacil mayor de esta Villa para el efecto de celebrar
Ayuntamiento y tratar y conferir las cosas tocantes al Seruicio de Dios nuestro Señor y
del Rey nuestro Señor y bien y utilidad de sus vasallos y Republica de esta Villa
y para que asi lo cumplan y executen los Thenientes Regidores Procurador
General Thesorero y Alguacil mayor de esta Villa les dio y confirio su poder
cumplido en forma y como de derecho se requiere y siendo asi juntos en las casas
de Ayuntamiento de esta Villa a la hora de las nueue de la mañana poco mas o menos
estando en ellas en Cabildo ordinario en que ademas de los Capitulares asistio
el Procurador General de esta Villa por ante mi el Escriuano de Su Magestad
y Publico de Numero de ella y Cabildo de que doy fee se trataron los puntos
siguientes

Primeramente se leyo la Carta Orden de su Magestad que Dios guarde
dada en el Pardo a veinte y quatro de Junio de este presente año de mil setecientos
y treinta y quatro por la qual se sirue mandar que en cada Pueblo de estos Reynos
se nombre un Diputado de Abastos que asista a la Almotacenia y Fiel executoria
de ella y que este sea uno de los Regidores de cada Pueblo y que el Diputado
que asi se nombrare sea el que mas tiempo no hubiere seruido el dho empleo
y que no se pueda nombrar el mismo Diputado hasta que hayan seruido todos
los demas Regidores y que el Diputado que asi se nombrare sea el que
mas tiempo no hubiere seruido el dho empleo y que no se pueda nombrar
el mismo Diputado hasta que hayan seruido todos los demas Regidores
y que el Diputado que asi se nombrare sea el que mas tiempo no hubiere
seruido el dho empleo y que no se pueda nombrar el mismo Diputado
hasta que hayan seruido todos los demas Regidores y que el Diputado
que asi se nombrare sea el que mas tiempo no hubiere seruido el dho
empleo y que no se pueda nombrar el mismo Diputado hasta que hayan
seruido todos los demas Regidores y que el Diputado que asi se nombrare
sea el que mas tiempo no hubiere seruido el dho empleo y que no se
pueda nombrar el mismo Diputado hasta que hayan seruido todos los
demas Regidores y que el Diputado que asi se nombrare sea el que
mas tiempo no hubiere seruido el dho empleo y que no se pueda
nombrar el mismo Diputado hasta que hayan seruido todos los demas
Regidores y que el Diputado que asi se nombrare sea el que mas
tiempo no hubiere seruido el dho empleo y que no se pueda nombrar
el mismo Diputado hasta que hayan seruido todos los demas Regidores
y que el Diputado que asi se nombrare sea el que mas tiempo no
hubiere seruido el dho empleo y que no se pueda nombrar el mismo
Diputado hasta que hayan seruido todos los demas Regidores y que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Ensucasa- V. S. Antonio Ruiz Cmyer.a gr. Dn Josep Nuevo ensuca
ia = menor cuado de Dn Francisco Baez licovar
Lallèi - Llamamiento dado por Domingo Gonzalez Lallèi menor cuado yfor
tero de Dn gr. Dn Luis Bracero emyer.a gr. Dn Juan Equiros
ensucasa- V. Dn Juan Amador ensucasa- gr. Dn Antonio Bravo
dehoyos ensucasa- gr. Dn Manuel Bracero, Vol ensucasa- V. S.
Dha Caballero ensucasa- Cuado de Dn Domingo Gonz Lallèi-

20 Estando haviendo la Aud.a conferenciado encomend.a de lo Nuevo once Sordo.
nombram.to de Alg.l Celebrado en el dracho de Alcon.te emvista de lo mem.to pres.to por Francisco
Rec.r de Ventas. Dn Luis Vorg. Arquero Rec.r de Ventas r. Desta Aud.a y auther.a en ausencia de el
nombrar otro que le subceda por el año que quedara principio de dcho dia diez
y ocho del corriente mes, como uno de los quatro de llaman.to Dn Joaquin
tedrem, para la Celebracion desta acto - Alg.l de confirm.to nom
brar como nombra por tal arquero Rec.r de Dn Ventas y Saueres r. de
que fue reuocacion de la Dha haz.da en esta Aud.a y que el
año que empecara a correr desde el presente dia diez y ocho del corr.te
mes y año hasta otro tal del pres.to mes de mil setecientos y treinta y
a Manuel Alvarez librero vecino desta Aud.a con la calidad de
q.e dha Fianca a satisfaccion de la Aud.a a quien se haga saber el nombram.to
q.e hizo Dn Fran.co Dn Diego Guerrero en dho dia diez y ocho del mes y año dho. y que en
hiciesen saber este acuerdo a Manuel Alvarez librero en virtud de lo qual el dho Manuel Alvarez
pres.te q.e N. dijo aceptaba este nombram.to que fuere bien cierto y oblig.o a menos de la Dha haz.da y que en
Fianza de Dn Diego Guerrero hace
Fianza de Dn Diego Guerrero hace
Fianza de Dn Diego Guerrero hace

[illegible] Alcalde Ordinario que fue de esta villa mandar apre-
miarle y todo apremio hasta que lo efectue y cumpla lo ofrecido y
mando &c

En la villa de Alcalá a 16 de Mayo de 1732 años ante el Alcalde ordinario Don Francisco Ignacio de Bellomo y testigos de asistencia parecieron presentes de la una parte Don Diego Manuel de Luna vecino de esta villa y de la otra Juan Sanchez Alcalde ordinario y Diego Sanchez Regidor de la misma villa y dijeron que hallandose ambos juntos en esta dicha villa en ocasion que se hallaba en ella el Señor Don Francisco Ignacio de Bellomo Alcalde ordinario de ella por ausencia del

Treinte marcevis.

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
DETECIENTOS NOVENTA TREIS.
QVARTO.

En la villa de Alcala de Henares a veinte y dos dias del mes de Abril de mil y setecientos y noventa y tres años ante el Sr. Don Francisco Garcia de Bellido, Alcalde mayor y Teniente de Corregidor en esta villa y su Partido por su Mag. y en presencia de mi el Escribano parecieron Don Manuel Joachin de Bracero, Don Cayetano de Olaeta y Don Ignacio de Aguilera, Alcaldes de Casa y Corte de su Mag. y dijeron que en virtud de Real Orden de su Mag. comunicada por el Excmo. Señor Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo, Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid, Superintendente General de Correos y Postas, y Director General de Rentas generales y estancadas, con fecha de veinte y quatro del corriente, que se les ha entregado, para que llegue a noticia de todos los Alcaldes de Casa y Corte, Regidores, Caballeros, Diputados y Personeros del Comun de esta Villa, y demas personas a quienes pueda tocar, y para que se observe y cumpla lo que su Mag. se sirve mandar en ella, y que se ha publicado en esta Villa en el dia de hoy, segun lo acostumbrado, por voz de pregonero, y con asistencia de mi el Escribano, de que doy fe, y de que se ha fijado un exemplar de dicha Real Orden en los parages acostumbrados de esta Villa

Alcalde. lo Regido pregunta todos los aus. y dtos. que
sus. tiene por comun. seguido Jusgar el que comparecieren
Joseph Clemente Villalua - Franco Coll y Francisco Penalosa
y no siendo posible se efectuase la de Joseph Rosso y de
Antonio sanchez Rojo por sus. agrauios las Mas
eficaces dtas. de agrauios contra los Padres y muger dellos
suso dhos. Embargandoles su Dueño como se fecho el tasado
secuestrado. y lo ponen En noticia del aus. para que
Dome la prouidencia que conuenga al cumplim.to y apremio
to de los unos y otros, nombrando dos, en lug.r de los que
se hallan fugitibos y que por esta Razon, no se Retarde el
seruicio, y dho por la aus. lo Regido, Juramento tener la
noticia la Real extrajudicial, de que el Joseph Rosso
dho dia Jueues nombrado comparecera En Casa de dho Alcalde que
la q.l confirm. suplica como suplica atl. Alcalde que
la Prende sirua su ll. declinatoria contra lo pedido
dho. de agrauios, prendiendo contra los no comparecientes
para que tenga el mas debido y puntual cumplim.to de su
mio de S.M. y q.l tomar la Declr. Causa lo que Resultare
tamas pronta prouidencia y ser mas de las doze dhas
se que de acuerdo este Juramt.to a q.l continuarle, dhas
mañana a las nueue oras dha.
Y Continuando la Declr. el Juramt.to prestado En
dha Razon, para Dar las mas prontas prouidencias

Continua el Juramt.to En 16 de Jul.o de 1730

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Ntra. Villa de Alcalá de Henares a cinco de Setiembre de mil setecientos y treinta y quatro. Ante mi Don Pedro Ramírez de Arellano Escribano de Su Mag.d y Notario de esta Villa y Corte y testigos parecieron en esta Villa en la casa de Ayuntamiento de ella, y en la Sala de Audiencia de ella, donde se hallan celebrando Audiencia Pública los Señores Don Joseph Ramírez de Arellano y Don Joseph Ortiz de Zarate Alcaldes Ordinarios de esta dicha Villa por el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, y Don Joseph Ramírez de Arellano Regidor Alguacil Mayor de ella, y Don Joseph Ramírez de Arellano Regidor Alférez Mayor de ella, y Don Joseph Ramírez de Arellano Regidor Depositario General de ella, y Don Joseph Ramírez de Arellano Regidor Alcalde de la Santa Hermandad de ella, y Don Joseph Ramírez de Arellano Regidor Fiel Executor de ella, todos Caballeros del Orden de Santiago, y Regidores perpetuos de esta dicha Villa, y Don Joseph Ramírez de Arellano Regidor Alcalde Mayor de las Alcabalas de ella, y Don Joseph Ramírez de Arellano Regidor Alcalde Mayor de las Rentas Generales de ella, y Don Joseph Ramírez de Arellano Regidor Alcalde Mayor de las Rentas Provinciales de ella, y Don Joseph Ramírez de Arellano Regidor Alcalde Mayor de las Rentas Generales y

alcançado a juan Serr.na con mucho Destacam.to Pppecho hallarse
con la Artillaria y Municiones necesarias para el manejo de la misma
y hauer copiado y Reclutar Reo y compuesto con la fuga de dho
Dn.a Sanchez Dpsado no se verifica de los mas q.e se
cutados antes por mro cau.l Alcalde.dr ael qual se
Comen.ca Reseña y Alto, con los quatro nominados antes q.e
mueua la marcha tarde de Destedra. alas cinco horas della, y
Pppecho de la poca segur. con que hacen. Rehalla dque los dhos
Soldados quieran hacer su marcha Dotumaziam.te mediante
la Mudda que antemdo Cruz Comparecencia se Remitan con la
Corresp.a segur a satisfaccion de comun nombrado q.e entreguen
Jaumimo Teacompañen los guardas dque quieran de sumas
confianca, alos quales se les satisfagan Cadauno de los dhos
que se ocuparen Cuenta dha. seu r.a Dez. acadauno. Comotam
bien se ocurra con los Dos Dr. Dzmos Derecho a Soldado
que se aumenta Cuenta Vltra alos tres que estan Acordado en su Ayunta
sgun y de la forma que se hace. Jaumimo Tener los Referidos seis
menos de Dra.ce Dcorz. Jaumimo Tener los Referidos seis
ardas vn bagaje menor q.e conduzca la Rega y mantenimto de los R.s
feridos soldados y se satisfaga de la misma forma el Sornata
costumbrado y supra ta Lau. al Dr. Alcalde.dr se acauda
Dia. Mandar se entregue ata Rudda los tres quese hacen
sonar de menos dlos que Resultan culpados en ata fuga de
dhos soldados, para que les sirua Descargamiento, y al mismo tpo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Trinte mrs de 13.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dexemplo acerca, para q en lo de adelante sean puntuales y
ouedezcan los mandatos de S. Exa. y Sres. lo ofrecio y

Mando así

Vista Conform.e a Zenso y dro. de Ayuntam.to y lo firma

con dos y confirme a la costumbre

Dr. Dn. Ygo. Bello — Dn. Alphonso Bracero Vol — Dr. Dn. Thomas de Estrada Gonçalez

Dn. Juan Ramos Yarza

En Cordoua a 9 de Julio

En Cabildo de Regimiento en diez y nueve de Julio año de mil sete y tres

q.tos, hauiendo precedido llamam.to antecedem. resultacion a son de campana tanida en

la Casa Consistoriales a celebrar Ayuntamiento los S.res de Corr.on

Pres.te Y siguientes

S.r Dn. Francisco Garcia de Bello Alcalde.m or y Tte. Gen.l de Corr.o de dha Casa

Dn. Juan Ygnacio de Juro

Dn. Thomas de Arauso

Dn. Thomas de Vn.a nueua

Dn. Manuel Bracero

Dn. Diego Caualleros

Antonio Bran.co de Cayo

Dn. Alonso Nun.z Cano

La Qual dha Seruieron los Nombramientos dell Seruicio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamam.to Los porteros de Ayuntam.to desta M.N. y M.L.C. den llamam.to
a todos los caualleros Rs.es para que mañana Sauado diez y nueue deste mes. a
ocho oras della se junten en su casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to Rl.
ordinario en que an de ver una Carta de Rl. mag.d de la Mag.d que
halla en la Vill.a de Salamanca a la compra de granos y demas cosas que
amenaçan de Sta Mag.d y dos Rs. se cumplan quien orden y mandato de
Alcalden.s y Alcaldes. y Sen.te Corregd.r desta dha Villa. Julio diez y seis de mill y seis
quatro cientos y Juan.co Garrido

El Baez. Llamam.to dado por francisco Baez Escovar portero y criado de los Sres. Alcaldes
mayores de Arauco en nombre de Su Mag.d Joseph de Campo Encinas Sr. Don Domingo
de Villanueua en nombre de Sr. Don Ignacio de Aguilera Encinas Sr. Don
Antonio Ruiz en nombre de Sr. Don Joseph nuestro Encinas menor criado de los Sres.
Fran.co Baez Escovar

El Aller. Llamam.to dado por Domingo Gonzalez Aller portero y criado de los Sres.
Don Luis Bracero Encinas Sr. Don Juan Equino Compañia Sr. Don Antonio
Bracero de hoyos Compañia Sr. Don Juan Antonio Sr. en nombre Sr. Don Manuel
Bracero Portal Encinas Sr. Don Blas Portugues caballero Encinas criado
de los Sres. Domingo Gonzalez Aller

Lite[illegible]echo presente al Llamam.to de los Sres. Don Fran.co Garcia Bellonio
Caballero Alcalden.s como en fuerca de las ordenes comunicadas en
esta M.N.C. y Reynado de los anos soldados Dragones que estan
anotados en esta primera Plana y que quando y de que manera y forma
de los nombrados sean sacados aquellos contra los cuales fuere
dha como tambien contra sus Padres y Parientes mas cercanos Cercanos
Viua. y se hallan Defendidos en Casas de
nardo Chilua Antonio Arevalo mens.y y Lorenco de Madrigal no-
minado soldado Dragon y prendo preuio sacar las dhas. con-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

A Cabildo ordn.o 18 de Julio.

En la Ciud.d de la Plat.a en diez y ocho de Julio año de mill
setec.os treinta y quatro haviendo precedido Llamam.to antecedem.te
fueron aviso de campana tanida a Cavildo Consistorial como lo
and.e acostumbre a celebrar Ayuntam.to Cabildo ordn.o los Sr.es

Dr. Dn. Juan Nep.n Sig.ra
Dr. Dn. Francisco Garcia Bello Alcalde m.r y 1.te Corr.r
Dn. Juan Ygnacio Esquivel
Dn. Antonio Bravo de Rioja
Dn. Tomas de Arauso
Dn. Juan Amador
Dn. Manuel Bracero
Dn. Blas Rodriz caballero

Y la Ciud.d aquerdo reunirse en Ayuntam.to Llamam.to
los Porteros de estilo y Llamam.to del thenor Siguiente

En la Ciud.d de la Plat.a en diez y ocho de Julio de mill setec.os treinta y quatro años Estando juntos en las Casas de Avitacion del Sr. Alcalde m.r y Mag.co Sr. Dn. Juan Nep.n Sig.ra Alcalde ordinario de primera Elec.on y demas Sres. de este Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciud.d de la Plat.a q.e se hallan en ella por Diputados del Comun de Vecinos, Labradores y Estancieros de la Jurisdiccion de ella, q.e abajo firmaran, y Dijeron q.e por quanto Su Mag.d (q.e Dios Guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año, q.e se Leyo, y Publico en este Cavildo en veinte y seis de Mayo del mismo año, Sobre el Repartimiento de Tierras, q.e se ha de hacer a los Labradores, y Estancieros de esta Jurisdiccion, para q.e puedan Sembrar, y Criar sus Ganados, Mandava, y Mando, q.e Dn. Bernardo de Velasco Governador, y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata, Nombrase Dos Personas de Inteligencia, y Practica, q.e Juntamente con el Governador, y Capitan General, Alcalde ordinario de primera Eleccion, y Procurador General de esta Ciud.d, Repartiesen las Tierras, q.e Pidiesen los Labradores, y Estancieros, Segun, y como Mejor Pareciese, y Segun la Calidad de las Tierras, y Aguas, q.e Pidiesen, y Segun la Calidad de las Personas, q.e Pidiesen, y Segun la Calidad de las Personas, q.e Pidiesen, y Segun la Calidad de las Person

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

D. Joseph Nieto Vergara

D. Antonio Ruiz de Somovilla

D. Tomas de Strauss

D. Tomas de Manuena

D. Juan Nepomuceno Almador

D. Manuel Bracero

D. Lorenzo Ribera Caballero

Al S. que ictandee Acauo. acuerda que los caualleros Com.os de los q. deuen hazer vacosta que tendra comparecer asu presencia alos dos ginetes dessa Com.a y tambien vacosta componer los q. se quebraren Renouar y componer las dos sillas de S.n Ignacio y S.n Roque fuera de costa y en lo que concordaren amayor beneficio y Vtilidad de dhas sillas dha + - vista de quenta a Acauo. para Resolver lo mas conuiene te en este asumpto = Leyda la Lra. de D.n Juan Nepomuceno Tom.s dada de quenta a Acauo. como S.r Caball.o de cord.a asistiendo como S.r D. Juan Bracero Vot.o mas decano de dha cord.a y como tal Zelador de Diezmo nuebo acordaron se lean los puntos que sean conferenciado con los com.os de Cauall.os y Hermandades que vayan a ver y reconocer la Cruz de Encorda.a y hallarse todo lo aquado en lo tocante al Diezmo nuebo que pertenece a Acauo. Dela S.ra de Luyo tanto a Acauo. de ampliacion y obrigam.to q. Resulte de dha vista y hallarse todo lo acordado y Resuelto para que en conformidad de lo acordado y Resuelto se execute lo mas conveniente

Treinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS AÑOS

[illegible] treinta Reales [illegible] 1 acu aunagala
[illegible] Sr. correo. confirmeron [illegible] 2 cau. [illegible]
[illegible] Correo de Leon. y 149
[illegible] Thomas de Arauso cauallero
[illegible] Manuel Braceros

[illegible] Cauallero
[illegible] Corregidor
[illegible] Ciudad por el Rey Don Felipe [illegible] Comun de la
[illegible] de Salamanca donde reside [illegible] en fuerza de Veinte
[illegible] Regimiento [illegible] Sr. [illegible] Paxina Veinte
[illegible] dicha y Villa de [illegible] Causa que ell
[illegible] Sumaria de [illegible] Alcaldes quepulsse el mandamiento
[illegible] Cauallero [illegible] Corregidor [illegible] Cauallero Capitulares
[illegible] Acuerdo de Señores [illegible] Regidores
[illegible] Correo [illegible] Mayordomo [illegible] Secretario
[illegible] Escriuano [illegible] Alguazil mayor
[illegible] Escriuano [illegible] Alcaldes

En Conservacion Comunidad de Señores Diputados
de Ayuntamiento, y Diputados que Componen con
el Señor Alcalde Mayor numero ==

Dn Matheo Cano Dn Thomas de Arauso Dn Manuel Joachin
Suarez Brazeros Rol 3

Dn Juan Ignacio Larrude

En Madrid a 22 de Julio de 1766 años

Dn Matheo Cano Dn Thomas de Arauso Dn Manuel Joachin Brazeros Rol 3 Dn Juan Ignacio Larrude

Dn Antonio de Hoyos

Dn Antonio Ruiz de Bonilla

Dn Thomas de Arauso

Dn Manuel Bracero

Dn Blas Caballero

Dn Thomas de Orbaneja

La Cruz. de Plaza. enterior y Real de Oficios de Villa y
a Ayuntamiento haviendo precedido llamamiento antes de ahora se juntaron en
Sala de Ayuntamiento a Celebrar Ayuntam.to de
hordn. los Sres. de Cam.to Pral. y
Dn. Dn Matheo Cano Suarez
Dn Antonio de Hoyos
Dn Antonio Ruiz de Bonilla

Dn Juan Ignacio Larrude
Dn Thomas de Arauso
Dn Manuel Bracero
Dn Blas Caballero
Dn Thomas de Orbaneja

La Cruz. de Plaza. acordaron se llamasen los Llamamientos del tenor siguiente
Los Porteros de Ayuntam.to de esta M. N. y M. L. C. den llamam.to
acudan a su Cam.to Pral. para que mañana martes siete deste, a las diez horas
de ella; se junten en Sala capitular a Celebrar Ayuntam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

parauer cierto informe que hace el Corr.or Decommun de la Ciudad de Salamanca
En cumplimto al encargo que por la Ley. le tiene hecho y prouidencia de su comu.te Y animi
me parauer vna orden del Sr. Intend.te Gen.l de la Prouincia y uno del Sr. corre
gidor y Corr.or de la Villa de Alcañizes sobre la compra de caballos que
se an echado en esta Ciudad y Tierra para el Exercito de Cataluña y
otros Partidos segun ordenes y mandatos del Sr. Conde de Aranda y
Sr. Comm.dante Gen.l de Aragon Valencia y Murcia Dado en Madrid
a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro
Don Juan Francisco Guardo — Don Fr.co Gomez de Abreu — Don Fr.co Gomez de Abreu
y Bracamonte — Don Ignacio de Aguilera y Velasco — Don Fr.co Gomez de Abreu
y Bracamonte — Don Joseph de Vera y Manrique — Don Fr.co Baez Cicoar
de Valles — Mandamiento dado por Don Domingo Cruz Valles y Don Juan Amador
Bracero y Don Juan Esquivel y Vergara — Don Fr.co Baez Cicoar de Valles
y Don Manuel Bracero y Don Francisco Bracamonte y Zapata — Don Fr.co Baez Cicoar
y Don Domingo Cruz Valles y Don Sebastian Caballero y Arriaga — Don Fr.co Baez Cicoar
y Don Domingo Cruz Valles y Thamendose cuenta de lo contenido en dicho Real
Orden y Mandamiento dijeron que para dar cumplimiento a lo que en el se
manda y ordena nombraban y nombraron por Diputados para la Compra de
dichos caballos a Don Juan Francisco Guardo y Don Fr.co Gomez de Abreu y
Bracamonte y Don Ignacio de Aguilera y Velasco y Don Joseph de Vera y Manrique
de Valles y Don Fr.co Baez Cicoar de Valles y Don Manuel Bracero y Don Francisco
Bracamonte y Zapata y Don Domingo Cruz Valles y Don Sebastian Caballero y Arriaga
y Thamendose cuenta de lo contenido en dicho Real Orden y Mandamiento dijeron que para dar cumplimiento a lo que en el se manda y ordena nombraban y nombraron por Diputados para la Compra de dichos caballos a Don Juan Francisco Guardo y Don Fr.co Gomez de Abreu y Bracamonte y Don Ignacio de Aguilera y Velasco y Don Joseph de Vera y Manrique de Valles y Don Fr.co Baez Cicoar de Valles y Don Manuel Bracero y Don Francisco Bracamonte y Zapata y Don Domingo Cruz Valles y Don Sebastian Caballero y Arriaga

todos los Caus. cap. que la acompañen; y mui lo ofrezco y mando assi
y esta Consorm. referendo y dudoso este Ayuntam. lo firmaron dos.

Conforme al acostumbre

Dn Mathias Crespo Suarez

Dn Juan Lopez Quiros

Dn Manuel Joachin Brazeros Rol

Dn Juan Ygnacio Garrido

En 29 de Julio.

En Cauildo de Ptas. Comisionado Mui Ilustre Ayuntam. de Julio año de mill setez
cientos y quarenta y quatro. hauiendose celebrado Misa de espiritu s. se juntaron en esta
de campana tañida Sala Capitular consistorial de celebrar Ayuntam. ordin.
como es costumbre los Sres. y Srs. Capp. Regr. y Procur. Gen. Siguientes

Dn Mathias Crespo Suarez Corregr. Justicia Mayor de Minas y Registros
Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Antonio Bravo de Rojas
Dn Antonio Ruiz Valdivia

Dn Juan Ygnacio Quiros
Dn Thomas de Villanueva
Dn Thomas Bravo Gonzalez
Dn Juan Rodrigz. Amador
Dn Manuel Bracero
Dn Blas Caballero

Estando presente dn Pedro Claro y Ruiz Clavijo y Caballero Regidor Alferez Mayor de esta Villa y Thomas Garcia de Paz Escrivano de su Magd. que sirue en el oficio de Escribano de Minas y Registros de esta Villa, y del Ayuntamiento Cabildo celebrado en dicho dia mes y año de Conformidad con lo referido Acuerdan dicen y confieren. Que respecto a hallarse

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reales marauedis

100153

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO=

Aviso y Orden que la Audiencia de Canarias ha comunicado a los Alcaldes Corregidor y Justicia Ordinaria de esta Plaza, para que dho. Alcalde mayor cuide de observar lo que en ella se previene, y lo haga saber a los Capitanes de Partidos, Alcaldes de Guerra, y demas Personas a quienes corresponda, cuyo tenor es el siguiente

Muy S.r mio Con carta de dho. de este mes debo decir a V.M. que lo que se me ordena en la Real Orden de 12 de Diciembre del año proximo pasado, que V.M. me acompaña, es que informe a S.M. lo que se me ofreciere, y pareciere acerca de la propuesta, que hizo el Marques de Valero, para que se aumente el numero de Caballos de los Regimientos de Dragones de esas Islas, y que se reduzga el de Infantes, que en ellos hay, a Compañias de Caballos, y respecto de que en esta Provincia no hay mas que un Regimiento de Dragones, que es el de Tenerife, y que en el de la Palma, y Gomera, solo hay una Compañia de Caballos, y en el de la Gran Canaria, dos, y que en todos ellos hay 1200 Infantes, y 200 Caballos, y que en el de Tenerife hay 600 Infantes, y 100 Caballos, y que en el de la Palma, y Gomera hay 200 Infantes, y 50 Caballos, y que en el de la Gran Canaria hay 400 Infantes, y 100 Caball

del Regimiento de Dragones que
Seconge Grande Mora Cuello = Fubri
cado = señor Don Matias Crespo
Suarez

Auto En la Ciudad de Plasencia en dicho
y dos dias del mes de Julio de mil setecientos
Matias Crespo Suarez Corregidor y
Superintendente de Rentas Reales de
dicha Ciudad y su tierra por S.M.
Dijo que por quanto el Señor Intenden
te General de esta Provincia ha dispuesto
asu entrada con Tuba en Badajoz en el
torne de Mayo para dicho año el gasto
sobre la compra de Caballos para la forma
cion del Regimiento de Dragones que
biene a el enrolo tras cosas que para el gasto
deben balerse la Ciudad y lugares de
quales quiera otros medios para poner los
prontos, Cuya Orden la Ciudad a cor
do señalasen los mas necesarios para dicha
Compra de Caballos dilixencias de la Ciudad,
como se halla sentenciado, y deseando cumplirla
a fielmente dicho hecho, escribio a dos S

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y QVATRO.=

Yntendente en los días del presente mes. para que sirva de Corregidora Regente subor den expresado. Fuese Nos se debe hacer Real Servicio de cada Cavallo por quien se exercitare de Cavallo en Nra Corregimto de Dragones prohibiendo a los Alcaldes ordinarios, y pueblos de la provincia de Extremadura. Reparo que se ha hecho, y que se hace en

de Valor del Arbitrio que subrrexa por que
to da Villa a S.M. y zorrespuda la Sum
con pretexto alguna sobre dicho Caudal
de Alba Cruzada ni en pequeña Cantidad
fuera de su Leyttima, y para mayor Seguri
dad axcepturaron dhos mrs. hasta q̃
garrados, reno vi q̃ que a Don Joseph Vizcai
no, dexo pros, no pagual sbramiento al
Vecindario dhos caudales ala Villa. Los
bros a la Real hazienda. Segun Embargo
hecho por ellos, y lo cumplo la pena de Bien Dul
cados que ru, Ora Suplica en la forma bd. ademq
de pagar dem bienes y los dem Rador. Cavant.
dem. que en nombre y con Faza. Para q
conste Cavant. siguida de qual Villa, auiado
dho e Scura y dhos caudales de dha Villa, vendi
do que asi mo, a dho Joseph Vizcai de Vela Insur
a Dios nro S. y una sen al derecho de Cavant. de
mrs. que debe dha Villa, hazurrado q̃ Cuala Scu
pbre en la forma dhos Cavallos, Jasmi
no a Blas Agudo por nombrada q̃ dha Villa
la compra dhos Cavallos, y del conveyo esta
que ellos an venido y dhas dhas Telas Juradas el
pongan a dom mas del retasno, y Plaza al
del Laxne Scuridad para dho. Y mandar
se de esta para a su Rg, Cubos dos q̃ sera despac. mel
como baxne Scuridad, y Scuremanto asi o probey
do mdo y firmo su. Era de que doy fee = Dollatbzar Exmo
Suarez = Ante mi Thom. Era del, Juan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

146-
155-

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE mil
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.=

En Orden de Aprecierada Borden y Junio y nueve
Bailenes Conferencias de Rúbas sobre el Asumpto
Junta de Leon formadas que en Ellas en virtud, de que en el
mencionado Año, se Ballan ebacuadas todas las Carceles
tocante al nefe Asunto Consiguiente al Asumpto Segunde
Cumplimiento sobre be como Que A Seconstruene, y Juez
pedro de que de Rúbas y para Ello pedirán dello Cri
minales que bados y para la compra de los Caua
llos y los soldados Dragones Provincial que se han
Separado Entos Caudales de la Hª, que, Con vinu, Se
de la Horden comun cada año Caballeros Coxedor
por Su Intendente, En la Carrera de Mayo
del Real Enque seda Jauntad para que se Ballen
en Rúbas Como los Pueblos de sus Jurisdiciones de quales
quiera medios para tener prontos dhos Caballos
Embargo de Ballarse Gendarmes de la Guardia de
Arbitrio Proquesto, Logue de Rúbas, Seruro poner la
primera obligacion que Ellos Incumbe Cra ocurrir su
Real obediencia al Real Jauy, y no tener como no tiene
Propios ni Efectos de que Se beneficio para Ocurrir
cia, y Carruaje de Ballarse Embargados, en y los debi
tos de que Es deudora a la Real Hda, Como de otros que gozan
del mismo Privilegio, y no alcanzar aun para los
Empeños de la deuda de su Justicia, y que tan Pesados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuyo Capítulo delaxo rebalcay mierto Corel Ayun
tamiento Cõ, decebrados Con leyes y decostumes
de mayo, Trataron à quenenta, dellaxela Cõ
Jurada de Blas Agudo puesta à continua Cõ
de Axe Pedº Anso pxeynero Dada demandato
de su Sª Cõsiste Cõ su poder de Pedro dellamue bé
mêl Veale quexe cerrio y rellentu jaron plaças
pra de Caualos pellos Dragones; Dos mil Ha
bzientos sesenta y quatro Reales y Cuarto mes
de vellon, Selebaga saber Cõponga Con poder della
pordomo ãnual della Villa, Sacando Pedro de su
Consejo Hepuente con la quenta y tomalque
debedar con sus Fiãcon dellas tres pellas cuentas que
del Referido Caudal xaez trõs pª dha compra, pª
Cõ correspondẽn reales Pêrmêl Reynoso y ãnca
Reales y pertrechos, que ym porta Cojarrado en
dha Compra, Seripsó dalibram, to contra Cõpra
dos y xuentud della Villa, para que se bue Cuy xueynte
gzen à Napaxoes y Caudal Ledonde se sacaron en
Inuersión, que los propios se sacan Fuen dellos pª
Con el producto dellos Arbitrios destinados, ó que se
destinaren pª S M, pª ellos, Hermano de los Cruzª
Juramentos Reynoso y los Reales y Pêrmêl, de la
Corrambeba Cõtaxe mera de Caualleros pª los dragª
nes Dotros Gastos, Laxêmera bez que se yz o xxe mera
dellos. à la Villa de Bexixa, y fueron delebados pª
pª Por los Caualleros Comisarios, de Carta pª

Cuy. se libram. to pª lo. 1553 r.

Dmu.

Juramentlea q. lo a Dorighr Cú may. mo de Proj.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.=

Sebaza Taxa de presentacion Corrª, de Mgs. de Pomar en el Abto. C. D. Joseph Pardiño, en nombre de la Ciudad Para que en su peso de Haver decumplido mi dicho Cabalgo que la Nestan de los Drazones, Sedzne. SS. Vesd. ber, de que Seno, se Sanderan Sauer, y no enmontrando la Sala. de cano nocar Sumora en ese Sanver sen cia de Seguros dellos mismos que Sarilos quentos = La Sala, en Vista de la ynstancia que en Sta. dicha Sala, en Vista de la ynstancia que en Sta. dicha Sala, en Vista de la ynstancia que en Sta. dicha

Los Pros. y Jurd.s de la Ciudad de Sal.a y Reuno. en la Sala d'Aud.a y Ch.a de Sal.a el Ley.to que Reg.o sobre. Luys Laquellaman del Cons.o como tam bien otros conzejos de Real Cabsera y Sal.da de villas y lugares del Arzobispado de Sev.a y los que hay zerrados de Pedro Bz.z de Sevilla por quebrados del Comun de tan. sobre que vendes Regalias que pos.n cumples no hazerendo, ni usf Sucesiones bnes, Sino con las que pertenezcan ese dho Pedro Bz.z como tal Pro quebrd.o Sorzendose alla, Sin mas testimo que mandan todos gnos. Dispensable con la Ciud pasar con lencia Solemnidad, haviendo con Jurisdicion de Acuerdo de Conformidad Otorgar como Otorga poder Cumplido al Sr Joseph Lopez dha Barreda Sup.or Ord.a Real Aud.a para que la Sup.a Mag.d mande librar los dros que Sus Partes Legitimas le pertenezcan en la Sucesion de dho Pedro Bz.z como tal Pro quebrd.o de Comun de tan. sobre que Se pueda Sorzender y dar quitas y esperas, segun y como le parezca, y con los pactos y condiciones que quisiere, y Sobre todo lo que fuere necesario, y Combeniente, que para todo ello le da este su poder con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y con facultad de Sostituir este poder en una o mas personas, y revocar unos sostitutos y nombrar otros, que asi lo otorgan, y firman siendo testigos Dn Manuel Alvarez, Domingo Gonzalez Valle y Juan Baez Escobar Vecinos de esta Ciud.d =

Otorgamiento de poder a favor de Dn Luis Alfonso Bazquez

Y Dn Luis Alfonso Bazquez Caballero Regidor y Comisario nombrado con el Sr Dn Luis Alfonso Bazquez Caballero Regidor y Capitular de esta Ciud.d, y Comisario nombrado por el Comun de la Ciudad de Carmona, y Dn Pedro Bz.z de Vera, y las Veneficiadas que fueren Prebendadas en la Yglesia Colegial de dha Ciudad de Carmona, como estando juntos y

no puede comunicar à ella dho D. Luis Hoyos del cayro
por ser (n) que pa dcc, y deseando la Ciudad se efectúe el
Continua su otorgamiento, nombra al mismo lugar, al señor don
Antonio Bravo de Hoyos mro Caballero Capitular se
Ha la forma que en ella acordado en el Ayuntam.to del dia
veinte y quatro de Marzo y año de este año que xexan Fecha en
dho y firmado como en el acuerdo, y fee de que exfed, ,,
Lo en
Lo en testimonio con juramento. =

Provisiones

La Ciudad proveyo ber y Perspectivo de rudo y xalgabra
Provisiones xxa ber, ni para fecho, Comisario Comun,
Sus Caballeros Comisarios con lo de Cabildo Comun de la Capi
tular y Otorgam.to de dcha escritura, de que doy fee, de que ante Bern.do de la
cho y xercidentes, la que hace en forma que gun derecho =

Fee de Hay Carbajal.

Hera Sebastian de la Peña, de la quien hago fee, de que hasta
mado Dn Joseph de Carbajal de la vecindad de Merida, al entrega
Hace que den boden hasta la de Merida, al entrega
de los soldados Dragones, y Merida se practicara y cumpla
nos el Reglamento

Cuenta que yo Don Joseph de Carbajal doy de lo
Maravedis que en mi poder parasocorros de
los dos soldados que de la Mta de Caballos Dragones de Extremadura
dio à la de Merida y entregados en Salamanca de
dio à la de Merida y entregados en Salamanca de

Cargo

Primo Mi Cargo de trescientos sesenta pesos
Vellon que en quenta de Cargo Don Joseph Lucio mas
de Dro que dha M. H. C. 0468
Primo Mi Cargo de ciento y veinte y cinco r.s de Vellon 0125
Mas Cargo de la Ciudad de Merida

Suma Cargo 0593

Y mas Cargo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.=

Data

Para Dn Fernando Barrasa uno de los guardas de Dn Pedro Salazar que apeo y deslindó los montes de Cadagua y Orduña, y los de Dn Juan Ramón de Loredo y Dn Juan Bautista de Zubiaurre en los Valles de Carranza y Gordejuela, y en virtud de Real Provisión de su Magd (que Dios guarde) dada en Madrid a veinte y quatro de Noviembre de este año, que original queda en mi poder, y para que pueda usar de dicho oficio en todos los montes de Vizcaya, Alava, Guipuzcoa, Merindad de Durango, Encartaciones, Merindad de Uribe, Merindad de Busturia, Merindad de Marquina, Merindad de Zuya, Merindad de Ayala, Merindad de Valmaseda, Merindad de Orozco, Merindad de Arratia, Merindad de Durango

En Orixa dela quenta exeyntenora hauiendo conge
nerados Acuerdala Ciudad deconformidad dele
gloser dellea Rapaxinoa de Shney Ja Sochoxxeales jm.
dela Semana Consumeda glos bazales Enquefueronbos
soldados, comotram bien los, beynteyduosxxeales y que
tro mis dellosjuros Legosadas, pa Sta. Jeruaz Hommo
por bocoxes ponderme alos exeyntraxxeales dellos qua
xentray cines quexxegula dellocxxeidas declenenca con
barrumarcbas, porquelos la Ciudad cabona quinte
Reales dellosquen Jquinos de alquiler de Acavallo dos
maniobrencion, para quelabxxe fes y Cazinbas regida
Cauanas quiloniuxxacion dellos y dellos soldados y demas
señor Alcalden; Acefeios y mando asi, altpo quepor
Cauarenca dell Corregidor Pareció la dicha, y los tres
Reales y beynteyciny mi quexxentan bajado los exe
yntra bula Forma Expresada. Seleraxxi Jagan alcho Dn.
Joseph Jzonptamenteq Hallandema yaxxinda luego
quecan Exequibles Sebuelban à labolsay caudaldon
desaxaron =

Jurs de dema Jose Alcarez de Jfele Juridenere de Alme dela Jo.
Alos Jey Don Juan Jgnacio delquiros y Thomas de
Abanjo quealjguacon dfusacon, Jpor la Ciudad
selecomenio Lacausa, deapelaxione quenocaxent
Ante Jose Jguirra mienta Con Jormidad de la
Real Jeruenxa =

Jteracion Jormidad Sedisolbio Jpenxio

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Sobre Ayuntamiento y otros sobre cumplimiento

Razon con Some alcalde tumbre

Dn Mathias Crespo Dn Juan de Quixano Dn Manuel Joachin Brazeros Asol

Juan Ramz Garrido

Alcalde de Cuero

En la Villa de Alcantara Cabeza de Partido de Comendas Sercas, y treynta y quatro, hallandose juntos, y congregados en la Sala de Ayuntamiento de dha Villa, como lo han de uso, y costumbre de Celebrar Ayuntamiento, y Cabildo los Señores Justicia y Caballeros Regidores de ella

Dn Dn Alcantara Crespo Alcalde Ordinario de dha Villa, por ante mi Escrivano de Ayuntamiento, y Diputados de Millones, dixeron: que haviendo llegado a noticia de dhos Señores, que Dn Ignacio de Agustevar Cevallos, Dn Antonio Brabo de Hoyos, Dn Antonio Nuñez de Villavicencio, y Dn Diego de Aguilar Maldonado, Vecinos de dha Villa, pretenden hacerse Caballeros del Abito de Alcantara, y para ello han de hacer las Pruebas de Nobleza, y Limpieza de Sangre, que para semejantes Abitos se requieren, y para que dhos Señores Justicia y Caballeros puedan hacer las Informaciones, que para dhas Pruebas se requieren, y dar a dhos Pretendientes las Certificaciones, que para dhos efectos pidieren, y necesita

En la Ciudad de Salamanca a [illegible] de Enero de mil setecientos y veinte y un años, haviendose celebrado mira Regimiento para celebrar Ayuntam.to Ordinario como lo tienen de costumbre, y

Dentro Margueles.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO +

Agosto numero dos mill sets Reales y quatro = Juan fr.co Ganado —

Balz. Mamam.to dado pa franqueo Baez en la forma siguiente = fr Josep

nieto en sta villa — fr. Antonio Ruiz enfermo — fr Ignacio Aguilera —

Cruzada — fr Tomas de Villanueva en sta villa — fr Josep del Campo en sta villa —

fr. Thomas de Arauso en sta villa — menor criado de Dn — fran.co Baez Scovar —

Mamam.to dado por Domingo Gonzalez Paller portero y criado de Dn — fr Jph Paller

Bracero en sta villa — fr Juan Esquivel Empera. — a fr Juan Amador en sta villa —

fr Dn Antonio de Soyo en sta villa — fr Dn Manuel braceros en sta villa — fr Blas

Robg. caballero — empera.or criado de Dn — Domingo Gonz Paller — —

Literatos ll. fr Juan Robg Amador y Dn Antonio Bravo de Soyo

Paller. de concorda el dho mandado q. ataca. que en fuerza de la comision que se hizo se hizo sección

nuevo — — de Otorgamiento de la escrip. de concorda con los con. dos de Dcau. S. las hereda-

des que deuen quedar incluzas y quedaron en el dho nuevo que pertenecen a

Dn. y Salmendo conferenciado aq. da. Conform. se otorgo que fr Dn ll. antes

se otorgo se decogia fr. el Resguardo de Dcau. y se haga en esta sata

Notheis lo conuiniente —

Thamendose luagrado los dhos quinos que incluue el Thamo. viejo en el libro de esq.

de la Alca. fr lo corresp. a esta referido y dro. este Ayuntam.to y lo firmaron dos ll.

conforme a la costumbre —

fr Matheo Cano

Suarez

Dn Blas Rodriguez

Ignacio de Aguilera y Guevara

Dn

Juan Fran.co Ganado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cabildo 8 de Agosto

En la Villa de la Palma. En ocho de Agosto año de mil setecientos y treinta y seis

quatro, haviendo precedido Llamamiento antecedente se juntaron en el Campo

natural a Celebrar Ayuntamiento Cabildo ordinario en su casa Consistorial

como lo han de costumbre los Señores Alcalde y Regidores que

Al S.r Alcalde Dn Franco Garcia Bello Alcalde mayor y Tente de Corregidor de esta

Isla y ocupacion del Corregidor que se halla empleado en driba de la Isla de Tenerife a

Benitez de Lugo para que se introduzga todas en los motivos sin defalco de ninguna

Dn Ignacio de Arguello

Dn Antonio de Hoyos

Dn Antonio Ruiz de Lugo

Dn Tomas de Villanueva

Dn Manuel Bracero Regidor

Dn Blas Rodriguez caballero

La Justicia y Regimiento no hizieron Llamamiento por Alguacil Mayor

Llamamiento por hallarse enfermo Sargento

Mayor de esta Isla por Su Magestad (que Dios guarde) Don Francisco Bello

caballero Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla en los Reynos de Castilla

Continuar continuando a Celebrar Ayuntamiento Cabildo ordinario de

Cabildo y practicada Cuenta de Hacienda de los Propios y Rentas de

Real Hacienda de esta Isla y Alcabala del Viento que corre en

el presente año de la Data de esta

Cabildo

Cabildo extraordinario que se celebra en virtud de Auto proveydo por el Señor Don

Francisco Bello Alcalde mayor y Teniente de Corregidor de esta Isla de la Palma en

ocho de Agosto de mil setecientos y treinta y seis años para que se Junten los

Señores que componen este Ayuntamiento a ver y reconocer la Casa que

se halla en la Calle de Real que sale a la Plaza de Santo Domingo que

es propia de Don Juan Antonio de Lugo y Massieu Regidor perpetuo de esta

Isla y Alguacil Mayor de la Santa Cruzada de ella para ver si es a propósito

para Casa de Cabildo y Audiencia Publica y Carcel y Oficios de Escribanos

y Archivo de papeles de Gobierno y Justicia y Real Hacienda y Alcabala del

Viento y Tercias Reales y Oficios de Escribanos de Rentas Reales y Oficios

de Escribanos de Rentas Reales y Oficios de Escribanos de Rentas Reales y

Oficios

Veinte mrs. en [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Dn Dn Pedro Gonz Lallen Mayordomo dado Gr. de Dn Domingo Gonz Lallen Bracero Cosechero Cosechero - Gr. de Dn Juan Gonz Lallen Cosechero - Gr. de Dn Manuel Gonz Lallen Bracero Cosechero - Gr. de Dn Phelipe Gonz Lallen Bracero Cosechero - Gr. de Dn Blas Gonz Lallen Cosechero - cuado de Dn Domingo Gonz Lallen - Dn Pedro Gonz Lallen Cosechero Arrendatario de la Hacienda de Dn Pedro Gonz Lallen - Dn Manuel

La Ltd. seinnera y mas Señor el de Pedro ruiz de Toman

Mem.do Dn. M.el Señor- Dn. Josef Moreno Amado y

Decosecheros dacere Dn. Gregorio de cosecheros de esta ciu. con la aumento de Dn. Pedro ruiz de Toman

al Dn. dran que con el motivo de esperimentarse falta de Trigo en

dado y el Dr. corrido. Dn. providencia de mandar que dos Cosecheros de esta

abrir a. cada uno el precio de Treinta y dos mrs. el quartillo que el

fuero y a Dn. y mediante el perjuicio que se sigue y resulta al cosechero

de precisarle a vender a dho precio tan corto de que pueda

sacado lo necesario para su consumo acaso de esta cosecha de Dn. pasado

fue corta y esta de este año sera tan limitada que el cosechero cuenta a. no cosecha

quatro como es pu. y notorio y para vender el precio mas infimo que en

estos pueblos comarcanos en el de quarenta a el quartillo en cuenta atenz.

y ta de que tengan justificacion de Dn. a cuyo dho precio se

de Gregorio de cosecheros, y por consig. a dar- por lo que no se

fuio pu. y que no comprar el cosechero en el caso

quieren vender el ningun que cosecha este año, se sigue el gravamen pera.

que con tal cuenta comprehension de Dn. y cede en detrimento de

Sacandas por no poderse cubrir, ocurren a Capitular

de Dn. que en esta Consideras. se digne proporcionar el precio de q.

Dn. que en esta Consideras. se digne proporcionar el precio de q. se halle arreglado en

Halle en la forma que lo gran justificacion de Dn. se halle arreglado en

que Ruegan mrd de Dn. aquien rio Dr. proteger en cuanto mayor grandeza

lo mu a que es menester- Josef Moreno Amado- Pedro de Toman-

Y en vista de lo mem. presentado hau. do Conferenciado razon. dho y para con

ferir se Juez conviene hauiendo salido de la sala Capl. todos los Capl. cosecheros

dho Sor que Concurrim. de la Ltd. en Cabildo y costumbre Sacando

ES 10148 AMP 01.01 01.001

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y QVATRO.

En esta villa de Ayamonte a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro años, estando en las casas de Ayuntamiento de ella, donde se acostumbra juntar, los señores Don Ignacio de Aguilera y Guzman, Don Antonio Bravo de Rojas, Don Juan Ramirez Garrido, Alcaldes ordinarios, Don Francisco Garcia Bello, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor y Capitan a Guerra de esta villa y su tierra por S. M. por ocupacion de Regidor, Don Antonio Bravo de Rojas, Don Juan Ramirez Garrido, Don Francisco Garcia Bello

Veneficio de Comun de Providencia de Aguas

Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Antonio de Hoyos
Dn Alonso Ruiz de Paus

Dn Tomas de Arauso tronco
Dn Tomas de Villanueva
Dn Juan Ruiz Armador
Dn Manuel Bracero
Dn Blas Ruiz Caballero

Se hace saber a los Alcaldes ordinarios de esta M. N. L. C. de Salamanca como Juez Conservador de Aguas de esta dicha Ciudad y su Tierra y Jurisdicion que por parte de los Alcaldes Regidores Caballeros Diputados Procuradores Generales y Personeros del Comun de esta dicha Ciudad se me ha hecho relacion que en el Ayuntamiento que se celebro en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil setecientos y quarenta y quatro se trato y confirio sobre que respecto de que en el Rio Tormes de esta dicha Ciudad y en el Arroyo de Zurguen que pasa por la Villa de Cabrerizos y en el Rio Valmuza que pasa por la Villa de Aldeaseca de la Frontera y en el Rio Guareña que pasa por la Villa de Ledesma y en el Rio Yeltes que pasa por la Villa de Alba y en el Rio Agueda que pasa por la Villa de Robleda y en el Rio Huebra que pasa por la Villa de Lumbrales y en el Rio Duero que pasa por la Villa de Fuentes de Oñoro y en el Rio Agadon que pasa por la Villa de Sobradillo y en el Rio Cuerpo de Hombre que pasa por la Villa de Vitigudino y en el Rio Valderaduey que pasa por la Villa de Fuentes de Valdepero y en el Rio Carrion que pasa por la Villa de Palencia y en el Rio Pisuerga que pasa por la Villa de Valladolid y en el Rio Esgueva que pasa por la Villa de Zaratan y en el Rio Arlanza que pasa por la Villa de Lerma y en el Rio Arlanzon que pasa por la Villa de Briviesca y en el Rio Ebro que pasa por la Villa de Miranda de Ebro y en el Rio Oja que pasa por la Villa de Haro y en el Rio Tiron que pasa por la Villa de Santo Domingo de la Calzada y en el Rio Najerilla que pasa por la Villa de Najera y en el Rio Iregua que pasa por la Villa de Viana y en el Rio Ega que pasa por la Villa de Estella y en el Rio Arga que pasa por la Villa de Puente la Reyna y en el Rio Aragon que pasa por la Villa de Sangüesa y en el Rio Ebro que pasa por la Villa de Tudela y en el Rio Xalon que pasa por la Villa de Sastago y en el Rio Segre que pasa por la Villa de Mequinenza y en el Rio Cinca que pasa por la Villa de Fraga y en el Rio Noguera Ribagorzana que pasa por la Villa de Balaguer y en el Rio Segre que pasa por la Villa de Lerida y en el Rio Cinca que pasa por la Villa de Monzon y en el Rio Segre que pasa por la Villa de Alcarraz y en el Rio Cinca que pasa por la Villa de Fraga y en el Rio Segre que pasa por la Villa de Mequinenza y en el Rio Ebro que pasa por la Villa de Tortosa y en el Rio Ebro que pasa por la Villa de Amposta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ytedra se acuerdo sauer al acuerdo un auto del Consejo de la
una carta orden de S. Mag. de 21 de Enero de este año
mandado q. se hiziesse Summaria sobre que no se hauia
Leuer 1 q.

Real Orden. Auiendo Dios leguardo por su Real Resolucion de treinta y vno de Enero
Sueldos de pasado deste año, seruido Mandar, que para la Defensa destos Reynos
Soldados Milizia y Costas de España, se supriesen en dispozicion de este año Regulas, y Veil
y Caballos p.a los Dras lantes Reximientos de Milizias, Repartidos conforme a los
3.s = Vezindarios, y Retados, en quanto fuese posible, a la Dis
ziplina delos Cuerpos de Infanteria, formandose por cada solo
treinta y tres, En la forma que se previene En los Capitulos de la
Ordenanza Establezida a este fin; y especificados por el Veinte y
tres de ella, quedando Conbeniente tengan estos Reximien
tos Vestidos Vniformes quando se hunten las tres Dias
que en cada tres meses han de concurrir para la Reuista y
exercizio general, y tambien quando salgan a Marchar, con
Motivo preciso, a las costas, y fronteras, manda asimismo su
Magestad, se aga la Obligazion delos Pueblos aprontar los Re
clutas y tres mill y cien Vestidos Correspondientes a los treinta
tres Reximientos, y que se Depositen En Cada Cabeza de
Partido, a prorrata de la gente, que Regulare a Cada Vno

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con la Vrgencia dequa Cada bezindo sea de componer
de Casaca, chupa, Calzon, medias, Zapatos, Sombrero. Cartuchera y frasco para la polvora; y para que esto se ejecute Con el menor Gravamen delos Pueblos, que fuere posible
las Ciudades, Cabezas de Provincia, y para todo propusieren
por medio delos Capitanes Generales, Comandantes Gene
rales, Intendentes, ô Corregidores, la forma Enque podrá
Cumplir este Real y los Ynformes, que estos pudieren aplicar
de lo Expuesto que ocasionen los Ynformes decorregidores, fuere de
su obligacion prevenirse decada vno lo Expresado. Y por
Vn. Real decreto de Ocho de este mes, Resuelvo Resolver de
Integridad que los Pueblos, que por su pobreza, corta su poblazio
nes, y Decadencia, ô por otros Motivos, no puedan Acudir
al Gasto de este Beneficio, por el medio de propios, Varbitri
os le hagan por Repartimiento Entre sus Vezinos, y que el
Corriesp proponga con la brebedad, que Conviene, los medios
que tenga por mas adequados, para que esto se practique con
Providencias adagrables alas circunstancias, fruto, y zelo de
cada Provincia, de forma, que quede Regulado el modo En
que puedan estas dirigirse, para que tenga el Socorro, sin
perdida demtempo, los Expedientes, que pro duzca esta De

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

pendiençia, que es Contra las Circunstancias y declaraçión y mpertinençia. En consequençia, y Exe cuçion de lso, y que ha acordado el consejo de den las horden. Comvenientes a los y nrendentes de las Provinzias, Corregidores, y su ger y nrendentes de las ziu dades y Villas aquienes es mandado Execu ten el referido, que dado y sentamento de lazion, man den. alos Pueblos desus Respectivos distritos, que no le hu vieren y agriadicado, o aian. a udido al consejo a pedir los comperentes arbitrios para el, que teniendo Caudal En sus propios de que poderse Valer a este fin, lo executen luego con la debida quenta, y Razon de lo que En ello se gasta re, para lo que de las panezipe por los Referidos Entiendentes, y super y nrendentes, Alcanzo de su Importe, Re gulados los Peones, y Bime de los Caballos, y demas Con que dejan Contribuir; y aquienes teniendo algunos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

delos Pueblos Caudal Ensus propios parasello, y ellos
Viaren de Algunos arbitrios, puedan sacar En la misma
Conformidad desu producto todo lonezesario para
laesecucion dedicho Servizio, aunque sea conalguna
Reandazion delos fines paraquese Concedieron; y Encaso
dequepor esremedio Sepersudique á Algunos perjuicios
quesean especiales á creedores alproducto delos Arbitrios
arbitrios, sepropongan Otros nuebos, quepazezezen con
pedentes para la Rinuebazion delloque se Viere sacado
Con esprecion deellos, y delloquepodran Rendir Encada
Viaño; y Enel caso dequelos Pueblos norengan propios, ni
Vien de arbitrios dequepuedan sacar Algunporte del
Servizio, seles de Horden paraque lerornen á zenso
ó busquen á daño, con yntezezes queno Excedan de
tres porzientos Entraintaytres dequeáese fin, y para
Su sadis faczion, seles conzedan arbitrios; y sin
Omision denengo propongan losque rubieren porconperen
tes enlos Vastimentos de Carne, y Vino, Enlos lugares
querubieren Carnezeria, Taberna, Aguland

Selo de Hacienda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Segun Suproducto, atendido loque seconsume loquesepodra Cargar desuerte, que En Vn Año este sucesso fecho Ayuntte desuservizio Conlaprebencion

asimismo dequienendo Vaubirnio, quesepidiese sobre Vbino, nosolamente debera Cargarse En Alguese bendiese porMenor Enlastabernas (yquesdesde Todo solo Contribuirian Enel todobez, que porMenor Laconpran Enellas) sino tambien En Alguese Entrare Enlosqueblos Consumiese porMayor porlos Vezinos, Sin excepcion dequapoderloqueba Expresado, Encasodequelos Pueblos dis curran Otros medios, Yaubirnios dequepodez Vsar, Sin que deellos Alcalde perjuizio derecero, ô delpublico comerzio porGravarse conellos alosforasteros Enlaexpendicion delos Generos lopuedan hazer, comesperson deellos, y deloque podran Rendir Encada Vnano; y que En Elcaso dequelos Pueblos Seanan Contos y

quenorengan Propios ni puedan Vsar de Arbitrios
Enlosquales, Econsiguiente se a mui contta la cantidad de
Conquedeban Contribuir para este Servicio, selez
deberden para que suy proporte lo Repartan entre
sus Vezinos, aproporcion de las hazien das, Tratos y
Granjerias, que tubieren, y para quero dolo Referido
se Esecute Con la mas Puntualidad, y la brebedad
que se requiere, y orden a su Magestad, y se eviten los
Medios delos fraudes que en ello puedan Cometerse
Y con el conocimiento Mexor se puedan tomar las
Combenientes determinaciones sobre la conzecion
delos Arbitrios, Vnicamente necesarios para la Satis
facion de estos Servicios, mas mente quando por
algunos delos pueblos, En la que porcion, que an echo
de Arbitrios, se ha expresado Cantidad fixa de
Dinero con que para ello se les a mandado Contribu
ir: Ha acordado asimismo se Ordene alos Mexido.
Intendentes y Super y Subdelegados delos Partidos
que Sobren dho Repartimiento señalen a

Sello quarto.
SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

los Rubios, segun la Cantidad de Vezinos, Caballos y demas Ganados, y Ygualmente todo, para que Vuestra Señoria y los Alcaldes ordinarios que le sucedan, y de los que podran Vsar en cada Vn Año, que pasa Vuestra Señoria, y consiguientemente que deberan Repartir alcabala sin dilacion y se puedan cobrar y dar las Resoluciones que juzgaren mas convenientes y para que Vmd sea mas Instruido dare de lo Referido y lo pongo en Execucion en la parte que toca, sin pasar adelante de la horden de el Consejo dandome abiso de Recibo para poner lo en Noticia de Dicho Consejo. Dios Guarde a Vmd muchos años. Como Dueño Vuestra Merced Escrivano de Sisa y Rentas Reales Vezinos de esta Ziudad y Alguazil Mayor Don Miguel Jorge Arumilla = Señor Don Matheo Crespo Suarez

Auto. En esta Ziudad de Plasencia Quinze dias del Mes de Agosto año de mil Setecientos Treinta y quatro. El Señor Don Matheo Crespo Suarez Capitan de Ca

ballos Coraças. Corregidor Zaguerra Zelo
por Intendente de Rentas Reales y Millones de esta
Provincia Zagregados por su Magestad, dis
que por quanto por el Correo Ordinario desta Se
mana à Recibido Una Carta Horden de Aquel
Real y Supremo Consejo de Castilla por Ella
no de Su Alteza Don Joseph Patiño, su fha en Madrid
Treinta del Pasado mes de Julio deste año que Oxi se
ha Servido Suscenorar Sepongan por cabeza deste Auto
Y que para su Execucion Y cumplimiento sea Saber,
à Ayuntamiento desta Sta. M. citando le Celebran
do y precediendo Antes Pregon de Atencion Y Vaba
ni dad para que Enterado dho Ayuntamiento de lo
Expuesto y Pedido por Ellos, determine lo mas Voll.
Y Combeniente asi para la Conexion de Caudales que
Proponen, Como porque lo que En su Virtud à Cordare
de Remitir al Consejo para su Aprobacion y que En su
Virtud se Satisfaga Dagrion del Caudal Correspondiente
para los Vestuarios de los Soldados Utilizianos Caballos y
Dragones y demas Gastos conque se debe Servir en

Treinte mrs[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Vtagestad por esta ora Real dad Seguarda de yagre
gados a Ypor Respectibe alas Villas y lugares de ella aquí enu
tambien pertenece ora horden y se les debe azer saber
para que Cada pueblo la guarde Zumpla, sedespacher
Veredas a ellos comunes. Y. Leyre Auto a fin de que en pro
videnzia Con la mas brebedad posible deproponer al conse jo
Vlarbitrio que se tubieren por mas Vtil y conbeniente y con
que se pueda con la mayor Conbenienzia de los Vez. Vlagra
tar los que les Corresponda para dhos Gastos y Vl pueblo
o Pueblos que no tubieren arbitrios p subbenir a estos pres. Segun
cusables Gastos haran Vl Gasto, En inteligencia de Vez Pagrogone dha
dha Razon deben contribuir sin gen. con agrabio de ser. seg. se Vtilidad
Gsu Mt. y gastos de ao calesera comunidad. y que bajo de Juramento
Gposeere suavio ai lo mando y firmo de q Doy fee = Dhas Justicias corporales
Ldepuerni = Hagan Grace Zuspendo
Jenui conseq Jauendo conferen tacue. y questa tiene y proqueiendo
Sl Agrompto Cumion dhos los Ayg. Demanera Procur ao Jeremero
de caubales y yer Asuntos competente para el corte de Vertiendo y caualls. dhos Vl
dos Y caualls = por tol. que apriscados y Selean Regarado. de este parte. y que como to
tiene Mandado Sl. que Dios le ha executado el informe
quetraumbe dhos Alcaldes. Ordinarios. y Diputados. por tol. Sr. Dn. Mathias
Corregidor mas cau. contdo. Yl Dn. Francisco Garcia Bello Alc
caldem. y tte Ser. Decorrido dha cau. y no hauerse tozado la apro
cion Se Pfendo asuntos proqueiros. todauia Yl el Gasto

Los mui dos Señores y caualleros no obstante lo cansado y
proponer los medios de mayor breu. y que la Ciu. tiene porque
asi la conuiene la Ley ser y hermosa de la tierra q. se les
dexase Cargo y para q. acuda dho. tengan aceptacion. luego y
sin dilacion, q. quedando en ella conferencia tan prouidencia
que medea tomar mas prompta y cuaquier el dho. seru. se halle con
todo lo q. cansa orden, y el 2do. seruicio. tengan que la Resolucion
para que sin interrupcion dho. sean iuntadores los mes. dos por ser
meros, y cada uno todo lo posible, cuia cite de Luego los ciuda
daños Joseph Nieto de quales quiera caudales que mane se y lo note
y tenga en q. Separada

Estoy de acuerdo dar a Su Magd. uniendo de mi cau. con. q. una carta en
que le exso. mo S. Joseph Patino de consejo de Estado de S. M.
y su Presidente de Hazda. que sustener Deuno y otro es a mayor
abundamiento que Vmd. Remite con carta de Diez de Subre
se Reconoze lo defectuoso de Planificacion del Decreto de Va
limiento y ofrecio de Deposito General de esta Ciudad
pues no abien dola hecho mas cargo que el de los mes pasa
dos años Cumplidos En San Juan de Junio de Mil Seis.
y Nueue no se puede Entender este Tramo dicho de
asta fin de Mill Seiscientos y Diez y seis. En cuios terminos
es Indespensable Justifique la Ciudad el de Balor

Exmo. de
Palmas y. man
on
ian. de adef.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Ño. año. Siguientes desde este Mill setezien-
tos y Diez. Enadelante para cargar El Valimé
ento con Arreglo Aloque fueren, y se como Es
pone la Contraria no los huvo por falsos de Arren
damiento Administración, no es de Defecto
que y no pide para que se gun hordenes dese dehaza
se Alcanzo al Repeso delos tres pozzientos Alapri
mitiba Compra, y asi dispondra Dnd. se ejecute
por la Contaduria formandose por ella Certificá D.
Expresiva de todo, para que En Vista del Devido
que Resulte pueda Esta Ziudad Usar del Recurso
de acudir ante El Intendente de Transferlei En
Inacsi fenzia deque por loque mira al Bali mi
ento de los tres primeros años Corresa
la Fianza de la Transacion que por su Importe
de Dispenso: Dios Guarde a Dnd. muchos

dnos Como deseo. Gn Vdefonso Deinde 7s

quatro d Sullo d Mill setecientos treinta y qua

tro = Dn Joseph Sayano = Señor D Mathias Cres

po Suarez

Otro En la Ciudad de la asensia En Diez dias del

mes de Agosto año de mill Setecientos y treinta

y quatro El Señor D Mathias Crespo Gua

rez Corregidor Justicia y Intendente de Alen

tas Reales Destta ziudad y su tierra por su

Magestad = Dijo que por el Correo desta Cor

rio recivido una horden del Excelentisimo

Señor Dn Joseph Patiño del Consejo de estado

desu Magestad y su Gobernador En el Real

hazienda sobre loque es ta Muy Noble Ziudad

debe a El Real Patrimonio por no fixo de Deposita

ria Real Cuia horden mando su S, Sepong a por Ca

beza desde Otro q se pase Copia de ella a la conta Du

ria de Rentas d. desta Ziudad para que por ella

se forme la Cuenta Liquidazion q Todo Exmo S. Semanda

y prezediendo el Decado de Urbanidad y Ceremonia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Acostumbrada sea Saber las preciada horden
Y auto a dha S. Noble Ciudad para que a
cuia a dho Excelentisimo Señor Presentasen
el Debido Cumplim.to de Valim.to Contaduria Deposito
Real y Generalidad a lo prebenido en Zitado
Antezedente = Thomas Vrã de Juan ——
Tenorada fecha de Alcantara Alamenz.a carta orden y auto yterando con
tando Cuenta dela Superintend.a este progreso dela Dep.ta Gen.l Marq
yregonando embargado para dentro azienda.s hacer pago a ta Dn
cienda.s lo que Resulte deudor Y q.e fecha dela y orden Ref.da
Embargo y mandarse fha orden de S.E. se Justifiquen los Valores
el Negocio dentro de Veinte dias q.e fecha dela Escriptura de Declaro Emill
no Vezes Cna de Cante Alq.r de fecha se Labra en Archivo y Registros
Cull se hallare instrumento que califique la compra y numera
prog.to y segun lo que se hallare se regule la Renta anualidad
Deudor q.e y pague a ta contaduria de Veinte y q.e
Cuator quentos q.e al Dho otorg.te a Razon de Veinte y q.e
baquado quien el Dho testim.te Acordara la Ley. y acomenen-
cia de Granada
Ldo. Dn Ygnacio de Aguilera y Guevara a Corquera de fecha
Alc.e Ord.r para el Reparo de Diferentes casas q.e caen amenazado Ruina en dha Ciudad
pidiendo y. Justicia el permiso q.e pide y fha Ley. en Consulta hallando conf.
zen.te Alq.r de conformidad conceder como concede Superm.so y lic.a a dho Sor.

160

Dn Ignacio para que entre mientes y firmase, no teniendo el Sobredho
pueda mandar Cortar labrar y sacar tablazon de los reales montes
en que se encuentra; en conformidad de lo dispuesto por las ordenanzas, multando
a la Villa tanto Derecho como para que el Guarda mayor lo haga asi cumplir
y observar

Y Vista con forme. referido y dho Sor Alcalde mayor. y lo firma
con dho Sor. de que doy fe conforme a la costumbre

Dn Ignacio de Aguilera y Guevara Dn Antt. Braus de Hoyos

Ante mi
Juan Ramos Garrido

Y Sor Alcalde mayor. 13 de Agosto.

En la Villa de Tafalla a catorze de Agosto año de mil setecientos y
treinta y quatro haviendose juntado Tribunal en Audiencia Publica
como lo tienen de costumbre ante mi el Escribano de Su Magestad
de Numero y Ayuntamiento de dha Villa, y dadose llamamiento
de palabra y mandado de Sus Mercedes en virtud de Auto proveido
por dho Sor Alcalde mayor para celebrar Ayuntamiento Concejo Justicia y Regimiento
de dha Villa, y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de ella
segun lo tienen de costumbre, se juntaron en ella los Sores Don Francisco
Garcia Bello Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y
Theniente de Correo mayor por hallarse empleado el Sor Correo mayor en la Diputacion
comun de Aguas Dulces

Dn Diego Nuñez Caballero

Dn Antonio Diaz de Hoyos

Dn Alonso Ruiz de Salas

Citados y llamados como tienen de costumbre y Sus Mercedes un auto proveido por el Sor Correo mayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seteçientos y treinta y quatro.

Don Leon. Alcalde y Regidor Diputado del Comun que Ha sido Procurador Sindico General del Comun y Procurador Sindico del Comun de esta villa de Alcaudete y Dalmonte como mejor puedo parezco ante Vs. y digo tengo pendientes dos instancias ante S. Alcalde y Dalmonte por carecer totalmente este pueblo de Escribano sin bastar para ello el repetido clamor de dos años y para que sin embargo de las justas providencias de Vs. no sedan precios, corren pendientes ante dhos Señores, y pocando esta disposicion y negativa a dhos pretendientes ante dhos Señores, y pocando esta disposicion y negativa a dhos pretendientes tam.to de esta M.N. Villa y ser Combeniencia mio no dilatar un instante la providencia de que sedan dhos Señores. Suplico a Vs. Sirvan hacer que se de M.N.C. Alcalde Mayor de esta villa, a cuya pretendientes acabar de ejecutar.to Exhortando para providencias el Alcalde a lo que cuenta. este pedim.to Pidiendo tomar como. a fin de que se queden sedan dhos Señores de Alcaudete y Dalmonte Cumpliendo tan repetido clamor que dan el dho. Procurador Sindico General de esta villa Hernandez Cerrada = Otrosi pide

Rcibiose Mandamiento de Recom.to y Avalúo Previniendo Presente Escribano
falta que se experimenta en el Pueblo Abaxo de Comun Derecho. Sn.
lo corresponde al Alcalde, Deseando no faltar tan Cargo Real Juramento, y Sn.
Reno al q. Sigue Citamos Pregonando que Cargo el Pueblo de comun Juntando con
Alcalde del Rog.or Principado Aquerda de Conform.dad Dar Negada, Dar como da y dora
el precio a cada q. Alcalde dhos quatro cada uno, para que Ener
ta conform.dad Rcenda; y Sup.ca al Sr. Alcalden.or que ta prende Rcenda
Rda mandar se prego, para quando los Ruez. se hallen Presta en este Rog.=
Juez lo ofrecio y mando ante mi lo correspondiente abaxo en mi
mo de Pregon de que tambien se Recepciono falta No haver obligado
Reno al Pregon abastecedor, y todos los Vecinos que Voluntariam.te se ofrecio a darlo. al precio q
del 12 q. cabal= Dhos quatro cada libra q. dan que parece segun se halla informado Juez
que por no poder continuar en la cuenta a dho precio Rcq. el valor aque ho
compra su Conduccion dhos Vecinos tener ata la actual Rcaudacion, se debe
q. los Cap. Fundenses dhos a dize q. dhos cada libra. Pregonia
da la Pregon y ta Sup.ca de que la Sr. Alcalden.or de conform.dad aprovar como aque
ha Pregonado y puesto a dho Pregon de dose quatros cada libra. y ac-
ta y mysteria ta Sup.ca ante dho Sr. Alcalden.or Vecindad mui Famoso en dota, Rs
Rcibio lo que mui Puntualmente declaro en este acuerdo
Presta conform.dad Rferencia y dicho en que Ratificaron y lo firmaron dhos Juez con fe a ruego y tumbre=

Dn. Juan Co. de Bellos

Dn. Alonso Ruiz de Villalobos

Dn. Manl. Bravo de Rozos

Alcalde

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de Dragones desta Provincia, mandado formar por S.M. y que no sea
encontrado mi dictamen, otro arbitrio mas pronto y eficaz para subbenir
a dho Servicio, que el de tomar un Censo hasta la concurrencia de dha. suma solo q.
importe dichos Censos, sino es tambien para la paga de los Reditos
causados, en consideracion a la Suma pobreza en que se halla constituida esta
Ciudad Villas y lugares de este suelo y tierra, segun su vista, y que en cumpli-
miento de la Real General, deseando la Ciud. ser la mas pronta en la con. y que a
la Real servicio, y que tenga debido efecto, por lo que en ello sentiera con la
lidad y lealtad con que S.M. se ha sacrificado en obsequio de S.M. y con
ferenciado menudamente sobre lo Referido, y no hallar otro medio mas pronto y
efectivo para enagenar la Real servicio, que el arbitrio propuesto antes de enaem-
tar el Referido Censo, y tener por imposible la contribucion y Repartim. entre
sus vecinos, para ahorrarlos, y lo dar por efectivo y pronto el arbitrio clemenziona
do Censo, quedando el cargo de Villas y lugares de Suelo y tierra de esta ciu-
paga de los Reditos anuales al Respecto dellos por ciento segun la Cantidad
pragmatica, o menos si se encontrase persona que lo quisiere facultar, que
dando por especiales hipotecas obligados los valores comunes de sus bie-
y aprovechamientos, segun y en la forma que q. se dispusiesen por sus vezinos
y con aquellas Clausulas Condiciones y Circunstancias en q. se concordare
para la mayor Validacion y Subsistencia de la Aguerda de Confirm. se acuerda
por la Real. General de la tierra, a S.M. que Dios con la mas Re
ferente Justicia a fin de que se sirva mandar confirmar lo expresado
arbitrio, para subbenir a la Real servicio para los dos Batallones de Milis
y Dragones de Caballeria, por no hallar otro arbitrio mas suave y me
nos gravoso, para que tenga puntual cumplimiento, que la Ciud. desea, y es

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo Don Fernando Pacheco Acuerdo celebrado en
[illegible] Ayuntam.to ordinario de hoy dies y siete del mes proximo
el mismo asumpto y proposicion de Armado, Y en consequencia de lo referido
mediante que por otro de Mayo celebrado en este Ayuntam.to
en mes presente de Mayo deste año, en que considerò preciso y necesario para la
Costa de Cataluña que corresponde a Trescientos y nueve y dos Soldados con
que contribuye esta Ciudad Villas y lugares de su tierra para el Regim.to de
Milicias, a saber Trescientos y [illegible] como se Cuenta por la cuenta que exivio
Cor. D. Pedro de Medrano Comandante gen.l de Luzerdugo - Las-
mismo que tocaba corresponder para Sargentos y tambores segun el numero
de Soldados Vanderas y cajas, y lo propio al tambor mayor. constando
bien para la costa de los Cinquenta Caballos y los dragones que esta Regim.to
con y entonces asistia en Cataluña, compensado todo Con mucho
precios hasta en cuenta. Cuatro y ochenta mill R.s. en que. se incluyen
algunas porciones que considerò precisas para gastos y necesarios
y para poner en perfeccion dho Regim.to Sus Oficiales. Y para
no que quisiere imponer todo, que por Ordenes de Su Mag.d notifico por
la siguiente Regulacion y atencion a que y Ordenes Otomam.te Cargo
dhas reclutas y aumento a esta Ciud.d Villas y lug.s de su tierra y
del Repartimiento de los Cinquenta Caballos y los dragones, el numero de
hace dha suma y ser preciso y indispensable su compra Entrega y
que no se dexen en [illegible] termino de q.e asimismo hacen Declaracion
mudar [illegible] y lo que hayan tenido. Da Regulacion y con-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] Sacare de para el amparo de Dorotea Estacuan. y demas que
[illegible] q.e tenga hecha obligacion a el mismo efecto que lo hayan pa
gado todos los demas de esta provincia que dian Sacado nieve de
[illegible] pozo, y quien cauia o faltare no tubiere q. no hacerlo an estacuan. o
tenedor acuban abanla al consejo, y no ante otro Juez ni tribunal
alguno en el termino de quince dias; y estando como esta situado dho
pozo en termino y jur.n de esta Lug.r y no en suelo y terreno
propio de dho vezino, como q. este se alquilara. y que sera contenido
[illegible] Data hecha q. tacuan dando de su [illegible] Salario y Regalia, y por
este motivo nunca acudir[illegible] a dho [illegible] bastecedor mas que en
[illegible] Entiende en su virtud. otorgo poder en amplia forma a Dn Ramon
[illegible] Para [illegible] y camara Regidor de dho. comisario con clausula de que
pueda sobstituir, y resp.to a dho. pretension. Respecto de q. en
[illegible] resulta un mem.l encontrado de darse a cada [illegible] en
mo de los vecinos de estacuan aprecio de un R.l, y dando lo tamanero
[illegible] de dho poder y amparo dela y demas que sea defensa y dro convenga. — testigos de
Poder fran.co Baz Joseph Mar.n camonero y Juan fuentes de Soto
[illegible]
En esta conform.e referido y dho en el ayuntam.to y lo firmaron
los [illegible] conforme a la costumbre

Dor Fran.co de Bello D. Juan de Guzman Anth.o Bravo de Hoyos

Juan Ramyzanda

Hoy 26 de Agosto. En [illegible] de Plen. Contenue y en Agosto ano dho

Vale[illegible] maravedi

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sesta q.ta Quatro, hauiendose celebrado misa de spiritu. se[illegible]
con asistencia de campana tanida a missa cantada
Costumbre celebrar Hespiritu sam. Ordin. fol. 1. [illegible]

Nos. siguientes

Dr. Dn. Franco Garcia Bello Alguazil dho. r. consl.

y thiente Coronel. de[illegible] y Juez

Dn. Juan Ygnacio Equiroz
Dn. Antº. Bravo de Sotomayor
Dn. Thomas de Villanueva
Dn. Alonso Vaz. Dorado
Dn. Juan Rodrz. Amador
Dn. Manuel Joachin Bracero
Dn. Bta. Rodrz. Caballero

los oficiales de Hacienda y los[illegible] com. de carnicería se halló presente a[illegible] que
Hacienda y los[illegible] com. de carnicería se halló presente a[illegible] que
Cuias los oficiales de la dha. se ocasiona algunas inquietudes y desacatos de
quequieren resultar mayores ynconvs. y siendo se halla presente
el capitan de Alcaldes Dn. Gonçalo de Arzona. de cuio mandato se
trabuena corrida que debe y suelen dar los dichos Alcaldes y Regidores
hacian este cargo conforme a lo q. de costumbre q. es q. el pres.te
algun. Arzona nosea motivo de causar desasosiegos y escandalos
en dho. dia de Gonçalo de Arzona siendo con su oblign. en quanto turbacion y basando
al suio y para se dar mas publicidad a dho. fin.
ayercaum. que constando a[illegible] menor que sea de la Nobleza

Do 1 1 1

Da Steaq. para la au. de Regidor al que con la vinere en el

1 1 1 1

dho dmas que alla ug.ar

Reparos de obra de Sta Bárbara que entrega á la Ciudad Dn Juan Rodríguez Amador y Dn Alonso Ruiz de unaiglesia del Hospital de Dn Alonso Ruiz de Ollalobos Caballeros Comisarios del hospital de dha Señora de la Merced, Señora Santa Apolonia unadellas Casas que se pegan enel Colaual de Sa talon porque dellos corren. Sobre el Cimentara Tapia Cuellar y Otro para la Cal, Acuerda dicon Sres, que luego luego con prouer bena de dhos Cabal Comisarios se aga que á prueba sub bastacion la Obra y dhos reparos de que en este Cargo se da Cuenta Commo da abuenos, de mármenos Cargos se ymes prai que ejecuten, y haciendo se haga acto mare y lo demas que ellos bastan Corresponda

Recuesto y Lorero Cite dra Seamisso y teudo Cintacion. un mem. de exp.ual hernandez á dho. Fernandez uecino Sellera enque solicita la Recaccion Decnado Portero de dha Cion. y Cnsubsta haciendo conferencia do Requierda de conformidad que

Sucesauer lea y dho atenuan a la necesidad que ta au. tiene de portero para la Cion. y emolumentos, quedeen axp.ual hijo y mute al uso de dho portal portero, con los Casas y emolumentos, y de la Cesta vez ha hauer y Gozar los demas porteros. Y selega sauer

promptto a su cumto Cnta con forma referencio y dho este Requisitoria de la formacion de dho con

Prell. forme al acostumbre tocó el Rayo de Seler Prell. dhos del Rey. alos dhos Dn Juan Amador que aceptaron y juraron Dn Juan de Lucas Dn Manuel Sorhin

Cuconformidad de dha Cion

Dn Juan Gallardo Procuradores Sol

Cion. 2 de Rl. Cnta Cion de 21 au. en dos de Rey. ano de mill Seiscientos y treinta y quatro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte mrs de vn.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Sauiendose celebrado misa de espiritu s.to se juntaron a son de campana tanida en
su casa consistoriales a celebrar Ayuntam.to Hordinaria como lo an de costumbre
los Sres. Dn Pedro Garcia Bello Regidor Alcalde mayor y theniente de
Corrego desta ciudad y su partido por S M &a
Dn Juan Rodrz Amador
Dn Antonio Ruiz Correa
Dn Matias Rodrz Bracaro, Vot.
Dn Pedro Rodrz caballero
Dn Lucas Rodrz caballero

Y auiendo visto vn auto proueido por el Sr. Dn Matias Crespo
Alcalde mayor de esta villa de Madrid y su partido corregidor y capitan a guerra
della su fecha de oy dia de la fecha deste en que manda se junten los Sres.
de este Ayuntam.to a ver y conferir lo contenido en el y en su cumplimiento
nombren persona de toda satisfacion y abono para el oficio de Alcalde mayor
de esta villa por el tiempo que fuere la voluntad de su Mag.d y no mas
Vista la propuesta que hizo el Sr. Dn Pedro Garcia Bello Regidor Alcalde mayor
y theniente de Corrego desta ciudad y su partido por S M &a
de

Conferenciados Auer la deuon formalidad de
çebir como axeçibe a Juramento y ouuo deuuger
uero atendiendo a la Calera que ay desde a los
Para su detenida y Vista de los Casas y Como lum.te
que Consta al Expediente, y hauiendo sus
Antezesores, y Selebaga Auer=
Señorial Dn Blas Carrasco Casi fuerte ala Sud
D Blas Carrasco, que el Sepaso del Fuente Casa y quesera en
ella neserita Como Vesade Tres pies, y que
Reros de la Grade dela Sud, Puente y que dara
Veinsado, ala Sabor y Encendo por dela Sud
ábiendo conferenciados ácuerda de con forme
Con Sheder, Como conuiene de Pupermuy ora a dho
D Blas, y que pueda coxtar Sacar y dexar
Camada dentro Cinco pies de Separados
Sesiendo en Sus bordes, Segun que exe Sepresa y
Conarreglo a todo Sueltro Sar bordenanzas=
Sobredo de dr aquella tanto Sele ze ácuerdo=
Ynserta Con forme de su dho y Seneze el acto
Ynstrum.to y se Firmaron dhos Sep con forme
Con Costumbre=

Dr Manuel Sachin
Dr D. Pedro
Amador

Dr Jose
D Bran. de Bello

Brazeros Rol

Ante mi
Juan Franco Granado

Ds Sporom.o 3 dies. Chacon. de Plas. en tres de Sepbre ano de mil sete y tres

166
175-

Veinte mrs

SELLO QVARTO
MARAVEDIS AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO

quatro, hauiendo precedido Llamam.to antecedem. iesjunta con campana tanida
en sus casas Consistoriales como han de costumbre a Celebrar Ayuntam.to Cabildo
ordinario los Caualleros Rex.dos siguientes

Dor Dn Fran.co Garcia Bello Abogado dellos Y. con.os
Dor Dn Diego de Aguilar y Ruy. Regidor M.or
Dor Dn Luis Alfonso Bracero Y.or y Juez Decano
Dn Alonso Ruiz de Vlloa
Dn Tomas de Villanueua
Dn Juan Lopez Almadan
Dn Manuel de Acuña Bracero
Dn Blas Lopez caualero

Y auiendose llamado a Cabildo por los Llamamientos de Cauo siguientes

Los yuseros del Ayuntam.to desta M. N. y M. L. C. por Llamamiento
de dos de su cau.do Real para que mañana viernes diez del corr.te a tas ocho
horas della se junten en sus casas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to
ordinario en cumplim.to de suerta prouiz.on hecha por el Alcalde m.or the
mañana dicho dia. Que Ayuntam.to ordinario Celebrado el Ayun.to dha
S.a Virgen de Agosto en cumplim.to de dos autos proueidos por el S.or Corr.dor ayer
dia de la fecha, y vltimamente dho Alcalde m.or the mañana dicho dia, y resultando
Ayun.to beneficio y dos autos Reales lo cumplan que en todo tiempo acordado dha
N. Ciudad por mandado de dho Alcalde m.or the Corr.dor Alcalde
Real. dho Ayun.to quatro= Juan francisco Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Dor. Llamam.to dado Dr Francisco Baez portero y Criado de S.S t.e en
tomar Antonio Blanco — enrrcara — Dr Joseph de Campo enrrcara
Dr. Dn. thomas de Villanueva enrrcara — Dr Dn Alonso Ruiz enrrcara
Dr Dn Ignacio de Aguilera indispuesto — Dr Joseph nieto enrrcara
menor criado de S.S — francisco Baez escovar — — — —

El de carnicero. Llamam.to dado por Joseph man carnicero portero y Criado de S.S
Dr Dn Luis Bracero enrrcara — Dr Dn Manuel Bracero. Vot.o en
rrcara — Dr Dn Antonio Blanco de hoyos enrrcara — Dr Dn Blas Cama-
rmador enrrcara — Dr Dn Juan de Aguirre auenae — Dr Dn Blas Cama-
rero enrrcara — menor criado de S.S — Joseph man carnicero — —

Y hauiendose Cuadado los puntos que tiene el Llamam.to que hizo este libro
de Acuerdos de la Hn.d referencio y boluio este ayuntam.to y lo firmaron dos
de que conforme al acostumbre

El Dor Dn Juan Co de Bello — Dn Luis Antonio Bracero Vot.o — Dn Alonso Ruiz de Villalobos

Juan Ramz Garrido

El Dor. Dn. Francisco Garcia Bello Alcalde mayor y Juez de Sisa

En la Ciudad de Sta.a Cruz de Tenerife en veinte y quatro dias
del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años
en virtud de mandamiento precedido Llamam.to verbal de mandado del Dor Dn Francisco
Garcia Bello Alcalde mayor y Juez de Sisa de esta Ciudad y sus Partidos
se juntaron en Cabildo en la Sala de Ayuntamiento los Señores
Capitulares que abajo firmaran para celebrar Ayuntam.to
Consistorial en el qual se trataron los siguientes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS XIREINTA Y QVATRO.

PLVS IPPIS

Corrdr. destacado de la Plaza Zuzgando

Dr. Dn. Luis Antonio Bracero Rl Decano

Dn Joseph Nieto de Leyva

Dn Antº. Bravo de Soyos

Dn Tomas de Araujo

Dn Tomas de Villar

Dn Manuel Joachin Bracero

Cuenta recaudo en la Thesoreria de un mem.do dado por el Corchado Corrdr. destacado de Zuzgando con que para que conste a q.l Thesoreria cuente hoy y en lo subcesivo

Mem.l

Señor = Señor = Francisco Corchado Correo ato. de V.S. como mas haia lugar en dro. y Veneracion dice, que habiendose servido V.S. embiarle Guia de Cobradores de Reparttim.to de Vecindario, y apretando el ordn. correo de la Cuenta cobranca de dhos Reparttim.tos que hubiesse de hacer en virtud de Real ordn. y embargo de los Reparos, ausentes que continuam.te le estan dando de los mismos Deudores, pide a V.S. se sirva mandar dhos Deudores, para que dhos Corrdr. destacado de Zuzgando no pueda ser molestado con Cobradores algunos de dhos Reparttim.tos que hubiesse de hacer en virtud de Real ordn. y embargo de los Reparos, ausentes que continuam.te le estan dando dar publicar un bando para que dhos Deudores, de que dha Thesoreria no pueda ser molestado con

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

S. M. y que en lo que fenuncia era en perjuicio de los Reparom. de que ay diferentes
uecinos morosos, en la cassa de dha Reparom. y que lo pone por
a fin para que de providencia en dha de conformo fue. que Reparo
dequella en fue. solo a Rmdo. la facultad de Reparar y nombrar
Dr. Alcalde al Sr. Alcalde cobradores, y notificarla q. apremiar con actos Juridicos, a ninguno
corresp. quan mando ver. la cassa de lo que se trata Reparado, y Rmdo. la, en forma
ieforme tesom. de q. Dr. Corregidor Dera cau. y q. Alcaldes quenos Lleua Sugeta
Do aq. cau. arui. seruan como tan celosos interesados al Real cau.
Dase al Sr. corregr. en Dehar todo el favor que necesitaren dhos Cobradores para q. Se
Cera. con mienzo en mejor no se frustre el Real de S. M. con la protesta q. fue.
Dicho aq. hace de que qualq. omn. obsto que de lo Referido Resulte sea dq.
En dq. cau lugar en dho. ==
Vista, se acuerda en este q. fue. Q. la carta escripta al fue.
Stup S. mio. Encarta Conde Alcoz. me comunica
el Inspector General de Milicias D. Josef Antonio de Orden
de Su Mag. lo siguiente = Exmo. S. Stup S. mio, ha
biendo puesto Esta noticia de Su Mag. la Representac. en
Alla Junta de Ramora, que me participo S. E. en Carta de
Diente pocho del pasado: ha Resuelto Su Mag. por punto
Gral. mandandome lo Comunique a las Provincias. q

Carta de Exmo. Sr. Comandante Gral. de esta Provincia.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

por lo que toca à fabricantes de lanas, y sedas
y los dependientes de Cabaña Real y Carrete
ras, que por la Ordenanza de treinta y seis de
henero desse año gozan el privilegio de exem
tos. para el alistam.to de milicias, entienda y
guarde la exempcion aquellos q estubieren em
pleados, en fabricas, Cabaña y Carreteras. antes
de la fha. de dha ordenanza, y los que despues. de ella se
hubiesen agregado, y fuesen indispensam.te precisos para
la subsistencia dhas fabricas. Cabaña. y Carre
teras, pues las que gozan estos ministerios
por declarar el privilegio de exempcion. sin
ser indispensablemente necesarios para la
duracion y manutencion dellos, quese hallen
dealistten y comprehendan en el numero de los
enquienes se haga el repartim.to por ser dicho
animo. Recabe de todo perjuicio y menos
Cabo el q.to exes que resulta de las expresa
das fabricas. Cabaña y Carreteras, y que al
mismo tiempo. no sean abrio para exzimirse
del Sorteo - Asimismo à resulto de
Mag.d que se declaran en los Repartimientos
todos los mozos solteros ô casados desde

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

edad dellos y pocho a cumplidos en adelante observando lo q forma que prescribe Capitulo sesto de la ordenanza. y el primero de la declaracion della y este de Marzo. para q sea de hoy en adelante no se entienda con los casados — Que los mozos de casa abierta: que se entiende: los q tienen labrança propia. ó la llevan por arrendam.to se escusen del repartim.to mientras dura la hazer de los demas mozos solteros, y q se entiendan como viudos, debiendo concurrir al alistamiento con los casados — Que en el punto de hijos viudos. ó padres ancianos. y por algunas probanças se deuda; se tasan a la tercia de hazas. de diez y seis de marco deste año. y la practica q se tuvo en las quentas deg.s pribenzo a dd.s para su justificacion y declaracion desta ynstruccion se escriba dd.s dando a. como dellos. Lui.s Vazquez de Molina. Dr. Lhelipe Dufuy — Es.a Ex.a y Rl.s Cons.os de la Aud.a de Plat.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nra Vista la Cu. da ag. sea tenga a presente Gy. obedecer y guardar
y cumplir lo contenido en la Rl. Prag. de 30. de Nouiembre de 1734. y Rl. Ord. de 26. de Nouiembre de 1735. que
con esta se acompañan, dirigidas al Exmo. Sr. Conde de Gramedo Comandante
gen. de la Provincia de Castilla dentro Reino Gy los Corregidores de Sus
Partidos =

Cumplase

Tenore mera [illegible]

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Gobernadores Alcaldes Alcaldes y Rondinários y otros Sueles Justicias mínistros y per[illegible] qualesquier de todas las dadas Villas y Lugares destos Reynos y Señorios aquien lo Contenido En esta Carta toque o tocar pueda En qualquier manera ahora y de aquí adelante en Cualquier Tiempos y Qualquier Instancias Salud y Gracia Sabed que por parte de Vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Villa de Cerro Rey nos fue fecha relacion por su Petición diciendo que como Vos Sabedes Por Nuestra Carta Executoria que Ganastes En Nuestra Corte y Chancillería ante los Nuestros Alcaldes della Con Pedro Fernandez de Velasco Conde que fue de Haro y de Castilla Nuestro Primo Defunto Vezino de la Villa de Medina de Pomar sobre razon de Ciertas Leguas de Término que Vos el dicho Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la dicha Villa de Cerro Rey Pedistes y demandastes al dicho Conde que fue de Haro Como Señor que Era de la dicha Villa de Medina de Pomar Segun mas largamente en la dicha Nuestra Carta Executoria Se contiene la qual Por Vos fue Presentada En la Nuestra Corte y Chancillería ante los dichos Nuestros Alcaldes della y Pedistes Nos Mandasemos dar Nuestra Carta Executoria para Vuestra Guarda y Conservacion y Cumplimiento de Justicia Segun que

Entre Jenrra de toda Nobleza Zenteno de lo
que Alconese me hace presente en la consulta a
Junta de Autoridad Sitio Ylustre, Obcnido en dicha
razon que en los Repartimientos que se hicieren a cue
para el Nesidio sin anexar Comprehendido los
Dezmos Parroquiales que por la Ordenanza Real
Ylue de hacerse desde este año Sre Eclesiastico Primero a Seglar
zinos quedaron Libres de Servicio Personal en ella y
tambien anderen Comprehendidos En el dicho Re
partimto. por Respectado Mirando los Pastores de Ga
nados Lanar de la Cabaña Real y los Pastores Carre
teros y demas que se Emplean en la Cabaña Real de la
Carreteria, los Labradores de Sesmo de Lana que hay
en Querendaban en Barrios Puentes y Perchas y los mu
dadores y Cardadores para los Referidos Sesmos y Lanas
ren esencion Goçan los Mozos no obstante qualesq.
Previlejios Ordenanzas que les esten Concedidos, los
qualesq. Caso quedando
en su fuerza y Vigor para todos y Qualesquiera
Concedidos En ellos y Respecto de que En los Pueblos
En que Ay mucha de la Barranco a de Dos Pies
de los arbitrios que Usan de los que se Conceden
asi efectivo, Ayuda de la Nobleza a Seglar Con los que para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Enlos mismos Reynos, y mi Real Animo que los No
bles que assi dexen en ellos Pueblos donde Residen Y gozan
de hazienda Enquanto gozaren de Mi gracia, concurran
tambien (con esta calidad) a esta Valentia como los demas
Enotras semejantes Sin perjuicio Enesus fueros Y Debile
gios; tendrase Entendido Enel consejo para su cumplimiento
Delas Ordenes para su Cumplimiento Con la brevedad y
Seguridad que necesita, Don Juan Ydefonso Cardenal de Molina Obispo Gobernador del
Consejo - Y para que lo Contenido en la Real Persona
tenga Cumplido efecto Mando por los del mi Consejo El
presente Real Decreto Rezelado dar esta
nuestra Carta por la qual Ordenamos
que luego que la Reyna Nuestra Muy Cara
y Muy Amada Esposa muera Cada Vno de los Enlogares donde
Cada uno de ellos Residiere Cumplan y Executen
Lo Contenido en Dicho Real Decreto Sin
Contradicion Alguna Y Mandamos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Secretario Antº de Esquivel

Como el Señor Presidente y manda Señor

Corona Real Permitir ni dar lugar a

que Contra buena de la Manera Alguna

Antes bien Para Su mayor Seguridad

Cumplimiento dare[illegible] todas las hordenes

Despachos Providencias que Requieran

Siguiendo los del nuestro Consejo de

Indias que fueren de Declarando que[illegible]

Requiera Voluntad Siguiendo[illegible]

lado y empresa de esta nuestra Carta

firmado de Su Ynfrascripto Nuestro

Secretario Escribano de Camara

mas Antiguo y de Govierno de

nuestro Consejo sobre dicha fee y

Credito Como a Su Persona Dada

en Madrid a Veinte de Junio de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vejante mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCCL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

122
181

Señor

Don Francisco de Rojas Conde de Poblete Marqués de Cogolludo Duque de Loulé Grande de España de primera clase Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro Gentil Hombre de Cámara de Su Magestad Consejero de Estado Teniente Coronel de Reales Guardias Españolas Capitan General de los Reales Exercitos de Su Magestad Fidelissima Gobernador y Capitan General de la Provincia de Extremadura Alcayde perpetuo de la Villa de Olivenza y Comendador de Alconchel en el Orden de Santiago

Don Joseph Manuel de Villena Marqués de Villena Duque de Escalona Conde de Cervellon Grande de España de primera clase Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro Gentil Hombre de Cámara de Su Magestad Consejero de Estado Teniente Coronel de Reales Guardias Españolas Capitan General de los Reales Exercitos de Su Magestad Fidelissima Gobernador y Capitan General de la Provincia de Extremadura Alcayde perpetuo de la Villa de Olivenza y Comendador de Alconchel en el Orden de Santiago

Don Francisco de Rojas Conde de Poblete Marqués de Cogolludo Duque de Loulé Grande de España de primera clase Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro Gentil Hombre de Cámara de Su Magestad Consejero de Estado Teniente Coronel de Reales Guardias Españolas Capitan General de los Reales Exercitos de Su Magestad Fidelissima Gobernador y Capitan General de la Provincia de Extremadura Alcayde perpetuo de la Villa de Olivenza y Comendador de Alconchel en el Orden de Santiago

Don Bartholome de Benao

Fernando Joan. de Quinçoces

Dn Miguel Fernandez Mantilla de

Cuellano de N. Sr. Rey Viejo Dⁿ Pedro y su

Thesorero de Cámara Dⁿ Miguel Ambrosio Lopez

Guardadas Conaquerdo de Londres Consejo

Defensada

Don Juan Antonio Romero

Veniente de Chanciller mayor

Antonio Romero

Don Juan

Copia de la

Real Provision original de que certifico

Don Miguel Fernandez Mantilla

En la Ciudad de Sevilla Entrueb

Año

Dias de Abril de Dos. [illegible] y
quatro años Vecinos de Sevilla
Cuerpo Juarez Corregidor Superintendente
de Obras de Caminos y demas. Doy fee
todos dias que Su S.ª Confirio con el Sor Gral
de Marina y Ynteresos della acerca de
el Reparo de Pertrechos de Artillería que
se forma con la de Cadiz y con el
de Caballo para la formacion de Milicias
Provinciales de Dragones de Extremadura
Sin haverse hecho Otra cosa mas que
medir Terr.os Planos y Siguiendo
Libro Real Provision de Sus Mag.s y D. de su
Supremo Consejo de Castilla y Incluie Un
Real Decreto de S.M. y Dos S.s Rubricados
a dho fin y para q tenga efecto Con la misma
puntualidad q se manda Libramientos de Mon
dabay mando dicho Sor. Juez
Ynsu Ayuntam.to Ordinario q se celebrase En
esta Dha, q le mc.ran S.s de Dios a el dezmo q con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEIS DE QUARTO Y TRES DE MAL
ENRAVIADOS Y DE MAL
SERENADOS Y TRECIENTOS
Y QUATRO.

En la Ciudad y Iglesia Parroquial de Santa Maria antiguam. de esta Ciudad de Badajoz a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y seis años. Estando en Cabildo ordinario de Justicia y Regimiento que en ella celebran los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que abajo firmaran, y siendo presentes a el dicho Cabildo los Señores Don Francisco Garcia de Bello Alferez mayor por su Magestad, Don Pedro Lorenzo de Ulloa Alcalde ordinario de primera nominacion, Don Luis Antonio Bracero Alcalde ordinario de segunda nominacion, Don Jorge Nuñez de Cepeda Regidor Alguacil mayor, Don Antonio Bravo de Lagos Regidor, Don Antonio Ruiz de Ulloa Regidor, Don Diego Ignacio de Ulloa Regidor, Don Luis Perez Alvarez Regidor, Don Manuel Joachin Bracero

El nombram.to hecho Gl.e Exc.mo Sr. Marques de Mirauel a favor de
Andres Gomez Semillano N.o 1. deste numero a Residencia della
y Reputam.to Vacante Gl. favor de Ignacio Jaunes de Lorra
ycen.a Lasprovisan en que sobrevive el Corregidor
por el Ayuntam.to de Antequera Pide y Pide se
plan que es mandato de S.M. Corredor Plaza
Septiembre nueve de mil Setec.tos y diez y siete
quatro= Juan Fran.co Guardado
El de Baez. Stamam.to dado en Baeza en la forma ord.a
por D.n Joseph Rueda en su casa= por D.n Antonio Ruiz en
su casa= por D.n Ignacio de Aguilera en su casa= por D.n Joseph
de Thomas de Villanueva en su casa= por D.n Thomas Antonio de
del Campo en su casa= por D.n Thomas Antonio de
Prado en su casa= Ante mi Criado de S.M. Thomas
Baez Escriv.a
El de Carbonero Stamam.to dado por Joseph Martin Carbonero
Porrero y Criado de S.M.= por D.n Luis Bracamon-
tes en su casa= por D.n Juan Amador en su casa= por
D.n Thomas Bracamonte de Lugo en su casa= por
Juan de Luzon en su casa= por D.n Thom.s Bracamon-
te en quinta= por D.n Blas Caballero en dicho= Thomas
Criado de S.M.= Joseph Ruiz Carbonero
El de Leg.s Atienza Ciudad en consej.o de 30 Regidores
Caballeros en el Ayuntam.to que se celebro en que se mandaron
leer dos Cedulas de S.M. la primera dada
en Aranjuez en 14 de Mayo de este año, y la segunda de 20 de
Septiembre proximo pasado, Insertas en Provision Real
de este Consejo de 22 de dicho mes, y año, Obedecidas
y cumplidas por Auto de 24 del mismo mes, y año dado
a continuacion de dicha Provision, y Cedulas Reales
y Real Orden de S.M. que Dios Guarde, Inserto
en ella que con Auto de 30 del mismo mes, y año
Saber en dho Ayuntam.to a que la Ciudad
Para defenderse en derecho de oponerse à
S.M. y S.S. de su Real y Supremo consejo
de Castilla, Atendiendo sufizientemente que pueda

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Suplicaron los Gastos del Vestuario q̃ el Rey de Inglaterra
q̃ de su Real mandado se han de tomar, y Dio Rodrigo
estuvo la M. R. y Sus Altezas de lo que queda en mi
Stan en mismo y Vicente de lo que Cada que
poderas el valor y cuenta de nuevo
a cuya se han reparado el Rey. de Drago
res que tratan sobre dado Tomar en esta
Rey. de Sus Altezas Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Toledo
sobre el referido asumpto en que todos los Cau
sieron Capitulares mandado su Telo, ápls
y Cabildo ápque se execute el Real Decreto
con la mayor prontitud que como à acreditado
en todas quantas ocasiones se han ofrecido Hacer
de Conformidad que dho Real Supremo consejo de
Castilla con la mas Reverente atenn. como
luego que se le comunicaron esta Ciudad tan
primera Real orden en que fue de su Real
gratitud que las Provincias Junta de Tuvieron
y de hacienda en ellas sucesivos a su Mag. cona
tos de Alcabalas, y cientos
mo el Rey Nro. Señor se aplico Ntra Ciud
con el mayor Celo à procurar el Lucimiento
Suabe y Gremio de la Ppl. de ella Villas y Lug.
ayuntamiento Pasado en que de conformidad
ain por la Ciudad como por el Procurador gral
de Nuestra ntra. Sres. Reyes y Vocales que dhos
son a una Junta Particular con el referido
Procurador Gral. Combinieron en que se trate
del asumpto de Alcabalas en Tercio sobre los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Baldíos que ha Ciud y tierra goza y que de la
forma se podría con mas comodam.te encontrar
dinero pronpto y hazer el real serv.o
dando los vez.os de dha tierra con el benefi.o
de llevar el aprovecham.to de los frutos de
todos sus Baldíos lo que en semejante vsa
y costumbre (como es) en que parece se deve
dar el real permiso y facultad lo que sea
ofrecido y se ejecute en el llano, grado de mill
setec.os y doze y don.a Contra el Exmo de dha comp.a
de Jesus. como dha Ciud y tierra suplica a
su Mag.d mirando y atendiendo a esta en que
esta empeñada y adeudada, en que é[sta]
Ciud y tierra para tener dho o otros fondos de
q.e llevar mano los que llevan mencionados
y el cumplimiento de dha suma. dha Ciud. y su
vez.dad se halla sin ningun arbitrio, ni tener otros efectos ni de
otros de que poder usar, lo que por esta ciudad
se representa a Vuestra Excelencia y Real que pe-
dida sea para todo lo referido
sea servido mandar se le conceda y lo espera
de la Real grandeza de su Mag.d y mediante no hauer
duda resolver sobre ello por la Secretaria
Real de Hacienda y que sin embargo de lo q.e
el Procu.r Gral de la tierra como Principal
mente interesado y sus Propios a Echo efec-
tuar dicha pretensa alegando el medio de
perjuicios y buena persona que diese el dinero
de pronto a los expresados fines a ter
se sobre dhos Baldíos y estubiere pronpto a
quanto fuere del Real Agrado Conceder la
Real facultad. Ello Parece segun a esque
sto el Mo Fiscal Procu.r Gral que es lo que se

Sello tercero
SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

...lla Ciudad nos encontrado mercuentrapero
...rona, que quiera dar dho Zenso, y solo se hauen
...le ofrezido algunas personas lo darian y fianlo
...tarian por medio de alguen Pedaro de Baldio
...que sobre Vendaer su propiedad por lo qual Z
...respecto de que en esta forma se halla la Ciud
...imposibilitada de cumplir con el
...referido Real Seruizio por no tener como no
...tiene fondos de que poder usar, y que los propios
...con que se halla los de Cortes ynsuficientes y
...que sus Rentas no alcanzan a los Gastos presi
...por que tienen sobre si, como son los Salarios de
...mro Caballero Corrio. Gastos de Sumisiones
...publicos salario de Medico Cirujano, y otros
...menudos que la tiene. Asimismo los
...considerables Gastos que sela ofrezen annual
...mente del Real Seruio. como tambien para
...el Reparo, y composturas de Puentes, Caminos
...mui Pobres que por no auer medios para
...ello estan sin arreglar, atrasados, y perdidos mu
...chos de ellos de la Ciudad cadena de sus Rentas, a causa
...de que tienen continuas obras para la Satisfaz
...cion de Reditos de Censos que tiene sobre si, y el que al
...presente tiene contratado con D. Theresa Maria
...Salgado de Vuda Vez. de esta Ciud para Pagar a
...su Mag. de quien es Vasallo, y Seis cientos R. V. de
...que dho lio a prorrata de Pago de la Cantidad
...que Importo la Donacion Echa de los
...mas que esta Ciudad y Vez. D. Thomas dezi do.

a su Real Hazd.a p.a cura Sarnos fuzd.r Abuh.exon
Embargados dhos Propios mucho tpo. sinque
estos en sus rentas fuese bastante p.a Sarnos
fazer la rezda deuda, ni a expensas della
mayor fuerza de los Capitulares. Ante Nuen
tam.te no dexaran sarto Cubrdo, con la nom
nada Persona, el ap.zo comprado dha Cand.a con
la Reun de los progros, que sele situaron
con Real facultad que p.a Ello se hizo. Tam.bn
no sallare actualm.te nueua m.te de Embarg.os
dhos Propios de orden de Su Mag.d, comunica
da por Sus Jnten.tes Gral de Rent.s Prov.les
del Rr.o Cazdo, y la paga de Sedzientos Setenta
y seis mill y nouenta y vn mrs, que es
en cada Quarto de Deuitos ala Hazda de
Rent.s R.s dha Ziud Zsenallan a prcados
a las forasteras. dela Plaza de Badajoz con
a Reun de vnos de Marco de Albuera en Rzon de
R.s Vdores, Zque siendo assi Cierto el Valor
de dhos Propios no sea podido Sarnos fazer ni
el Pago dela Rezda deuda a que se Ha
llan sita dha Ziud, Tam.bn
que la dha Ziud y sus Capitulares y pues.s
no alcanzan sus Valores ales Rezidas con
que se les deue Cobrar dha Suma de mrs por
el Valor del Sabano anual que gozan sobre
dhos Propios en Rzon. de sus vasallos
confirmada de Su Mag.d, y que siendo assi
como es, como el de mil y mrs ada
Vno Cap.o no es posible Remediarse de tan
pronto excediendo algunos dellos rezidos
Capitulares el Sarjo. de diez y seis años
de Salario cuia es tan cierto, demedio viene
a Vsarlid constituida en el mayor abogo

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y misma con tener lo que pueden dar [illegible] el más mismo gasto que sella ofrece cuia razon [illegible] tempta, Aquellos no pueden subir [illegible] los gastos y el referido Testimonio y Cauª que hacer constar a Su Mag. los referidos atrasos y demas que va expuesto en este Acuerdo pª de la Ciudad y Regimiento de esta Villa y Corte Real determine lo que fuere de su Real agrado. Se digne de conceder a la Ciudad facultad pª que pueda dar del medio del repartimiento en que se hallan los Vecinos pª poner este medio, poderse sacar fuera de la Corte dicho Testimonio pª el mismo efecto, con la mayor prontitud, celo y desvelo en lo referido, y que de lo referido se le dé certificacion pª en su vista determinar lo que sea de su Real agrado, y para ello se mandase librar Real Provision en forma, con inserta de este Acuerdo, y que acompañe a dicho Testimonio, y que para el mismo efecto se le conceda a la Ciudad Real facultad pª poder vender un juego de Coches de los que tiene, o corresponden a la Ciudad

dar y con efecto le den a Su Sh. R. Ltd. los
Ilm.s que nezesite p.a El fin expresado =
Y Nombram.to Otte dra sea unido y tenido en Ste Ayuntam.to
Nombram.to Echo y Elec.no Thanges
de Manuel a favor de Andres Gomez Sar
Nombram.to claro es.no de su Thag.d y de Num.s Hacd
Nombram.to de la Nobleza de la ex.ma de Su Ayuntam.to
Nombram.to que ha tenido la Ciud. de Plasencia
Nombram.to de Ld. conm.to
Lcdo Bacante por dejac.on del Sor
Jazd. de Ponce, y unimo la Corr.a del Sor
Aprobac.on de Piedra Demandado de S.M.
que Dios g.de y s.os Dej.os Real y Sup.mo Consejo
de Castilla dada y Dn Miguel Fern.z Thamu.z
del Ri.no es.no de la razon mas arriesgo y dejo
Viento del Cam.o que a sido la Ciud. de Zn
Viera vino y pasto en este Pueblo y fueron
en el dho

Dn Pedro de Thamayo, Dauntay, Primer.l Thang.s,
Nombram.to de Thuraud, Conde de Benamejorilla, Señor de las Vi.
Var de Puerto, Enero, Jeman Lug.te de su Jurisdizion
Alferez mayor de la Ciud. de Plasencia, Thay de Per
petuo de Sa Fernandez, Comendador de la Thembrilla
en la Orden de Santiago, Gentil hombre de Cama
ra de S.M. Theniente Gral de su R.l Exercitos Cap.n
Gral de Rey.s, de Supremo Consejo de Guerra Cab.o
Por quanto Dn Miguel Fern.z Thamudio y Pereyra Vec.o
y Regidor de Ste Ayuntam.to de la Ciudad de Ral. Thau
quedado Vacante una de ella por dejacion dimida
y echa por Dn Isidro Jazd. de Ponce que la Sirva
(como consta de Testimonio) Viendo nros. poner
en Su Lug.r Persona Capaz que la Sirva y exerza
y Atendo a lo prevenido de la Suficiencia, Calidad, y
buenas partes que Concurren en la de Andres Gomez

Seuillano, vez.no y actual.no es.no del numero de la dha Ciud de
Mall.a y que bien fiel y dilixentem.te cumplirá con las
obligaziones deste ofizio, y con lo que tocante á él le
fuere Cometido, y mandado: de cuio buen de Elexirle
y nombrarle como por el tenor del pres.te le Elixo y
nombro al dho Andres Gomez Seuillano por tal es.no
de Alguazilazgo de dha Ciud de Mall.a en lug.r del dho
Ignacio de Porras, sej.no y Como lo abrio, y dixo
que lo azeptaba y azeptó Sus antezesores y
en nombre de Su Mag.d y de
mas que Suplicando á Su Mag.d y
de su Real Cam.ra en Cons.o de la presentte. En este
Nombram.to se Sirvan mandar se de al dho Andres
Gomez Seuillano el despacho de que rezesitta para
entrar á exercer el dho ofizio, luego q.e á él Con
tre le doy el pres.te firmado de mi mano, Sellado con
el Sello de mis Armas, y refrendado de mi infra
escripto Secretario en Madrid á treze de Setb.re
de mil Sete.tos y quarenta y quatro. = El Marques
de Almarcel Conde de Bedamirbilla = Don Gaspar
de Ulzurrun y Asiain. = Es.no Mayor = Y
Don Ign.o del Cerro Sierra. = Es.no del Nu.o y Ayun.to
de Cantara mas antiguo y del pressente año = Certifico
Yo el Es.no Mayor = que Sacando el pressente
del un nombram.to de Alcalde Mayor de la Ciud
de Mall.a echo en Andres Gomez Seuillano Es.no del
numero de la misma Ciud por D.n Pedro de Silva
Mexa Davila y Pimentel Marques de Almarcel
Conde de Bedamirbilla á quien dan.to Pertte
pert.e el referido nombram.to en virtud de Real
rdo de Su Mag.d despachado á Su favor, él que al pres.te
está en el Pue.blo de Cerro-Gordo en lugar y por ausen.a de Ignacio
Jav.r de Porras y de la Cerda Pertte por los Ss.res del Cons.o
con los demas que al referido Juantes, y lo que en
virtud de Su Real Provi.on fizieron por decreto que proveyo
ron en veinte y Sies de Abril, aprovaron el Titulo
nombram.to y concedieron licencia y facultad á Dho
Andres Gomez Seuillano para que en Su conformi
dad y del Juramento que tiene echo p.a es.no del numero

Sello quarto

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

En la Villa de Madrid, a veinte y seis de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años: Ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, por ante mí el Escribano, parecieron presentes, de la una parte, como Procuradores que dicen ser del Ilustrísimo Señor Don Diego Rodriguez Rico, Arcediano de Alcor, en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, Inquisidor que fue del Tribunal de la Santa Inquisicion de la Ciudad de Cuenca, Capellan de honor de su Magestad, Capellan Mayor de la Real Capilla del Señor Rey Don Fernando el Sexto, que Dios haya, Comisario General de la Santa Cruzada, Obispo electo de Plasencia, del Consejo de su Magestad, que Dios guarde, en el Real de Gobierno, y Don Joseph Antonio de Yarza, Vecino de esta Villa, en virtud de Poder que tiene del referido, que exhibió ante mí el Escribano, y de que doy fe, cuyo tenor es el siguiente:

En la Villa de Madrid, a veinte y seis de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años: Ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, por ante mí el Escribano, parecieron presentes, de la una parte, como Procuradores que dicen ser del Ilustrísimo Señor Don Diego Rodriguez Rico, Arcediano de Alcor, en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, Inquisidor que fue del Tribunal de la Santa Inquisicion de la Ciudad de Cuenca, Capellan de honor de su Magestad, Capellan Mayor de la Real Capilla del Señor Rey Don Fernando el Sexto, que Dios haya, Comisario General de la Santa Cruzada, Obispo electo de Plasencia, del Consejo de su Magestad, que Dios guarde, en el Real de Gobierno, y Don Joseph Antonio de Yarza, Vecino de esta Villa, en virtud de Poder que tiene del referido, que exhibió ante mí el Escribano, y de que doy fe, cuyo tenor es el siguiente:

En la Villa de Madrid, a veinte y seis de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años: Ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, por ante mí el Escribano, parecieron presentes, de la una parte, como Procuradores que dicen ser del Ilustrísimo Señor Don Diego Rodriguez Rico, Arcediano de Alcor, en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, Inquisidor que fue del Tribunal de la Santa Inquisicion de la Ciudad de Cuenca, Capellan de honor de su Magestad, Capellan Mayor de la Real Capilla del Señor Rey Don Fernando el Sexto, que Dios haya, Comisario General de la Santa Cruzada, Obispo electo de Plasencia, del Consejo de su Magestad, que Dios guarde, en el Real de Gobierno, y Don Joseph Antonio de Yarza, Vecino de esta Villa, en virtud de Poder que tiene del referido, que exhibió ante mí el Escribano, y de que doy fe, cuyo tenor es el siguiente:

En la Villa de Madrid, a veinte y seis de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años: Ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, por ante mí el Escribano, parecieron presentes, de la una parte, como Procuradores que dicen ser del Ilustrísimo Señor Don Diego Rodriguez Rico, Arcediano de Alcor, en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, Inquisidor que fue del Tribunal de la Santa Inquisicion de la Ciudad de Cuenca, Capellan de honor de su Magestad, Capellan Mayor de la Real Capilla del Señor Rey Don Fernando el Sexto, que Dios haya, Comisario General de la Santa Cruzada, Obispo electo de Plasencia, del Consejo de su Magestad, que Dios guarde, en el Real de Gobierno, y Don Joseph Antonio de Yarza, Vecino de esta Villa, en virtud de Poder que tiene del referido, que exhibió ante mí el Escribano, y de que doy fe, cuyo tenor es el siguiente:

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lorenzo Sanz de Porras para cuio efecto fue dho. en
trado en la Sala Vaja Capitular la Sria. de Nuno
y hizo el susodho el Juram. en forma que se requie
re de que fenderse el Voto de la Pureza de la Sma
cula Concepcion de la Virgen Maria mra señora
ra guardar Secreto en todo caso y Cosas que se
requieran de lo que en este Ayuntam. se trate
re y acuerde y aquel fuere preguntado. cumpla y execute
lo dho. en la legalidad y fidelidad que se le
que en y arriesgar en los dros que vbiere de
fuere lo dispuesto en las Leyes R.s y ordenan
zas y en todo cumplirlas con lo q. fuere de su cargo
y obligazion en falta de lo qual Juro por Dios
Nro Señor Juram. la Sria. de Nuno
Conforme del dho oficio y Mayordomo el dho
que entra y Prometio. y firmo. de que el asiento
Inmediato. Juram. de Nuno y de sacuenta asi tomado
pide se mande se la Ciudad se Reintegre por Alcan
ce. y la Sria. dho
y la Ciudad selara. dar=
lla conforme. Ledriolvio este Ayuntam. y lo firmo
de que conforme a la costumbre.

Juan Antonio Bravo
Bravo
de Rojas

Juan Ramos Fajardo

Sevilla y Sept.e de 1711 Sesz.
Sto
Dn Juan Antonio de Prau. Corregidor desta
Ciudad y su Tierra Alcalde Mayor y Capitan
a Guerra por su Mag.d en ella y su Tierra
Por quanto se nos ha dado quenta por parte
de los Diputados del Comun desta Ciudad
que en el Ayuntamiento que tuvieron en
veinte y quatro de Agosto del año pasado
de setecientos y diez se acordo que para
Casas Consistoriales se Reedificasen las

Sirve este papel
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

En la Ciudad de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y quatro años estando en las Casas Consistoriales de ella como lo han de costumbre los Señores Justicia y Caballeros Regidores de que Doy fee

Estando presentes los Señores Don Francisco Garcia Bello Alcalde mayor y Juez Subdelegado de Rentas Generales de Alcabala y Cientos de esta Ciudad y su Partido y Don Joseph Nuñez de Tejeda Don Antonio Bravo de Rojas y Don Alonso Nuñez Bellalobos Regidores de ella

Dijeron que la Ciudad acuerda se llamen los llamen todos los que se hallan en ella para que acudan a oir lo que se dirá de parte de Su Magestad (que Dios guarde) y Señores de su Real Consejo y para lo que se ofrezca tocante al Real Servicio y Vtilidad de los Vezinos y Moradores de esta Ciudad y para que se acuerde lo que mas combenga

Los Porteros de Ayuntamiento llamen a todos los Caballeros Regidores que suelen y deben llamarse para mañana Sabado once del Corriente a la hora de costumbre y que no se escuse persona alguna de ello pena de Cinquenta Reales para gastos de Justicia en que incurra el que faltare y mandaron se notifique a todos los Caballeros Regidores que se hallan en esta Ciudad y para que conste lo firmaron de que Doy fee

Y luego incontinente los Porteros de Ayuntamiento llamaron

Gazzido

El de Baez - Llamam.to dado P. Fran.co Baez en la forma ord.e
P. Dn Ygnacio de Aguilera Lndo puesto = P. Dn Joseph del
Olmo de Bela nueva en Lucaia = P. Dn Joseph de
campo en Lucaia = P. Dn Thomas Antonio Arauso
en Lucaia = P. Dn Joseph Nieto en Lucaia = P. Dn
Alonso Ruiz en Lucaia = Menor Cnado de Dd =

Fran.co Baez escovar

El de Carbonero - Llamam.to dado P. Joseph Anto Carbonero Por
tero y Cnado de Dd = P. Dn Luis Brazero en Lucaia
P. Dn Juan Amador en Lucaia = P. Dn Antonio Bra
cao de Oloya en persona = P. Dn Juan de Ruzos en Lu
caia = P. Dn Manuel Bracho en Lucaia = P. Dn Blas
Caballero enfermo = Menor Cnado de Dd = Joseph

Anto Carbonero

Llamam.to los Porteros del Ayuntam.to de la M. N. y M. L. Ciud
den llamam.to a todos mi Cnia. y Pueblo para que la
vaya de oloya dia a las Tres de
tengan Cabildo a la Celebrar Aun
tam.to Extraord.o en Asumpto de los Diezmos y con
cordia que prepara este
obispado y Cnia Comprometido a Compria
la Ciud con la obligac.on de Volver
los en la misma Calidad y forma donde existen
y con la franca mazd. en su Valor tremendo
no efecto se dan mas pena a
Castilla y demas Para q.e combenga y que no
le sea en manera alguna Impedim.to Abads y
Rel.os cumplan q.e asi es orden y mandato
de S. Corado Plaza y Sep.tre de mil Setec
y Diez y quatro = Juan Fran.co Baez Porte =

El de Baez - Llamam.to dado P. Fran.co Baez Portero de la M. N. y M. L. Ciud
de esta Villa en la forma ord.e
en Lucaia = P. Dn Ygnacio de Aguilera en
Lucaia = P. Dn Joseph del Campo en Lucaia =
P. Dn Thomas Antonio Arauso en Lucaia =
P. Dn Joseph de Campo en Lucaia = P. Dn Alonso Ruiz en Lu
caia = P. Dn Joseph Nieto en Lucaia = Menor Cnado de
Dd =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

En Sn Vicente de la Barquera a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treinta y cinco años ante el Sr. Dn Luis Barreda Bracho Alcalde ordinario por su Magd. en esta dha Villa y su Jurisdicion y en presencia de mi el Escrivano publico y testigos parecio Dn Joseph Sanz Carbonero vecino de esta dha Villa y dijo que por quanto Dn Antonio Bravo de Hoyos vecino de esta dha Villa y Dn Manuel Bravo de Hoyos vecino de la Villa de Potes y Dn Blas Bravo de Hoyos vecino de la Villa de Cillorigo y Dn Joseph Sanz Carbonero vecino de esta dha Villa se hallan comprendidos en el Padron de Alcabalas de esta dha Villa y su Jurisdicion y en el Repartimiento de Alcabalas y Cientos que se hizo en esta dha Villa en el año proximo pasado de mil setecientos y treinta y quatro y en el Padron de Alcabalas de la Villa de Potes y su Jurisdicion y en el Repartimiento de Alcabalas y Cientos que se hizo en la dha Villa en el año proximo pasado de mil setecientos y treinta y quatro y en el Padron de Alcabalas de la Villa de Cillorigo y su Jurisdicion y en el Repartimiento de Alcabalas y Cientos que se hizo en la dha Villa en el año proximo pasado de mil setecientos y treinta y quatro y haviendose suscitado en Corte de dho Alcalde ordinario de esta dha Villa de Potes y Cillorigo pleitos sobre la Cobranza de los Repartimientos de Alcabalas y Cientos de los años de mil setecientos y treinta y quatro y mil setecientos y treinta y cinco y haviendose suscitado en la Ciudad de Valladolid en Corte del Alcalde ordinario de los Naturales

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

En la Villa de Bay[illegible] en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante el Señor Alcalde Ordinario Don Juan Gonçalez de Aguilera y Contreras Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Villa y su Jurisdicion y testigos de Asistencia parecio Juan Ramirez Vecino de esta Villa y dijo que por quanto Pedro Ramirez su padre difunto dejo por su testamento y ultima voluntad cerrado y sellado ante Juan Lopez de Ayala escribano de su Magestad y del numero de esta Villa de fecha de veinte y dos de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y tres años por el qual nombro por sus albaceas y testamentarios a Juan Ramirez su hijo y a Juan Lopez de Ayala y a Juan Gonçalez de Aguilera y Contreras Alcalde Ordinario y a Juan Gonçalez de Aguilera su nieto



Conforme a la costumbre =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Jnstrumentos y escrituras de venta de casas, tierras y Solares en
que al presente asistan, villas y lugares de Jnclusos los Referidos gastos
todos extraordinarios al mismo precio de los instrumentos y escrituras que
han sido presentados y con la misma puntualidad y fineza mill doscientos que
tiene costado hasta el mismo por lo corriente. de otros setenta y tres Caballos q
al presente asistan en dichas villas y lugares de Jnclusos los extraordinarios al valor de
dhos ciento ducados y importan setenta y nueve mill y ochocientos y. que fue tasada
para dicha con la Cantidad. Advirtiendo q en todo cierto setenta y cinco mill
quinientos y setenta Rs. de Vn. cada cana. tiene ordenado
segun la manifestacion que hizo el Referido Apuntam. de Medidas
de cada parte de Tierra, reconociendo y confesando a Su
Mag. que Dios fuese servido aprovando de vltimo asiento concedan
la facultad y Clemencia de pedazos de valor que en dho q.
se intima con dha Cantidad. de villas y lugares de Jnclusos y sin
Reservar con la amargura y prontitud q se llegase la cong.
a hacer dho el Referido. que bolviendo hacienda como
hace de tomar Reverencia Sup. para que se digne moderar
efecto su animo. Equidad y en summa Sobrezar y cortar
Mitigando se digne Viendo en la Clemencia, mandar que el Asunto.
Jnclusos Dem comprehendan no sean apremiados, ni cumpla
Rs. se remetia sobre lo Referido. lo que tubiere por mas conve
conveniente. Dem Real Acuerdo

La Rl. y. g. Conde Alguerda Sem. Rl. y Real los Mag.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Llamad.s El Theror Sr
Dor Pord. del Ayuntam.to dela Ch. N. y Ch. L. Sid. con
llamam.to atodos los Cam.os Nd.os p.a el mañana Juevs
Diez y Seis del Corr.te alas Seis oras della, Despues de
missa Conuentuales, à Sele dar Cumplim.to del Ord.n
Enque ademas de la del Sancto Segenfrion de Rubrio.
q.e por Suerte Sehauia Sacado p.a Corrido del Sol
dado Miliziano, y Bar.a de los Dragones, y demas que
Concuerden las Ordenes, q.e esto fue Sean Expedido, y
hecho notorio à la dha N.C.L. Ayuntam.to q.e Canonigo
nan, de Diputado de la dha Con.a Cathedr.l de Dn Ioa
p.a Carbajal, medianero hauerle dado q.e libre dha Cau
sa, Cu Orden de Ag.do dela dha N. N.C. y dhos Sres Beam
plan, que asi es orden y mandato del S.r Corregd.r dha
Ciudd y Sep.o que mes del Sres Dr.s Equadros del
Pan Cayrdo

Dor Baez llamam.to dado q.e S.r Baez en la forma Sig.te

D.r Ignacio de Aguilera q.e dixo que - D.r Thomas de
Orsanueua Cau.a - D.r Dg.o del Campo Enuca
sa - D.r Thomas Ant.o de Arauso Enuca - D.r
Alonso Ruiz Enuca - D.r Dg.o Nieto Enuca
Ygnes Criado de S.r - S.r Baez Escriuar

Dor Ocaña llamam.to dado q.e Dn Ant.o Ruiz Cartonero, Portero y Criado
de S.r - D.r Dn Luis Brauo Enca - D.r Dn Antonio
de Rosa Enca - D.r Dn Dg.o Almador Enca - D.
Dn Dg.o de Luzon Enca -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

zeros En Casa - D. D. Blas Can.o En casa = 184 me
nor Criado de SS. - Joseph Blas Canr.o

Y por lo Correspondiente al segundo punto quinto Dho Mand.to se Rs
volvio Este libro de Mg.os dha Vlla. por ante Mi con se fenecio y dro.s
Lte Mand.to y lo firmaron dhos Sr.es conforme al acostumbre

Dr Mathias Cuello Dr Luis Alphonso Thomas Suarez

Juan Blazeos Vol.

Con 28 de Sep.re

En la Casa de Ayun.to de esta Vlla. en Veinte y tres de Septiembre ano de mil sets y tr.s
y quatro, Haviendo precedido Mand.to antecedte y Celebradose misa del Espiritu
Santo, se juntaron en Campana tanida en Sus casas consistoriales como
acostumbra a Celebrar Ayuntam.to Ordinario los Sr.es Justicia y Caballeros Nob.es

Siguientes

Dr Mathias Cuello Juez Corregr de Esta Vlla. y su Jrd.on

Dr Dn Luis Alphonso Bracero Vol. Decano

Dn Joseph Nieto de Cepeda

Dn Tomas de Aguilera

Dn Antonio Blanco de Lloyo

Dn Antonio Ruiz de Lara

Dn Thomas de Arauso Troncoso

Dn Thomas de Vn.a Nueva

Dn Juan Lopez Amador

Dn Blas Lopez Caballero

Y Luego Incontinente Se hallo presente Dn Mathias Cuello
Juez Corregr de esta Vlla. y su Jrd.on por el que mando que Respecto de Constar por
Juarez Mro Cau.o Corresd.te por el que Sirvio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Don [illegible] por la gracia de Dios [illegible]

y dictamen de Mtuzgado de Camara en caso necesario, y exprese
lio si. primeto, o no lo q. se ofrece a q. se sefonga a contenida en la nota.
o presentandose con el pedim.to que se forme segun parece Comu.te al Mg.
Fecho fr
Entendido q. el Sr. corrido lo acordado q. esta M.N.C. caysee en
cida Sinpena de contravenir a lo resuelto y mandado q. el Cor. no gr
Joseph Alamo del consejo Alcalde de M. y su Govern. en ella dha
cienda comisionado por ella para dar q. a dho Exc.mo
uaymando mui. se le dé testim.o dete q. para dar q. a dho Exc.mo
para que parezca S.A. lo que tenga q. mexor. al derecho. y hacim.to de
derecho. que acordado dan de la contenga, in que se responga a contenida
con la nota. de Pefendo adho. que se pase que hacim.to de pedido
Lugar Segunda vez que haga lugar
Cau. com. de Manos hacim.to emienta de Alv. Hamamiento, dados, acudieron, y para nombrar cau com
que parezcan dar los mancos, q. les aprouechan. comun de la nota dha
montes. Enconform.d de la costumbre. Pegalia y dispocion de Salamanca
haviendose botado q. le duba, nombro hacim.to de los cau. de la siguiente.
Sema de Alcantara Por lo corresp.te de Juan Rodrig. Alcalde mayor de Aldeanueva q. Da de Benera con cuyos
Dia de S.n Miguel proximo. q. viene alarde y dar el marco de que deuen Usar
los vec.s de dho Lugar y tomar la nota de Negrado. en la dispos. donde
nanca q. Alcalde ni Alcaldes apruebe ni dho pueblo.
Por lo q. cante en la Monte y tapia; nombro hacim.to de los cau. Leon form.d a lo dispuesto
vino Blanco de hoyos mo cau.to cap.o 4.o que haia de alarde y dar los marcos
En la misma conform.d que ha sido expresado anuel.mente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cerro Caranuelo. Animimo nombra tacau. conform. y aceptacion de dar y señalar el marco al campo Caranuelo en la misma conform. al Sr. Dr. Don Antonio de Arauso, mro cau. cap. Suplica tacau. al Sr. corregr. mande se le despachos correspte. Dado como pide en Illescas.

Dado y firmado en Illescas a veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro años. Ante mi Juan Ramos Saavedra escrivano de su Magd. y del numero de esta villa de Illescas y su partido presente fueron los señores Don Luis Alfonso Bravo de Laguna y Don Antonio Bravo de Hoyos vecinos de esta villa y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en esta villa en veinte y quatro de Septiembre de este año se trató y confirió sobre que respecto de estar esta villa sin Alcalde ordinario por haver fenecido el que lo era en el año pasado y no haverse nombrado otro en el que corre por no haver llegado el tiempo de hacerse la nominacion de cau com de cautanares y de conform. nombró a los Sres Don Luis Alfonso Bravo y Don Ignacio de Azevedo Nes tacau. en cuia virtud el mismo dia mes y año se juntaron en las casas de Ayuntamiento de esta villa

Cor. y C. Loca. En Cauo de Abril en primero Loca. año Emilio etc.

y treinta y quatro haviendo precedido Llamam.to antecedente resultaron

a son de campana tanda en mi casa consistorial a Celebrar Ayto.

como por haverse diferido hasta oy mediante que el dia de ayer fue feria

Do. y Celebrado se mia de primero Alcalde Corregidor y Capitan a Guerra pres.te

Dn Manuel Martin Crespo Cuadro Dn Ramon Ortiz de Zarate Regidor Decano

Dn Luis Alfonso de Bracero Dn Joaquin de Bracero

Dn Manuel de Bracero

Dn Blas de Bracero

Dn Juan Cruz Cavallero

Dn Juan Cruz Alcalde

Cauo de Seruicio los llamamientos siguiente

Llamam.to Los quatro dhos Alcaldes y Regidor Decano D. N. y M. C. den llam.to a los

sus cauallos Regidores para que mañana a viernes primero de Loca. a las ocho horas

dha se reunan en mi casa consistorial a Celebrar Ayuntam.to ordinario

por ser feriado siguiente de la fecha en que dhos Alcaldes ayan

de ver una horden y auto del Sr. Corregidor y para que en dha quince del mes de Loca

se hallen en la plaza de Badajoz los soldados Dragones con sus caballos

que a dha M. N. C. la Reparador y asimismo Ganaderos en dho dia.

Llamam.to Rogado hauerse dado y cumplido dicho Alcalde y Regidor Decano a sus capitanes la

para la Alistamiento y dho Dn lo cumplan quedan ordenyprevenido de Do

ruego de Alcalde primero cumplido y a Requisitoria = Juan Fco. Garrido

Llamam.to dado y firmado dho Alcalde primero doy fe M. N. C. en la forma siguiente

El debaxo Dn Juan Cenaro de Aguilera Corregidor = Dn Joaquin de Caraso Guerrero =

Dn Ramon Ortiz de Zarate Regidor Decano = Dn Manuel de Bracero =

Dn Luis Alfonso de Bracero = Dn Blas de Bracero =

Dn Juan Cruz Cavallero = Dn Juan Cruz Alcalde primero Constitucional, mencionado. de Dn. Fco. Javier Cobar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Proppos. que heran en deuer a S.M. Perpeco conuenytan
lau. que en el Refendo trugo ay algun seco mal seguriate
ganadeados que lo que emporta la deuda requeran ayhcados sean
quen ya ana y Vacon del Refendo lacero q. nomu y quemeno
D.v. los que reentiguen a Dar Refendo derta cau para
que pare a los pueblos Reson. la vara d'andaluca y racinqueta
compra del Refendo quatro caballos Cuatro coiron. que pidan
la conpra y Guarga d'lorenca caballos anser. a Refendore atad
Deu de S.M. cinq. a hadar realdad aq. Macu, nombra Justas
D.v. Perpeco d'lauezar y juntacau querene Deuarios procader
y teneada dos Ducados Deuellon d'ataneo Ducadauno d'loidrai
que compare Cuenta d'vo. Anchoa de Dayburua aertacau, yde
(al)oppeada cauia d'los quatro mil y quinien. Refendos rec
yache libram. contra Dorre que en el Mano del Refendo Dn.
d'los que produca Borne Refendo seleccionare en lag. que d'Borgraios Deua
en trandose que tacan
D. d'los quatrem. y Blas Refendo de la Refer. cauia. era. Cauia y querere Perar
Quin. I. mas omenos que Dan
conta encaq. tuuo que
d'cau d'Remezgrare d'le
anuerua que Mconcadaleer
de aphcar en los Gen. de ta de que la mencionada cauia. lebuelua a Remezgrar d'loimi que
ranfaer los Deudores
d'la M.a y d'la Cauera produzca d'la dicha que S.M. redegnare conceder d'lo. y pon lo
d'lamenta d'le pan
pue atacau. rel ea de correspondiente a
Remezgrar d'Rep.e de Cuente Aquitam. no se atendo pue.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para marcos de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Se le mande dar y Dé. correo. Lo mando así

Que cumpla lo acordado. Respecto no haver tenido Subtenig. a

Fatoria ygnorada El Lyco. Alcarnero y Ayuns. de Vno hagan

Lte. Alg. do a los oficiales de la comun. para que lo tengan entendido para

Mismo Requerimo. de que vsando de la gracia que parece a Dé. correo. no falte nung.

Toda diligencia a la asistencia y seruicio de Su Mag. y Mandar contrario Executaren

Alguz. Mayor Ante mi Fco. de Cañadas Escriv. Real. de Rentas sacaran imbentariadas

Pan y agua. impone la pena de Cien ducados a cada vno aplicados en la forma

Ord.n. y que se le hagan saber para Reunidas

Entendida la cau.a por lo que apela Requiere los cau com. de la

Sacanea. carrua necesaria executar Orden de Referencia Reparos, para que el

Comun. no Ceremonie Falta en la carrua y vsencia, hagan

Camuna de la carrua no Pueda dar, y dandose de hacer los Reparos

Los que cada dia seran mayores. y no habiendo otro Recurso que el arri

mar Pueda que se haga, pero hallandose embargada de

mandado del Dé. correo. Cruza, de Orden del Dé. Juez te Del Dere

Reunida para el Lyco. de que esta Dem. de la cau Recauda. de

Mantas y Dercau. y los dos de Atracadas y demas de Facon. es. las

Hacer cuio importe esta aplicada la Aprehen. de la pena de

Ord.n. en virtud de Sus Ordenes. Deseando la cau. se hagan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

los Reparos yesentar los creedos dañi ypuesto que dho contrario
ante Rembar a dha cañeria Ag.a de confirm.n se reserua q.e los ca
ualleros com.s de Cartagena corresp.te al 1.er Quarten.l de dcha prou.a
para que reparen dhas cañerias el Embarazo hecho, y.a el Reparo y com
postura de dha cañeria por que en otro caso se perderia totalmente,
y deberan los dhos Cres mayor aprro y conf.a de fabricarlas de nuebo
para lo qual o a lo menos tamaño del Reparo de dhas Cañerias
para el mismo efecto
Y para que conste lo firmaron los dhos S.res con
migo el Infrascripto Escriuano y dijeron este Ayuntam.to
Jeneral conforme se refiere y dispuso en el se Resolvio en este libro de la dha Ciu.d
forme a la costumbre; y lo firmaron de que doy fee
Dn Manuel Sachin
Dn Luis Alfonso
Dn Manuel Sachin
Braceros Vol.s
Braceros Sol.s
Dn Juan Fernando
Ante mi
Dn Pedro Ruiz de Pareja Escriu.no de Cab.do y Ayunt.to
Dn Juan de Dios Ruiz de Peñalosa Alcalde Mayor
Dn Juan Antonio de Salazar Regidor Alferez Mayor
Dn Juan Antonio de Salazar Regidor Alferez Mayor
Dn Juan Antonio de Salazar Regidor Alferez

Treinte mercedes.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Dn Blas Caballero-

Brazeros Rol en persona = r. Procu.r de Acomun en pers
sona = Alcaldes de Dg = Joseph Anto Carbonero
Regidor Dn Joseph Nuño

Cuenta Cuadra

Cuadra Sea Junta la Diputacion conforme dela Cláusula
to dado antes de nombrar, y señalar los Tres Sol
dados Braceros q la Ciudad a cumplim.to delos Dos
que la fueron repartidos, en Mes. que
de orden de Su Mag.d sea forma en esta Prov.a y
Juan de conformidad mencionado. se sobre el modo de Sacar
la Referida nominas. en Arreglado a las Ordenes
a Ella No notizia Sus Vecindades p.a con Suficiencia
los mozos Solteros q comprehende en su Vecindad
y no han sido posible encontrar en ella alg.o de las Circ
cunstancia que Previenen las R.s ordenes p.a ser Elegi
dos respecto de que los que ay se hallan defectuosos
y al Real Servicio por falta de edad, sanos por
quebrados, cojos por faltos de dentadura y otros ac
quel y Temor de ser Elegidos Imposibilitados del Servicio
y Juramento de Marina en dho Real Servicio. me
diante lo qual, teniendo presente Ser indispensable la
Ciud por los referidos defectos pasar a la clase de
mozos Casados, Conforme a lo prevenido en dha
R.l orden; y q. cuenta en efecto no obstante
y hacer R.s ordenes, y q. en Arreglo el Real Servi.o
y que en la menos Perjudique. Como tambien
de Su Mag.d Conforme. Sendo y Nombro p.a Sol
dados Braceros a Antonio Sanchez Viejo
Soltero de Años y de Maria Gonzalez natural de esta
Vec.d hijo de Manuel Sanchez hijo de Miguel y de Sebas
tiana Gonzalez de q.n d.o Ciud = a Gabriel Sanchez hijo
no hijo de Juan y de Maria Serrano natural de esta
Ciud = a Juan Nuño Carvo mulato hijo de Juan Co y de Clara
Pardo natural de esta Ciud = y de Ger.mo Muldonado
hijo de Miguel y de Maria Loya natural de esta Ciud
Los quales haciendo la Ciud por Agraciados a
que sigan el Real Servi.o Regocijo de Su buena Satu
ra y Sanidad Como tambien por cuanto emplean la
Ciud los Sujetos que no sirven Sorteo Galera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reyno de Leon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA QVATRO.

la Republica y asimismo sallan de mas de embara
zados de obligar en sus casas respecto de sus Justas
razones que para ello se contemplan Mandó S. Mag.d que
Correo se despache sin mandar dos mas que luego
luego se prehendan a los referidos Tres mozos que van
y matador, y prosiguiendo la dicha su Marcha se
mboquen a la Plaza de Badajoz como se dis
pone las referidas Ordenes, y para ello se acompañen
Tres mozos de Guardias de Corps hasta la entrega en
Dicha Plaza, y que la Ciudad nombre la Ciudad
a de Zafra Alcalde Regidor que haga nombramiento
para esta referida Plaza de estos Pueblos a la compañia
y entrega a dichos guardias Caud.s que la Ciudad de Merida
como la Ciudad de Los Santos, y los referidos dos Guardias de
dicha Zafra con dicho Dn Blas a la mayor Legue
dad de distancia, a los quales Tenga la Ciudad de
Rl.des en cada uno cada vendra de los q se ocuparen
hasta la buelta a dha Ciud y a los Bagajes menores de
ler pague a razon de diez Rales y mr. cada uno
de dha Jornada el Cabo de Comboy que Importe lo
aprompte Dn Joseph Diaz de los mas pesados que pa
ran en Virtud de lo que Importare dho Com
ttare. y rellad.s Jurada se despache a tiempo. Y para
en forma.

to
dem.s dera
ta la Alcalde
Contemplando la Ciudad que mediante lo dho
mitos de los tiempos y Aspereza de Sierra y de
todos Senderos y que por esta Razon no alcanzaran
los dos Ducados de vellon que Stan Señalados a Dn
Blas Alcalde en cada vendra, a que precede Correar
el Chasse a la entrega de los Tres Soldados y Son dar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en el Mag.do antes de Como asimismo la compra
de los quatro Caua.s que se han de hazer y entrega de
ellos en la Plaza de Badajoz. Lo que ha de hazer
dado le aum.to la Cal.da por esta Razon dho R.l
mar en cada vna dra quedando dho señalam.to en
tenerlo hasta la cand.a de Piedra real y vellon,
Lo mismo hauerda la Ziud librar en dho sobrante,
mientras R.l dev.n sobre el mismo efecto que esta
señalado en el Hueco de dra primera del Corr.
q.e completar con dha cand.a de Almen.as R.les.
para que por falta de ellas no se dilaten efectos
Cau.s que se ofrezcan de los Cau.s que
van expres.s y dha Cand.a le despache asimis
mo libram.to quedando del Cargo dellos dn Blas,
dar q.e de los que dha Razon Gloza en la referida
, Comun ==

Entendida la Ziud de Salvoconducto de Alcaldes
de Quenistros con que Corregidores, Contadores y Jueces
D.n Dem.s Setien Cyttarmicay Jueces y Oficiales de la Casa
Ley q.e Zinuere de dar y pasar ante v.m y deseando la Ziud
le haga el Mas Exacto cumplim.to con la Prontitud que es de
su obligacion se dilatara por la falta de dha cand.a Hacer da la recon
formidad se Reparaban los expresados Ync.s Zinuere
zes Ync.s no Omitan aquellos Jueces que se hallen en pro.
porcion de deuerlos contribuir con menos fatiga que
los demas a fin de que les Reparto y Cobro
Contribuir Formandose Lista de
mandose los Cobradores para dha Cobranza
Zebillacon Gran.s de Genero y dro lunio de Reparto
Contribucion
Prim.o de dho mes y Conforme a dha Contribucion

D.n Luis Alfonso Bravo Nol.s

D.n Manuel Joachin Ramirez Nol.s

Machuca Crespo

Chanca

Juan Ramirez Carrido

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

por la ciudad y conferencia de V. S. el Regidor alcalde
por procuradores de los pueblos que componen
para el dho. efecto en esta Corte. y por ante
Reg.da ante la ciudad Pedro Sandoval las gracias
y comunica esta, y animo como comisionado para
fenda, procurara con el mayor celo que reconozcan
al Veinte de los Soldados de esta, y los pertenezca a lo que
quedasen y los diasenos, tambores y gaitas, aumentos. y por
lo tocante a los diasenos, y Reg.da animo se comboquen en esta
ante Escrivano de Camara y Juzgado notorio los pre
sos del Regimiento de esta, y convocando a presente cada pueblo
que reconozca, segun el numero de soldados q. a cada uno
a votado, para el dho. alcalde y Regidor ante mi de que
doy fee cada uno de los electos exprese ante mi
a quien la ciudad Pide para la suma
de cada uno. comunique a los electores, de Regimiento, y
como tambien el que tal parecer y Escrivano de
cuyo Juez Escrivano sean ante mi
lo cual firmaron los electores. ante mi
Escrivano como electores, del dho. Regimiento
Escrivano de Camara y Juzgado
y siempre que sea necesario
y de pedimento y dicho Regimiento. y los

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO AÑOS.

Juntaron los Señores con forme la costumbre

En la Villa de Bra. en catorce de Octubre año de mill sete. y tr.ta y cinco

hauiendose celebrado misa del Espiritu Santo se juntaron en su Ayuntam.to

tanbien en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to Ordn. como lo an

acostumbre los Sres. Justicia y Regimiento que abajo firmaran

El Sr. Dr. Dn. Francisco Ygnacio Bello Alcalde mor. y Juez de Comisso de esta Villa

El Sr. Dr. Dn. Luis Alphonso Bracero Vecino y Decano

Dn. Joseph Nuñez de Leyva

Dn. Ygnacio de Aguilera

Dn. Ygnacio Bravo de Lobon

Dn. Antonio Ruiz de Valcarce

Dn. Juan Ygnacio de Aguirre

Dn. Dominguo Ygnacio de Arauso

Dn. Juan Perez Armador

Dn. Manuel Bracero Vecino

Dn. Victor Perez Caballero

Hauiendose juntado dichos Sres. que acudieron y fue dada

las doze se fueron y disolvio este Ayuntam.to y lo firmaron dhos. Sres.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cel. e marabedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Conforme a la Costumbre de q doy fee

Dn Luis Alphonso Barreros Vol

Dn Tomas de Arauso

Juan Ramº Granda

En Nor. de 13 de Octe

En la Villa de Llanes en diez y nueue de Octubre año de mill Setecientos y treinta y quatro hauiendo precedido Hamam. antecedente Juntaron en Ayuntam. en Casa de Consistoriales a Zelebrar Ayuntam. Extraordn. los Sres que Siguen — Dn Franco Garcia Bello Alcalde mr y Dn Ignacio de Azpeitia Regidor Decano Dn Juan Dn Ramº Granda Dn Thomas Antº de Arauso Procurador Dn Ignacio de Azpeitia y Quevara Dn Juan Pobes Amador Dn Antº de Arauso de Reyes Dn Manuel Joachin Bracero Dn Antonio Ruiz de Llano Dn Blas Pobes Caballero

Los dhos Sres dixeron Que auiendo oydo la Circular de Su Mag. y Señores Intendentes de esta Provincia fha catorce del corre. despacho que acaban de Recibir por el Sr. correo. por la que se manda lo pedido por el Sr. correo. por la que se manda lo pedido por el Sr. correo. encargado a Dn Blas Agudo y lo que consta hauerse entregado y abonado en Data para las personas de

Antonio Sanchez Vsaco - Manuel [illegible] y Francisco [illegible]no

de los cinco que ha estan dar [illegible]to de dragones mandado for-

mar por S.M. por hauerse derechado a Juan nieto Caraoma y le-

ronimo Maldonado. mandandose que en el termino de ocho dias esta

dan. remita otros en su lugar con la pena segun la admonicion de-

[illegible] de dho. Con la qual dicendo ha cumplido se ausente el [illegible]

seruicio con la mayor prontitud y cumplir los autos y costas que esta ha-

[illegible] dho [illegible] tar dicho en esta detencion en esta [illegible] de [illegible] Santa

que se haga la entrega de los soldados y caualloz [illegible] de conformidad

se haga y [illegible] me una mem.a comprensiua de sus nombres

[illegible] dencs [illegible] anos y apariencias [illegible] seruicio y seguridad

en la carcel [illegible] de esta y para que estando lo pueda ha-

nominar los mas apariencias y que menos falta hagan en su carcel y.a

que ha dho. se ausente con la mr. prontitud y cumplimiento de lo ha-

cadem.r que la Prende se remita en mandar que pan flores coronado mismo

[illegible] dicha ausente la aprehension y que [illegible] lia cumplido y mando asi

Esta conformidad se feneio y dio fin esta [illegible] y lo

firmaron dos [illegible] conforme a la costumbre

Dn Luis Alfonso Bazquez Vel

Dn Thomas de Ybarra Gonzalez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Madrid a [illegible] de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando juntos en su Consejo de Estado y Guerra de su Magd. que Dios guarde los señores que de yuso firman y abiendose leydo una carta de don Gaspar de Guzman Conde de Olivares de 28 de Nobiembre deste año en que da quenta a su Magd. de la muerte de don Diego de Mendoça Duque de Infantado y de la forma que tuvo en su entierro y de la disposicion en que dexo sus hijos y casa y de la que tiene la Duquesa su muger y de la Duquesa de Francavila su madre y de la que tiene el Duque de Francavila su hijo mayor y de la que tienen los demas hijos y hijas y de la que tiene la Duquesa de Pastrana su hija y de la que tiene el Duque de Pastrana su yerno y de la que tiene el Duque de Maqueda su hijo mayor y de la que tiene el Duque de Najera su hijo y de la que tiene el Duque de Gandia su hijo y de la que tiene el Duque de Medinaceli su hijo y de la que tiene el Duque de Alburquerque su hijo y de la que tiene el Duque de Alcala su hijo y de la que tiene el Duque de Bejar su hijo y de la que tiene el Duque de Arcos su hijo y de la que tiene el Duque de Feria su hijo y de la que tiene el Duque de Veragua su hijo y de la que tiene el Duque de Medina de las Torres su hijo y de la que tiene el Duque de Alba su hijo y de la que tiene el Duque de Aveiro su hijo y de la que tiene el Duque de Abrantes su hijo y de la que tiene el Duque de Montalto su hijo y de la que tiene el Duque de Sesa su hijo y de la que tiene el Duque de Lerma su hijo y de la que tiene el Duque de Uzeda su hijo y de la que tiene el Duque de Cea su hijo y de la que tiene el Duque de Sanlucar su hijo y de la que tiene el Duque de Aumale su hijo y de la que tiene el Duque de Nemours su hijo y de la que tiene el Duque de Guisa su hijo y de la que tiene el Duque de Mercurio su hijo y de la que tiene el Duque de Estrada su hijo y de la que tiene el Duque de Ossuna

de Sorma. entre dha Aud.ª y la de Aud.ª Vodrigo. y tambien
para el corte dello que podrá ymportar el salario y compra
de nueve Caballos. que dela hauran repartido para el Pram.to
de dragones. quexando manifestar. el Zelo. aficion. y Cuidado
Conque siempre atendió Dn.º D.º Jesuzio, no teniendo
efectos prompts. para Dno. ni otro; haura dissuadido por
medio mas suabe, el Vso de Arbitrio de ymponer Vn.º
Censo. sobre los Baldios de dha Aud.ª y tierra Zozaba Cong.º
Cordovesa el dho Dn.º della. sus Propios y Reales: pues de
esta suma se podria encontrar. el dinero prompto para hacer
dho Dn.º Jesuzio; quedando los Vecinos de dha tierra con el
beneficio de Usar del aprovecham.to de los frutos de todos sus
baldios, los q.e semejante Urgencia. hauran refugado. lo que
se haura ofrecido. como subcedio en el año de 36. y 37. para
Cortar el ymporte de dha Compañia de Caballos Cong.º dha Aud.ª
y tierra nos haura servido. para no tener otros fondos nimes
dios. deg.ª hacerlo por la suma pobreza y poco trafico de sus Pr.os
y los de los Rey.os de sus dios. dig.º los Autores de dicha haura
propuesto. dig.º se Obsse tomado Resolu.on; Sin embargo por
el Pros.or D.n de dha tierra. como Real interesado f.e siempre.
se haura hecho eficazes diligencias. para tener adelantado el
medio de facilitar y buscar persona que diese el dinero dho
para los expresados. fines dhos. sobre dhos Baldios. pues
biese prompto. para quando se concediese la facultad, y pagar
lo que haura expuesto. no haura encontrado persona q.e quisiese
dar dho Censo. y solo se. haverle ofrecido algunas, lo daran
y facilitaran. por medio de la Renta Enfiteusis de algu

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

pedaço de Valdio, por lo qual yo Enotra forma. Se halla ynpor
tada de pedes Cumplir Condho Dn Seruiçio; Se os Suplico pres
mos debido. Conzedala facultad para poder hazer Repartim.to entre
sus Vezinos el ynporte de Seruiçio de bestiares y Caballos. sin
embargo de hallarse Constituidos en lamaior miseria por la Calam
dad de los tiempos, o para poder bender Vn pedaço de sus Valdios.
en los parajes donde menos perjuizio se les pudiese seguir; Con lo
q podrian Cumplir. sin lo qual se ocasionaria el Repartim.to y
se haria mas pesado y prompto el Seruiçio; por cuio Aggo. se le
do Vn dezmo ynteresse de dhos mes de Sept.e Mizo la Suplica q se le conze
diese la facultad que queda mencionada. para la Venta Con lo procedi
do de dho pedaço de Valdio y satisfazer Con lo producto el Coste. de las
trezientos Veinte y dos bestias. para otros tantos Soldados milizianos
q han tocado a esta dha Villa y lug.s del repartido. regulado Cada Vno.
a trezientos y treinta Rs. y los dos restantes a Rs. y medio Cada Vno.
de dhos Rs. Cada Vno. q ambas partidas Componen. Dzento y setenta
y Vn Mill quinientos y beinte Rs. de Vellon: y visto por los dhos
Consejo. Corto ynformado y representado en este Asumpto. por el no
Corregr. de dha Villa en Carta de diez y ocho del Vltimo mes de Sept.e y lo
q se le todo dedujo. por el no Fiscal. por decreto que por dho Consejo
Vno de este mes. se acordo dar esta Carta = por la qual Con
cedes dezmo a y permision a dha Villa de Plasencia. para q luego.
y sin tenor dilazion. pueda tomar a zenso o sobre sus propios: la Cantidad.
Vnicam.te necesaria para la satisfacion del Seru.o del bestiaxo. y Ca
ballos, Con ynteresses. q no Esxedan de tres por Ziento. y Cargue de

ymporte sobrelos bastimentos q̃ se consumieren en dha d̃a
por sus Vezinos. debuelte. que sea suficiente lo q̃ se infundiere
aque dentro del año. sefaculta hazer Consu producto (q̃ se
adellebar quenta ypagaron conforma) la Redencion del dro
que se ymfundiere. ó dar Satisfacion del dinero q̃ se tomare
à daño. otorgando à favor dela Comunidad ó persona q̃ lo diere
la Escriptura ó Escripturas. de tenso ypobligacion q̃ combengan
con las Clausulas fuerzas ypremezas que para su Validacion
se requieran, dlas quales. para q̃ en todo tpo sean Sumés.
yntersponemos nra autoridad ydecreto Dr. Veneno dha
Ciudad. no encuentre en la forma Expresada. loque
nezesita para dho Seruizio; de Cozedemos asimismo la
Cuitad. para q̃ sin embargo dlo que se propone por dhonzo
Corregr. della. ydiffultades ydiscordias. que Expresa. se
originaran; pueda repartir yreparta. entre sus Vezinos. el
ymporte lizo de dho Seruizio debezinno y Caballos. con
forme à las ordenes q̃ estan dadas. ynfluyendo en el alos
Nobles. sinperio. de Nobleza. haziendo dho Repartim.to con toda
ygualdad y distincion. sin agrabio alguno; Mandamos à
dho nro Corregr. q̃ por lo mucho que Dse tiene mas pronta Exn. de
dho Seruz. q̃ no dè lugar à mas dilazion; ni aque sobre poder se
yntente el medio que propone de la prorroguazion. de los propios fondos
à, ponga el efectuo cobro en dho Repartim.to hazer. sin perder todas las
diligencias ydando las probidenzias q̃ se requieran q̃ assi es mra Voluntad
Dada en Ntra. Corte de Ord.n del Rey. ynfrta y quatro = el Obpo
de Malaga = Dn Ant.o Salcedo el yformento = Dn Juan de Durco = Dr Dn Jorge
de Herrera = Dn Fran.co fr.co de Luzcozes = Lo Dn Ygn.o fra Morillo Sr de
Reynos de ynstr.o de Cam.ra le hize escrivir por mandado Con Agr.do
de los de su Consejo = Rda = Dn Juan Antonio Romero = Hernandez Fran.
maior = Dn Juan Antonio Romero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Granada, en veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y treinta y quatro años, estando en Cabildo y Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los muy Ilustres Señores Don Juan Francisco de Aguilar, caballero del Orden de Santiago, Don Gaspar de Alderete y Don Diego de Vargas, caballeros veintiquatros, Don Juan de Mesa y Don Juan de Vargas, caballeros jurados, Don Juan de Ayala, Don Juan de Ribera, Don Juan de Mendoza, Don Juan de Cuenca

Y viandras.

Vista conform. Sefeneco y dro lúo Ayuntamiento y lo firmaron dos Res conforme al acostumbre

D. Mathias Carlos Suarez

D. Tomas de Abaldo Morlos

D. Jph Rodrigz Amador

Juan Ramz Garrido

En Oviedo a 22 de Octe.

En la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad de Oviedo en veinte y dos de octubre año de mil Sets. y a. y quatro, haviendo precedido llamamto. acostumbrado, se juntaron en dicha Casa consistorial a tanida a celebrar Ayuntamto. los Sres. que lo componen, y son los Caballeros Regidores siguientes

Dor. Dn Mathias Suarez Corvo Regidor Decano de esta Ciudad

Dor. Dn Luis Alphonso Bracero Regidor Decano

Dn Ignacio de Azevedo

Dn Antonio Joaquin de Hoyos

Dn Alonso Ruiz de Lobo

Dn Joseph Nieto de Leon

Dn Thomas Diez Caballero

Dn Thomas de Arango

Dn Juan Rodrigz Amador

Dn Thomas de Arango Tenorio

Sobre el Repartimto. de Medras y Cabellos =

Y estando asi juntados los Sres. Corregr. Alcaldes Regidores y Diputados del Comun, dixeron: Que por quanto en la conferencia que el modo de dar Cumplimto. a la Real Provn. de facultades de este modo de buscar Medras y Cabellos que Su Mg.d (que Dios) se sirva de mandar se execute en esta Ciudad y su Alfoz, se ha acordado por los Caballeros Diputados del Comun, que asistieron a dha. conferencia, que para dar Cumplimto. a la Real Provn. que Su Mg.d (que Dios) se sirva de mandar se execute en esta Ciudad y su Alfoz, se ha acordado por los Caballeros Diputados del Comun, que asistieron a dha. conferencia, que para dar Cumplimto. a la Real Provn. que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Consumptando Vacuu. lo Referido Y el medio mas vtile y pro-
uechoso Y Vbenefico comun y hacer el Vltimo remate
con el mayor beneficio Vsados sus Vsecutos y que siguida lugar
el Referido fm commere Vacuu. Vacando en lo que toca Referido
a dicho accusador fiscal dado Vos Dn Thomas Antonio de
Brauo Y Dn Juan Vasquez Almader mui cau. Caxa Y Juez mayor
Consumptando lo merecido que en ello mui. por Vacuu. en Consumptos
el Vltimo Vltimo Vltimo que Vltimo Referido
ado Vpublico Vtencarga asimismo Vacuu. Vta Referida ohacaid
quiere sin perdida Vtpo cuaquiera lo que toca mencionado
Dando quenga Referido por Vltimo lo que por sus
reales Vsatisfaze a Vos cau. con que han sombrados Y dhos
Referidos Vos Dn Vtpo Vacuu. para que Vos todo tome
Vprouidencia quemas combenga Y reciba prometam.
Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo notica Vltimo
correspondiente para que mui. Vltimo mandar Dar Vtpo Vltimo Vltimo
Vista conform. referido Y Vltimo este Vltimo y lo firmaron
dhos Y conforme a la costumbre

Dn Mathias Vasquez de Fuentes

Dn Luis Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo Vltimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Cuenca y Março veinte y quatro dias del mes de Março de mil setecientos y treinta y quatro años Estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmarán, haciendo Ayuntamiento, como lo han de costumbre, y para celebrar el que se ha de hacer el dia de mañana veinte y cinco de este dicho mes, en que se celebra la Festividad de la Anunciacion de Nuestra Señora, Patrona de esta dicha Ciudad, y para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio, y Bien Comun de esta dicha Ciudad, y sus Vecinos, y Moradores,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tercera marca.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Con la Numera de los Nuevos Soldados

Porque el Estando Junta la Ciud en continuacion del Acto
Institam. precedente y tratandose a Suplemento la Leva ordenada
de Bemos Guarnicion Gallega y Rendente
en Actividad y Sacando de ella Numero de
Disponer p.a el Real Servicio de Rey y mando de los
Armar de Ellos la Ciud por ciento de los Soldados que
gones, que le faltan p.a Cumplim.to de Sus Nacion.
que Sea Negociacion, Y Siguiendo el Parecer
S. D.n Luis Barrios mro Caballero Decano, de
guerra Seruir por este Soldado Voluntario
Se Socorrera con alg.a Propina p.a que pueda
Remediarse, cuia proposicion fue aceptable p.r
Nuevo Bando y conforme se comunico en
ello dandose le p.r Razon de Entrada Seiscientos y
quatro Reales. En lo que empezo a tratarse
Se le entregaron por mro Mayz.mo de Propios los
dhos Reales y que no se Retirada El Real Sena.
Nueva la Ciud. Resolvio que luego luego
marche A referido Bemos pra con los Nu.mos
ros, que quedaron Electos en dha Razon, dia
Plaza de Badajoz, acompañados de otros Guar
das, y p.a que hagan El Viage con comodidad Le
aprompten tres Caballerias menores p.r que
cada Soldado Vaia en la Suia, y los entreguen
a El Comisario que le hacen esta Plaza de
Badajoz ala compra de Caballos, para que se
lo haga alos p.r Nuevos y entiendan en ello

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dependencia Como lo executo con lo que
lleuo a Lucanas Y. Ello se le Entrega Cuyos
particulares Libros de
Cuentas y la Tid la. Correspondiencias
y demas q la Tid la. Corresponderes q
a fin de Soluerlas de su Ord.a los buenos y fieles
y q sean Premiados Y. la cuenta de los
Salarios de las tres Guardas Alguaziles de las
tres Caualleriças menores Incluza la Co
mida y Sueldos de los Heridos Soldados
lebd.a la Tid. Diez mis Dn. Encalada Pasad.a van Y.
los mis Dn. Encalada Pasad.a van Incluzos
los Sesenta y q. Rs que van mencionados
se le dexaron de entrada al Soldado Voluntario
de Cuenca Sand.o Sedeg.o Libram.to comun Dn Jo
seph Ruiz no Hay mo de Propios q. que los
Pague Prontam.te Y que no se retarde El
Real Seruic.o que con El Referido Libram.to y
mas Vezino se le Abonen en la q. de Su Hay.mo
Libramto de Dn. S. Dn Luis Alphonso Brazeros mo Decano
Blas Agudo y Caballero Capitular Sàdado q. a la Tid de
1500 Rs. vn como se le ha nombrado Y Dn Blas Agudo
que se halla en la Plaza de Badajoz a la com
pra y Entrega de los quatro Caud.os que a Dho
Tid le restan a Cumplim.to de Seis mill
Caud.os de Dragones Provinciales que San.do
con.te de Dragones la formar.on de Dho
Regimiento la Entrega de dos Caualleros que Sauia con
prado p.a El Referido Seruic.o Sauia de Justa
do en mil y Quin.tos Reales Vellon en mil y
Docientos, se le descuentan por el Oficial que
los Sauia de Reunir, mediante lo qual Y.
Dha Mag.d Sauia determinado en la Referida
Plaza por Sus mios y que sin Embargo de

Delos sesenta Mos trez guar
dias a Razon de 5 r. cada uno de Dias acaban 0135 r
Mal Aguile y de 3 caua
los mismos Dias aquien
Y. Quarenta mila ——— 0108 V
Delos 11 ocarros de los 3.
soldados acabamos.
Mal. Rs de 12 r. — 0025-22
De Capropinados
Cuentas ——— 0068
todo ——— 0332 (illegible)

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sauer notorizado antte Sr Le Remitte en forma la Ciudad Lumentos R.s Pra. Sobre la Cantd. que saca Dña Luid. p.a efectuar la Expresada compra contempla oy no sea Equivalente Respecto lo que da Expresado, y que Sera Preciso buscandose Caudales demas Calidad, y para ello Se le Suspende zio que la Luid. le remita, y Luimentos Reales dn. Con la rason q.e motiua Hauerda de conformd. Sobre Cad. lo referido Hauerda de conformd. Sobre la Cantd. expresada de los Mrs. y Luimentos Reales para q.e por este motiuo no dege de tener Cumplido efecto Real Senz.a de Sr Mag.d cuia Cantidad para que Dña Joseph consiguio Hacer lo que dra. que ha de librar en forma. Y a la Seguridad dese Remesa se dilixencie Cobra para que se entregue Sequen el Referido Dn Luis en la Plata de Buda Por la que Llevaran los conductores de los Soldados con caxa Para dular al Peso do Lo q.e Se Manda que deua dar Con exo Dicho Dn Blas Sentencia conforme. Se feneze y dirolino Hacer Cumplimiento Lo firmo de q.e doy fee

D. Mathias Cayo Sedano

Dn Luis Alphonso Bravo Vol

Dn Thomas de Haro y Moncoso

Dn Alm. Juan Ramirez Jarado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ordinario 22 de Oct.e de 1734.

En la Ll.d de Plasencia en Veinte y nueue de Octu.e de mil Setec.os y Treinta y quatro ante Su Md.d el Sr. Dn Joseph Rico Alcalde por el Rey nro Señor y Justicia ordinaria de dha Ll.d y Testigos de Asistencia que lo fueron Dn Joseph Rico Dn Ignacio de Aguilera y Dn Ana.o Bravo de Hoyos Vezinos de esta dha Ll.d Se Juntaron en las Casas de Ayuntam.to de ella los Sres Capitulares que abajo firman y Se siguen, Para tratar y Conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de esta dha Ll.d y Su Comun, Y estando Juntos Dixeron que por quanto Su Md.d tiene Noticia de que Su Mag.d (que Dios Guarde) Se halla con Salud y Sin Novedad en Su Real Palacio de Madrid, Como tambien Su Alteza el Sr Dn Fernando Principe de Asturias Nro Señor, Y Su Alteza la Sra Infanta Dña Maria Ana Victoria, Y Su Alteza la Sra Infanta Dña Maria Theresa, Y Su Alteza la Sra Infanta Dña Maria Antonia Fernanda, Y Su Alteza la Sra Infanta Dña Maria Josepha, Y Su Alteza la Sra Infanta Dña Maria Ana Josepha, Y Su Alteza la Sra Infanta Dña Maria Vicenta, Y Su Alteza la Sra Infanta Dña Maria Rosa, Y Su Alteza la Sra Infanta Dña Maria Thomasa, Y Su Alteza la Sra Infanta Dña Maria Antonia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Pressente escuano de Rexun El Cargo de Dfun
trado de Su Alhondiga en que Sa[ido] nombrado
y los S.S Cumplan[os] Cofrd[e] Ante este el
Real Rexu. y de Ordenanza y mandato de S.S Corrno
Hall Dn Dn Juan Franco Garrido ——
Teniente Dn Juan Franco Baeza Portero Cria
do de S.S = Llamado dado Fran.co Baeza en Sucasa = Dn Joseph
de la Arauso en Sucasa = Dn Thom.s de Arauso en Sucasa =
Dn Thom.s de Atquistera en Sucasa = Dn Dn Alf.o Ruiz en Sucasa
Dn Dn Joseph Mesto en Sucasa = Thom.s Criado de VS = Fran.co
Baeza escobar ——

El de Cabo Llamado dado Joseph Thom.s Carbonero Portero
y Criado de VS = Dn Dn Luis Brian en casa = Dn Thom.s de
Hoyo en casa = Dn Dn Jul.n Amador en casa = Dn Jul.n de Lu
na ausente = Dn Dn Blas Can.o en casa Dn Thom.s Bra
en casa = Criado de VS = Joseph Thom.s Carbonero ——

El Reparo Sucedió Saludado en la Ciud.d el S.r Dn Juan Fco Alma
Defensor mro Can.o Cap.n como Sald.o puesto en Exo en
Cand.a ——
compa de S.r Dn Thomas Arauso de Atquso. el
precepto y encargo de la Ciud. que dixo Se
Teniza en Aque Celebro[s] S.r Dn y todos a
Cons.o de Sus Mag.d Solizitas con la Co
mundad y pexi[o] que mandasen Can.o la Solu
zion de Aque la Franqueen a la Ciud Vendo
mel R.o en la cassa de S.r Arauso de los
Soldados de Milicias y Can.o de Mro de de
Dragones Provincial, que Sanocado a la Gen
Cad.a Cuio Caso Lamparendolos a Tenso cada
no sobre las manzanas. que le consume

en Ella con los Intereses de Ynstos gond.
Iznatto como todo Se reuziere y por ha Ella
Real Prouizion facultatiua q. D. de Spe
Sella concedido S. Mag. q. Dios G. Spe
dando en la segunda ad la Sanpdaxuque
Jos. reies; Hauiendose asimismo prad.
Papeletas en los parages ## Stacion. con la
expresion de lo que và referido y q. Ymi
diata disposizi. en anotturna dezidos, y q. con
parezziese q. la Persona que quizziese los
pusiese el referido Caui. ante los Caui. comis.
dpazziguar a Sus. Ynstancias todo lo referido con las mas exac.
diligenzia dilize. para Cbaquar el Real Precepto
de Su Mag. no Siendo posible Sque dho. dho
organ Sussido efecto, mediante no hauer
se encontrado persona q. quisiera dar de
referido Caui. y Sabiendo q. el Real Pro.
del Comun dispuso a la Ziud. q. aunque
por Supdaxue se Sauian dho duplicadas dhas
penas, en Virtd. del Encargo de la Ciudad
y dela obligazion q. en Armo a Sumptto que và referido,
en Armo a Sumptto que và referido,
poco Sansustado efecto a Stedicho
lo qual y atendido la Ziud. Cbaquado con
cañadam. de lo referido cumpliendo con lo
mandado por dha real Prouizion y que no
tendo efecto la Dispoz. de dho
dho. mantenim. y todo
do la Ziud. y nuestro Señor gen. el
uenga a Cumplido efecto el Real Sexuelo
Su Mag. Sepa è luego Zim lo menor medio
dion Stiempo a hazer el Reparamiento

Ciento marabedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

De Sus Cañ. en trae ins Ord. como rem. la Q. S. M. en Su Real Provn. despachada à ste fin, y de q. seando la Ciud. executar éste, con la mà y Igual dad y Christiandad, S.m que el goçe y to mas àttencion en Su Justo proçedim. que el que no lo és, executandose, como mas comben ga à el serv.o de Dios, à el de Su Mag.d (que Dios g.de) y conservacn. de Su Ord. le strangan à la Ciud. los Pg.os ant.os, que executo conto de Igualdad en los d. de doze trez, y Catorze, y al mismo el Cerm.o dan.o Grà con expresion de Hauendas, que se executo la Just.a de Ata Ciud. en el año pasado detxemos aypno, y para en la Secret.a de Ygna de la Ciudad para que tremendo la Ciudad pres.tes vnos y otros Intrum.tos las pres.as con reflexion à el Estado de la contrau.on pres.te Sus Ord. y Posibles. y dello Sup.ca la Ciud. al S.or Conde Sobrzua rua. dhas demandas las clamam.as

Este frn=

Teniendo p.te el S.or Corr.or mando se de la traslado y clamam.to que p.te la Ciud. và à concluido p.a que desde mañana à los ocho en punto se depam zipio à el expresado Repartim.to y se continue todos los dhas hasta fenecerse=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cittedrá sea Visto en la Ciudad en mem.da
do p.r El Procu.r Sindico Gral de la Sierra que
acuerda se Anexa y que tubo en el Sup.te
Item. Ll. Illmo Sor. S.r = Phelipe Beneroso y Bexarano Pro
curador Gral del Suelo y Tierra de la Ciud.d
dirá Dn. de SS.S. con la mayor Veneray.on deve, se
le a noticiado la Relazion que la M.N. y L.
Ciud.d de Stud Rodrigo ha remitido en orden
a los Gastos, que se discurren Premios y d.s
Dettes Anexion.s de Almoxar.s, con que los dos
Partid.os deuen Cerca a Su Mag.d y la demas
que se discurra Indispensable, hasta que
tenga efecto lo dispuesto por Su Mag.d tiene
dho todo lo que el S.r en dte a Sumpto tiene,
Executado, y lo que a Prevenido, por pre.no
en adelante hasta el cumplim.to de la Real
Resoluzion, mui conforme ala Real.n y ala
mayor Utilidad del bien pu.co Como tta Procu
me conformo con las disposz.s de SS.S. alleng
que se ha tratando sobre el Referido Destino
zio, como luego que este efectuado, se de
xarte a los Pueblos del costte por mayor, a que
a xornptten lo que les toque, y se ponga a la d.a
posizion de SS.S. p.a Salir Hagrezca obligar
gues en todo tiempo la mas plena confianza
Zelo y a seguridad de la mayor Integridad
conque SS.S. Camina en la dependiencia a
Zar lo manifestare siempre que la necesi
en donde Combenga Pido a Dios Prospere
a SS.S. en Suma Grandeza &.a Phe Beneroso
y Bexarano
La Ciudad Sau.do conferenciado en el asunp
to que contiene el mem.al antes de Premitto
dacuerda de Conformid.d que luego luego

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lepanto, pide a la Ciud de Stiud Rodrigo Ata
mor. enconformid. de lo acordado en 8 de Abril pre
be de Ateneo. Leyose este estado se Partio pa ala
Ciud. y Mg. Corneo Sauer Regido por el Correo
dha Semana vna Carta orden de S. Real y Supe
premo consejo de Castilla. Se Sumptto que la
Ciud. ha tratando en este acto, y Sauiendola
manifestado la Ciud. y Leydose por los
Sres. Acordo la Ciud se Sirueza en este Subsidio de
de Alcabalas.

Carta hon. Haviendose Visto en el consejo la Representacion
echa por el Lugar. de Atienza pretendiendo
facultad para el uso de Arbitrio de Atenuad
vn quarto de su dehesa Boyal y darlo apasto y
labor p. Satisfacer con su Importe el Serui. de Ves
tuario y Caballo en q. expone, que por Ord. se re
gulo el Coste de cada Vestido trezientos y trein
ta R. y cada Caballo, en mill y Ziento, Subiendo
lo mismo en la Sinttanza, y hace esa Ciud y Tierra de
su Partido. Ha acordado que los Pueblos del Quarto
Sean de cuenta poblazion p. la Satisfaz. del Serui.
del Vestuario y Caballos, pueden vsar del medio
de el Repartim. arreglando el Coste de los Ves-
tidos y Caud. que se les Vbiere Repartido, y mandarles pre
zio no tan excesiuo, como el de trezientos y treinta R. por
cada vno, y mill y Ziento a cada caballo, y q. Ord se
instruya en este Subsidio, y lo que deue Practicar
del Intendente de la Provincia. q. Como que
a Considerado por cada Vestido, hauido el Coste
de Duzientos R. y el de nobezientos q. el Caballo
y p. que Ord se halle enterado de esta Resolu
cion y la execute Selo participo de orden de S.
con lo que Dios q. a Ord m. a. como deseo S. M. q. Ynue
de octe. de mill Setez trezientay q. = Dios Guarde
Humilla = Sor. Dor Martina Crespo. Suarez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTÉ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Vista por la Lid.a la expresada Relacion
orden Prevenida la obedezco con el re
spetto y acatam.to debido como Real man
dato de S. M. (que Dios G.) y a Alma. Exam
to de Su Con.o dexo cumplido y cumplí Stan
cia. Real Sexu.a Acuerda de vonform
se Señor Alm.o Incluyendo en Ella
carta que trubo de la Cia.d de Sud Rodrigo
con el extracto que la acompaño de Regis
tros del Cargam.to del Navio de Mtra
ra que la trxo con ella, lo Acordado en su
Vista en el Ayuntam.to de Hoy á nueve
de Mes, Año, y en su cumplim.to el presente acto que
toma principio por el mem.l que ha dado
el Procu.r Gral de la tierra Combiniendo
en los precios del Registro del Cargam.to y re
entregue al S.or Correo para que Sur.
Sirva con el Chaqual el contenido de ha
Real Sox, Lo firmó, no se leden a Sur.
Alm.d que reserva p.a Chaquarla en Alguno
to del precio de Navios y del costo que Sata

Fecho ut supra

Fieles Pres.tes doy fee antemdo
del mes de Nov.e de Jose El cargo de Fieles Presidentes del mes de
Nov.e pro.o mo alos Sres D.n Antonio Baxano de
Hoyos y D.n Alonso Ruiz de Ulloa los Sres. de
quienes Recivimos Juramento y la Lid.r que
Cometio las cautelas de Ley que no.

caxen a sus Puntos ss. para que acompañados
con la Justa. R. las Subsistan en y determinen
con Arreglo de Derecho en conformidad de la Real Cedula
ya executoriada

En el Mesn. En quanto a el segundo punto que contiene el Memorial de Don Alonso de Cabrera Mesa dado. Y el Dor. Don Matheo Sedeño pide se vista y determine. hasta otro Ayuntam.to mediante no haverse podido hacer lo que a acordado y haver dado la ora de las doze de la mañana

Y Vista. conforme se Decreto y dirolluo este Ayuntam.to Y lo firmaron

Dor. Rey conforme a lacosta

Dn Matheo Cayro Suarez

Dn Luis Alphonso Bracho Rol

Dn Manuel Joachin Bazeros Rol

Dn Juan Franz Gayudo

En 30 de Dez.e de 1731 a.s

En la Villa de Plas, en treinta dias del mes de Dez.e de mil setez.tos y treinta y quatro a.s, habiendo precedido llamam.to y Asistido a este Ayuntam.to los Sres Justicia y Regimiento de esta Villa, que abajo firman, y siendo Alcalde ord.o de primera Elec.on Don Matheo Cayro Suarez, y Alcalde ord.o de segunda Elec.on Don Luis Alphonso Bracho Rol, y Regidores Don Joseph Nieto de Zepeda, Don Juan de Aguilera, Don Antonio Brabo de Hoyos, y hallandose el Alguazil mayor de esta Villa Don Thomas de Ortazar, y Procurador Gen.l Don Blas Canales, y Escrivano de Ayuntam.to Don Juan Franz Gayudo, que doy fee conozco, por ante mi se leyo la Real Cedula de Su Mag.d (que Dios Guarde) Dada en el Pardo a veinte y quatro de Nov.re de este presente año, por la qual se sirve Su Mag.d mandar se observe, guarde y cumpla la Ley 2.a Tit.o 7.o Lib.o 8.o de la Nov.a Recop.on en que se manda que los Alcaldes ord.os de las Villas y Lugares de Señorios Eclesiasticos y Seculares, Juzguen en primera instancia los pleitos civiles y criminales de los Vezinos de dichos Lugares, y que de sus Sentencias Definitivas se pueda apelar y suplicar para ante los Alcaldes mayores de las Villas de Realengo, y Alcaldes ord.os de ellas, segun y como se hace en los demas Lugares de Realengo, y haviendose leydo dicha Real Cedula, y oydo su contenido la Obedecieron en todo y por todo como en ella se contiene, y mandaron se asiente en el Libro de Ayuntam.tos de esta Villa, y se guarde, cumpla y execute segun y como en ella se contiene, y lo firmaron los Sres que supieron, de que doy fee.

Dn Matheo Cayro Suarez

Dn Luis Alphonso Bracho Rol

Dn Thomas de Ortazar

Dn Juan Franz Gayudo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Tala en tres de Noviembre año de mill seis. y treinta y quatro. Haviendo precedido antes de ahora tres llamamientos segun mi costumbre y para acelebrar Ayuntamiento ordinario como lo an de costumbre los Sres. Dr. Dn. Matheo Crespo Juez y Corregidor de Ella y su Alcalde mayor Dr. Dn. Luis Alfonso Bracero Vecino y Regidor Decano

Dn. Ignacio de Aguilera
Dn. Andres de Goyri
Dn. Roman de Villanueva
Dn. Juan Vazquez Amador
Dn. Manuel Bracero Vecino
Dn. Blas caballero

Y la Ciudad aviendo sido llamados los Regidores que faltan

Los Porteros de Ayuntamiento de Ella hicieron saber a todos los Sres. Capitulares de esta Ciudad como por parte de la Junta que mando formar Su Magestad para reparo de los Caminos de esta Provincia se ha dado orden para que se celebren Ayuntamientos en todas las Ciudades, Villas y Lugares de ella, para que en ellos se trate de los medios que se han de tomar para hacer los reparos que fueren necesarios en los Caminos Reales de ella, y que para esto se ha de nombrar en cada Ciudad, Villa y Lugar dos personas de las mas inteligentes en materias de Caminos, y que estas personas se han de juntar en la Ciudad de Ella el dia de Sn. Martin de este presente año, para tratar y conferir lo que se ha de hacer en esta razon, y que para esto se ha de nombrar por parte de esta Ciudad una persona de las mas inteligentes en materias de Caminos

te
D Lnuez de mill Setez Dzientoz y 9no Juan fran.co Granado-
Alde Baez. Llamam.to dado fran.co Baez Porrero Alc.e M. R y N. L. Cid
en la forma ord.a = y Dn Thom.s de Arauso en Baeza = y Dn Joseph
Campo en dha Baeza = y Dn Thom.s de Arauso en Baeza = y Dn Ig.o Agu
Cortes en dha Baeza = y D Alz.o Jun.e empedrado y Dn Joseph Nuero en Ba
eza = Thenor Cedula de SS = fran.co Baez en forma
Alde Cardonero Llamam.to dado Joseph Jun.e Carbonero Cavallo y Porrero de
ord.a = y Dn Luis Bot.a Benavides y Dn Thom.s de Arauso en Baeza = y Dn
Jph Martinez de Juan de Jun.e en Baeza = y Dn
Alde Corregidor Blas Cuellero en Baeza = y Dn Mar.s Bracamonte Vte en Baeza = y Dn
del comun en Baeza = Thenor Cedula de SS = Joseph Martinez
Cardonero

Lsted.s sea sumado la acum.da en cumplim.to dello, Llamam.to dado, ygualm.te
el Rl Parecer. to, en que amos conformes esta Acordado y la acum.da y Llamam.to
hacen y pas.o Alvedriano y Votados Ambos que anocado a su caso
ya nimo de los caualleros que tambien la acompañado a la forma
con dha Llam.to de Razones que se lleuan formando Cuenta Leuiz.a
y hauiendose ofrecido la dificultad y duda de si Secretario incluir one-
rados las personas que tienen sus casas y hacienda en la acum.da y
Razon. y aunque por la acum.da se pide que Diego de Cerezo y Escriuano
Cam.o ordenen y agreguen por S M. que Dios g.de en la Cuenta y Relacion
Cuenta, en las imposiciones de quarenta y Lanquinta y cinco Le por vez. en los
Rl Parecer. to quese sienten en los años de treinta y cinco y otros y Temedro
Redundar algun alcance emienda de lo mencionado en dicha Lim.to quese
hallan consumidos en la Cantidad mitad y sobrada y lo contenido
Rl por falta de fondos y siendo tambien de S M. que el Regim.to
Rl Parecer. to se execute con las mismas proporciones y Igualdad y los gastos
cada uno como tem.o por la Ley Real Facultad que la Ley de cerezo
y los Ofs de Ld q. impuesto Contesp.o de Cartilla, en consideracion de que aun q.
y la acum.da se ha practicado tan maduramente y con la cuenta de Lim.to en virtud de
persona que declare la Cant.d comprehendida y dos peritos vezinos de los Regi-
dos Semanos, a cerro cada uno y los mandamm.tos que en consi-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Se firmaron de Rotificacion conforme

Juan Luis Alfonso Brazeros Rol

Dn Manuel Joachin Brazeros Rol

Juan Juan Garrido

En 2 de Nov.e de 1731

En la Villa de Ravanna en quatro de Nov.e de mil Setec.s y Beinteuy quatro a.s Auviéndose Celebrado Junta de Cop.on este Ayuntam.to Sonó la Campana Susodha como lo Suso de costumbre en sus casas Consistoriales y Celebrose Auviendo Sido Llos. Sr.s Just.a y Reg.r quientes =

Dn Manuel Campo Juarez Corrego Alcalde

Dn Joseph Nuño de Zepeda

Dn Juan Rodrigz. Alcalde

Dn Juan Brazeros Rol

Dn Blas Ro.z Caballero

Vista á Echo Pres.te la Cid Mr Dn Thomas Cam po Juarez mro Caballero Corrego. Sacó Razon de Recivo Son.s de la Semana Cuya ordenanza del Ex.mo Sr. Pres.te de Castilla en el Asumpto que Refiere Ha Cid acuerda Se Atenga en todo Su tenor en el Rg.to

Cuya Razon la cuya Cid Mrd devente y pecho de Alcalde y Sentencia dello que Expresa

Cuyas Razon del Sr Pres.te de Castilla

Reinte dos sueldos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sobre embiár de Sueldo en Sueldo por treinta leguas al Desertor, que está en esta Carcel desde Dezr.e que este tiene Inclemencia de poder Sufrir el Desempeñada Sobre fuga y siendo sucesivo Deuion Solo Sueldo Baja por cada dia pobre tener el Remitirle y Sin Embargo que con el Resguardo necesario. Dios g.e á V.m.d Madrid 1.º de octubre de mil Setec.tos y treinta y quatro = El Obpo de Malaga

Sr. Dn Martin Crespo Suarez

En virtud de la Prevencion Real Orden del Sor. Conferenciado Cabeza de Part.do de esta Ciudad. Acuerda de conformidad que el Desertor que nomina se condusca ala Plaza de Badajoz con persona de confianza Sacando de esta Pueblo dos guardias y Cab.o de Tranzito a Tranzito y que el Alcalde de los Sitios de Passage conduzcan de Propios con Relacion Jurada de estos gastos Suplica la Ciudad al Señor Corregidor Intendente se Sirua mandar se execute lo que Sea de su Real Agrado.

La Ciudad Contemplando lo gravoso es a sus Propios los gastos que se causen con motivo de la Conduccion de Prisioneros y Desertores de los Pueblos que los han de Remitir a la Capital y hacianse dhos. Propios del mayor apuro por los Repetidos embargos

que sobre sí tienen en Virtud de R.s Ordenes para
el Pago de los Descubiertos, es que se hallan a fa
vor de la Real Haz.da y no alcanzar el Valor que
importan los Bienes de Propios, que se hallan afec
tos, aque de Pura. Han afectos, por lo que dicha
no puede la Ciud Soportar tan Crezidos
Gastos, que en lo Sucesivo se ocasionan, lo que
executara con la mayor Reparo. Siempre
que tubiera fondos p.a Suplirlos, lo que en ello
le Interesa el Real Serv.o aque siempre ha
Sacrificado la Ciud con la mayor obediencia
y Lealtad. Y siendo Indispensable ocurrir al
Mejor Preste de Sarthea afin de que su Ex.a se
sirva mandar, que todos los derechos y Pre
ziados, que se conduzcan de los Pueblos de Ha
Partido y demas agregados a Ha Capital sea de
quenta de dhos Pueblos los Gastos, que ocasio
nen en Su manutencion y Conduz. a las Ha
zas de Seis de Almos y q. los que en Marco dha
Ciud le aprehendan, estos será de q.a de dha Ciud Los
Propios Su Conduz.o no Sean de q.a penas de sumaria
y Gastos de Justicia de que Suplirá los corres
pondientes a los Bagamundos Restituyendose
a los Propios del Caud. que se expendiere en lo re
ferido. Sacandose a Su Ex.a Iluma Reverente
Suplica en Ste Particular. Y Sacandose las
Cartas con duplicados p.a Su Logro y los Caualleros
Comisarios de Ha dependencia=

Le
s. el Agua
dhada di
ẽxorco -

Lo cubrirá por el Secret.o Juan de Ochua Rea Exho
Sacan de dha Ciud una Real Provision de S. M.d y
Dros Ll. y S.s de su Real Chanz.a de Valladolid. sel
lada en forma en dies Dels de Octe. proxo mo mes pasado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Hcano rexistrada de Dn Franco Joseph dela
Vega Zcolmenares rexidor de Camara empla
zando a la Ziud. para que en Eleccion mes
de Octubre diá, comparezca en la Real Chanz. y
su. RS. exsimados al Seguim.to que Fr. Reynoso
de Apelaz.on hizo Dn Ezequiel Perez delgado
como consumo de Leumuger. con otra Ziud
y Su comun sobre Suponer le Pertenezer el
vso y aprovechamto. de medio Real de Agua
encada vnoá de la que Secondusse del Fuente
del caño dela Plazuela de El Nicolas alaca
sa que bive él Sucho en la Calle de Zapa
tera, y hallasse Rotulado el propio
en cuia Vista Mirando conferenziado
la Ziud. Hauerla de conformar de exsimá
por los Caualleros Comisa. dela fabrica de
Caños á D. Miguel Perez Arauso Procu.or dha
Real Ziud. para que en fuerza de los Poderes
que tiene dela Ziud las continue Sastta
Sufenezim.to y lo demas que tienen otor
gado la Ziud=
Fallo dela Ziud=
Den Vsa conform.to Se dio Voto y fenezio Ste Auto
tam.to Lo firmaron conforme á la costumbre

Dn Manuel Joachin
Brazeros Rol

Dn Sd Rodrig
Zmador

Andres Gomez
Quintana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fee de Alcaun. y Tinta Cha

Don Fee Como soy que Segun Consta de Nouem
bre de mil Setezientos treinta y quatro ante
Fernando Sres Correo. de esta Ciud. y Escno. de su
M. del numero y Ayuntam. della y en atencion
a no Concurrir algunos de los Capitulares a las
consecutivas Juntas que se an practi
cado les Fue a todos para que no tuviendo lo
Impedim. que se lo embarase Concurran a dho
Fin desde la hora de Sies oras de la tarde de Sauado las Inco
della adelante hasta que con efecto se concluia
el Negocio Impedim. de que doi fee y para que
a ello conste jen obsequio de dho mandato lo firmee

Andres Gomez
Escriuano

En la Ciud. de Plas. en onze de Nou. de mil Setes
y Treinta y q. Hauiendose Celebrado misa de
espiritu. se Juntaron en Sus Casas consistor
riales Como lo San de Costumbre a Celebrar
Ayuntam. los Sres. y Justa. y Cauos. Nos y
Hes de que

Sr. Dn Thomas Crespo Suarez Corregr. de esta Ciud.
Dn Juan Roz. Amador
D. Manuel Briseños.
Dn Pe. de Aguilera
Dn Blas Roz. Caualleros
Dn Antonio Brauo de Hos
Dn Thomas de Medranda
Dn Juan de Lunos

Alcaldes
de la Santa Cruz Dn Fo. Sanz. Corregr. Escno. de Ayuntos.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sea Echo notoria ala Lª Bª vna Real Provn
de Su Mg.d que Dios g.e y s.t de Su Real y Supre
mo Consº de Castilla p.r que en vnos Autos
de Su Resulto y Sentenciado en dho Su
perior Tribunal se declaran á Dn Juan Sta
Cruz Vezº desta Ciud de Llerena los
Quatrocientos Reales de Importe
trescientos y Dozientos Reales de Importe
Calentura de las Bacas, por la Semejanza
y quento que Sehizo al Suso dho por parte
en los Baldíos desta Ciud los Ganados de dha
Esperie y demas que della Conta. Ser
ia Bastante Sauiendo Conseruado la Ld
Ciudad Vezda de conformid. y en obedi.
y cumplim.to de dha Real Provizion de la
buelban y entreguen al Suso dho ó á su
Apoderado la Cantidad que exprima
en poder del Depositario, Y aquesta
haue a cumplim.to del Boualque dem
hauer y se combiniò en Costas, y Sald
Causados en la aprehen.on de dho Ganado
se Satisfaga Y Asi hay.no de los Propios
Despues de hauerse Echo Pago de los embargos
Executados p.r mio Cau.o corrido en fuerza
de la Real Prou.on de los San.to Y de los
cubiertos en Sevilla desta Ciud de los demas
pertenecientes á la Real Haz.da Y acerca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Rcaudas=

Sla Aguc Sa Ld encomendar al Pedro y le exp.ª dar
en Sucom.ª devenda Pª ordinaria de deno bemi apud.ª
fuentes dela Pad.ª y Su Sussum.ª y ver Lndespen
sable los Rpados necesr.s en la Cañerra y hallarse en
bang.s las P.tas que tiene la fabr.ª de Peñas de man
Dcho de S. M. y dl pago dello y se deue a la actual
Rcaudas.n y. Ella y no haver fondos de q Suplida
Atuenda de confor.d se buelua a hacer Instancia.
y Stada Ld al S.r Intend.te dsta Prov.ª Solicitan
do el desembargo delas Rentt.s de stafabr.ca és
tan.do y Cau.dos por Com.ª de Santa Cr.z la Co
rrespondiente a este Lumpto.=
Y en stu conform.d se feneció y dsolvio este Ayun
tam.to Lo q lo firm.n Conforme a la costumbre=

Dn Matheo Cruz Suarez

Dn Mat.l Rodriguez Candas

Dn Manuel Sachin Brazeros

Antonio Gomez Ldo Ygnacio

Ecrtta. P.ª 46 de 2.ª de Rt.s 343

En la Villa de Plasencia en diez y seis dias del mes
de Nov.re de mil Setec.tos y treinta y quatro Dn.s D. Matheo
Perez de Lodo llamand.o este dia se Juntaron a Son de
Campana Rahido como lo han de San Lezo y Costum
bre en su casa Consistorial q a Celebrado los
ordinario los S.res Just.a y Cau.dos que lo son
Dn Matheo Cuerpo Suarez Corregd.or dsta Ciud.d

Dn Joseph Prieto-
Dn Ant.o Braus de Nobos
Dn M.l Ruiz de Lobon.
Dn Juan Brazeros-

Dn Thomas de Vga Rueda-
Dn Juan Nz Armador-
Dn Blas Nz Caballero-

Cuenta hay dentro puesto presente a la Ciud

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y TREIN
Y QVATRO.

S.R. D. Martín Crespo Suarez mo Cañ.co
rrebo. una Carta que se le dirige de S. Mag.d
(que Dios Gde) Fecha y Sellada Incluza en
otra de D.n Fran.co Carballos escripta desde Cañ.a
(aque) Sauiendose arreglado en ppres. la forma
en q.e Sucedieron los Sres
Real Sor. El Rey (Dios Gde) por su Real Resolucion á
f.a que esta cum.plen consulta de Cámara de 7 de Enero
te se consienan de este año sea Servido conceder al Abad D.n
la naturaleza Ignacio Nuño y Guzmán hijo del Príncipe
al Abad Ignacio de Campo florido y Residente en Roma en
Nuño y Guzmán atencion á los buenos y Calificados Servicios
que Pe Cayetano Gral de Nuño de Salamanca y
natural de esta de Sevilla la naturaleza
pedida en Cabeza q.e que goza
Ducados de Pension Eclesiastica
aunque no Regida en estos Reynos, que
Sepida en su Real nombre al
Ciudad, y Vag.e de Postas en Corte, presente
su Consentim.to dispensando con la
Breves de Millones, que lo Previene. De
que Participó á Sr. q.e que se quedaba
presente su consentim.to en esta natural
za en la forma que se acostumbra, es
rando de la atencion y Zelo con que S.

Concuerde ad.ª es del Sexto de su Thes.ª y dalas Cauas y motiuos, que han movido su Real ánimo a la concesion de su particular gracia, y lo demas que expresa, y que su Magestad executen como lo hacen las demas Ciudades y Reynos de sus dominios, y que para ello se libre la Real Cedula necesaria. Madrid nueue de Nou.re de mil setecientos y treinta y quatro = Don Francisco de Leon = Don Joseph Justiniano y Nestares = Don Luis de Peralta y Cerda =

En vista de la Preuenida Real Orden de su data de conferenciado la Ciudad sobre su contenido vnanime y conformes todos los Capitulares en que la componen deseando sacrificarse en obsequio de su Thes.ª (que Dios) como leales Vasallos, y que tengan los Reales mandatos la mas pronta observ.ª desde luego Vsan lo dicho que en este caso la compete como vna de las Ciudades de Voto en Cortes por lo que la Peninsula Presta su consentim.to para que no obstante lo que exponen las condiciones de su Repartim.to pueda gozar y goze el Abad Don Jph Nuño y Guzman hijo del Principe de Campo Florido y Residente en Roma la gracia concedida de los tres mil Ducados que son anexados a la Real Resolucion a consulta de su Thes.ª de la Camara de Nouiembre proximo de manera que no sea dignado Concederle sin embargo de que no Residu el Residendo en los Reynos asi por lo que la toca Presta su consentim.to

Dimos testim.o en Valladolid a veinte y tres de Enero de mil setecientos y treinta y cinco años

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y la naturaleza del Corregidor en la Villa
y en Consideracion à las Justas, quantos ape
rables Causas y motivos, que àn mov
ido el Real ánimo de Su Mag.d para la con
zeder dha naturaleza, con las Clausulas,
y Requisitos, que se Requieren, y que dese
y existencia se Requieran à que desde
luego dha Ciud. Reherente Concurre como
tan Antecesada en el Real Sesmio y
por los Presentes Secretarios se le confie
Dstin.d con Inserzion de Acuerdo y con
sentim.to pasandole à manos del Sr. Conde
a que sea. dha Semana dixo le corresponde
dha Real Sob.a Semanda=
Y en Vista con forme.d se dió el y feneció dho
Auentam.to y lo firmó. Con forme à la Costum
bre=

Dr. Manuel Joachin Brazero Rol

Dr. Matheo Crespo Suarez

Dr. Nicolas Rodriguez Caballero

Andres Guerrero Penillas

Ôr. S. 18 de 9.re de 1734.

En la Ziud de Plas. en diez y ocho de Nov. dem
Sr. D. Y Hauiendose Celebra
mra de Sprimtuante se Sumaron en Sus

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cauas consistorial Leyon de la campana de Rm.da
Segun lo dan de costumbre de celebrar Aiunta
mto de q.dan los S.res Iuez Iuran Mald.o Nro Sig.l
el S.r D.n Mathias Crespo Suarez Corregidor desta Ciud.d

D.n Ig.o de Mesa Tera.
D.n Alonso Cabr.a de Rouos.
D.n Ant.o Bravo de Rouos.
D.n Joseph Nuñez.

D.n Thamuel Bzarenos
D.n Dlas Rz. Caualleros
D.n Thom.s del Vall.e Fuente
D.n Thom.s Ant.o de Arauso.
D.n Juan Rz. Armador.

Se leyo vn
memorial de D.n
Antonio Gomez Sevillano a presentado ataun.to en el encargo que
se le hauia hecho de mandado para que juan Sanchez nicolas comparesca en ella a fin
de perficionar el Asiento de Soldados para los Soldados de Cauallos de Nro mandado
formar de Cauallos de q.e se le hauia dado Asiento con la Ciud.d Rogo y pido; y que
se halla con noticia que en esta el referido impetrado no puede dar acauado en el
tiempo hasta el termino de tres meses; y q.e la ciud.d en atencion a no hallarse con dinero para
gratificar a dho efecto que solicita el Impetrado y deseando que el Seruicio se efectue con la mayor breue.d
Joseph Antonio Inspector.r para que siendo en su arbitrio acceptar. y pretendo su consen.
timto. queda la ciud.d llamar al impetrado a fin de perficionar dho asiento segun y en
la forma en que se concordare con las seguridades que para mayor Validacion y Cau-
tela sea necesario lo que executen los Caualleros Comisarios de Cartas.
Soldados de Cauallos
Hiciano.

En
Sr. Dr. D.n Mathias Crespo Suarez Nro Caballero Corregidor dixo
que por quanto a la ciudad hallarse en la carcel R.l por Banido Ygnacio Espinosa natural de
lugar de Antequera tierra de Cesar y Residente en esta dha ciu-
dad y Manuel Antonio triado natural y vezino della donde exercitaran sem
pre que la Ciudad les socorra diariamente con el pret que su Mag.d Dios
le guarde tiene mandado en su R.l Ordenanca para qualquiera caso y
vrgencia que se ocurra asi p.a Remplazar qualquiera de los soldados Dragones
como de los Milicianos; y encendido q.e la ciudad la mencionada proffon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Haviendo conferenciado. Aquerda de conformidad dar
como dà las gracias a.m.a. por lo que le tiene fauorecerle en lo referi-
do. y en el interin que sobre este assumpto toma aquellas prouiden-
cias mas combenientes al Real seruicio remanengan en Su car-
go las personas de los dichos Francisco Ximenez y Manuel
Antonio tirado, y este ultimo socorra diariamente por
mayordomo de sus propios y rentas con el
doce quartos con arreglo a la Real horden
Diciembre de 1703 =

Inteligencia
Contemplando la Ciudad lo adelantado del tiempo y q
con dificultad se conserua vino anexo y q. tienen los vecinos cosecheros
lo necesario, y carece deste abasto el comun de vecinos. Y assimismo te-
niendo presente la cosecha proxima ser corta segun la de este año ante-
cedente Viendo esta parte de la Ciudad que por Su Diputado
nes esta concedido, y costumbre imbeterada, y salido desta Sala los
caualleros Capitulares cosecheros, en conformidad de la Real. Horden
lo conferenciado la cia. Aq.a de conformar como dà el que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cio acada quanallo Dexano Gayora de doze mrs. Siendo Recibida
Suplica la ciudad al S.r corrego. sesirua mandar Se Publique en la forma
acostumbrada para que atodos los vecinos conste; Y Sus.a lo ofrecio y mando
lo asi
Bolvieron a pregon los Reales cartas que hablan Salido
En esta conformidad referendo y dio fee este Ayuntamiento y lo firmaron
los Señores conforme al acostumbre

D.n Ignacio de Aguilera
y Guevara

D.n Manuel de Bachan

Braseros Rol

Antte mi
Juan Ramos Yarto

Carta Real de 21 de Sep.e de 1734

En la Ciud.d de Plas. en v.te y Uno de Nov.e de mil Sets.os
y treinta y quatro Años. Ante el Sr. D. Hugo de Mendoza Alcalde ord.o
dem.o se Juntaron en Sus casas con Abtoria de Ley los
lebrar Ayuntam.to Carta Real los Sr.s y Ciud.os
xidores que Firm.o

Ante mi
D.n Manuel de Bachan Corrego de Ha Ciud.d

El S.r D.n Thadeo Crespo Suarez
D.n Luis Braseros Rol Decano.

D.n Ant.o Bravo de Rivera. D.n Blas Nu.z Caballero
D.n Alonso Luis V.a Lovon.

La Ciud.d Hacienda de Propios Rentas los Alcanz.s
Los Regidores de Ha Ayuntam.to de Ha Sn. R. y Leal Ciud.d
Alcanz.s de Alcabalas sus Caballeros Nble.s y de quarta
na Dominge y Lana de Seda Sr.s Diputados del
Comun de Ha Ciud.d

ES 10148 AMP 01.01.01.001

treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

oras de la mañana del en sus casas, con vn bando, en Sumptos y Provienen a de Abenze y lo cumplan, y Ser mandados del Señor Iz Rat. Iuez. Ord. Dn Andres de Sentt Setten y firmaron

El de Baez — mar Scribano

Llamam.to dado p.r Dn Fran.co Baez en la forma dic.ha Sr Dn Antonio Araujo en su casa=. Dn Joseph del Campo en su casa=. Dn Thomas de Vga Reuenga casa=. Dn Lorenzo Aguilera en su Casa=. Dn Alonso Yuis en su casa=. Dn Joseph Nuño en su casa= Sha por Cand.o de Dn.s= Fran.co Baez en cobar

El de carbonero — Llamam.to dado por Joseph Shazarm Carbonero Cando de Dn.s= Dn Luis Brazeros en casa=. Dn Antonio Braco de Toros en casa=. Dn Juan de Iuros en casa=. Dn Juan Armador Rodriguez Caualleros en casa=. Dn Blas Ieros Vol en casa=. Dn Fran.co Alcornun en persona= Menor Cando de Dn.s= Joseph Shazarm

Iuramto al ante ñ Mag.d — Carbonero

Contenido Por la Sind.a la falta que se Cope en ella p.a El Com.n de nue Ver.d del Abasto de Aceite un preuio y pregon p.r su mandado= Dn motiuado de que ãlos Cosecheros no se les pone el precio Com Hacen do conseruado, y no hau.r Cau.s Cap.s Cosechen Mag.d de Confitura.r dar como da El precio a cada q.e arrende.r ora de oliue quatros orando de la Cosecha en Cabeca y lar Rl Cedula, y demas Puntos que la Compete y Sup.a al Señor Iz y la Pur.a de Seruir Mandar republique.r Cunplo p.a q ãlos Cosecheros

En esta Conformidad se Seruio y dio

rio este Ayuntam.to lo firmaron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SEIS REINTA Y QVATRO

Sres. Justicia conforme á la costumbre

Dn Mathias Crespo Suarez

Dn Luis Alphonso Brazeda Rol

Dn Mat. Rodriguez Cavallero

En Xerez á 23 de Xbre de 1734 años

En esta Ciud. de Plasencia en veinte y tres dias del mes de Xbre de mil setecientos y treinta y quatro años, estando en Cabildo, y Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los Sres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad, que abajo firman, se dió cuenta de las órdenes de Su Mag. que Dios guarde, con su Real Provision, dadas en esta Ciudad, para celebrar Fiestas, y Luminarias en esta Ciudad, en Sus Casas Consistoriales los Regidores

Sres. Dn Mathias Crespo Suarez, Corregidor, y Justicia Mayor

Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Ant.o Bravo de Hoyos
Dn Alonso Ruiz de Rivas

Dn Thom.s Ant.o de Abrantes
Dn Thomas de Vera Cueva
Dn Juan Mz Amador
Dn Manuel Bravo
Dn Blas Mz Caballero

Y Leida en la Ciudad la Provision de S. Mag. y Real Audiencia que trata de la Celebracion de Fiestas, y Luminarias, por el Nacimiento de Nuestro Señor Don Luis Primogenito de Su Mag. que Dios guarde, y Proclamacion de Rey, que se ha de hacer en esta Ciudad, y Villa de Xerez de los Caballeros, y Partido de su Comprehension, que se ha de hacer en el dia de Reyes, en que con motivo de Pascua de Navidad, se hallan en esta Ciudad, los Vecinos de la Villa de Fuente de Cantos, y Partido de su Comprehension, y Vecinos de la Villa de Bienvenida, y Partido de su Comprehension, y Vecinos de la Villa de Valencia de las Torres, y Partido de su Comprehension, y Vecinos de la Villa de Reina, y Partido de su Comprehension, y Vecinos de la Villa de Medina de las Torres, y Partido de su Comprehension, y Vecinos de la Villa de Calzadilla de los Barros, y Partido de su Comprehension, y Vecinos de la Villa de Ahillones, y Partido de su Comprehension, y Vecinos de la Villa de Usagre, y Partido de su Comprehension, y Vecinos de la Villa de Fuente del Arco

que se Recojan en esa Carcel, Expresa de D.S. la falta de medios, que experimenta, p.a Costear su con-
duccion, y manutencion por los muchos Creditos
y Atrasos conque Estan Gravados sus Propios,
Solicitando que los Pueblos donde se prendan
los Desertores y Vagamundos, costeen el Alguazil
y el de los Prendarios, que se ofrezcan, dedu.do dho
a D.S. que esta Intteligencia es contra lo que el Rey
tiene Resuelto, pues esta mandado por Su Mag.d
que los Gastos de los Vagamundos, y Desertores
que se Recojan en las Carceles de las Ciud.des
y Villas Cabezas de Part.do y se pasen a Ellas p.r
las Just.as de los Lug.s se Suplan del Caud.l depend.te
de Sisa y Gastos de Just.a y Sino le hubiere
de lo que ará de Propios y Arbitrios de que usen
las mismas Ciud.des y Villas Cabezas de Part.do
y en defecto de no hauer tambien estos sean
los referidos gastos de Sisa Real hac.da de llenar
dose p.r ello el Capitulo de Justificac.on en la que se me
remita con los Informes de no tener las mis-
ma Ciud.des y Villas Cabezas de Part.do propios y
Arbitrios de que Suplirlos, a fin que Sat.fecho
lo presente a Su Mag.d mande se Satisfaga su
importe de lo que toca a los Prendarios Rema-
tados por la Just.a la manutencion y Costas de su
Conduz.on debe Pagarse p.r el Juez de Prendarios
y Galeotes. Lue Sr.a Q.e me ofrezco decir a V.S.
a q.e Prospere nro Rey mud.e Madrid dho y
nueve de Nov.re de mil Setec.tos y treinta y q.tro
El Obpo de Malaga= M. R. y Leal Ciud.d de Mal.a
Fern.do Rita Sau.do conferenciado la mud.a acuerda
que dar como Queda entendido de su Contenido a lo

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Resolucion que queda ocurrida en su Acuerdo en 4 de Enero de este Año.

En Madrid a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y sesenta y quatro. Haviendose visto en el Consejo la Representacion echa por el Ilustre Cavildo de esta Ciudad en seis de este mes en que expresò que sauiendose le concedido facultad para apoderar repartan entre todos sus Vezinos el Importe del Serviz. del Vestuario que la Sauia Corresponido por el Regimiento de Milicias y Caud. por el de Dragones Provincial, y que queriendo Pasar pàra el citado Repartimiento. Se le ofrezia la duda de si deuria incluir en el todas las personas que tuuieren Casas y haziendas en esta Ciudad y a cada vezino, como se hizo una excepcion en las Imposiciones de que se le eximiò, como se ha practicado en los Repartimientos que se hizieron para el Donativo, y otros, de Soldados de Setien y ttreinta y Cattorze, y otros, de Soldados afin de que se la concediese para poder incluir en el citado Repartimiento todas aquellas personas que tuuiesen Casas y haziendas en ella y su Alcauala atrono, si lo deseasen hacer en los terminos que lo Executan los demas Vezinos, Y haviendose conferido en el Consejo sobre el contenido de dicha representacion, y lo expuesto en Carta de veinte y uno del corriente por el Corregidor de esta Ciudad, en que informa lo mismo que el Cauildo, y que no le parece se le haga novedad en la practica que se ha tenido hasta aora en los Repartimientos que se hazen para el Donativo de Soldados, y Vestuario, Ha acordado el Consejo que esa Ciudad no obligue a los que tuuieren Casas, haz. y otros Bienes Rayces en su termino a que se les haga Repartimiento alguno para el Serviz. del Vestuario, y Soldados, con que los tocados Contribuyan pues assi lo deuieran hacer en los Lugares de sus Domizilios y Sera agrauiarlos el hacerlo en dos partes, Y para que se halle enterado de esta Resolucion se le participa de orden del Consejo

Dios Gue a SS. mud. d. como deseo Shadud dexy
nueue de Nov.re de mil Setez.tos y treinta y Nue.ve
D.r Thos. Sexz Shumilla=SS.R.y SS.L. Cud de Plas.a
Con Su Rssta Sau.do conferenzia.do la Ciud. Hca. da
don Josm.d. que dar como queda entterado de la
real Resolu.on para sama Puntual obs.exu.en
lasumpto de Reparacion.es que se Sabsoxen.do
Prescrue.sha real Resolu.on poniéndose en stay
la antez.de en el Cajon de la mesa de ta Sala para
le Sr. y tteneslo pres.te la Ciud. Sprē que sea nezes.
S. Carrera. Este mismo dia sea abierto y leido en Sta Ciud. una
Carta de SS. Intten.te de Sta Prov.a que acuerda se Sir
uera y su thenor es el Sig.te
Illmo Entterado de lo que VS. se Sirue co
prexarme en carta de ttriere de este mes con mot
uo del continuo desconsuelo en que se Salcan
todos Sus vez.os por la falta de Riego de las Aguas
en la Carrera pues a causa del Embargo de la
Corta Lentia de VS. no pueden Reparar las
Rotturas que continuam.te se Experimenta
n Practicar el Tanteo que pereziendo nezesi
ta para que dhas Aguas Vequen a las fuentes
Deuo decir a VS. que en vna Sau.dad me pon
que en Sta Cho el Embargo de su Lentas, en
efecto y S. que de ello con Justificac.on pues-
aqui no Letrene noticia de ello. Luego a la dos
goziron de lo S. con Seguro afecto y con el mismo
deseo que nro S.or Guē mil. d. Badajoz drez y Exo
nueue de Nov.re de mil Setez. ttreintta y
Bln. de SS. Suma. Sexu.= Dn Thelx Ponzhe
M. R. y M. L. Ciud de Plas.
En una Rssta Sau.do Conferenziado la Ciudad
Hacienda de Confor.d. que en atencion a que los
Embargos Echos en las Rent.s y Efectos pertenez

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

á la Fabrica de Canos proxe de en virtd. de Real Sor. co
municada á Stacio. por ohos Intend.s y Seco.
del Rr. Corres. por los efectos que deue dha Fabrica d
Alcaiz. y Frentos á la actual Reuda. en Pl Sauere
Expuesto á Sr á ohos Intend.s de por la Stid. de que
dimanó pedirle Sr Sus.ria Informe á ohos Corres.
deseando la Ziudad Cerrar los perxuizios que se stan
hiziendo á la fabrica de Canos y experim.do el comun
de Vez. en la Falta de Mogas para Su Obra á Ver
da Se Saque Stim.s de la Es.a de Alcaiz. y Frentos dha
Ciud. de Acuerdo de Sor Joseph de la Cuer.a y Prado expre
sio con la orden que dho motiuo á dho Embarg.o en
Efectos y Sr que deuiros, y executado Se Archiua
en Esta á dhos Intendentes Sr que en Le Rexa
y dho representado Sr la Ziud Serruia abrar el
Embarg.o Sr en la forma que contiene Su Sup.ca
Cagiie Se escriua los Caualleros Comis.os della Sr
Exte dá ha echo pres.te á la Ziud Sr Andres Gomez de
Vanos uno de sus Srios Sauer Reziuido Respuesta de
Cassa que demandaco della Ziud escriuio á Sr
Sanchez Nicolas Vez.o de la Ziud de Badajoz
Sustha en Ella dez.a y nueue del Corr.te en asumpto
de la disposic.on de Vestuz.a de los Soldados Stranjeros
que á Esta Ziud Le Passa-do y Agreg.o con la de Ziudad
Rodrigo Zel Seruo Sanrocado de Mex.co Sr Prouin
cial que Sea mandado formar Sr Su Mag.d en que
Expone que luego que llegue á aquella Ciudad
con los de Su compañia Pasara á Sta con los

Soldados Stranjeros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

poderes rezes. a q.es Personas Alcanzare de
Actuario. Resuelto, Q la Ciud enuie Rl Carta Acon
lo que dux enterado dello y que la Respuesta
Carta Leponga ô nio. en el Cajon dla mesa dta
Sala con los antes q.e lo que en â delante
pueda Conduzir Caudro.=

Aum.to del Precio â l.o q.e Atierre

Entendido la Ciud de que Sn Embargo de hauer
aumentado el precio â l.o de Atierre en Aum
to de Extra. que Selebro el dia v. Inno dello
rriente no se encuentra Atierre y hallandose
Acomun de Ped.s con precio abasto ô caro
nado de que Aprecio dado no es lo que Salenado,
y Viendo la Ciud de Su Realias y Rl Provisio
res, (Sau.do â nuestro dho Sala los cauall
xos, Capitulares Cosecheros en fuerza dela Rl
Cd.n) Acordo aumentar como â aum.to de
tro mas l.o q.e Atierre que dando Rl por ora
â l de doze quartos y Sup.ca â Sr. Ordn.do Se mue
mandar Sepublique fe. Vando fa que conste â nue
dho Ps.=

En Sta con Sorn.to Se Jeneró y dio lugo â lo Aum
to. y lo firmo Sr. dho. Corregr conforme â los
numbre=

Dn Ignacio de Aguilera y Errasquin

Dn Manuel Joachin Brazeros Rol

Rl Ord.n 21 de noviembre

En la Ciud. de Sta a tres. en.ro y quatro de noviembre ano de mil Sete
cientos y quatro, hauiendo precedido Llamam.to antes de hora se juntaron a Cor.
campana tamba como acostumbran en sus casas consistoriales, a Celebrar Ayunta

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y treinta y [illegible] años ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde, y en presencia de mi el Escribano de Cámara y Gobierno de Sala de Alcaldes de ella, por ante quien pasó, Don Matheo [illegible] Procurador del Número de esta Villa, en nombre de Don Joseph [illegible] Correo mayor de esta Villa, y dijo: que en virtud de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y cinco de Noviembre de este presente año, dirigida a los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, y de que tiene presentada Certificación, para que en virtud de ella, y de lo que en ella se previene, se le entregue la Posta de Caballos de Granada, que sirve Don Joseph [illegible] Correo mayor de esta Villa, y que por Muerte de

En 25 de 9re de 1734

En la Ld de Plas en 2 de Xmo dia de Sinesdho
2re dem.ll Setiembre y tremta y 9no Haviendose Le
lebrado misa de Sp.tu S.to Se. Juntaron en sus
Casas Consistoriales Ley como lo Han de costumbre
a Celebrar Ayuntam.to los Sres Justicia y Hao.
Regim.to y Sres

Sr. Dn Manl Crespo Suarez Corregr y dha Ciud.=
Sr. Dn Luis Bravo de Nos Decano=

Dn Dn Lopez de Agustera-
Dn Alonso Luis de Lovos.
Dn Anto. Bravo de Lovos.
Dn Thom Anto. de Bravo.
Dn Manuel Bravo de Nos
Dn Blas Nuz Caballero-
Dn Juan Nuz Armador-

Se leyó un Mandato del Sr Corregr fecha en Plas en 2 de Xbre
a la Ciud una Real hon. comunicada en Sall. de
mandato de Sor Dn Miguel Fernz Sumilla Sria. que
de la Rl y Supremo Consejo
de la Rl Hacda la Ciud. se Sirva y Juzgue
acuerda la Ciud. se Sirva y Juzgue

Sigue

Real hon. El Rey (Dios le g.de) por su Real Decreto de 22 de
se Repare 2re de 1ro Cor. prho. Enterado de que en las Rs Ords
de Vend.z Zras, que se despachan y tocan a los Corregores de
Demarque Reyno no se cumple, lo que se previene en las
Incluye- Reales Ordenes de Reparos, que se expiden, pues en las
Esta orden Reales Ordenes de Reparos, que se expiden, pues en las
trae otros tres Corregores se dispone se Suspenda hasta que
Reales Sres Fiscales del Consejo, Sea Servido Resolver
los mismos de sus ordenes, que el Sr. Fiscal del Consejo
sones de Reparos, y no lese de Sumtas a los Corregores
hasta que se cumplan. se Acuerda Cumplido por
bien Atento a lo mandado S. Mag.d no
pueda ser Consultado a uno Empleo, en que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Nconsi. declare hauer Cumplido conesto Sr. Corr.ª tranzia tt.un Exemplar.

Por otro Real decreto dela misma fha Con vista delos Reparos puestos en Residencia, y. Sus. Fiscal en oficios a la costumbre y. alos Axendam.tos Oficiales de caias de Prov.as y nombram.to de Diputados y. defensores dellos Reg.es en la Residencia, sea Seruido Resolver, tambien no Segraciq.e vno mas ô menos tiempo y. primero Hayan sido aunpor menos tiempo y. sea Espezie de Empleo, y lo Segundo por no Ser Razon que las Ciudades y Pueblos continuan Nos dan los Procuradores y Personeros delas Culpas ô penas, que deue cada vno hazerle a su Costa; Participolo a Vmd. para que Con el del Consl. (donde Se an publicado y mandado exec.ar) y. su Intelig.a y Cumplim.to enlo q. le toca, como tambien el Auer acordado Se ponga Copia desta Resolucion en los Libros de Hermand.d y que Se haga Saber alos Corr.es y que Subzedan en lo que Se les mandara Auiso Vmd. y. Sr. me dara Auiso de Recibo y. Dios g.e a Vmd. m.s a.os como deseo. Madrid y Enero 22. de 1734.

Dn. Miguel Sanz Shumilla

Dn. Thomas Crespo Lua

xer

Es la Sud. Resolucion dayenmendada la primera enmendada de un correo a otro Sud. Sin perjuicio de Segunda Carta Cumpla como Se le ordena en ella sin Dar lugar a Sucesiuos recursos de esta Clase

para Subsecuanza

Este dia se acordó a la Ciud un mem.l dado
Año fenecido por la Ciud que dice la Ciud
se Sirviese dar providencia en este Govo y precaviese el Rio
Jhes. M. Ille S.r Sebastian No. vez. de esta Ciud Año pasado
nero de la Carrera de S.n M. Ciud acuia presencia
con la mra. General dize q las fuentes de la Sierra de
de donde se Surten dhas Carreras se hallan a Gran
con bastante Porcion de agua q. conduzia a Stadha
Ciud. temerez. que el Suplicante trabaje en ello algs. dias, y
sino q lo prezeda no puede dejar el caso, de que los vez. esper
rimentan el benef. tan deseado, encuia atend.n y que
de dilatarse traer el agua por la Carrera seria perder
la q. no rezes. dhos fuentes sottas, notoria. Conq encarga
y estrañe dho. al Suplicante algunos dias de
lo que sabe trabajado = Sup.a se Sirva dar las mas
pronta Providencia q. la componga. dhas fuen
tes, y conduz.n de Stas aguas para el com.n espenimente
el Benef. que se desea, y al Suplicante se le pague lo
trabajado y que trabaje: que en ello recivira mrd
de S.S. Ex.ma Prosperemos. en Su mas Grandeza
Dentro Vista Sala. reflexionado la Ciud sobre
la ex.n de los Regantes q. riegan la Ca
rrera, y la conduccion de sus aguas a Sus fuen
tes, y que de no executarse estos progresos
resultan graves daños y Perd.s al comun
de Acomun de ella, como asimismo
la manutenz.n de la Carrera que con
la falta de dhos Regios se Stapederando
viendo esta razon Cada dia mas Su ruina de
Aguas, y resultara Perdese todo el valor de una
Fabrica que notiene Summa los Caud.s de su
Valor por Suá razon, y sobre van Gravem
embenemes, y que Acomun no Carezca de
un Alarro tan preciso Como el de la Agua, acuerda
da la Ciud dicon.da Sup.te que por el Procurador
del com.n pong.a y le obligue a dar su cumplido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTREINTA Y QVATRO

Continue la Ordenanza p.ª que deben Servir todos los Mrs. de dha Cañera Se desembarquen p.r esta de Sibirio todos los Mrs. Pesos p.r Surpuertos Reparos, cura Ordenanza que le executte a Primero p.r El Mag.co de dha Cañera p.r Turna Permanencia y Corriente en conthra de daños contthra p.r Salud p.r Pelle y hazer constar dela vigente necesidad siempre sentando en Sesta S.l mer.d del referido for mo se haga Justificay. de los Reparos puestos de que necesita dha Cañera y coste que pue dran tener, Hasta la conclus.n de dha cañera y costes que se consiguan p.r y p.a la mas prompta execucion dello Rendo como Cop.a de la vigente a encar ga la Sid la Solicitud dello Rendo al Zelo y Cuidado de los Cav.os comm.s de la Rend.a Fabr.ca de Cañon y p.r ello Suplico se sirva hacer Saber Acuerdo Cab.l Proc.r del comun y Mag.mo de dha Tabernas=

Auto Visto lo Acordado p.r la Ciud. el S.r Conde m.do Sentencia Se Cumpla, y Se Cumplan las hor.s de Su Mag.d que Dios Se Comunicadas a Sus Mag.s por Sn Felipe por nota. Entendr.e fiel del Ayto. Se lean a la Ciudad y Se Anexan a la tierra a continuay. Acuerdo p.r que Reflexionando la Ciud. Sobre ello, Digo Supl.a de Acordar conthra su Honor en Empleo del Real Servi. que siendo dello no con

trabm.ndo Sup.a Hellas en facultad le Reboque
El embargo p.a dar alm.os q.e Componga con
de la Cañeria y Curso de las Aguas q.e El Abad
to pp.co Sup.ca no le Responda lo que se acorda
re, y acompañara con Abog.o p.a Proveer
nar con arreglo a los R.l mandatos y Ordenan
dela mesma adm.n de Aguas y no haciendo facti
ble lo referido la Ciud.d apercompte mados
a la Compos.on de dha cañeria y Curso de las
Aguas referido, y de lo contrario le Parezca to
dos los daños y Perj.os q.e dha Cañeria Siga
ca y Comun dha Ciud.d y dec
xen, y a la causa pp.
Acordado dte Probeido y lo que la Ciud.d resol
viere en Su Vista los presentes S.res Jueces de
Via Hom.l y los efectos que combenga Indu
zc.do se en El q.e Ordenen dhas Reales Ordenes
Real Sob.a Sup.ca mo en vista de dta Sereniss.a Ds. dar las
mas eficaces Providencias p.a la cobranza y exac
zion debido lo que se ata deviendo por el Caso.
de esta Ciudad a la Adm.on de Rent.s Provinciales
y que se entregue en su casa Sin permitir es
cusa ni demora alguna por necesitarse este caud
dal para las precisas urgencias de Real Servid.
que al presente ocurren, y de quedar en exec
tarlo &.a. espero &.a Dios m.s d.s Badajoz v.te Socho de Mayo de mil
Setec.s y treinta y q.e = a Rebengo a V.S. Servid.
Disponer que todos los Correos se remita Ha
mono de Caudal que por esta Razon se ha
ya Cobrando, y entregue en la caja de dha Adm.on
B.L m. de V.S. Su m.s Servid.r Q.e Hebes Ponchi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Rl. Orn. de 1. de Marzo de 1730.

Rl. Orn. de 1. de Marzo de 1730.

Rl. Orn. de 1. de Marzo de 1730.

las Prouidencias combenientes, a fin de que
le pueda subbenir a la Necesidad comun, y
cura notoria. Spero me pase VS. piedra mas
cielo, y poder Prouidenciar luego sobre
todas estas cosas, y dicho Cauildo con la
puntualidad que pide la presente necesidad;
Dios Gue. a VS. muchos años. Badajoz diez y ocho de Junio de
mil Setec.s y treinta y vno. Exmo. Sor. Dn. Thomas Cuesta
Dn. Pedro Ponce de Leon. Sor. Dn. Thomas Cuesta

Segunda

Junta por la mañana las ordenes de S. Excelencia que se agregan a la Cua. de este dia
tan vuelta Cabildo y leydo y tratado lo acordado antes se mando yr en comi-
templar la Cua. nuevas otras fondos ni medios p. poder Reparar la fabrica de
Macarena mejorando hallarse al mismo embarazados todos los propios y Sanc.
Hacer a S. M. (Dios le g.e) lo que estan dho. Cauildo a la hacienda y lo qual se
hace preciso e indispensable Reparar las Bobedas de la Nabe de la
fabrica y. sumamente necesario y que corran las aguas y se quite. Lo
dho. Cauildo

Fieles preb.s
dentes del
mes de dho. Joco Marzo de fuler. Prebendado mas antiguo de dho
mes de dho. Prebendado mo. alos. Sres. Dn. Luis Alphonso Bra-
zero Decano y a Dn. Lorenzo de Aguilera y su Cau.
Capitulares, y Sres. Thesorero y Juezes
les Conuento las causas de Apelacion que ante el
xen a Su Alteza en. p.a que acompañados con la
Just.a Real las substanciasen y determinasen con
Acuerdo de Oydores en conformidad de la Real Cedula
Executoria.

Y Su Alteza en. conformidad. rescribio y dispuso lo Su Alteza en.
y lo firmaron conforme a la costumbre

Dn. Mathias Cuesta
Suarez

Dn. Luis Alphonso
Brazero Sol

Dn. Manuel Joachin
Brazero Sol

Dn. Juan Marzo Velazquez

ES 10148 AMP 01,01,01,001

Debuje marquetis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA QVATRO.

En Valladolid a [illegible] dias del mes de Noviembre año de mill y quinientos y treinta y quatro años, estando juntos en su Audiencia y Chancilleria los Señores Presidente y Oydores de ella, segun y como lo han de uso y costumbre, haciendo audiencia publica, en la qual se leyeron y publicaron las provisiones de su Magestad, que adelante se haran mencion, entre partes, de la una, Don Diego de Ribera, Caballero del Abito de Santiago, Comendador de Alcuescar en el Partido de Merida, Procurador en Cortes por la Ciudad de Badajoz, en nombre de la dicha Ciudad, y de la Tierra y Partido de ella, y en nombre de Don Alonso de Ribera, Caballero del Abito de Santiago, Comendador de Valencia de Alcantara, y Alcaide de los Alcazares de la dicha Ciudad de Badajoz, y de Don Juan de Ribera, Caballero del Abito de Santiago, Comendador de Reina, y Alcaide de los Alcazares de la Ciudad de Toro, Regidores de la dicha Ciudad de Badajoz, y Procuradores en Cortes por ella, y en nombre de la dicha Ciudad, y de la Tierra y Partido de ella, Demandantes, de la una parte, y de la otra, Don Luis Alfonso de Braco, Caballero del Abito de Santiago, Comendador de Aguilera, y Alcaide de los Alcazares de la Ciudad de Toro, Regidor de la dicha Ciudad, y Procurador en Cortes por ella, y en nombre de la dicha Ciudad, y de la Tierra y Partido de ella, Demandado, de la otra parte, y de la otra, Don Juan Ignacio de Zuloaga, Don Tomas de Arauso, Don Tomas de Vizcaino, Don Juan Rodriguez Armador, Don Blas Rodriguez Caballero, Regidores de la dicha Ciudad de Badajoz, Procuradores en Cortes por ella, y en nombre de la dicha Ciudad, y de la Tierra y Partido de ella, Demandados, de la otra parte, y de la otra, Don Diego Ruiz, Procurador en Cortes por la Ciudad de Badajoz, en nombre de la dicha Ciudad, y de la Tierra y Partido de ella, Demandado, de la otra parte, y de la otra, Don Juan Nicolas, y consortes, Vecinos de la Villa de Llerena, Demandados, de la otra parte, y de la otra, Don Joseph Romeo, Inspector de la Infantazgo de Llerena, Demandado, de la otra parte, y de la otra, Don Juan Ruiz de Vallejo, Vecino de la Villa

Exma 30 de 9 de 1731

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS I TREINTA Y QVATRO.

Es de dia Sa Ntra en Ste Buenaventura. vna carta de
exmo Sr. Balthasar de Zuñiga Sexmero de la tie
rra con vn papel que incluie el capto de Almi
rante Luis Arenalo, que a que combe de vno y otro
Reuerenda la Ld de Sanzoles en Ste Leon y de
Leon Sr Sigue

Lay - Sr. Dalthasar y mui b. mo para siempre a Vm. como fiel cabo no a mi Real mag de
halla en la guarda de ganado de cerda en los valdios de esta jurisdo y tapia de Madrigal
ha traido tanto nr. de puercos mas de ducados de ellos y de ganados en Oseno como de
cerda y cabrio de los pueblos de Arenas, y Soyo, y Seros se hallan de asiento de
fiuctando y talando mui fuertes, por tanto suplico a Vm. ponga como sermero
el mas pronto y diligente Remedio para su determinio, para do se le quite su licencia
sancta oducion: Sirui ocupaciones me permitieran lig. Cumara a Vm. este ruido que ya
sera embuelta de la guarda ni hacerle Remediase este desorden tan perjudi. mas
ta a costumbre de Vm. no tendra tamas fenecimo. Dios te. mui a. de Setiembre a nueue de
Ermll seis. y ta 24 quatro = Sero. de Vm. que SMi. B. Luis Arenalo - Sr. sonia.

Carta - Mui Sr. mo Deseo a Vm. cabal salud y q. pesos tarma asi a mi amigo como de afecto - Longo en mi q. de Vm
como semeado de enquesa de que en los Valdios de la jur. de esta se hallan pastando y com. do bellotas
un Rebano de cabras de vaca. y otro de cerdos mucho ppo ha en tal ocasion
la sus. de Estalaguera como Vm. bera y le pes. inclusso para q. poseello a Vm. q. que lo pong a Cnmo q. de
cui. q. de la mas pronta providen. Ng. para seruir a Vm. cual v. deseo q. Dios mui a Peralbay
nouie. de 1628 Jocho de Ermll seis. ta 24 quatro = Bl. M de Vm. mui Sr. ser y Sey - Cap. Balthasar de Soria

Sr. Dn Alonso Ruiz de Ostalaguer

Peticion de la Referida carta y Por el Presen
tor fue Conferenzia de la Ld. Sobre cuen
tas tto y atendiendo a que los Guardas que
Leen Sentro diuidido a pastar en los montes

Baldíos de esta Ciud. y tenencia no lo sampodido hazer
por falta de Ordenanza Jurisdicn. y q. ello ánsi
sido en las Penas, que Pareciendo mexa hon
denanza confirmada por su Alteza (que Dios g.)
deseando la Ciud. Evitar semejantes des
hordenes y q. dhos Pastos se aprovechen el
y sitio exa, ánsimesmo lo combiene a el Comun de los Vez. de esta Ciud
y dehesas ex. denanza, las quales guardadas y defendidas
tienen Juradas, y ellas se concede a dhos
las Regalías, que por ella le conceden
Clerezía que de tenga. Cumplido efecto
Acuerda de sobre mesa, y Comunidad libra como dexa
luego Libra Sudesp. Amplio con todas las clau
sulas neces. acomendo a fran.co Ballesteros Alcalde
ordinario de la v. de la Malaguela una de las
Varas de esta Camara ag. se le conceda la Juris
dicn. Amplia. que en se Pida para el pexio.
nal de los Baldíos que Comienza a Jesus
da Carrera, acompañado de D. Andres Gomez
Jues llano mro. Pio de esta Camara, Escrivano
previniendo q. dha diligencia. Y que acompañen
a ella Alguazila mayor de mos monte y
personas que le Parezca sobre entiendan
Reconozcan dha confrontacion de los referidos
Baldíos, y sitios en que se encuentre ganado
dos de esta tenencia Jurisdicn. y Vecindad, y
Justifiquen de los que se encuentren y en
paxados, Resultando de ella la Vecindad que
exa ánsia Ordenanza los haga conducir
a dha Plaza de la Malaguela o donde sea mas
combeniente p. la Custodia de dho ganado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CVATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y quatro años. Ante el Señor Don Luis Alfonso de Carvajal y Lancaster Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Voca y Cámara de su Magestad, Comendador de Peñausende en el Orden de Zamora, Alcalde de Casa y Corte, y Teniente de Corregidor de esta Villa, por ante mi Juan Ruiz de Cortazar Escribano de su Magestad y del Numero de la Villa, parecio Don Thomas de Aranda Gonçalez Vecino de esta Villa, y dixo que por quanto Don Matias Crespo Vecino de esta Villa, y Don

D.n Antonio Braco de Mayor — D.n Tomas de Villanueva

D.n Juan Rodrig.z Monaco

D.n Manuel Joachin Bracho

D.n Blas Rodriguez Caballero

En la Villa de Alg.a se juntaron los Alcaldes ordinarios, Regidores, y Caballeros Diputados del Comun de esta dicha Villa, que abajo firman, en la Sala de Ayuntam.to de ella, para celebrar Ayuntam.to General, que se tiene acordado, y mandado hacer, por el Señor Corregidor de esta Villa, y su Partido, para oir, y tratar, las cosas tocantes, al Bien, y Utilidad de la Republica, y Vecinos de ella, segun, y como se contiene, en la Carta Orden, que para ello, se ha dado, y librado, por el Real Consejo de Hacienda, y Rentas Generales de su Magestad, que Dios guarde, y en cumplimiento de lo que en ella se manda, se hizo, y celebro, el Ayuntam.to, que se sigue, en la forma, y manera siguiente.

Alcalde Ord.o — Juan Francisco Granado

Alcalde — Alcalde Ord.o — Alcalde Ord.o

Regidores — D.n Joseph de Campo — D.n Antonio Ruiz — D.n Joseph Marin Carmonero

Procurador General — D.n Juan Bracho

Diputados del Comun — D.n Tomas de Villanueva — D.n Manuel Joachin Bracho — D.n Blas Rodriguez Caballero

Escribano de Ayuntam.to — Juan Francisco Granado

Alcalde Ord.o — Juan Francisco Granado

cierto despacho que Su Alteza se le comunicó. Sobre despacho cometido al mismo
efecto para que asistido de personas prácticas y inteligentes pase a la amenidad de Deheza
de Yamo y Tudela y Ribera justa. forma y antiguo estado en que se hallan sus límites
y si se reconoce haberse mudado haciendo de ello vista ocular y poniendo los
fee lo que resultare como asimismo si las dehesas heredades y plantadas se
hallan dentro de la amenidad de Deheza con expresión de los sujetos que sean poseedores
de ellas para intimarles para en su vista tomar la providencia correspondiente. Y asimismo
para que reconozca la dehesa de Yamo y Tudela y pueblos y averigüe quales
ganados son los que se hallaren en ella y no sean propios de Joseph Gonz. de Arr.
haciendo los conducir con la mayor distancia para dicho efecto; y
asimismo se comunique a los citados y demás de referido Joseph Gonz. y que
guarden las expresadas dehesas sin entrar pacer ni aprovechar otro qualq. dia
que se introduzga a apastar en ella que no sea el de dho Yamo y que ellos
y los suyos y dependientes no hagan corte de dho Arroyo ni allano ni axu.
de poder y facultad que necesitare y en derecho se requiera. Y lo firmaron dho S.r conformes la
Consta con ps.m. referido y dho de hoy. to de la fha

Conforme
D.n Manuel Joachin
D.n Matheo Crespo
Suarez

D.n Blas Rodriguez
Brazeros Rol
Alcalde
Alcalde

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

se haia de hacer un mismo Asiento, y asiento sobre una misma
calidad de generos para que reconozca la conformidad que deue tener a ofrecer
a Dios con deuocion obedecer sus preceptos en quanto se ofreciere emplearme
en que fuere de su mayor satisfaccion. Guarde a Dios muchos años como deseo San
Lorenzo de el Real veinte y quatro de Nouiembre de mil setecientos quarenta y quatro =
B.l.m. de Vs. su mas Seguro Seruidor Dn Joseph Antonio Perez
Alta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Antequera

Remitida la referida carta dezendo hauia que contemplar gratificacion de
siempre prouidencia y celo a fabrica de vestuario que corre y. al Regto. de
mili. que ha asistido con toda lealtad y quietud y que en quanto se ofrezca cumplira con
lo mismo. Mg. de conform. que por el se previene a. recibida de orden de la
Ciudad a Juan Sanchez Nicolas vecino de la misma y de esta vecindad persona que tiene
mucha inteligencia de tomar aluzes el referido vestuario luego luego y sin tomar
dilacion ninguna en ella persona que tenga suficiencia amplia. y.
concordar con el referido ynforme Jeronimo Ruiz como mas cierto
correo. para que sea dado testimonio de lo que resultare dicho Ruiz que lo referido tenga
efecto y cobrar cuenta de dho Juan
dependa para conferencia de la
con vra. vista y dem.
declaracion que hiziere y. Antonio Alcalde Diego Decano y mas
cau. cap. y lo que resultare dar y. a la
Leydo Mandado tocio el mal estado en que se hallan
S. de Vgarte
Alcalde Ordinario Luis y Antonio Escalera y Ramirez de Vgarte en la Villa

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS XLVREIMTA
Y QVATRO.

Camino publico y Real. Cavallero gouierna el dos tiros y frayero
Cochero y quenta se ocurre al Numero Dentro comparezca
seguramente Dho Numero: y deseando hacer su mayor permanencia
y Durazion Dho Señor para ocurrir al Numero diendo que luego
se Apronten Respecto de que yo lo que corres. al Gouierno de
fuisse a la guerra nueua, Seruir grauemente respecto y daño conse
guido de los coches que fuesse luego y no poder tomar tabuelta Vozes
los vnos de las Vnas contra otras acusando de Respetos gouierno
uan Dentro como se esperimentado, y acusando los Cocheros
mas se halle una quebra Cuenta mejor diuertida, afin Embaracar
el paso de los Respetos Coches - Tan mismo por correr Co
Gouierno de quenta, diuertida y tardada de correr. de fuesse
y se halla diuertida Vna vna grande de Respetos
Dando de las aguas q. Gouierno no seguirse especular Su
Respetos Coches q. se gouiernan que
Respetos y que de continuar
subidas Vna de agua Entrandose Vna Vuelta q. la de agua
y Cuenta. que dexe de Seguir Cuenta Coches y seguir de
gouierno con el coche y para auisarle y que no suba
Dho Respetos
q. ay mismo se fuesse otra quebra diuertida para que
no Entren q. de gouierno los Respetos Cocheros Sartarano

que de Regar las aguas para goçar Reparte cuia dicha Comun
la cua. a los cañ. con. de Dña Dna Fra de Dn Jusp. Cañ.
al Dr. correo. Sennia num. atendiendo a ser justa la pretenn.
mandar se haga lo Cosguo. y por nuo. Semando asi—

Este dia se dio. q. Leydo. en la Audiencia formada
por D. Josefh Dazi Stajno en sus propios y reproducido el Autto
los terrazgos de la Umbria de Valcorchero y de la Hesa, y agregados
de Sepulveda. y Athenor es como se sigue ——— ——— ———

Cuenta. Cuenta. que pso Dn. Josefh Dazi. como Autto q ha entrado
en su poder procedido de los terrazgos de las Hesas. Umbria
de Valcorchero. y de la de Hesilla. pertenecientes a los propios. de esta
St. Se. y de su Jurisdicion. que con distincion. de entrada y salida
es en la forma siguiente ——— ——— ——— ———

Cargo.

Primeram.te se le hace cargo de treinta y dos fs.
de trigo. tres Celemines y dos quartillas, q han entrado en
su poder del terrazgo de la Hesa. Umbria de Valcorchero.
q ha estado arrendada a Andres Vacas y consortes en la
proxima Cosecha pasada de este año. y aunq se arrendam.to
es. de quatrocientas fanegas, solo an entrado los labra-
dores las expresadas; y aunq se les hizo cargo a los arrendadores,
por las sesenta y siete fanegas ocho Celemines y dos quartillas.
de trigo del arrendo a su Cumplim.to; parece se le ha concedido
espera, por dha Cantidad hasta la Cosecha venidera del año
de treinta y cinco; y mecargo se ha de tres. al treinta y dos fs. tres
Celemines y dos quartillos de trigo ——— ——— ——— 33 2f. 3c. 2q.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Yten mas mehago cargo de trezas ypquarenta fanegas de trigo proredidas de terrazgo de la dehesilla de la Cosecha que estubo acargo de Sebastian Moreno Vezino de Talpartida y Consortes que me Cargo — — 0332f 3c2q.

Suma 0332f 3c2q.

Data.

f.216f Primeramte dor en Data. Dozientas diez yseis fs de trigo que se paradearon para Surtir deste abasto alos Vezinos yforagineros: apresio de veinte yocho mrs. cada fanega que all respecto de diez libras. y cada fanega a quarenta y dos panes; quatro ds. y veintemrs. y todas adho precio salen. siete mill quatroz ys setenta y vn ds. y dos mrs — — — 0211-2.

2a-1o2- Asimismo dor En Data. Quatrozientas y dos fs. de trigo paradeadas para el mismo efecto. apresio de treinta y dos mrs cada fanega. ymporta el balor de cada Vna. treinta y nueve ds. y diez y ocho mrs. de vellon. y todas adho respecto. Quinze mill ochozientas y nobenta ds. y veinte y ocho mrs. 15089-28

3a-020-2-3- Asimismo dor En Data veinte fanegas tres celemines y dos quartillos de trigo. bendidas por mayor. al precio de veinte y ocho rs. que salen. quinientos sesenta y ocho ds. y dozem- 0568-12

1a-034- Asimismo dor En Data treinta y quatro fanegas de trigo que se pagaron de Diezmo por el terrazgo de la dehesilla no subieron balor — — —

6212f 3c2q. Ymporta el Balor del trigo. Sante 23093-2

ptes. Salb. no benientas ytrienta dos ptes mas Vallon Salbo Error

Resumen del cargo

La 1ª. partida dela Data dela quarta. Importa
Dozientas y diez ptes fanegas ——— 216f
La segunda Partida importa. quatrocientas y dos fs ——— 402-
La tercera partida importa. Veinte fanegas. tres
Celemines y dos quartillos del cargo ——— 20-3c.2q.
La quarta partida importa treinta y quatro fs dichos ——— 34.
Es forma que importa el cargo. dosscientas ——— 642f3c.2q.
Setenta y dos fanegas tres Celemines y dos
quartillos del cargo, y la Data en la forma Expresada. las dhas
dosscientas Setenta y dos fs tres Celemines y dos quartillos
del cargo, que resulta estar y ygual. data y Cargo. Salbo Error
que se declara siempre que parezca. y queda de resulta las sesen
ta y siete fanegas ocho Celemines y dos quartillos del cargo; que
pasan en los arrendadores d Balcarcheo; d Valencia y d Vallen
cia primero de Abril dhes. trescientas y quatro — Dosscientas dozze —

En su vista haviendo conferenciado la Sra. Alg. de conform. a aprouarla
como la aprueua en quanto a lugar, teniendose presente al cgo que forma los
del cargo de dhos Dn Joseph Ruiz para los efectos q. ava lugar ——
Entraron los Sres Dn Tomas de Villanueua y Dn Antonio Ruiz de Contreras
Thallandose la aquado y Nuebo oficio ——
Lo firmo y lo firmaron dhos Sres conforme a la cosa ——

Dn Matheo Crespo — Dn Luis Alphonso Barredo Rol — Dn Tomas de Heredia
Juan Fran.co Zarauz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cor.to de Dn.

En Cadiz a diez de Diz.re de mill y setez.os y quatro años
haviendose celebrado misa del Espiritu S.to y rezadose tercia
tanida a Cabildo y celebrado Ayuntam.to ord.o para q.e amanezca Hamam.to
para ayer nueve del corr.te q.e no tuvo efecto a causa de haverse ydo
Jueves nueve del corr.te a las ocho oras de ella a su
Quinta y q.e aviendo
Dn Pedro Ygn.o de Lorca y Mendoza Alg.il mayor por ausencia
Dn Fran.co Matheo Ceruto Regidor
Dn Luis Alfonso Bracero, y Dn Pedro Degano
Dn Thomas de Arauso
Dn Antonio de Hoyos
Dn Alonso Vaz.z de Lobo
Dn Luis Alg.il mayor
Hamam.tos Los Porteros de Ambas Varas
Dn Alonso Nuñez de Castro Alg.il mayor
Dn Alonso Nuñez de Castro Alg.il mayor
Dn Alonso Nuñez de Castro Alg.il mayor

mandado del Corrx.or Plasencia y 8. ocho de
mill Setec.os y treinta y dos= Juanfran.co Gaxardo.
Llamand.o dado por fran.co Baez Porrero desta Nl.
N.y Sh.l Leal ciud.d en la forma sig.te= s.or D.n Thomas
Antonio de Araujo en su casa= s.or D.n Joseph de Campo
en Sucasa= s.or D.n Thomas del Aguila en su casa= s.or D.n
Jos.ph Aguilera en su casa= s.or D.n Alonso Cuz en Sucasa= s.or
Joseph Nieto en su casa= Thenor Criado de Sg.a Fran.co
Baez Escobar ——————————————
Llamand.o dado p.r Joseph Juan Carbonero mayor
Criado de Sg.a= s.or D.n Luis Bravo en casa= s.or D.n Jn.co
Bravo de Moyo en casa= s.or D.n Juan Amador
en casa= s.or D.n Juan de Luzos en casa= s.or D.n Manuel
Bravo Rol en casa= Procu.r de Num.o en casa=
Bravo Rol en casa= Procu.r de Num.o en casa=
nor Criado del s.or Joseph Juan Carbonero ——————
Entro el s.or D.n Juan Rodrig.z Amador ——————
Entro el s.or D.n Ignacio de Aguilera ——————
Entro el s.or D.n Thomas de Villanueda ——————

Entradas

Se hizo Cuenta para la Junta de conferenciar sobre los nom-
bramt.os de Jues que sirvan la Mayordomia de Propios,
sellado p.r los Sres.os del Ayuntam.to de este año, y
Enero primero de Mil setec.os y treinta y cinco y que
plir fin de dho mes, de cuyo nombramt.o se encargaron dhos
Sres.os Llamand.o mandado dar fe el Escrivano
de Abastos. fir.o Enmediante que p.a dha nomina,
en la conferencia que à Cuyo no à Sauido con
forme. Tuuer la Vltima de Votte en la forma sig.te ——————
Vltima de Votto en la forma sig.te
El S.r D.n Luis Antonio Bravo. dijo Nombraua y nom-
Voto hasta tres q.e do à los demas Cau.les Cap.les el suso
El S.r D.n Jos.ph de Aguilera= dijo nombraua y nom
bro à Bart.e Diaz Ver.no Atacid contador Salidas
de dar franzas à Sanfran.co de Jesu.s dha
El S.r D.n Thomas Antonio de Araujo= nombrada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y nombro á Juan Gonzalez de Herrera dan
do fianza á Sattos Fan. de Lerma. Dña
El Dr Dn Thomas de Bracamonte = nombra
nombro á Bart.me Dran como al que dejan
za á Sattos Fan. de Lerma. Dña
El Dr Dn Juan Rodrigz Armador nombra
nombro á Bart.me Matheos Ver.no de Acad
dando la fianza que previene el Drô
El Dr Dn Antonio Bravo de Olloa = nombra
nay nombro á Juan Gonzalez de Herrera
El S.r Dr Dn Alonso Ruiz de Bedoya nombra
nombro á Laurenzio de Silva Ver.no y Acad
cader de Acad. dando fianza =
El Dr Dn Luis Alphonso Brasero = Vista á S.
Empleo del Real Prepto. F. Juan Cano Agra
ver.no y Acader de Acad. con la obligazion
de Dar la fianza prevenida por Drô
de ser carga de Conseje
Y regulados los Votos parezió tener dos Vo
tos la pert.a de Bart.me Dran y otros dos la pert.a
de Juan Gonz.z de Herrera ver.no de Acad
y los restantes Dn Jexente, mediante lo
qual llego el caso de que el Sr. Corregd. Hubo
se su Sria de Acompañarse con uno de los
dos personas que estan Iguales en Votos

Dia 9 de Enero de 1801 se Congregaron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los Señores Capitulares que al Margen se expresan, con el objeto de celebrar Cabildo Ordinario para el que fueron convocados en la forma acostumbrada, y hallandose presente el Señor Don Juan Bautista de Herrera, Contador de Propios y Arbitrios de esta Ciudad, por el mismo se presentó la Fianza que ha prestado para el uso de su Oficio, la que fue aprobada por el Ayuntamiento, y mandó se le entregue el Título correspondiente para que use de dicho Oficio.

Se leyó una Carta del Señor Don Francisco Xavier de Venegas, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, y Virrey Gobernador y Capitan General de este Reyno, su fecha en Palacio de Mexico a 29 de Octubre del año próximo pasado, en que participa a esta Ciudad haber sido nombrado por Su Magestad para Virrey de este Reyno, en atencion a las recomendables circunstancias que concurren en su Persona, y a los distinguidos servicios que ha hecho a la Corona en el tiempo que ha mandado el Exército de la Nueva España, y Provincias Internas, cuyo Empleo ha servido con el mayor acierto, y satisfaccion de todos los Habitantes de aquellas Provincias, y que en consecuencia de esta Real Determinacion, se ha trasladado a esta Capital, donde ha tomado posesion del Mando, y Gobierno de este Reyno, con el aplauso, y satisfaccion de todos sus Habitantes, y que en el Real Nombre de Su Magestad, y en el suyo propio, ofrece a esta Ciudad su Proteccion, y quanto pueda contribuir a su mayor felicidad, y aumento, y que en todo tiempo, y ocasion que se le ofrezca, la Ciudad le hallará pronto a complacerla, y servirla, como lo espera de la Ilustracion, y Patriotismo de sus Individuos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

De lexteas reres. El abatto de ha especie de Azeite y no Star Prohuída la saca antes de ampliá Lic.ª Extraccion Real Provn. de Su Mag.d Ley desu Real y Supremo consº. de Castilla Ganada Exped.n del Procur. dho de Alcans. de Mod. Acud. á apartandose de Su obligan.n de Su Simpleo vmendose alos cosechedos como vno dellos para obtener la y que despues. Se descubre Sues mupoco de ha especie y montare menos en los obra xes Hacia, de donde sea Sucesido siempre Sepregone Como tiene Shorrado la Sud. no obstante, la desconfianza que Gral se tiene por los costos Cau. que corren en lo Individuos Se buelua a conferenciar, de no comparezen por ser el dia Lunes la mana na y las diez della, Sl apercompto de Sau. ssa. dho Sucesion. y pello se haga la Sentencia Expresada=

Pr. Pedro de Sanjª de deudos del Rog.

En Cinco dias andado de Sud. los Sres D.n Antonio de Mauso y D.n Thomas de Vesamuna nros Alc.s Ord.s y comis.s de Propios que Resp.n del Cargo que ha Echo en Sus Rentas Sres. de Sud. mandaron del Escribano de Sacar fuera de la Real.da por de Rent.s D. y á Saber de Bond. vná como se Alcanda. las cant.s de mrs que dos Propios le son Endeues del Procedido de Mad.

y dhenos de su Zensua, y que sp desembarzar
los, y desembarazar su Renta, tienen sus Mag
tratado con dho Adm.r Se le pagasen Zinco mill
pesos D.s P.s de Vell.on annualm.te hasta cumplir
dha deuda en tres terminos en cada uno que el
primero hade ser fin del Mes de Mzo. proz.te mes ya. El Segu
fin de Sbre. y el tercero fin de Dez.re dela que
ne de Seys Ytres mas Zinco respectiue
en cada uno a lo que le pueda corresponder sus
dhos Zinco mill pesos D.s P.s annales y que sean
mill pesos D.s en cada uno de dhos tres terminos
sobre la Referida proposic.on Zonferenziado y la Ciu
prompta Saziesfac.on dela Referida Leuda,
ánimo el Benembarazo de sus propios
Hazienda la Ciud de Conformid dhozovar como
aprueua, la Referida Capitulac.on y que en dha
Virtud se paguen annualm.te a dha Recau
dac.on y Administrac.on los Zinco mill pesos
en los plazos Señalados hasta
cumplir la Referida deuda. sp. que en dho
de la Baca de la Baraguna y lo que restare
a Su cumplim.to en Alguntos y Hez de ellam
po de Manuelo uno y otro Sitio de dha
Ciud. y le haga Saber a dhos Arrendadores
pidan lo que a cada uno Corresp.da y Sepan
nar dho a Baraun.a Adm.r de dha Renda
los Plazos que se dexan dhos Asignaciones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

que cobrare de dhos axxendadores y los Recja y Pase en q.ta de dhas Rentas el Thes.o no dehos Propios, Recogiendo los que a Vltimo fin Vbiere dado dho Alcalde y dando otros en su lugar a dhos axxendadores. Dho Thes.o de Propios El Rep.to de los Diezmeros de esta Prompta la Cud. y fuerpleo. para ello los Caud.s Com.os de Propios otorgamos la Cud. de Cambeza. Ante el Pres.te Escr.no y de la Tierra los Sr.s Just.a y Reg.r de dha Villa Vno de los Alcaldes ordinarios Arrendadores y Dn. Jph. Vruñuela Vno de los Regidores Diputados Comm.os de dha fabrica de granos y Respectivos tenedores de dhos Caud.s Comunes de dho Pueblo de Cambeza, Dijeron que en Virtud de Rl. Prouision de su Mag.d q. Dios g.de dada en Madrid a veinte y quatro de Enero de este año y Refrendada de Dn. Bern.o de Quiros su Sec.o de Gou.no y Hazda. q. original Exhibieron ante el Sr. Alcalde Mayor de dha Villa Dn. Bern.o de Bonanza con el Auto de Obedecimiento y Cumplimiento de dha Rl. Prouision y Mandato de dho Sr. Alcalde Mayor de la Villa de Torrejon de Velasco, y Comision q. en su Virtud se le dio para el Repartimiento y Cobranza de los Maravedis q. se mandan dar y pagar a dha Villa de Cambeza y a los demas Pueblos de su Partido para el Reparo de la Puente de Barcarota y Caminos de Entrada a dha Villa, y Reparto q. en su Virtud hizo dho Sr. Alcalde Mayor de dha

vno delos Propios de dha fabr.ca de Cañon y se haga Saber a su Autor en dador pague lo q.e se le acuerda en virtud de Cor.te Ord.a a Dn Jph Dn Ber.do como tal Adm.r y contul. Virtud del Mand.to de dha fabrica de dispongan Con dineros q.e se le abonen; Y q.e todo lo Cau.do Como lo dha fabr.ca Sea en virtud de Ord.n en la forma Expresada — y lo otro q.e es de Ord.n Del Sr Dn Luis Brauo de Vol Con Asistencia de Dn Thomas de Arandia y Dn Juan de Sotos y Con Asistencia de la Corr.da

Dn Matheo Campo
Juan

Dn Luis Alphonso Brauo de Vol

Dn Thomas de Arandia Sotos

Corra. de 1o de ∞re de 1734

En la Ld. de Plan.o en dia de Dom.o Se mll.s Sen.s y yntend.te y Dn Dn Lorenzo Dn Fernando del Sr Corr.or q.e quedó a los Poderes y Refacion de dha Corr.a siendo Se Sirvio Dn Alon.o de campana rada a Celebrar Audiencia Pu.ca en esta Sala y Con Asistencia de los Sr.s de Ella Dn Matheo Campo y Dn Juan de Sotos Alcaldes Ord.s de esta Ciud. y Dn Martin de Crespo Regidor Decano

Dn Luis Brauo de Vol.
Dn Thomas de Arandia.
Dn Thomas de Villanueva.

Con dha Sala Se Leyó y publicó la Ord.n de S.M. de mandato de dho Corr.or q.e Sobre Seguir la Provid.a de Separacion que Sufren los Regim.tos de esta Plaza y Separacion q.e hacen Ord.a de Real Provision Sobre la manutencion y Separacion del Alojam.to de los Soldados Milicianos y Real.s y los Dragones

ES 10148.AMP.01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y demas Autos y Prevenciones q̃ A Pedimento de Dn. Ant.o Lopez, Como tambien Los dos Hijuelas q̃ de Gananciales han Sacado a Su favor, y consecuencia de Su Instancia Acuerda la Sala de confirm.o nombrar como nombra a Cada una a Juan de Aguilar y Joseph de Silva Vez D.n Antonio q̃ Selos entregue pasho Secreto, y que la executen con la mayor, puntualidad, y lo que en ello se Proveyera del Real Servicio.

La Sala Declarando que el Cau.o que se exorsa y ofrece del mencionado Legatum. Se le acepte, y Sea Suficiente y con la mayor Seguridad, Acuerda la Sala Sacar dos cobradores, que cada Uno de Ellos Sepan cobrar dos mil Ducados, que Se le Mandan dar por la Caridad, y cobrados Los depositen en Poder de D.n Joseph Perez Thay, Vno, y a Uno de Ellos Sacar assimismo Vezino de Dho Cau.o exorbitantes en Supoder dos Timbrados en Otros fines que Dos, y que Uno de Ellos Se ordene con Aparezimiento que de Lo Contrario Se Procederá a Lo que Haya lugar.

Frenes y Saz.a

La Sala D.o Conformandose Al Mucho tiempo que Sabe Sirvio Dios en esta Audiencia, y Al Repartim.o de Los Exorsados, Acuerda Se Sirva mencionar en El Vno de Ellos Como Poseedor Como Poseedor de Dos Hijuelas Acuerda de confor Timpio y Les dos Hijuelas Acuerda de confor midad Cobrar como Sobre Su Persona

alos Rs Estrados Trib.l Rs de Sn. Expidiendose Libra
mto de Sello Zonte Rno se Sobbren, Rntuang.a
sen.a dha Rho mto Thes.no en la que Sade dar dese
cargo ==

Ben.to Asta conform.to se dio.o y firmo.o este Auto
mto lo firmo.n dhos. Sr.s conforme ala costumbre =

D.n Thomas de Arriaga | D.n Luis Alphonso Brauos Vol.o | Thes.o Mayor Suarez

Cotta. 13 de Sbre. de 1734.

En la Ciud.d de Plat.a en veinte de Dic.e de mil Sete.os
y treinta y quatro.s Thes.do fue dho Cumpl.to
antecedente la Rematacion de Sond.a de Campana
y Casa en Sus casas Cons.les y Real.s a Pedro de Thu
rumda en Sus casas Cons.les y Real.s a los Pes.os Sig.es
Thes.do Cotta. los s.s Just.a

Dn Mathias Crespo Suarez Corre.o de Asta Ciud.

Dr Dn Luis Brauos Rol Decano =

Sr Dr Dn Antonio Brauo Alcor. | Sr Dn Juan de Lunos
Sr Dn Andr.s de Marquez

En la Ciud.d Plata en Veinte dias del Mes de Sbre.
de mil Sete.os y treinta y quatro.s Estando los Clamam.os
los Porteros del Auditorio.o y Asta M.l y Tribunal
Ciud.dan Clamam.o Estrados sus Cas.nes y a que
rida Luego se dio Cuen.ta alas diez orias de ella
se Juntaron en Sus casas Cons.les y Real.s a Celebrar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Abuelta Extra. Para ver la peticion de fianza que ofrece Juan Gonz. de Herrera ante mi Escrivano del Pan. Sellado Alcalde y Regidor de esta Ciudad de Antequera y su Partido en quatro de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años. Ante mi Juan Clemente Zerezo. Y para el cumplimiento de lo mandado por el Alcalde mayor de esta Ciudad y su Partido en el auto de arriba se libra el presente en quatro de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años. Juan Clemente Zerezo.

El Alcalde mayor dado por el Rey nuestro Señor en esta Ciudad de Antequera y su Partido en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde, su fecha en Madrid a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y treinta y tres años, para que se reciba Informacion de Oficio de Vezinos de esta Ciudad, que declaren si Don Juan Gonz. de Herrera Vezino de esta Ciudad, es Persona de Calidad, Limpieza de Sangre, Christiano Viejo, sin raza de Moro, Judio, ni Converso, ni de otra mala Secta, ni haya sido penado por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno, ni tenga Oficio vil, ni mecanico, ni sea Hijo de Padre, ni Abuelo que lo haya tenido, ni sea Hijo de Padre, ni Abuelo que haya sido Pregonero, ni Verdugo, ni Carcelero, ni Alguacil, ni Ministro de Justicia, ni Hijo de Padre, ni Abuelo que haya sido Mercader de Lienzos, ni Mercader Tendero, ni Regatero, ni Hijo de Padre, ni Abuelo que haya sido Arrendador de Rentas Reales

thenor ⁊ Rl Sig.

Settor. Juan Sonz Herrera vez.no y Shercadez dsta ciu.d en la Presenzia de S.J con el ma.r Rend.to dig.o se mea nombrado E. Rarezttor del Pap.l Sellado, dta Jud.l de Partt.r y Agrim.r y de la pr.ov.a mo dem.a Setter. y tiene tray.to y desde luego Rehuzo dho Carzo y Hoy prompto a otorgar la escriptura de fianza y Pl.a con dem.da en forma y los pap.s de los cau.s que produzese Valdezta dhos pap.s encuentra atten.to = Sup.co A.S. mande a dha parte dho dig.o de obligar.se Juntam.te con mancomunidad de fianza; que Hoy prompto a otorgar la escriptura ante Rl Jues.a con.to de dho Cau.l Comi.o en q.e nombrando se S.J. en su Cau.l Comi.o en Rezuzo mdo Rl.s ⁊ ag.mo s.or prospere por mu chos ⁊ en la mayor felizidad como el Suplicante Jamenester = Juan Sonz de Herrera = Leonor de Herrera

Vensulta Sauiendo Conferenzia do la cid Actua da de conform.d a dho Auto Como dho te lapan za ofrezida de mancomunidad y obligandose la ⁊ Sra Conyuge de con las Clausulas y Renunzias que Ella no mar.or Validazion se requieren y dho Otor.te que consta ⁊ dho Otor.to bra de Su Rl Jur.to Gomez que conozzia a dho Otor.te y de el dho Juram.to alos Santos de que Sabe no Otorgo Ynforma Ynterrogatorio de Partt.r Amador Enero Rl.s ds. D. Juan Rodrig.z Amador ⁊ Vezino de la Villa de Cazalla de la Sierra Parezio a la providencia de Cauda.les y la adm.a dho Abaito dl acute como tambien para la declaracion que inctuie en Thamam.to presente contem plando lacau.n estan.te y regonando uno y otro abaito - y al cono numero de Cauallero Capitulares que an concurrido para tratar y Resolver en una Sessa Ordinaria dependi.te a dha cau.n de confirm.n suplicar como sup.a al Tt.o

ES 10148.AMP.01.01.01.001

En Corella a seis de Diciembre de mil setecientos y treinta y quatro años haviendose celebrado misa de Spiritus Sesentayo
y estando en la Capilla de dicha Ciudad a el Sonido de Campana tañida en su Casa Consistorial segun
lo tienen de Costumbre los Señores Caballeros Regidores de ella, a saber los Señores Don Matias Crespo Suarez
Don Luis Alphonso Bracero Portugues Decano Don Thomas Antonio de Arauso
Don Thomas de Arauso Don Juan Vazquez Almader
Don Thomas de Villan. Todos los quales estando juntos en dicha Capilla

Veinte marageria.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEICIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Natural de Persona que entrare en Cabildo Sabado de aceite como se Jauon ane executado quanto Rdo. conducen de Sus Negros de que a Venido hauer algunas personas que quieran entrar en dho. sabado pero que antes lo an de Clarar tomar sus medidas y entendido q. hacen. ha de Cumplir las dhas. y pero q. cayg. con. hasta perficionar lo referido y que no incurran se Contravinien. los q. quieren hacer lo referido y que esta acordado = Salario gen. Cathedra Sea Notario en la Lib. el Alcalde forme por ante mi Sr. Pres. los Hos. se den mandado por el Cont. hazer Libro de los Caballeros Capitulares a los dhos y Sres Diputados tos Hos. de Mor que en este pres. te. se han celebrado y la Ciud. y que conste me a Sus hordenanzas de Regidores y ganen el Salario personal de ellos mismos que por ellos les sta asignado y Juntam. de Propios es. no que hazido de Alcaldes y Juan Fran. Cos. Cauildo que lo es actual. y los poseyan en ynpedimento y ausencia de Sus Mrs. Siendo ynpenable su Satisfazion por el Prov. y Veedores que gozan de Salr. personal Acuerdo de la Ciudad de conform. se dang. el Alcalde de Hacienda q. a que el Shay. no de su Voto le Sacan fuera Repecutiam. que en dho Cabildo y Ultimo con que sin otro Reparo se Abonaran en la quenta que diere de sus Cargos = Cada una conformidad reserbo y dudo

Se Juntaron y lo firmaron dhos y Jcon
Jorme a la Conuocatoria=
Jo Martin Cuo
Juan
Dn Luis Alphonso
Bzdeos Vol
Dn Thomas de Araujo

Extraord.o 21 de Jun.o de 1734

En la Ld de Rau. en 21 de Jun.o de 1734 Dn
Seuen y Jorcen trag.s Jg.o D. Sal.or de prazed.o
Clamam.s Se Juntaron en Suscara con dho
xna Leg.a a Telebran Auntam.s Extra.s los Jg
Just.a y Cau.or Pr.e Jg.s Leg.s

Dn Thomas Crespo Suarez Corrr.o de Alcald.
Dn Luis Brazeros Decans

Dn Lorenzo de Aguilera
Dn Antonio Brauo de Vra
Dn Thomas Ant.o de Araujo
Dn Thomas de Vra Cuena
Dn Juan Ro.z Amador
Dn Thamel Brazeros Rol

La Ld Auiendo Sido Llamados los Clamam.s
Llamam.s los Porteros de Auntam.s de Ala M. R. y Sr.
Cid. den Clamam.s a todos los Cau.s Jg.s para
que a las Vez.s dhas de Mañana de Mañana de dha Jor
tten en sus casas Consistorial Ley a Telebran
Auntam.s Excusas. Enque se Sa de hazer
Saber a dha M. R. Cid y un auto Jroueydo,
Jg.s Eln.s Corr.s Regim.s en la Antesala
que Son mobidos de Jexemplares Particulares

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi Escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Joseph Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y de la otra Don Joseph Antonio de Vera Muxica Caballero del Orden de Calatrava Alferez Mayor de esta Ciudad y Don Joseph Antonio de Vera Muxica Caballero del Orden de Calatrava Alguacil Mayor de esta Ciudad todos tres Regidores perpetuos de ella, y dixeron que por quanto en el Cabildo que se celebró en esta Ciudad en veinte y tres de este mes se trató de que respecto de estar vacantes los Oficios de Alcalde Mayor y Alguacil Mayor de esta Ciudad por fin y muerte de Don Joseph Ramirez de Arellano y Don Joseph Antonio de Vera Muxica Caballeros del Orden de Calatrava que los exercian y ser preciso nombrar otros que los sirvan hasta que Su Magestad (que Dios guarde) provea los propietarios, y que para el nombramiento de dichos Oficios se hiziesse Cabildo Extraordinario para el dia de oy, y que para el dia de mañana se hiziesse Cabildo Ordinario, y que para el dia de pasado de mañana se hiziesse Cabildo Extra

Veinte maravedis.

SELLO OVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

En el Pueblo de Nuestra Señora de Loreto y Yndios de Dn Diego de Quiroga que conduxo el Refuerdo y Pliego arriba mencionado y lo firmaron Sres Capitanes Alcaldes y Regidores de dicho Pueblo en forma referencia y dixeron que no sauian firmar conforme a la costumbre

Dn Matheo Crespo
Alcalde

Dn Luis Alphonso Brazeros Vol

Dn Thomas de Arau

Loreto 23 de Dizre de 1734

En la Villa de Nuestra Señora de Loreto en veinte y tres de Diziembre año de mil setezientos treinta y quatro Ante mi Capitan Don Joseph de Quiroga Governador y Theniente de Capitan General de esta Provincia de la Vaja California por su Magestad que Dios guarde parezieron presentes los Capitanes Alcaldes y Regidores de dicho Pueblo que lo son Dn Matheo Crespo Dn Luis Alphonso Brazeros Dn Thomas de Arau Dn Antonio Bravo de Acoya Dn Juan Ignacio de Aguirre Dn Thomas Antonio de Arau Dn Thomas de Villanueva Dn Diego Ysidro Amador Dn Manuel Bracamonte

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ytem Recibida Vna carta orden
de S. Mag.d de Don Pedro Zevallos de Caen. sobre
q.e se le entregue el Sitio
y Casa q.e fue de Don Juan Bautista Dn Pedro
de Arriaga

Carta orden de S. Mag.d de Don Pedro Zevallos de Caen. sobre
Reyno Sin embargo de q.e se le entregue el Sitio
y Casa q.e fue de Don Juan Bautista Dn Pedro
de Arriaga

Ex.mo Señor

Ynterezado dho Señor en q.e se le entregue ex-
presarme en carta de 6 de Abril sobre
estar combenido con el Admd.r de Rentas Pro
vinciales en el modo en que se ha de hazer
hazer dha Renta. lo que V.S. debe q.e se reduzca
apagar en cada vn año Cinco mil y dos R.s de vn
de Renta q.e Ella el Pro.do de la Barca ha hecho
de la Baraçona y el quinto y vena de dha Pro.cia
maras entren tercios Yguales, siendo el primero
de Aprov.mes y Guarnizion hasta q.e exam.n
y por la deuda de las fab.cas de Cano Lde de Arrimo
ochos R.s de Vn. en cada vna. de los efectos de la dha
del Asiento de dha fabrica. Deuo decir a V.S. que
Aprueuo el combenio y que vse de Ella enteramente
de su Proprio y Renta entregando todo
juramento de Escriptura de la Renta para
el Seguro de las rentas y la Contravenda
del Administrador de Ellas para q.e Sirua
de los Arrendadores que son y fueren de las
Alcaualas Cientos: Dios g.e a V.S. m.s a.s como deseo
Badajoz 6 de Abril de 1752 = Gro.s de V.S. su mas Seg.r Sr.
y D.n = El Mr.s de la Ensenada
M. S. y Sr. L. Cad.r de Ravenaga

Junta g.l de Hacd.a la Respuesta carta orden q.e antezede Vista de Contador
Parezer como Parezca al Sr. Marq.s de la Ensenada celebrados en esta Dez
de Contr.a Ynq.e contra el convenio y ajuste hecho con Jayme
del Adm.r de Rentas Ley.a su gracia sea todos Cad.a en la Cantidad
m.s que Ellos se Cargaren por los Cad.s com.s de dos proy.s y
Cantidad cadauno Por los Respectiuos q.e Lena pagado de

Veinte marzo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARZO DIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Bocas cosas por dho admr. No mv. que en esta cau. se entienden con dhos Canos y efectos dque proceden. y lo firmo Sr Corregr. ante mi

Vista de la fabrica de Canos - y Requerido no Resa a dho embargo - y no Resa lo firmo Sr Corregr. ante mi

En cumplim. de la orden q. se me comunicada antes de ayer 18 del corriente Provincia comunicada a mi. este mismo dia mes y año - y que se recoja la Razon que de ello tengo dada=

Reparos de las Carnizer.

En este dia Sandado q. a la Ciud los cau. Corregr. de Cazorla de que se pueda examinar Grauedad, y mirando a Costas, Juizio de Peritos, y Requerido q. dhos Cauallos se reparen de dhas Costas, y se aga Sequestro y Remate en dhos Cauallos, y se le de Razon de lo que se hiziere en ello para que quede viuda en el Cabildo de esta Ciudad=

Despide al Alcalde Mayor

En este dia Sandado q. a la Ciud los cau. Corregr. de Cazorla de que se pueda examinar Grauedad, y mirando a Costas, Juizio de Peritos, y Requerido q. dhos Cauallos se reparen de dhas Costas, y se aga Sequestro y Remate en dhos Cauallos, y se le de Razon de lo que se hiziere en ello para que quede viuda en el Cabildo de esta Ciudad=

Despide al Procurador

En este dia Sandado q. a la Ciud los cau. Corregr. de Cazorla de que se pueda examinar Grauedad, y mirando a Costas, Juizio de Peritos, y Requerido q. dhos Cauallos se reparen de dhas Costas, y se aga Sequestro y Remate en dhos Cauallos, y se le de Razon de lo que se hiziere en ello para que quede viuda en el Cabildo de esta Ciudad=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sagor despedido de Manuel Herrero Cerrón
de la Cuid del empleo de Sel Proc.r y Agte
Fieles Pers.s y Sella Saga Sauerp.a que lo Tenga Entendido
Delmes de Hen.o Doco el cargo de Fieles Presidente del mes de
Henero próx.o y al. dem.o Sette.s y para ello
Conuo âlos Sr.s D.n Juan Lorenzo de Sueros y
D.n Thomas Antonio de Araujo Regr.s Capitt.s
que Asistieron y Juraron y la Luid. les dome
Dsu las causas de Apelas.n que tuuo ante Sí a
Auuntam.to que acompañados con la Just.a
Real Cor. Subsanaron y determinaron
Rec.do de Alteras en conformidad de la Real Cor
tra Executoria

Entendido la Luid de que Andres Gomez de
Vallano vno de nros S.nos Vagos Sueltos y
en la dicha que practico en Cuid del Sr.
la Luid libro de ella nota vna que dio Bal
thasar de Soria Seo.mero del campo de tra
huelo de mantenerse en los Baldios mtd.
Ganados de fuera de la Jurid.n encontra
ben.a de mis Ordenanzas y No Sauer
Resultado por dese Sapreheder ninguno
y que de ello dho Seo.mero Sauer tomado
los Informes y Declaracion.s correspondiente
por lo qual y lo que Resulta de Sus cargos
Acuerda Se confirm.e que los Salarios y
Costas causadas en le Expidiente se
pidan en Just.a ante nro Caballero
Corr.or contra el Expresado Balthasar
de Soria y Sus Fiadores y lo demas corresm
ente hasta Su Logro=

En esta conformidad Se feneció y di-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Volvió de Thesorero Yo firmaron dhos. Sf.
conforme á la Costumbre.

D. Mathias Cruzado Suarez
D. Luis Alphonso Bracero Vol
D. Thomas de Rosas Jo
Antuerm
Sanchez Gomez Sevillano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuenta de Propios de Cantillana de 1831-

En 1º de Enero de 1831. Se dio cuenta de un memorial de Dn Antonio Rodriguez Tarifa vecino de esta villa en que solicita se le conceda un pedazo de terreno que hay en la Plaza de esta villa frente de la casa de su morada para edificar en él una tienda de comercio, ofreciendo pagar por razon de censo enfitéutico perpetuo la cantidad de doce reales anuales, y habiendo pasado el expediente al Sr. Alcalde Constitucional Dn Juan de Dios Ramirez para que informase lo que se le ofreciese y pareciese, dijo: que no se le ofrece reparo alguno en que se le conceda el terreno que solicita, pero que debe ser con la condicion de que no ha de poder cerrar la puerta principal de su casa, ni tampoco la que da entrada a la Plaza, y que ha de dejar libre el paso de la calle que va a la Iglesia Parroquial, y habiendo pasado el expediente al Sr. Procurador Sindico Dn Antonio Perez Cabello, dijo: que no se le ofrece reparo alguno en que se le conceda el terreno que solicita, con la condicion de que ha de pagar por razon de censo enfitéutico perpetuo la cantidad de doce reales anuales, y que no ha de poder cerrar la puerta principal de su casa, ni tampoco la que da entrada a la Plaza, y que ha de dejar libre el paso de la calle que va a la Iglesia Parroquial, y habiendo pasado el expediente al Sr. Alcalde Constitucional Dn Juan de Dios Ramirez para que informase lo que se le ofreciese y pareciese, dijo: que no se le ofrece reparo alguno en que se le conceda el terreno que solicita, con la condicion de que ha de pagar por razon de censo enfitéutico perpetuo la cantidad de doce reales anuales, y que no ha de poder cerrar la puerta principal de su casa, ni tampoco la que da entrada a la Plaza, y que ha de dejar libre el paso de la calle que va a la Iglesia Parroquial, que es cuanto se le ofrece que informar en el particular

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001